

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Facultad de Derecho

Sede de Occidente

**“Reconocimiento de la especificidad de los Pueblos Indígenas, en
la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica a la luz del
Convenio 169 de la O.I.T: mujeres cabécares y bríbris
de Talamanca”**

Tesis para optar para el grado de Licenciatura en Derecho.

Presentada por:

Carolina Hidalgo Herrera.

Rosángela Rodríguez Miranda.

San José, Costa Rica.

2007.

Hidalgo Herrera Carolina y Rodríguez Miranda Rosángela.(2007).
Reconocimiento de la Especificidad de los Pueblos Indígenas, en la
Aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica a la luz del
Convenio 169 de la O.I.T: mujeres cabécares y bríbris deTalamanca.
Tesis de graduación para optar al grado de licenciadas en derecho. San
Ramón, Alajuela, Costa Rica. Sede de Occidente, Universidad de
Costa Rica.

Agradecimientos

A mí Dios, porque tú me has demostrado que me amas aún antes de nacer, a ti te debo todo lo que soy y todo lo que tengo, sin tú voluntad ni las hojas de los árboles se mueven.

A la familia Hidalgo Herrera, en especial a Gerardo y Ligia por haber abierto las puertas de su hogar y apoyarme como verdaderos padres y a pesar de que mi familia se encontraba lejos, nunca me sentí sola ya que contaba con una hermosa familia en ustedes, que Dios bendiga su hogar y siempre serán mis papás de San Ramón.

A mi compañera Carolina, por haber sido mi principal apoyo en el momento más difícil de mi vida, la muerte de mi mamá, y por haber sido más que una hermana durante toda esta etapa universitaria.

A Ruth Mayela y Javier Rodríguez por apoyarnos desde el inicio al final y facilitarnos amablemente toda la información y colaboración, que fue imprescindible para realizar este trabajo. Específicamente, a Javier por guiarnos paso a paso con su sensibilidad y conocimientos en la materia en fin por su entrega a éste trabajo y, a Ruth por acompañarnos a Talamanca y trabajar mano a mano en la investigación como una compañera más.

A Agustín mi mejor amigo, gracias por tu cariño, respeto, apoyo y confianza, gracias porque siempre me hacías reír por más estresada que estuviera.

A las profesoras y los profesores de la Carrera de Derecho de la Sede de Occidente, por todos los conocimientos brindados y principalmente por haber sido más que profesores verdaderos amigos.

A toda mi familia y amigos por su apoyo; porque creyeron en mí y estuvieron a mi lado expresándome muestras de cariño y sabios consejos ¡Muchas gracias!

Rosángela Rodríguez Miranda.

A Dios por haberme dado fortaleza en los momentos más difíciles y llenarme de bendiciones.

A mis padres por que me han brindado un hogar unido, en donde siempre encuentro amor.

A mis hermanos por ser mi fiel compañía y comité de apoyo en mi vida profesional.

A mi compañera Rous por enseñarme a querer de una manera distinta, significar siempre un reto de crecimiento y una compañía importante a lo largo de mi carrera universitaria.

A las mujeres indígenas que nos brindaron la oportunidad de mirar su perspectiva y crecer a partir de ella.

A Javier Rodríguez y Ruth Mayela Morera, por ser una guía fundamental y en quienes encontré un apoyo en la búsqueda de un derecho más proteccionista de estos pueblos vulnerables.

A mis compañeros universitarios, amigos y profesores a quienes guardo mucho cariño por que me ampliaron mis horizontes y me llenaron de conocimiento.

Carolina Hidalgo Herrera.

Dedicatoria.

A las mujeres indígenas, especialmente a las mujeres de Talamanca que participaron en el grupo focal, quienes fueron la inspiración a este trabajo. Gracias por confiar en nosotras y abrirnos sus puertas!

A mi papá Félix, porque tú siempre has sido mi ejemplo de esfuerzo, disciplina, trabajo y amor, elementos indispensables sin los cuáles no hubiera logrado concluir este trabajo, gracias, estoy muy orgullosa de tí papito, te amo!

A la memoria de mi madre, porque era una mujer con gran sensibilidad por las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad y porque siempre confío en mí, te amo mi viejita!

A la memoria de mi cuñado German Espinoza por ser mi ejemplo de amor por la vida y dedicación a trabajar por los demás de una forma desinteresada.

A mis hermanas Nuria, Sarita, Blanca, Isa, Oli por su amor de hermanas y de madres, Sarita gracias por hacerme reaccionar en los momentos en que creí que no podía, por tu amor; Nury gracias por tu casita, por tu calor.

Rosángela Rodríguez Miranda

A mi padre por que es mi principal inspiración, mi fuerza en mis momentos más difíciles, mi sonrisa en los momentos más alegres y también en los tristes, mi espíritu en los momentos más trascendentales, la canción que escucho cuando despierto, mi compañero de crecimiento profesional y principalmente por que aun sueño que cuando crezca quiero ser como tu.

A mi madre por darme un hogar en que he encontrado apoyo indispensable para todas mis etapas de crecimiento y has estado a mi lado en todo momento.

A Mario por darme su compañía y ser un asesor importante en esta investigación.

Carolina Hidalgo Herrera.

INDICE

INDICE	5
Resumen.	8
INTRODUCCIÓN	11
Objetivos Generales:	12
CARACTERIZACIÓN ETNO-HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	18
TÍTULO I: Antes y después de la llegada de los españoles.	18
Capítulo Único:	18
Desestructuración, resistencia y estructuración.	18
SECCIÓN I: Costa Rica a la llegada de los españoles.	19
SECCIÓN II: Después de la llegada de los Españoles.	25
Sección III: Concepto de Pueblos Indígenas.....	27
TITULO II: Pueblos Indígenas de Costa Rica.....	30
CAPITULO I:	32
Población indígena en Costa Rica:.....	32
Sección I: Características generales de las etnias presentes en nuestro país:	33
Sección II: Contexto Social:	39
CAPITULO II:	43
Descripción de las culturas Bribris y Cabécares:	43
Sección I: Ubicación Geográfica:	44
Sección II: Las dinámicas familiares y sexuales:.....	45
Sección III: Las formas de viviendas.....	46
Sección IV: Las Formas de Transmisión Cultural.....	47
Sección V: Formas de organización y figuras de poder:	48
Sección VI: Códigos Culturales Estructurales que los definen:	52
Sección VII: Principales actividades económicas:.....	59
Sección VIII: Problemáticas de las comunidades Bribris y Cabécares:	62
II PARTE: UN ANÁLISIS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DESDE LA	
PERSPECTIVA DE MUJER INDÍGENA	66
TITULO I: La mujer bríbrí y cabécar de Talamanca y la Ley Contra La Violencia	
Doméstica.....	66
CAPITULO I: La especificidad de las mujeres indígenas de Talamanca.	66
Sección I: Características culturales.	66
Sección II: La triple condición de discriminación:	70
CAPITULO II: El fenómeno de violencia doméstica.....	76
Sección I: El fenómeno social de violencia:	76
Sección II: Violencia doméstica:	79
Sección III: Causas de la violencia intrafamiliar y su relación con las características	
del agresor y la víctima de violencia doméstica:	86
Sección IV: Tipos de violencia intrafamiliar.	97

Sección V: Los mitos sobre violencia doméstica.....	109
CAPITULO III: El proceso judicial de violencia doméstica y su aplicación en el Juzgado Mixto de Bríbri.	110
Sección I: Generalidades.....	111
Sección II Etapas procesales:	117
TITULO II: Adecuación legal de la LCVD al Convenio 169 de la OIT.	140
CAPITULO I: Instrumentos jurídicos.	143
Sección I: Instrumentos jurídicos internacionales:	144
Sección II. Derecho comparado.	174
Sección III: Legislación nacional indígena.	186
Sección IV: Derecho Consuetudinario.....	203
Sección V: Jurisprudencia internacional:.....	208
Sección VI: Jurisprudencia costarricense.	216
CAPITULO II	221
Una propuesta de adecuación legal, de la Ley contra la Violencia Doméstica al Convenio 169 de la OIT.....	221
Sección I: Generalidades.....	221
Sección II: Iniciativas de referencia.....	230
Sección III: Red interinstitucional.	243
Sección IV: Etapas hacia una adecuación legal.	256
CONCLUSIONES	281
RECOMENDACIONES	286
BIBLIOGRAFÍA	289
ANEXOS	300

Tabla de abreviaturas:

OIT: Organización Internacional de Trabajo.

IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

LCVD: Ley Contra la Violencia Doméstica.

ACOMUITA: Asociación Comunal de Mujeres Indígenas de Talamanca.

ADITIBRI: Asociación de Desarrollo de Bribri.

INAMU: Instituto Nacional de la Mujer.

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

CONAI: Comisión Nacional de Indígenas.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

UCR: Universidad de Costa Rica.

Resumen.

El presente trabajo plantea una propuesta de adaptación de la Ley Contra la Violencia Doméstica al Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como respuesta a la realidad que viven las mujeres indígenas de Talamanca.

El trabajo parte de lo general a lo específico. Se inicia analizando el proceso de desestructuración resistencia y estructuración vivido por los indígenas en la época colonial, con el objetivo de demostrar que los pueblos indígenas antes de la llegada de los españoles tenían autonomía política, económica y jurídica.

La llegada de los españoles a Costa Rica estuvo marcada por violaciones a los derechos de los indígenas que habitaban la tierra desde mucho tiempo atrás, se da una invasión basada en la violencia y agresión, violaciones ante las cuales los hombres y las mujeres que las sufrían opusieron una tenaz resistencia.

Es así como que en las últimas décadas los pueblos indígenas han surgido como verdaderos actores sociales y políticos luego de darse un importante giro a nivel internacional y nacional en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, encontrándose dentro de éstos logros el Convenio 169 de la OIT que reconoce a los pueblos indígenas autonomía y autodeterminación, en los ámbitos políticos, económicos, sociales y jurisdiccionales.

Antes de la propuesta de adaptación legal, se realiza una descripción de las ocho etnias indígenas que existen en nuestro país, a saber: Borucas, Térrabas, Chorotegas, Malekus, Huetares, Ngobes, Cabécares y Bribris desde el contexto social en que viven tomando en cuenta así el acceso que tienen a la educación, bienes y servicios, salud entre otras. Pasando luego a describir las culturas bribris y cabécares tomando en cuenta su ubicación social, su dinámica familiar y sexual, la forma de vivienda, formas de trasmisión cultural, formas de organización y figuras de poder, sus asociaciones de desarrollo, códigos estructurales, principales actividades

económicas, su problemática ente otros factores que revelan su especificidad como culturas diferenciadas.

Luego se continúa analizando las especificidades culturales de las mujeres de Talamanca, (mujeres bribris y cabécares), por ser ellas con las que se trabaja en las visitas de campo; de ellas se analizan características culturales como su papel de transmisora de cultura, su rol determinante en la economía, su papel de líder y comunicadora, se describe su triple condición de discriminación por genero, étnia y clase baja.

Con la anterior descripción cultural se tiene una idea clara de la especificidad de las mujeres indígenas de Talamanca, para así iniciar el análisis del fenómeno de la violencia doméstica desde una perspectiva de la mujer indígena, análisis del que se desprende la falta de congruencia del proceso judicial en la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica y la realidad vivida por las mujeres indígenas.

Como respuesta a todo lo anterior, se genera la propuesta de adaptar la Ley contra la Violencia Doméstica al Convenio 169 de la OIT, en respuesta a las diferencias culturales de las mujeres bríbris y cabécares, en apego además, del criterio de la Sala Constitucional del artículo 33 de la Constitución Política.

La propuesta se plantea en tres etapas: la primera es de retroalimentación legal y cultural, en la que tanto los administradores de justicia como la comunidad indígena interactúan por medio de un grupo interinstitucional en un proceso de capacitación y consulta con respecto a la forma en que se puede reconocer el derecho indígena; la segunda etapa, consiste en un proceso de validación de las autoridades indígenas tanto por la comunidad a nivel interno como por las personas no indígenas, quienes en conjunto deberán reconocer y hacer valer las desiciones adoptadas por las autoridades indígenas en el tema; y por último la tercera etapa, consiste en formas prácticas de adecuar la ley y de implementar la pluralidad jurídica, pudiendo con éste sistema las mujeres indígenas acudir a la vía del derecho indígena o a la vía judicial ordinaria, según sus preferencias, encontrando en ambas vías reconocidos sus

derechos como indígenas y como mujeres, gracias al proceso de sensibilización judicial y adaptación de legal de la Ley Contra la Violencia Doméstica al Convenio 169 de la OIT.

INTRODUCCIÓN

Muchas mujeres sin discriminación de clase social, edad y cultura, viven el fenómeno de violencia doméstica día a día, en la oscuridad y soledad de su hogar sin que nadie lo sepa, cayendo en un ciclo que parece no tener fin, encontrándolo algunas en la muerte, momento en el cual la problemática sale a la luz pública.

La gravedad del fenómeno de violencia doméstica se ve reflejado en violaciones a diferentes derechos, dentro de los que se encuentra, la vida como el derecho humano fundamental por excelencia sin el cual no podríamos disfrutar de otros como el derecho a una familia integrada, a una vida sin violencia y a la libertad.

Tomando como antecedentes esta problemática y la ratificación del estado de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” y la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, se crean: la Ley contra la Violencia Doméstica y la reciente Ley de Penalización Contra la Violencia Doméstica aprobada el presente año; sin embargo esta situación aún no se ha logrado frenar, prueba de lo anterior, señalamos como dato relevante el hecho de que solo para el año en curso catorce mujeres han sido asesinadas por sus parejas.¹

Esto refleja que la respuesta legal brindada por parte del estado no se ajusta a la realidad, tema que adquiere mayor relevancia en el caso de las mujeres indígenas, por presentar ellas particularidades que las diferencian de las no indígenas, provocando mayores violaciones a sus derechos humanos, requiriendo un tratamiento especial que incluya una adecuación legal a su especificidad.

En la presente investigación se plantea como hipótesis la posibilidad de implementar una adecuación de la Ley contra la violencia doméstica o ley secundaria, al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T),

¹ <http://www.teletica.com/archivo/tn7/nac/2007/10/26/25613.htm>

con el objetivo de brindar mayor protección a los derechos fundamentales de la mujer indígena con motivo de su especificidad y la necesidad de una respuesta estatal para el tema de violencia doméstica.

Para llegar a la confirmación de dicha hipótesis se plantearon los siguientes objetivos generales:

Objetivos Generales:

1. Visualizar la autonomía y especificidad de los pueblos indígenas en Costa Rica, desde los inicios de la historia de la conquista y hasta la actualidad.
2. Analizar el fenómeno de violencia doméstica desde la perspectiva de mujer indígena y el proceso contra violencia doméstica aplicable en la vía judicial.
3. Establecer, formas por medio de la cuales se logre dar una adecuación de la Ley contra la Violencia Doméstica a la luz del convenio 169 de la OIT, en atención a realidad y especificidad de las mujeres indígenas y sus derechos humanos fundamentales en concordancia al tema de violencia doméstica.

Objetivos específicos:

Con base en los anteriores objetivos generales se extraen los siguientes objetivos específicos:

1. Describir el proceso histórico de exclusión permanente que los pueblos indígenas han sufrido desde la época de la conquista hasta la actualidad.
2. Delimitar un pueblo indígena en Costa Rica, Talamanca, este como un grupo representativo, por medio del análisis de su estructura, organización, costumbres domésticas, economía, normas aplicables y demás elementos que los describan.

3. Investigar sobre derechos de los pueblos indígenas, reconocido tanto a nivel internacional como nacional. Y sus implicaciones jurídicas y sociales.
4. Analizar si las instituciones que tienen incidencia con los temas de Violencia Doméstica y mujeres Indígenas, tienen políticas encaminadas a cumplir con las obligaciones contraídas en el ordenamiento jurídico costarricense.
5. Comprender de manera integral la violencia doméstica, como un fenómeno social esto desde su origen, características y todo aquello que nos permita conocer su dinámica dentro de la población que se estudiará.
6. Analizar la Ley de Violencia Doméstica y su procedimiento en cuanto a su aplicación para con los pueblos Indígenas.
7. Determinar resultados que se pueden generar de la previa consulta a los pueblos indígenas, en aplicación de la respetiva adecuación legal de la Ley contra la Violencia Doméstica al del Convenio 169 de la O.I.T.

El estudio se llevó acabo en tres partes metodológicas, la primera consiste en la elaboración del marco teórico tanto en el área cultural indígena, el fenómeno de violencia y la doctrina legal; como la técnica de análisis bibliográfico.

Como segunda parte del estudio, observamos la importancia de realizar un trabajo de campo amplio bajo los parámetros de método descriptivo en el cual el objeto consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular², la cual decidimos dividir en etapas.

Esto porque la problemática específica, en la cual nos interesaba profundizar, requería de un abordaje de varios elementos claves como lo son: la realidad

² <http://www.crefal.edu.mx/bibliotecadigital/CEDEAL>

cultural de las mujeres Bribris y Cabécares, el fenómeno de violencia doméstica desde su perspectiva indígena, las posibles soluciones que la comunidad indígena femenina planteó para dicha problemática y un análisis del proceso institucional que se les aplica a estas, tanto desde la observación de los procesos específicos de violencia doméstica como el pensamiento de los administradores de la justicia.

En la primera etapa, nos ocupamos de analizar mediante la técnica de entrevista la visión y el abordaje que se tiene en la vía judicial del tema, por lo tanto nos concentramos en los juzgados de Violencia Doméstica de Menor Cuantía de Bribri y Limón entrevistando a los jueces de dichos despachos.. Adicional a estos también aplicamos esta misma técnica a la Juez de Familia de Limón, que ha implementado un trato distinto para estas comunidades en procesos de su materia.

Como segunda etapa, utilizamos la técnica de observación exploratoria, que nos permitió visitar las comunidades, interactuando con las personas que estuvieron a nuestro alcance y visitando líderes femeninas comunales, que nos dieron mediante entrevista un primer insumo sobre el tema y a la vez facilitaron un acercamiento con el cual logramos convocar a una reunión para grupo focal.

La tercera etapa, consistió en aplicar la técnica de revisión documental, para realizar un muestreo de 115 expedientes de violencia doméstica de las comunidades de Shiroles y Suretka, estudiando 25 casos por año del 2003 al 2006 y los únicos 15 casos concluidos hasta la fecha para el 2007. Con el objetivo de tener una idea de las características de las usuarias, de los tipos de violencia presentes, así como el desenlace del proceso y las acciones de las partes durante este.

Después de lograr la convocatoria a reunión para el grupo focal con la ayuda de las líderes comunales, realizamos la cuarta etapa y última de esta segunda parte, en la que llevamos a cabo una entrevista grupal, en la cual contamos con 13 participantes, en su mayoría víctimas de violencia doméstica.

Con el objetivo de conocer cual era la visión de estas mujeres respecto a la violencia intrafamiliar; además de sus experiencias como víctimas y la atención recibida; al terminar la sesión grupal profundizamos en cada caso con una entrevista personal.

Como tercera parte de la investigación realizamos un abordaje amplio de todas las instituciones relacionadas con materia indígena y aquellas que podrían participar como colaboradores según nuestra propuesta de mejor trato de la problemática, para lo cual aplicamos entrevistas a los representantes de La Defensoría de la Mujer, la Defensoría de los Habitantes, INAMU, IIDH, UCR, Mesa Nacional Indígena, la Oficina de la Mujer, Secretaria Técnica de Género de la Corte Suprema de Justicia.

La estructura del presente trabajo, se distribuye en dos partes de lo general a lo específico, lo que se pretende es lograr que el lector, conforme avance en el estudio se vaya introduciendo en el tema, adquiriendo así todo el fundamento cultural y legal necesario en todos aquellos puntos que son de relevancia para fundamentar nuestra propuesta final planteada.

La primera parte se compone de dos títulos, el primer título se compone de un único capítulo que consiste en la caracterización y descripción de la población indígena antes de la llegada de los españoles hasta la actualidad desde una perspectiva etno-histórica; el título segundo abarca una descripción de los pueblos indígenas en general para terminar específicamente con las culturas bribris y cabécares esto desarrollado en dos capítulos.

La segunda parte se encuentra formada por dos títulos, el primer título describe las mujeres indígenas (específicamente con las que trabajamos) Lo que permite distinguirlas de las no indígenas; a la vez se estudian las particularidades del fenómeno de violencia doméstica vivido por las mujeres descritas, todo lo anterior dentro de un capítulo primero. En el capítulo segundo y tercero, se describe el

fenómeno de violencia doméstica primero y luego se explica su procedimiento legal aplicable con base en el estudio de expedientes del Juzgado de Violencia Doméstica de Bribri y la Ley de Violencia Doméstica.

Por último, dentro de la segunda parte se encuentra el título dos, el cual contiene la propuesta de una adaptación legal del Convenio 169 de la O I T a la Ley de Violencia Doméstica. Se inicia dicha propuesta con un análisis de los principales instrumentos jurídicos internacionales, un estudio de derecho comparado, legislación nacional y derecho consuetudinario en el capítulo primero conformado por cuatro secciones. Dentro del capítulo segundo, se encuentran los objetivos a lograr y la justificación de la propuesta en la sección primera, en la segunda sección se da los resultados del grupo focal y dos iniciativas de referencia para la propuesta; en las secciones segunda y tercera se describe la red interinstitucional que será la encargada de dar el planteamiento y desarrollo de las etapas que incluye la propuesta, terminando en la sección cuarta con una síntesis y enlace de todo lo anterior.

I PARTE

CARACTERIZACIÓN ETNO-HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En este capítulo, se desarrollará de una forma sistemática algunos datos etno-históricos de los pueblos indígenas, datos que se extraen principalmente de la Publicación de la Universidad de Costa Rica en su FASCICULO 4. *“Los cacicazgos en Costa Rica a la llegada de los españoles: una perspectiva etno-histórica”*, con el objetivo de facilitar la comprensión del concepto de pueblos indígenas y la especificidad de éstos como cultura diferenciada.

TÍTULO I: Antes y después de la llegada de los españoles.

En el presente apartado, luego de presentar una pequeña referencia etno-histórica que permite conocer las diferentes formas de organizaciones existentes en las sociedades indígenas como parte de su especificidad, antes de la llegada de los españoles.

También se analiza brevemente el proceso de desestructuración de dichos sistemas de organización, en el que se niega su carácter multiétnico y pluricultural, y se pone fin a su calidad de pueblos soberanos; proceso que fue llevado a cabo primero por los españoles y más adelante, en medio de un proceso de independencia, se da la reproducción del mismo sistema de dominación y desprecio de la identidad indígena pero ésta vez en sus propios estados, esto último fundamentado en la Publicación de IIDH: Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas.

Capítulo Único:

Desestructuración, resistencia y estructuración.

Así, por muchos años, la conquista española se ha observado como el acontecimiento con el que llegó la civilización a América. La creencia predominante

fue la de una población americana conformada por seres inferiores, incultos e incapaces, conquistados y civilizados por los españoles, viéndose durante mucho tiempo en la historia el papel del indígena opacado por un privilegio hacia lo europeo, pensamiento que se había imbuido en la mente de muchos hasta hace poco.

En las siguientes páginas veremos como gracias a la resistencia de las poblaciones indígenas se ha dado un importante giro al proceso de subordinación política, económica, jurídica y cultural que vivieron las poblaciones indígenas por parte de las culturas dominantes, proceso por medio del cuál se debilitaba y despreciaba su identidad como cultura diferenciada.

En las últimas décadas los pueblos indígenas han surgido como verdaderos actores sociales y políticos, luego de darse un importante giro a nivel internacional y nacional en cuanto al reconocimiento de autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, siendo éste un importante punto de partida para el respeto y promoción de sus derechos fundamentales.

SECCIÓN I: Costa Rica a la llegada de los españoles.

A. América prehispánica.

La América prehispánica se encontraba poblada por diferentes sociedades que se distinguieron por sus propias, originarias y específicas relaciones, en medio de un ambiente natural y social en el que se desenvolvían, así por ejemplo algunas desarrollaron relaciones y mecanismos más complejos en sus formas de producción, gobierno, en aspectos militares, religiosos, y en la organización social en general. Esta es la razón por la cual a la llegada de los españoles, éstos ya tenían sus propias organizaciones socio-culturales, que los distinguían entre ellos mismos.

“Puede pensarse en las diferencias entre los incas de Perú, los nicarao de Nicaragua, los guaymies de Panamá y los huetares de Costa Rica, como ejemplo de lo anterior. Entre esos grupos, los incas pueden calificarse como sociedad más compleja que la de los nicarao, pero una mayor complejidad no sugiere cualidades de inferioridad o superioridad.”³

Las distinciones socio-culturales entre los grupos americanos se dan a diferentes ritmos, como resultado de enfrentamientos particulares a experiencias distintas y en medios naturales desiguales. Dando como resultado las diferentes costumbres, lenguas, creencias y grupos humanos de la América indígena de aquella época y de las cuales algunas se conservan hasta en la actualidad.

B. Datos de Población en Costa Rica.

Según datos de la historiadora de la Universidad de Costa Rica Licda. Eugenia Ibarra en su fascículo número 4 Los Cacicazgos de Costa Rica, hasta hace poco tiempo se afirmaba que la población autóctona de Costa Rica era de 27200 habitantes, con fundamento en datos que brindó el Obispo Bernardo Augusto Thiel en el siglo XIX, gran estudioso de nuestra historia; pero el uso de técnicas modernas en el campo de la demografía histórica brinda otros resultados que contrastan notablemente con dicha cifra. De tal manera que hoy en día se propone que la población autóctona de Costa Rica se aproximó a los 400.000 habitantes. Es así como en el resto de los actuales países centroamericanos, se registran importantes cifras a nivel de población, así, en El Salvador por ejemplo, se estima una población cercana a los 500.000 habitantes; en Nicaragua y Panamá, cerca de un millón respectivamente; en Guatemala dos millones y en Honduras 750.000. Estas cifras pueden dar una idea del estado de la densidad de la población en que se encontraban esas regiones de Centroamérica a principios del siglo XVI.

³ IBARRA (Eugenia) FASCICULO 4. Los cacicazgos en Costa Rica a la llegada de los españoles: una perspectiva etnohistórica. Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Historia. Cátedra Historia de las Instituciones de Costa Rica. 1996. Pág. 11

C. El sistema sociopolítico.

Los indígenas se organizaron en su medio natural, en sociedades cacicales o cacicazgos, para el desarrollo de sus actividades sociopolíticas.

“Los cacicazgos que se han podido identificar son trece y existen las posibilidad de que ese número sea mayor.... a los cacicazgos se han denominado de acuerdo con nombres de lugares y de caciques, mencionados en los documentos de los siglos XVI y XVII. Son los siguientes: Aserri, Boruca, Coto, Garabito, Currirabá, Guarco, Pacaca, Pococí, Quepo, Suerre, Talamanca, Tariaca, Votos. Entre los probables están: Cange, Chomes, Churuteca, Corobicí, Orotina, Zapandí.”⁴

Algunos de estos cacicazgos tuvieron mayor importancia que otros, en el sentido de que detentaron una mayor cuota de poder y ejercieron mayor influencia sobre los demás. Se denominan señoríos en el caso de que uno de ellos tuviera una posición de dominación preponderante sobre otros con los que le unían lazos estrechos.

En nuestra opinión, éste sistema de organización cacical se asimila con un verdadero sistema de organización política, del cuál se desprende todo un orden jurídico propio de su cultura, encontrándose el cacique como detentador del poder, legitimado por particulares factores propios de su cultura como por ejemplo el aspecto ancestral.

Con lo dicho hasta ahora, queremos demostrar que estos se bastaban a si mismo en sus estructuraciones sociales y políticas, como parte del ejercicio de su autonomía, derecho que se extiende hasta la actualidad por medio del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).

⁴ Ver Ibarra *Op.cit.*, Pág.4

D. Actividades productivas.

Entre las diversas actividades a las que se dedicaron los pobladores, las labores agrícolas fueron las más frecuentes. Los diferentes ciclos productivos se completaban con pesca en ríos como el Reventazón, cacería, recolección de hierbas y frutos.

“Las labores agrícolas de aquellos antiguos pobladores permitieron que fueran grupos sedentarios. Las movilizaciones de sus personas estaban asociadas a actividades productivas, sociales o de guerra. Por eso no pueden decirse que eran semi-nómadas como se ha difundido.” ⁵

Aunque la mayoría se dedicó a la agricultura, había especialistas en otras actividades tales como la cestería, la orfebrería, el trabajo en piedra y la alfarería, entre otras. Las numerosas actividades productivas y la posibilidad de obtener variadísimos recursos facilitaron la autosuficiencia a estas comunidades.

Las materias primas disponibles fueron muy importantes para el desarrollo del sistema económico y político de entonces. La posesión de recursos menos comunes favoreció la competencia entre los caciques.

Los miembros de las familias extensas – tres o cuatros familias que viven juntas bajo un mismo techo organizadas por medio de clanes- se dividían las labores de acuerdo con su sexo y su especialidad. Dentro de ésta organización a los caciques se les sembraban sus campos y se le construían sus viviendas, lo que evidencia todo un sistema político de gobernantes y gobernados.

“Cada jefe familiar intercambiaba los excedentes de la producción con hombres de otros pueblos. De esos entregaba también una fracción a los caciques superiores. Así, la producción se movilizaba en medio de transacciones pensadas e

⁵ Ver Ibarra. *Op.cit.*, Pág.5

*interesadas, cumpliendo una labor intermediaria en el desarrollo y fortalecimiento de relaciones políticas, sociales y económicas.”*⁶

La herencia de las diversas actividades económicas la transmitían los clanes específicos, los derechos sobre la tierra, los cargos políticos y religiosos estaban determinados por la línea materna como sucede hoy en día en Talamanca. Así veremos durante todo éste trabajo como la mujer indígena ejerció y continúa ejerciendo un papel fundamental en estas sociedades.

E. Los recursos en su relación con el parentesco y la política.

Los recursos, incluyen bienes elaborados por los especialistas y los que se adquirían de lugares lejanos (piezas de oro de Colombia y Panamá, por ejemplo), eran material de importantes intercambios entre bienes de similar valor aunque también se buscaban transacciones que incluían el movimiento de bienes intangibles como el prestigio o los favores. En estas actividades se intercambiaban ideas y se difundían los últimos acontecimientos; la gente se comunicaba aspectos de interés político, entre otros, lo que ayudó a los caciques a planear sus estrategias, todo esto era parte de un sistema altamente competitivo.

Los Caciques se caracterizaban por su origen ancestral-personaje descendiente de antepasados míticos de alta jerarquía- lo que lo colocaba en una posición de ejercicio del poder, legitimado además por el parentesco; existiendo entre los mismos caciques diferentes jerarquías de poder.

F. Cosmovisión indígena.

Creemos importante mencionar en este primer espacio, lo que entendemos por cosmovisión; es la perspectiva de vida en que los/as indígenas parten de una

⁶ Ver Ibarra. *Op.cit.*, Pág.8

relación estrecha con todos los seres que los rodean, donde cada elemento por más minucioso que sea, cobra significado y forma parte de un universo, dentro de la cosmovisión de los indígenas, no se separaba el hombre de la naturaleza sino que tanto el hombre como la naturaleza formaron parte de un mismo sistema.

Se ha señalado en este sentido a juicio de Javier Rodríguez Oconitrillo:

“En el caso de los Pueblos Indígenas, su vida se construye a partir de la igualdad del hombre con los demás seres: rocas, ríos, animales, plantas, montañas... todos son sus hermanos; creados para vivir con el otro; el hombre es un ser mas de la naturaleza. Esto implica que no puede apropiarse de nada pues no le pertenecen, lo que desarrolla un espíritu de solidaridad generalizado como patrono de vida”⁷

En relación al tema de la cosmovisión en los aspectos político-religioso, los caciques eran dirigentes en estos dos espacios. Sus funciones incluían las ceremoniales, mezclando así aspectos políticos en manera conjunta.

“En Talamanca hasta hace pocos años existió un personaje considerado tan sagrado y poderoso por sus súbditos, que no se atrevían a hablarle. La comunicación se efectuaba con la ayuda de un intermediario quien, a la vez, le hablaba de espaldas. Esto era la señal de respeto pero también de precaución ya que era inconveniente mirar de frente a una persona tan poderoso”⁸.

Los párrafos anteriores aclaran que todo hecho material ejecutado por los indígenas, toda acción, estuvo acompañado de pensamientos, actitudes, costumbres y creencias que se enmarcaron dentro de la cosmovisión predominante. Ellos vivían bajo un verdadero sistema de organización, que se iba perfeccionando poco a poco según sus necesidades. Ahora nos preguntamos como sería esa

⁷ RODRÍGUEZ OCONITRILLO (Javier). Pueblos Indígenas y Justicia Penal (una aproximación para el caso de Costa Rica). Tesis para optar al grado de licenciatura en derecho Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José, Costa Rica. 1993 Pág. 125.

⁸ IBARRA R (Eugenia). FASCICULO 4. Los cacicazgos en Costa Rica a la llegada de los españoles: una perspectiva etnohistórica. Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Historia. Cátedra Historia de las Instituciones de Costa Rica. 1996 Pág. 12

organización hoy en día si ellos no hubieran sido obligados a sustituir en muchos espacios su cultura para implantarles una ajena.

SECCIÓN II: Después de la llegada de los Españoles.

La llegada de los españoles a Costa Rica se realizó cuando ya habían conquistado otras tierras, con actos y estrategias que lo proveyeron de experiencia y conocimientos que influyeron en el proceso de conquista. Ello no modificó los elementos esenciales por los que se caracteriza una conquista: violencia y agresión en diferentes aspectos como el social, económico, físico, espiritual y otros, violaciones ante las que los hombres y mujeres indígenas que las sufrieron, opusieron una tenaz resistencia como respuesta, luchando así una vez más por su identidad diferenciada.

En ésta sección veremos como se da un proceso de desestructuración y nueva estructuración de los sistemas, en el cual los patrones de violencia vividos se reproducen una vez más solo que esta vez de una manera más sutil.

A. Desestructuración y resistencia.

La conquista española se basó en la desestructuración de la organización indígena con la finalidad de satisfacer el carácter mercantil que la distinguió. Los conquistadores cifraron sus esfuerzos de dominación en estorbar el funcionamiento de las redes políticas, económicas, sociales y religiosas que unían a estos pueblos.

En el Valle Central el oro era escaso, situación que no esperaban los españoles, y ante ésta realidad y una mentalidad eminentemente mercantilista, se implantó el sistema de encomiendas, entre otras formas inhumanas de dominación que descansaron sobre las espaldas indígenas.

De esa manera se fueron desarticulando las diferentes organizaciones indígenas, como la familia extensa, las creencias religiosas, el sistema de intercambio, entre otras. Con el paso de los años, algunas de ellas se fueron perdiendo en su totalidad.

*“La **resistencia indígena** y algunas denuncias de misioneros de la época, impidieron su exterminio. La esclavitud en la región se vio incrementada con la incorporación de la mano de obra esclava de África, que incluyó un nuevo actor en la realidad regional.”⁹*

Los indígenas demostraron una fuerte resistencia, a veces caracterizada por guerras, muertes y otras formas de oposición. Entre estas últimas, por ejemplo, en muchos pueblos indios se mantuvo el idioma indígena, los patrones matrimoniales, las reglas en cuanto a la herencia de la tierra, así como algunas costumbres o creencias religiosas.

La tenacidad entre los pueblos indios de Costa Rica adoptó diferentes matices y se manifestó de diversas maneras. Eso explica, en parte, por qué en el Valle Central desaparecieron los pueblos de indios a fines del siglo XIX, mientras que en Talamanca y otras comunidades actuales la lucha y la resistencia continua viva, como sus pobladores.

B. Reestructuración y la nueva resistencia.

Mas adelante, se da un proceso de reestructuración pero a la vez, luchando en medio de este proceso con la reproducción de un sistema de dominación y desprecio de la identidad indígena, viéndose una vez más la necesidad de luchar por conservar su identidad diferenciada, lucha que se extiende hasta el día de hoy.

⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: IIDH.2006,p.12.

*“La llegada de los españoles a las tierras americanas marcó un proceso de **conquista y colonización** que posteriormente es reproducido por los nuevos Estados latinoamericanos. La duda sobre la **humanidad** de los habitantes de estas tierras, marca la pauta de comportamiento generalizado de aniquilación de la cultura indígena y suplantación de la misma por la cultura occidental. Como todo patrón de conquista, lo bueno, lo válido, lo civilizado, lo aceptado, lo único verdadero es lo que el conquistador dicen”.*¹⁰.

El criterio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en este sentido, es que en medio de un panorama de luchas independistas, los nuevos Estados reproducen el mismo patrón de colonización sufrido por ellos mismos; ahora como los nuevos colonizadores en sus propios estados, viéndose nuevamente los indígenas invisibilizados y su especificidad nuevamente forzada a desaparecer.

Guerras civiles y luchas regionales indígenas impidieron su exterminio, mediante constantes esfuerzos por la reivindicación de su dignidad y libertad como cultura diferenciada.

Sección III: Concepto de Pueblos Indígenas.

Tomando en cuenta los anteriores antecedentes etno-histórico y según el criterio del IIDH en su publicación del 2006: *“Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman,”* se puede llegar a definir el concepto de Pueblos Indígenas de la siguiente manera:

*“**Pueblos indígenas**, comunidades y naciones indígenas son aquellos que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades preinvasivas y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades actualmente dominantes en estos territorios o en parte de ellos. Ellos son actualmente son actualmente un actor no dominante de la sociedad y están*

¹⁰ Ver IIDH. *Op.cit.*, Pág.11-12.

determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su continuidad como pueblos, en con concordancias con sus propias instituciones sociales, sistemas legales y culturales, sistemas legales y culturales”¹¹

Al respecto el Convenio 169 de la OIT, menciona:

“Son pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les destintan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, o por una legislación especial... Cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas...la conciencia de su identidad de indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental, para determinar los grupos a los que se aplican sus disposiciones. (Convenio OIT) “¹²

El IIDH ha señalado que de las anteriores definiciones se desprenden algunos elementos claves que conforman el concepto de pueblos indígenas, los cuales son los siguientes:

“1. La continuidad histórica con las sociedades preinvadidas y conquistadas, desarrolladas en las áreas geográficas que hoy ocupan.

2. La diferencia cultural respecto de la sociedad dominante.

Los pueblos indígenas se encuentran insertos en Estados creados artificialmente miles de años después de la existencia de estas comunidades en ellas asentados con una cultura distinta de la realidad nacional donde se encuentran.

¹¹ STAVENHAGEN citado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2006). Acceso a la justicia de los pueblos indígenas : Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R. :IIDH. p.13

¹² Convenio 169 de la OIT citado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos , (2006) Acceso a la justicia de los pueblos indígenas : Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, CR. : IIDH. p.13

3. Los territorios ancestrales.

Las civilizaciones indígenas existieron miles de años antes de la llegada de los conquistadores a las Américas. Estas comunidades (la mayor parte) permanecen en los mismos territorios antes de la invasión y conquista insertos ahora dentro de las fronteras estatales.

4. La identidad étnica.

Es el sentimiento de pertenencia a una comunidad o grupo social que se diferencia de otras, que comparte ciertos elementos y que le da razón de ser.

5. Las propias instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y legales.

Los pueblos indígenas tienen su propia forma de desarrollar su vida en sus comunidades por medio de principios y valores transmitidos de generación en generación por miles de años y actualmente, paralelos a la organización administrativa y política de los Estados actuales.”¹³

El anterior análisis es de vital importancia pues del desglose de los anteriores conceptos se desprenden elementos diferenciadores que definen a los pueblos indígenas de los no indígenas por una parte y por otro lado sirve de base para determinar la aplicación del Convenio 169 de la OIT.

La validación a la propuesta legal que se planteará en las páginas siguientes, se desprende del Convenio 169 de la OIT, ya que trabajamos con un pueblo que posee una continuidad histórica, se diferencian de la sociedad dominante, poseen identidad étnica pero que en especial para nuestro tema, poseen sus propias instituciones políticas, sociales y sobre todo legales, y es aquí en donde queremos hacer un alto porque debemos tener presente que su especificidad incluye sus

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R: IIDH2006.p.13-14.

propias formas de resolver conflictos desde el interior de su cultura aplicando sus costumbres y legitimando dicha acción en las personas indígenas que ellos mismos eligen.

En síntesis el concepto de pueblos indígenas es la base para determinar la aplicación del Convenio 169 de la OIT y de éste se desprende la validación legal para sostener nuestra propuesta de adecuar la Ley de Violencia Doméstica al Convenio 169 de la OIT.

TITULO II: Pueblos Indígenas de Costa Rica.

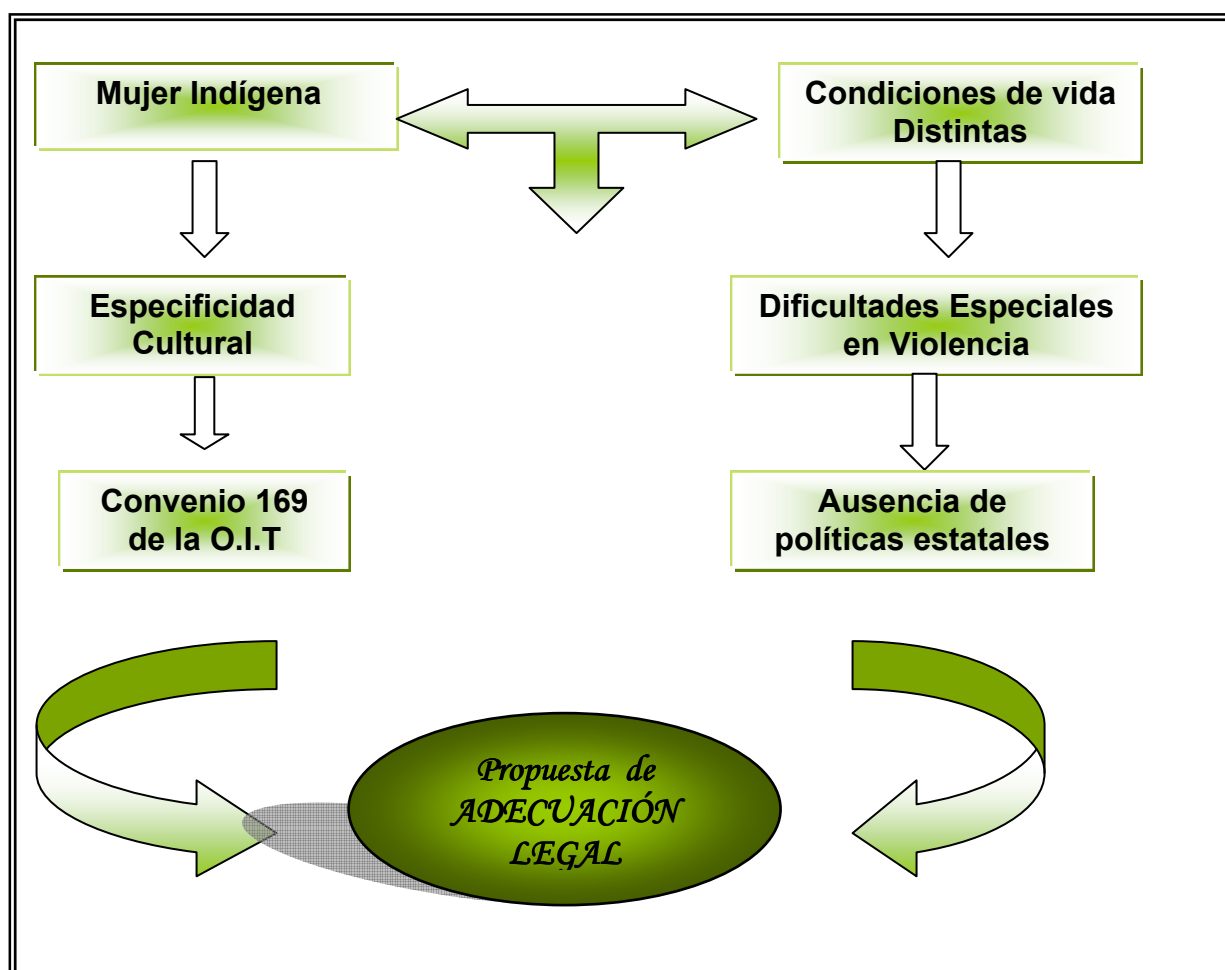
En adelante se procederá a caracterizar cada una de las etnias existentes en nuestro país, generando una panorámica nacional de los habitantes milenarios.

Entre los objetivos planteados se encuentran describir los pueblos indígenas para entender por una parte que son culturas diferenciadas que los hace acreedores de todos los derechos que contempla el Convenio 169 de la OIT como pueblos indígenas que son, y por otra parte describir el contexto social y económico en el que se desarrollan; descripción de la cual se reflejan las principales dificultades que presentan por falta de una adecuada atención estatal.

La población indígena costarricense afronta dificultades sociales y económicas que se ven agravados respecto al resto de la población no indígena por la desatención, que se refleja en la ausencia de políticas específicas, de mejor calidad de servicios por parte de las instituciones gubernamentales.

Seguidamente se procederá a realizar un análisis cultural de cada una de las etnias, para analizar luego las dificultades en común. Esto con base en los datos arrojados por el Censo 2000; analizando cuales son los ejes de evaluación de dicho censo y su aplicación para estas poblaciones.

Con el objetivo de que el lector tenga un hilo conductor de los temas a desarrollar, se expone el siguiente esquema que resume el contenido del título II, el cual desarrollará por medio del análisis de la especificidad de la mujer indígena cuáles son sus condiciones de vida, examen del que se desprenderán sus dificultades con respecto al resto de la población no indígena. Aunado a esto, se evidenciarán las faltas de políticas estatales en cuanto al no cumplimiento de las responsabilidades adquiridas en el Convenio 169 de la OIT; es así como en respuesta a dicho análisis presentamos una propuesta de adecuación legal en el tema de violencia doméstica para esta población específica.



Fuente: Carolina Hidalgo y Rosángela Rodríguez.

CAPITULO I:

Población indígena en Costa Rica:

Como se observó en la sección anterior, los primeros pobladores de las tierras nacionales eran indígenas de diferentes etnias. Los grupos indígenas han vivido durante siglos el proceso de cambio y crecimiento de nuestros pueblos, en los cuales no han sido privilegiados e inclusive lejos de fortalecerlos, la política de los administradores estatales ha ido en detrimento al ignorar su existencia.

Para empezar, sabemos que las influencias culturales de estos pueblos son provenientes de dos ramas: una mesoamericana con una marcada influencia Olmeca y Maya, asentada en Guanacaste; y la otra suramericana con más influencia en el país, desarrollada en la vertiente del Caribe¹⁴.

En los primeros tiempos de colonización la población indígena superaba a la no indígena. Hoy en día nuestro país cuenta con 3.810.179¹⁵ de habitantes donde el número de población correspondiente a población indígena es de 63.876 con un porcentaje de 1.68% de la población total del país, estos datos evidencian la gran afectación de los pueblos indígenas y su reducción paulatina pero constante.

Las comunidades indígenas que han subsistido se encuentran en diversas regiones del país, de acuerdo con datos del Censo 2000, la mayor cantidad de población indígena se concentra en las provincias de Limón, Puntarenas y San José, que reúnen juntas un 77% del total. La provincia de Limón es la que tiene una mayor captación al tener 4 de los 5 cantones con mayor cantidad de pueblos nativos a nivel nacional, a saber: Bratsi con 13,54%, Valle la Estrella con un 7,45%, Limón

¹⁴TENORIO (Luis) Reservas Indígenas de Costa Rica. Segunda Edición. Mayo 1988. Pág.5.

¹⁵ Censo. 2000.

con un 3,28% y por último Sixaola con 3.70 %; el quinto cantón es Buenos Aires que pertenece a Puntarenas.¹⁶

Los parámetros utilizados por el Censo 2000 para medir la pertenencia étnica fueron cuatro elementos:

- 1.-Un grupo que se diferencia de otro por sus rasgos culturales, los cuales son transmitidos socialmente.
- 2.-La herencia biológica.
- 3.-La ascendencia histórica común, es decir se tienen ancestros comunes pertenecientes al grupo.
- 4.-La conciencia de pertenencia al grupo.

Estos son los elementos fundamentales para lograr discernir entre los indígenas y no indígenas, y estos están relacionados con el concepto de etnia que se desarrollará más adelante.

Sección I: Características generales de las etnias presentes en nuestro país:

Los pueblos indígenas se diferencian entre si a partir de sus culturas, como por ejemplo la manera de relacionarse entre si, con su entorno y su divinidad, siendo un proceso social en constante movimiento, en que las distintas formas de interiorizar y exteriorizar sus pensamientos y emociones es lo que crea la identidad colectiva de un pueblo.

La Mesa Nacional Indígena logra identificar las 8 etnias indígenas costarricenses, que expondremos seguidamente:

¹⁶ IX Censo de Población 2000. Tomando de www.inec.go.cr

A. Borucas:

El grupo de **Bruncas**, conocidos también como Borucas, situados en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas, en los territorios indígenas de Rey Cure y el Boruca. Según datos de MIDEPLAN, representan el 7% de la población indígena. Mantienen: a) vestimenta y accesorios a base de algodón; b) bolsos elaborados con hojas; c) mascarar con materiales duros como madera.

Conservan algunos ritos importantes como es el “*Baile de los Diablitos*” y otros en torno a los ciclos de vida como el nacimiento, muerte, entre otros. Sus tipos de vivienda han cambiado pero aún guardan algunas características tradicionales. Sus rasgos físicos se mantienen autóctonos. Su forma de subsistencia es la agricultura y esta no ha variado tanto.¹⁷

B. Térrabas

Los **Teribes** o **Térrabas**, ubicados igualmente en el cantón de Buenos Aires cerca del Río Grande de Térraba. Según el Ministerio de Planificación, se alojan en el territorio de Térraba.

Son el 3% de la población indígena nacional. Tienen una cultura homóloga en el noroeste de Panamá. Y como todas las poblaciones han vivido procesos de transculturación fuertes, prueba de esto es que hoy en día usan más la vestimenta no indígena, así como el cambio total de adaptación a viviendas no indígenas. Cuentan con una organización llamada ASOBRURAN.¹⁸

C. Los Chorotegas:

La población **Chorotega** representa el 4% de la población indígena nacional. MIDEPLAN expone que estos habitan en el territorio de Matambu en Hojancha

¹⁷ Ver CENSO, *op.cit.* Pág. 27.

¹⁸ MIDEPLAN. Plan Nacional de Desarrollo de los pueblos Indígenas de Costa Rica. Por el respeto y la representación de los pueblos indígenas. San José, Costa Rica. Abril. 2002. Pág. 30.

Guanacaste. Una de las tradiciones que aun conservan de su cultura son las viviendas, ya que aún habitan en ranchos con paredes de caña, techo de hoja de palma, con dos divisiones y piso de tierra.

Su economía depende en gran parte de la agricultura de productos como frutas, maíz, caña de azúcar, hortalizas y granos básicos, así como también el cuido de aves y ganado.¹⁹

D. Malekus:

En los palenques de Tongibe, El sol y Margarita del territorio de Guatuso en el cantón de San Rafael, provincia de Alajuela, se encuentran ubicados los **Malekus**. Esta etnia representa un 3% del total nacional. Los Malekus conservan su idioma ya que es un código cultural sumamente valioso para la conservación de la identidad, lo anterior según datos de MIDEPLAN.²⁰

Aún conservan la estructura de sus espacios de habitación, donde duermen en hamacas (elaboradas por ellos mismos). La forma de preparar los alimentos autóctonos incluye el cultivo del pejibaye y yuca. Además de proveerles alimentos importantes para la sana alimentación.

Su religión tiene influencia católica, pero también creen en su dios “Toku”, conservan los ritos con sus cantos y entierros particulares. Su artesanía ha evolucionado y le dan mucho énfasis a las tallas en madera.

E. Los Huetares:

Los pueblos indígenas **Huetares**, son el otro 4% de los pueblos indígenas nacionales. Habitan en la provincia de San José específicamente en Quitirrisi en el Cantón de Mora y Zapatón en Puriscal.

¹⁹Ver MIDEPLAN ,*Op.cit.* P.28.

²⁰ *Ibid.*P.29

Conservan la fiesta del maíz como una de sus principales celebraciones y otras. Es común ver comidas tradicionales con alimentos no tradicionales, ya que debido a la deforestación sus terrenos ha dejado de ser tan fértiles, por tanto presentan menos diversidad de cultivo que los otros grupos, lo que más se cultiva es maíz y café. Como consecuencia de lo anterior han convertido la agricultura, su principal fuente de ingresos, a pesar de que esta diligencia no era la principal actividad económica en décadas anteriores. Esta destreza es acompañada de las ventas de canastas, lámparas, bolsos y cerámicas en las vías públicas.

Utilizan las plantas como formas de curación, elaboradas por un integrante de la comunidad que se considera tiene poderes especiales de comunicación con los dioses.

Según el Ministerio de Planificación, este grupo como todos los mencionados también ha sido afectado por la transculturación, por lo cual su vestimenta es de la típica campesina y no indígena.²¹

F. Los Ngobes:

Los **Ngobes** o también llamados **Guaymies** se encuentran asentados al sur de la provincia de Puntarenas, casi limitando con Panamá. Posee una cantidad importante de miembros, ya que representa el 9% de los habitantes indígenas a nivel nacional. Estos residen en los territorios de Alto San Antonio, Coto Brus, Guaymi de Osa, Abonjos de Montezuma y Conte Burica. Se dice que estos son emigrantes de algunas de las zonas de Panamá. En su gran mayoría hablan guaymi, su fisonomía se mantiene con bastantes rasgos indígenas. Conservan su ropaje tradicional pintoresco y expresivos utilizando colorantes provenientes de las plantas, atuendos mas comunes en las mujeres. Sus accesorios como los sombreros de chácara y plumas en sus cabezas son utilizados en algunos festejos

²¹ Ver MIDEPLAN ,*Op.cit.* Pág.28.

como la Balsearía que es significativa. En estos también es costumbre pintarse sus caras.

Producen gran cantidad de comestibles ancestrales, cultivan el cacao, palmito, tubérculos y otros. Además también cuidan a sus animales para la producción de carnes básicas dentro de su dieta.

Los techos de sus viviendas los construyen a base de palma real, con formas rectangulares; hoy en día emplean algunos materiales no tradicionales.

Dentro de sus creencias religiosas tiene a su dios (Nubu), totalmente distinto de las otras etnias, y al cual deben devoción todo lo anterior con base a estudios de MIDEPLAN.²²

G. Cabécares:

Dentro de las etnias que reúnen la mayor cantidad de población indígena nacional están los **Cabécares** con un 36% del total de indígenas. Que por la concentración de mayor población junto con los Bribris han sido elegidos para esta investigación, por tanto en la siguiente sección se analizan sus especificidades mas detalladamente.

Este grupo se encuentra en Chirripó Alto y Bajo, Tayni, Telire, Talamanca Cabecar, China Kicha, Nairí Awari estos hacia la zona atlántica de la Cordillera de Talamanca, y hacia la zona del pacífico se encuentra el territorio de Ujarrás. El acceso a estos territorios ha sido históricamente uno de los factores positivos para el resguardo de estas culturas, por que debido a las características del terreno no ha sido fácil el acceso, lo cual propició la dispersión estratégica de sus clanes.

²² Ver MIDEPLAN.*Op.cit.*,.P.35

MIDEPLAN expone que estos aun mantienen sus creencias en el dios Sibú y entre las costumbres más significativas están sus sistemas de parentesco y las principales celebraciones como la llamada Bulciqué, agradecimiento a tus bienes y las chinchadas.

Sus integrantes son percibidos como personas humildes, con arraigos más fuertes a sus creencias espirituales y características más conservadoras²³.

H. Los Bribris:

El otro grupo del 36% restante de población indígena, es el pueblo de los **Bribris**, llamados antiguamente como Viceítas. Pero este nombre es totalmente desconocido en la actualidad.

Asentados en dos regiones, en la del pacifico en la provincia de Puntarenas, específicamente en de Buenos Aires en los territorios de Salibre y Cababra, y en la región Atlántica en los territorios de Talamanca y Kekoldi.

Conservan su idioma y en su gran mayoría de población hablan el español. Estos pueblos manejan una comunicación más fluida tanto dentro de su misma organización indígena así como también con los no indígenas.

Como manera de subsistencia manejan una agricultura de frijol de palo (gandul), maíz, arroz y tubérculos. También practican la caza y la pesca.

Conserva su relación de parentesco matrilineal en clanes. Y también creen en el dios Sibú. Conservan las autoridades religiosas encargadas de ciertos ritos importantes. Aun practican el baile de Sorbon, donde realizan bailes y cantos muy expresivos.

²³ Ver MIDEPLAN. *Op.cit.*, p. 37

Las formas tradicionales de vivienda pueden ser de dos tipos el Hú hecho en forma rectangular o cuadrada, cubierto con grandes hojas, con paredes de caña, que ha mostrando mayor adaptación al proceso de transculturación y adaptaciones de la cultura a las nuevas modalidades y el palenque (Húsuri) con estructura cónica, que es todavía mas antiguo y contiene un contenido simbólico importantísimo para esta cultura, ya que expresa características importantes de la distribución de los espacios a partir de su función mítica, lo anterior según la publicación de MIDEPLAN.²⁴

Sección II: Contexto Social:

Con este panorama de características particulares, entraremos a ahondar en las problemáticas comunes, identificadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) como carencias generales de estos pueblos.

Estas carencias son catalogadas tomando como base los indicadores de necesidades básicas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que se basan en varias dimensiones de estudio: a) acceso a la vida saludable enfocada a la infraestructura físico sanitaria; b) acceso al conocimiento desagregado por asistencia escolar y logros escolares y c) acceso a otros bienes y servicios básicamente, capacidad de consumo.²⁵

Es evidente que estos parámetros son estándar y tienen muchas limitaciones para poder apreciar estas poblaciones, dado que no reconoce la especificidad de cosmovisión dentro de estas poblaciones, donde el concepto de calidad de vida por su forma de convivencia con la naturaleza es totalmente distinto. Sin embargo tomaremos en cuenta esta información por ser la única fuente que existe en este sentido y que a pesar de ser estándar tiene algunas indicaciones base, que funcionan como marco de referencia de esta investigación.

²⁴ Ver MIDEPLAN, *Op.cit.* p.28..

²⁵ IX Censo de Población y V de vivienda. (2002) Tabulados Básicos. CD Rom INEC.

Para obtener un marco previo es importante mencionar las estadísticas generales del estado de la comunidad costarricense y su comparación con los pueblos indígena, el cual según muestra indudablemente un desequilibrio. Por ejemplo, según datos mas actuales del INEC citados por el INAMU para el año 2004, el promedio general de personas con carencias es de aproximadamente de un 40% para la población costarricense en general, mientras que para pueblos indígenas el porcentaje de personas con carencias crece a un 100% de la población²⁶. Este porcentaje esta compuesto por los diferentes puntos que mencionamos anteriormente, los cuales entraremos a exponer:

A. Educación:

La carencia establecida por el saber se establece a partir de los dos focos (asistencia escolar y logro escolar) señalados anteriormente, parámetros sobre los cuales los pueblos indígenas Huetares, Borucas y Malekus son los grupos con menos carencias, en las etnias Chorotegas y Terrabas las carencias van de un 40% y 42% sobrepasando con estos al porcentaje nacional no indígenas. Y los casos alarmantes, donde el porcentaje es mayor es en las poblaciones Bribris, Guaymies y Cabecar con porcentajes de 55%, 66% y 68% respectivamente. Datos según los cuales, es muy poca la población que tiene acceso real a la educación formal; la importancia de estos datos es que la mujer indígena forma parte importante de estos. Algunos de los motivos de esta baja asistencia, son los bajos recursos de las familias para cubrir las gastos básicos y la distancia de los centros educativos; lo anterior según el Censo 2000.²⁷

El sistema de educación formal que se impuso en la década de los cincuenta, percibía las costumbre indígenas como inferiores e incivilizadas, y no se les permitía el uso de su idioma, lo cual vino a generar un descontento generalizado y una desestructuración de su cultura, motivo por el cual algunas veces la asistencia a la educación formal no es motivada por los padres.

²⁶ INAMU. Las mujeres Indígenas: estadísticas de la exclusión.-1 edición.2006-San José.P.15.

²⁷ IX Censo de Población y Vivienda. (2002). Tabulados Básicos. CD Rom INEC.

Sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el sistema de transmisión cultural de estas poblaciones es una forma de enseñanza propia del cual los miembros jóvenes absorben el conocimiento de sus abuelos y padres, no existe una figura general de capacitación, sino más bien cada clan se encarga de la formación de sus pupilos.

En síntesis nos interesa recalcar que esta carencia de acceso a la educación tiene afectación directa en el desarrollo de las mujeres indígenas, siendo esto una variable que limita el papel de la mujer indígena, en la construcción oportunidades tanto para ella como para las organizaciones de su género, como por ejemplo disminuye la capacidad de: a) obtener cargos de representación, b) la obtención de ingresos propios, c) conocimiento de sus derechos y otros.

B. Bienes y servicios:

Las carencias en el acceso a bienes y servicios, están relacionadas con la capacidad de consumo y por tanto de ingreso económico, así como de la cantidad de miembros que dependen de los mismos. Las etnias con mayores porcentajes de carencias son los Cabécares 67%,89, los Guaymíes 55,59% y los Bribri 31,30%. La forma de subsistencia de estos pueblos ha sido tradicionalmente la agricultura variada, la cual fue capaz de abastecer todas sus necesidades, pero con los procesos de cambio se evidencia un paso de la variedad al mono-cultivo. La otra manera en que se ha presentado el cambio es manejando una agricultura básica para el grupo pero ha sido necesario cambiar o buscar otras ocupaciones como la de jornaleros, trabajadoras domésticas y otras, situación que en algunos casos ha obligado a algunos de los miembros de la familia a emigrar a las ciudades para lograr ingresos, con consecuencias negativas en la práctica de su cultura ²⁸. En esta problemática ha sido la mujer la más afectada, pues en los casos en que cuentan con pareja, estas se han visto abandonadas por la emigración de sus

²⁸ INAMU. Las mujeres Indígenas: estadísticas de la exclusión.-1 edición.-San José. 2006p.17

compañeros a la ciudad, y en algunos casos estos no han regresado a sus hogares, correspondiéndoles así ser jefes de hogar.

Como generar recursos económicos sin romper el esquema tradicional ni la dinámica familiar, es uno de los retos más importantes en el que se debe dar énfasis al papel de la mujer.

C. Salud.

A pesar de que existen iniciativas de salud enfocados a este sector de la población, no son suficientes por lo que dentro de las enfermedades que más experimentan estas poblaciones están: la desnutrición infantil, la anemia, mortalidad infantil elevada, la carencia de agua potable la cual provoca la diarrea llegando a catalogarse en algunas comunidades como la principal causa de muerte de los niños.²⁹

La salud como derecho fundamental de todo ser humano debe ser primordial para el estado, en estas poblaciones donde existen tantas enfermedades por falta de servicios básicos y al no lograr satisfacer las necesidades de estas familias, se evidencia que no existen políticas específicas que logren dar una verdadera atención, siento por tanto esta situación una clara manifestación de abandono estatal que evidentemente afectan a la mujer como madre y miembro de la comunidad.

D. Otras.

Algunas otras necesidades que presentan estas poblaciones, son las siguientes: a) reconocimiento de territorios autónomos, b) las protecciones de sus valores culturales, c) control de drogas y otras.³⁰

²⁹ Ver INAMU. *Op.cit.* p.50

³⁰ MIDEPLAN (2002.) Plan de desarrollo de los pueblos indígenas de Costa Rica. Abril del Pág.55

Estas necesidades se encuentran presentes en cada uno de los pueblos indígenas, sin embargo, no existen reales esfuerzos por contemplar las necesidades básicas que estos señalan y en los casos en los que se ha querido colaborar, se han impuesto políticas institucionales, leyes, y otras, que lejos de procurar un resguardo de sus costumbres, han venido a ser drásticamente perjudiciales ya que se encuentran ausentes de seguimiento y validación de los pueblos, al estar muy distantes de sus verdaderas necesidades, factores que ha sido señalado por las mujeres con que tuvimos contacto durante esta investigación como uno de los principales elementos que deben empezar a trabajarse en coordinación con las instituciones para lograr mejores resultados y lograr así solventar de la mano de la comunidad estas necesidades.

CAPITULO II:

Descripción de las culturas Bribris y Cabécares:

Los pueblos Bribris y Cabécar han sido los elegidos como pueblos para esta investigación debido a su mayor concentración de población indígena en el territorio nacional y porque conservan sus costumbres autóctonas, cuentan con una relación muy estrecha entre sí por su cercanía geográfica, lingüística, cultural, estructural administrativa y ámbito natural en que se desarrollan.

Para efectos prácticos Cardoso a considerado ambas etnias como un mismo pueblo con diferencias que han resultado totalmente complementarios, ya que parte del éxito del desarrollo de las comunidades en estudio, ha sido trabajar de forma coordinada para unir esfuerzos y desarrollar diferentes cualidades de cada pueblo. Por ejemplo si reconocen que los Bribris ejercen un mayor control y poder; contrario a los Cabécares que son personas más tímidas, pero son considerados con mayor grado de espiritualidad, por tanto ocupan más puestos de este tipo.

Según Cardoso:

“La construcción de identidades depende...de intereses y definiciones de las demás personas en relación con un individuo; depende de procesos de constatación, es decir, implica la afirmación de nosotros frente a los otros”³¹

Este concepto de identidad que comparten ambas etnias, han logrado el proceso de constatación de ambos como un solo grupo, motivo por el cual entraremos a estudiarlos en conjunto, desde su ubicación geográfica y los elementos fundamentales que los definen:

Sección I: Ubicación Geográfica:

Las comunidades estudiadas son Bribri, Suretka, Shiroles, las cuales se ubican en la zona de Talamanca pero su parte Atlántica, en el distrito de Bratsi. En estas comunidades se tiene el acceso a los servicios públicos, escuelas, cableado eléctrico y funcionan como puntos de comercio. Bribri que se encuentra hacia las afueras del territorio indígena cuenta con instalaciones de Instituciones gubernamentales como las del Ministerio de Salud, Poder Judicial y otros. Este pueblo es lejano (dos días o más a pie) del resto de las comunidades indígenas ubicadas en las zonas altas, por tanto algunos de los servicios no logran llegar hasta los habitantes más dispersos.

Shiroles es la comunidad más alejada a la cual se tuvo acceso. Cuenta con una vegetación exuberante, de clima tropical húmedo, camino de piedras, con servicio de bus, como último destino geográfico de la zona donde existe transporte público, cada hora, desde la comunidad de Bribri, y la duración del viaje es de aproximadamente 45 minutos. Cuenta además con alumbrado eléctrico y acceso al agua potable y escuela. Varios centros comerciales de suministros de alimentos (pulperías).

³¹ CARDOSO citado por INAMU. (2006) Las mujeres Indígenas: estadísticas de la exclusión.-1 edición.-San José.2006,p.10.

Suretka es una comunidad con características muy similares a Shiroles, funciona como punto de encuentro para organizaciones indígenas y no indígenas. Este punto de reunión, fue estratégico para esta investigación por el número y diversidad de pobladores con los cuales se tuvo contacto.

Sección II: Las dinámicas familiares y sexuales:

La autora León, expone que las relaciones sentimentales se presentan a edades mucho más tempranas que las de la población no indígena. No existe tampoco el concepto manejado por los no indígenas de la virginidad, por tanto no está castigado. La mujer inicia su vida sexual activa primero que el hombre, y usualmente a los quince años en promedio ya se encuentra en su primera relación estable y ejerciendo la maternidad. La duración de las relaciones de pareja tiende a ser más cambiante, y tiende a disolverse, en cuyo caso no existe desaprobación del grupo o clan para ninguno de los dos, de una nueva pareja³².

Como es claro en esta información que nos brinda la autora Saavendra, es hasta edades escolares avanzadas, que el padre figura más cotidianamente con los hijos, les enseña el respeto por la naturaleza y todos los secretos que esta contiene; ya que durante toda su infancia quien tuvo a su lado fue la madre.³³

Según lo estudiado a partir de la información de la autora y lo que logramos comprobar en nuestra investigación, consideramos que la mujer indígena tiene un rol fundamental en la reproducción de la familia y la cultura; esta cuenta con mayor facilidad para la toma de decisiones respecto a sus relaciones sentimentales, debido a la importancia que se le da dentro de las relaciones clínicas a la mujer, logrando a partir de las facultades que se les otorgan, poder definir quien será su

³² Saavedra León Paula. (1998) Sembrando de la memoria tejiendo el Futuro. Centro Nacional para el desarrollo de la mujer y la familia. Área de capacitación y Organización – Área de Investigación. San José, Enero Pág.44

³³ Ver SAAVEDRA. Op.cit. p.34.

compañero y si éste esta cumpliendo bien su rol, de lo contrario no existe censura si decide terminar la relación, pues se respeta su decisión.

Sección III: Las formas de viviendas.

Para entender la cultura en su totalidad, se consideró importante, analizar los espacios más íntimos de las comunidades. Históricamente se conoce que estas etnias desarrollaron sus espacios habitacionales con un simbolismo mitológico, integrando una distribución de género, ya que la casa se considera un espacio que le pertenece a la mujer, además de ser una expresión más de cosmovisión.

Según datos de González se conocen dos formas de vivienda, como lo son: el Hú hecho en forma rectangular o cuadrada, cubierto con grandes hojas, con paredes de caña, que ha mostrando mayor adaptación y el palenque (Húsuri) con estructura cónica. Esta última modalidad muestra la distribución de tareas entre géneros, ya que horizontalmente se encuentra dividida en dos; el espacio acogedor, tibio, oscuro, son espacios femeninos de suma importancia y representan el útero materno, por tanto espacio de fertilidad tanto física como agraria, siendo el lugar donde se guardan los alimentos (Chmuke). El espacio luminoso de ingreso a la casa, es la parte de socialización y donde se guardan las herramientas de la caza (Kapówea), utensilios en algunos casos con significado fálico; pertenecen al hombre. Y horizontalmente tiene simbolismos en dirección al cielo, con la influencia del Sibú(dios masculino) relacionado con el Díwo (sol) y a lo subterráneo que es dominio de Súra(diosa femenina), relacionada a su vez con Síwo(luna).³⁴

Los autores Alfredo y Fernando mencionan que el fundamento histórico mitológico de la vivienda cónica se remonta a la historia de la creación. Donde Sibö (dios creador) construyó una casa(el mundo), en forma de rancho cónico, en el cual puso de base un poste en el centro que apunta a las estrellas, las cuales sirvieron para

³⁴ González Alfredo, González Fernando. (1989) La Casa Cósmica Talamaqueña y sus Simbolismo. San José: Editorial EUNED,.7Pag.75

amarrar las serchas, varillas y hojas del techo(que es el cielo). En alusión a este poste central existe un clan llamado tsëbLëwak que significa “los dueños del poste central. Adicional a esta construcción existen otros espacios más sociales y especiales para cada rito, como la el jawawe o awawe que es la casa del sukia, así como otros espacios específicos de la mujer relacionados con los ritos en torno a su ciclo de vida.³⁵

Sección IV: Las Formas de Transmisión Cultural.

La transmisión cultural juega un papel importantísimo en la dinámica social de valores de cada etnia y en la perpetuidad de la cultura.

En estas culturas la crianza de los hijos no es solamente responsabilidad de ambos padres; ya que por organizarse en sistemas clánicos, los integrantes del clan tienen una responsabilidad adicional y deberes para con los hijos de los miembros de su clan; mas que todo los padres de la madre y otras personas mayores; el sistema resulta recíproco, ya que los hijos criados por estas personas tienen el deber de obediencia para con los colaboradores de su crianza.³⁶

Esta transferencia se inicia desde el hogar y a edades muy tempranas; la madre en los primeros años es la que transmite elementos fundamentales como la lengua, quehaceres domésticos y la agricultura. Y en años posteriores, su padre será el encargado de enseñarle la caza, la pesca, y agricultura.³⁷

Este sistema basado en la oralidad y autoridades de poder, ha logrado mantener sus costumbres y se refiere a conocimientos propios de su cultura.

³⁵ Ver GONZALEZ. *Op.cit.*,p.76.

³⁶ Ramírez Cascante Virginia (2003.) Reconocimiento de la Multiculturalidad en los Sistemas de Transformación Cultural. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Educación para optar al grado de Doctora en Educación. Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado. Pág.159

³⁷ *Ibid.* p.156

Respecto a la educación formal impartida por el Ministerio de Educación no se ha tomado en cuenta su especificidad cultural, esto se evidencia con la prohibición de su idioma en las escuelas durante décadas, hasta el año 1993, se logra poner en práctica el programa de enseñanza de lenguas autóctonas del MEP. Al cual en el año 1995 se incorporan dos elementos más como lo son la educación ambiental y cultural. Estos tres componentes se desarrollan y toman eficacia a partir de la iniciativa de la comunidad, como lo expone la autora Ramírez. Desgraciadamente este programa es sólo una iniciativa de voluntad y no de política institucional, como lo menciona la investigadora citada anteriormente³⁸:

“Educación indígena; en el sentido estricto del concepto no se aplica, ni esta establecida institucionalmente”³⁹

Este olvido institucional ó ejemplo de iniciativas débiles, en el campo de educación se repite en muchas de las áreas más que afectan a la población indígena. De ahí la importancia de narrar una de las tantas formas de discriminación y tratar de hacer conciencia en la especificidad que merecen estas poblaciones. Ya que las consecuencias de perder cada vez mas elementos de su cultura, puede traer consigo la completa extinción.

Sección V: Formas de organización y figuras de poder:

Como todas las agrupaciones de seres humanos, estas etnias muestran diferentes maneras de organizarse, por lo que para entenderlos de manera más amplia analizaremos en este apartado su manera de organización tradicional y no tradicional, junto con sus figuras de poder:

³⁸ Ver RAMIREZ. *Op.cit.* p.74

³⁹ *Ibid.* p.75.

A. Tradicional:

Esta ha sido por siglos la manera de generar una convivencia social en procura de un orden de valores básicos totalmente relacionados con los principios religiosos. En el caso de las etnias en estudio las maneras de organización son un conjunto entre clanes y figuras religiosas de poder. El primer elemento será desarrollado en un apartado posterior por ser una estructura cultural específica; por tanto mencionaremos los personajes fundamentales que cumplen un rol dentro de la organización de las etnias, los cuales requieren de previo un reconocimiento o nombramiento que supone la aprobación del grupo en que ejercerán su poder. Este se concederá a partir de una o varias ceremonias que variaran según el puesto; para ocupar estos roles se requiere de una proceso de enseñanza previa, donde el individuo desarrolle capacidades indispensables para su tarea y que evidencien la vocación.⁴⁰ Estos roles son:

*“El **Awa**; que es curandero o chamán, en plural awápa y en español sukia. Es respetado de una manera especial. Es el intermediario entre el individuo, la comunidad y el mundo espiritual. Le corresponden algunos ritos ceremoniales del nacimiento, muerte y purificaciones”.*⁴¹

En la zona de Chirripó, como lo mencionamos antes también se desarrollan Cabécares y Bribris, y a pesar de que esta no es la comunidad en estudio llama la atención que superior al Awa, se encuentra **UseköL pa**; según Carlos Borge:

*“...los UseköL pa les dan orientaciones generales sobre la vida comunitaria...dan ordenes que deben ser acatadas obligatoriamente...una anciana que llaman Wikera en Bribrí y Migö(abuelita) en cabécar, es la depositaria del poder”.*⁴²

⁴⁰ Moya Vargas Maria de los Ángeles, Suárez Garcés Octavio (1981). Estructura de Poder en la Comunidad Indígena de Amubri, Talamanca. Tesis presentada para optar al grado de Licenciatura en Sociología. Universidad de Costa Rica., Pág.87

⁴¹ Ver MOYA. *Op.cit.*, p.88

⁴² BORGE (Carlos). Características Socioculturales de los Cabécares de Chirripó. II Congreso sobre Pueblos Indígenas. Sección de impresión del SIEDIN. San José, C.R 2003., p.81

Es importante resaltar la figura de la mujer como líder de estas etnias. Ya que demuestra que éstas son determinantes para dirigir muchos de los procesos de las comunidades. La Mujer con facultades mitológicas para lograr a ocupar estos cargos es validada por toda la comunidad y alcanza un estatus privilegiado y totalmente respetados debido a su gran sabiduría.

Según el autor BORGE, el **Bikakla**; es el maestro de ceremonias y organizador de las fiestas, es el que oficial el ritual de la muerte, y se encarga de la repartición de la comida y bebida de los participantes, sin distingo de clase. Representa el factor de unión e integración.⁴³

*“El **OkÖm** preside los funerales, solamente ellos pueden tocar el cadáver sin peligro. Y puede purificar a aquel que por accidente haya tocado al muerto. Esta ceremonial concentra las mas importantes normas sociales sobre la reciprocidad, de solidaridad e intercambio de bienes y servicios”.*⁴⁴

Y por ultimo *“la **Tsiru OkÖm**, es la mujer que prepara el cacao en las ceremonias fúnebres. Esta lo prepara de una manera especial y es complemento con la figura anterior, pues la bebida es totalmente simbólica y fundamental”*⁴⁵

Como se puede observar, los principales roles de poder que forman parte de la especificidad cultural de estos pueblos y que se ejecutan en el diario vivir, llevan consigo un proceso de validación importante, en los cuales se da una participación activa de parte de todos los integrantes, para evaluar las capacidades de los futuros líderes. Lo cual toma importancia para nuestra investigación al ayudar a comprender que no existe la posibilidad de imponer líderes de manera abrupta, pues para la efectividad de cualquier labor o proyecto que se quiera llevar acabo requiere de la aceptación y convencimiento de sus miembros para obtener la legitimidad de la comunidad.

⁴³ . Ver BORGE. *Op.cit.*, p. 88

⁴⁴ *Ibid* p.89.

⁴⁵ *Ibid*.p. 89.

B. No tradicionales:

Las formas no tradicionales de organización y figuras de poder surgen como imposiciones de la población no indígena he iniciativas gubernamentales de querer irrumpir en la forma de organización tradicional de estos pueblos, en los que se irrespeta la estructura autóctona. Algunos ejemplos de estas son:

Asociaciones de Desarrollo:

A partir de la creación del Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) creada en 1973, con la Ley numero 5251 y con la Ley Indígena N°6172 del año 1977, se crean disposiciones que obligan a estas comunidades a organizarse de una manera ajena a su cultura, en las cuales se disponen la forma de distribución de los territorios y su maneras de administrarlas mediante consejos directivos y comités auxiliares como lo menciona el artículo 4 de la ley indígena. Es claro, que esta ley implanta una institución nunca ha sido realmente representativa, ni legitimada por la gran mayoría de las comunidades indígenas y que lejos de representar el interés de este sector, ha respondido a intereses políticos, de muy poca trascendencia, lejos de ser un canal de comunicación entre las comunidades y el gobierno, ha sido corrupta y totalmente inútil.

Algunas de las formas de asociaciones que se han desarrollado son las de desarrollo Integral (ADI) y las llamadas simplemente de Desarrollo, dentro de estas un ejemplo de resistencia cultural para conservar sus sus costumbres, se encuentra la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Bribri (ADITRIBRI), que se encuentra ubicada en Suretka, Que logra reivindicar dentro de la comunidad los líderes de estos pueblos, asumiendo una función más amplia y reconocida, pues se ha dado una gran lucha por los intereses comunes.

Según el autor Reinaldo Gómez, ADITRIBRI realiza labores de tribunal consuetudinario o de derecho indígena, fundamentales para la comunidad. Esta atiende múltiples demandas en áreas como las sociales, culturales, productivas,

ambientales, de las cuales para efectos de este trabajo se encarga de la resolución de conflictos entre indígenas y no indígenas. Cuenta con normas consuetudinarias, principios normativos, sociales como familiares, de posesión y distribución de la tierra, reglamento de los recursos naturales, normas de comercio e identidad.⁴⁶

Como lo afirma León Saavedra: *“Talamanca se ha destacado por su intensa actividad política interna y la efervescencia organizativa; a junio de 1997 se registraron 162 organizaciones locales activas. Existen permanentes procesos de discusión y reflexión; así como complejos sistemas de comunicación y coordinación al interior de las comunidades”*⁴⁷

Esto confirma una vez más, que estas comunidades viven y trabajan por la ayuda mutua entre ellos, motivo por el cual los procesos de diálogo son parte indispensables para la continuidad de sus lazos comunales.

Sección VI: Códigos Culturales Estructurales que los definen:

La presente sección tiene como fin analizar los principales códigos estructurales propios de las culturas Bribris y Cabécares de Talamanca con el objetivo de evidenciar la especificidad cultural de estas etnias y así justificar sucesivamente la necesidad de adecuar la legislación nacional a la realidad y cosmovisión.

En este orden de ideas se definen las etnias como:

*“... el conjunto de todas las dimensiones que hacen referencia a su identidad de grupo...Es también una construcción histórica colectiva a partir de la elección de componentes que los identifica como grupo...”*⁴⁸

⁴⁶ GONZALEZ (Reinaldo) Resumen del protocolo Indígena de la ADITIBRI: Normas, principios, convenios e instrumentos afines. ADITIBRI-CICAFOC-FTPP/FFAO. Surekta, Talamanca, 2001.p.33

⁴⁷ LEÓN SAAVEDRA, (Paula) Sembradoras de la Memoria Tejiendo el Futuro. Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y Familia. Área de Capacitación y Organización- Área de Investigación. San José. C.R.1998.p.24.

⁴⁸ TORRES, (Cristina) La equidad en materia de salud vista con enfoque étnico. En revista Panamericana de la Salud Pública, Vol.10, N.3.OPS.Washington.2000.p. 43

Cuando se le ha preguntó estas etnias especificas qué los define como tal, es interesante porque la respuesta va dirigida a valores. La cultura indígena se define y constituye por cuestiones espirituales, formas de convivencia social y no por superficialidades como rasgos físicos, manera de vestirse, color de la piel, por ejemplo, con una dinámica social definida a partir de sus creencias y principios interiorizados.

A. Siwa , Su religión :

El Siwa son los conocimientos ancestrales que explican el universo, el nacimiento de todos los seres vivos, así como el nacimiento del planeta y cosas que se encuentran en él, es decir su religión. Estos conocimientos son transmitidos a través de historias o mitos. Un ejemplo es el relato, que explica el inicio de la vida:

“... Sibö (dios) creo a todos los indígenas. Sembrando sus semillas de maíz, todas de colores distintos en el Cerro NamasöL de la Reserva Indígena Bribri de Talamanca; este hecho aconteció en SuLayöM que está a orillas del Río Lari, afluente del Sixaola...Cuando Sibö repartió las semillas coloco dos maíz, el uno al lado del otro...49”

Según analistas y los relatos indígenas; cada maíz viene a ser una etnia diferente en el país y las etnias Bribri y Cabécar, son interpretados como los maíces más cercanos, lo cual explica el por qué de la relación estrecha durante siglos.

El Siwa constituye su orden social, ejercido a partir de figuras importantes (UsekoLpa, Awapa, y otras) que fueron desarrolladas anteriormente, las cuales lideran la organización. Es la base mitológica y filosofía de estas poblaciones, en el cual los ciclos de vida encuentran su fundamento y se crean los significados colectivos.

⁴⁹ BORGE CARVAJAL(Carlos). La estrategia del Cambio Cultural en los Bribris de Talamanca. Tesis sometida a Consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Postgrado en Antropología para optar por el grado de maestría. Universidad de Costa Rica. Sistema de estudios de Postgrado.2001 .p.14.

Ha sufrido influencia no indígenas que la han debilitado, como por ejemplo la implementación de la religión católica y otras religiones no indígenas. Pero a pesar de esto, continúa presente en su cultura, y es definido como indispensable para la continuidad de estas etnias.

B. Territorialidad

La territorialidad viene a ser un elemento importante para estas etnias, pues más allá de ser el espacio donde se desarrollan y un recurso natural necesario, se percibe como parte indispensable dentro de su desenvolvimiento espiritual.

“...La tierra, que constituye la base de la existencia material de los indígenas, así como de su identidad cultural...La territorialidad y la tenencia de la tierra constituyen la condición más fundamental de los pueblos indígenas para lograr su reproducción social y cultural, por cuanto el vínculo con la tierra y el medio ambiente representa para los indígenas un ligamen económico y cultural...”⁵⁰

Este concepto atiende a una cosmovisión de vida, que abarca, las aguas, el aire, el subsuelo, los sitios sagrados y todo lo que se encuentre en sus espacios más íntimos y sociales. De ahí, su importancia en cuanto al tema de la especificidad de los pueblos indígenas y la necesidad de un especial trato en todas las áreas.

C. El Sistema Matrilineal Clánico.

Es el sistema de estructuración familiar y social de estas etnias. Se basa en un grupo de parientes que trazan su descendencia por el lado de la madre; similar a lo que sucede con las culturas no indígenas donde el apellido del padre es el que trasciende, en estas culturas sucede igual pero con la madre, con la diferencia que

⁵⁰ GUEVARA BERGER,(Marcos). Perfil de los pueblos indígenas de Costa Rica. Informe Final, Costa Rica 2000.p.6

esta transmite no solo el nombre de su clan , sino un sentido de identidad básico para estas culturas.⁵¹

Se permite las relaciones sexuales con clanes que se consideran “particulares” o dwó que no corresponden al de la madre, por ser los parientes “reales”, ya que esta relación es estrecha; incluso se considera hermana directa a la tía abuela materna, así los vínculos mas íntimos se dan hasta por cuatro generaciones.

La relación “real” es sagrada, relaciones entre éstas se consideran incestuosas, contrario a lo que sucede con la familia del padre, en la cual se permite unirse hasta con un primo por parte del padre.

Según la autora Bozoli, existen también parientes “reales” pertenecientes a otros clanes y la relación con estos serían entonces clanes emparentados y por tanto con estos también se prohíbe relacionarse.⁵²

Cada clan cuenta con su nombre y por medio de éste se identifican a pesar de vivir en comunidades distintas y nunca haberse relacionado entre sí o conocido; en algunos casos el nombre del clan puede aludir al lugar donde este ubicado por ejemplo: el öLöLwak significa “los dueños de la quebrada de la balsa”. Los clanes conservan ritos específicos y una gran organización entre sus miembros, como por ejemplo cada miembro del clan tiene su específica designación de labores.⁵³

Este sistema de revela la importancia que cumple la mujer como trasmisora de cultura, pues no es indígena para los Bribris y Cabécares sino se pertenece a un clan.

⁵¹ BOZOLLI, M (Eugenia). La organización Social en Talamanca y su relación con los Tabues y con la Mitología. Informe Final de Investigación. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Antropología y Sociología..1990.p.5.

⁵² JIMÉNEZ, (Zulema) Atención del embarazo y el parto en las Indígenas en Talamanca: un acercamiento a la cobertura y equidad de los servicios de salud estatales. San José. Tesis de Maestría en Salud Pública. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: UCR. San José. 1994.p.23.

⁵³ Ver Bozzoli, Op cit.p. 14

D. Respeto a los ancianos.

El respeto a los ancianos es una manera de conservar y reivindicar la sabiduría que estos transmiten, son concebidos como autoridad tribal, comunitario, clánico y familiar, emiten sus criterios en todos los ámbitos de la vida de la comunidad, tanto a nivel económico, político, salud, agricultura y otros. Es concebido como el de mayor vínculo con Siwá, y por tanto el miembro del clan con más espiritualidad.

E. Historia.

Esta se refiere a las historias etnocentristas y heroicas de cada una de estas etnias. Los que mas identifican esta característica como suya son los Bribris, en la cual cuentan las historias contra sus enemigos de las que casi siempre salen victoriosos. En algunos casos utilizando la fuerza o por el trabajo de los UsekoLpa y los Awapa. Esa una manera para generar orgullo, respeto y fuerza para las generaciones más nuevas. Y les brinda seguridad al poder narrar con soltura, su historia mitológica y su historia política. Además, junto con el idioma es uno de los elementos que los hace considerarse diferentes.

F. Idiomas

Los idiomas más utilizados por estas comunidades, son las bribri, cabécar y sus variantes dialectales. Son derivaciones del tronco macrochibcha, que guardan relación con los de la Baja Centroamérica como el teribe, el bocotá, el ngobe y el boruca. Ahora existen variaciones dependiendo del lugar, del clan, de su posición social, de la edad y otros. Es vital para identificarse con su grupo y es de gran uso entre ellos, normalmente es transmitido por todo el grupo familiar, pero la madre juega un papel fundamental en este campo. El idioma español es conocido por la mayoría también y el uso de uno u otro puede variar según la circunstancia en que se encuentre, sobre todo si ha sido expuesto a procesos más fuertes de transculturación.

A pesar de la importancia del idioma, no se descalifica a un bribri por no saberlo hablar, ya que puede contar con otro de los códigos ancestrales. Este código cultural es una de las pocas cosas que diferencia a estas dos etnias, pues cada una de ellas tiene su propio dialecto.

G. Sistema de intercambio de bienes y servicios.

Estas comunidades tienen muy interiorizado el servicio y ayuda para con los demás clanes en todos los espacios de la dinámica cotidiana, ya que como sus sistemas tradicionales eran de subsistencia básica, supliendo la ausencia de algunos bienes y servicios que les hacían falta por medio del intercambio comunitario. En la actualidad el comercio industrial ha entrado en la mayoría de estas comunidades, pero la ayuda mutua sigue siendo un elemento constante que define el inconciente colectivo. Algunas manifestaciones de cooperación son las chinchadas, la mano vuelta, el trueque y el préstamo; ahora estos se practican mayoritariamente dentro del clan matrilineal y luego en sus clanes amigos.

Este elemento es de importancia para nuestro trabajo por que logra demostrar el sentimiento de cooperación comunal que existe en las etnias de estudio, las cuales pueden ser vitales para la ayuda que se les pueda brindar a las mujeres víctimas de violencia doméstica a lo interno de sus pueblos.

H. Sistema de autonomía política:

Según el autor Borge, el sistema de autonomía política es mencionado por los miembros bribris y cabécares de Talamanca, como una de las fortalezas que han tenido a lo largo de la historia, por su forma autóctona de organización política y social.

Cuenta con un principio democrático de participación que pone en práctica, sus valores y su perspectiva comunitaria, incluyendo estructuras de poder, el derecho

tradicional o consuetudinario y asuntos militares de defensa. Esta basado en la desconcentración del poder, por el equilibrio de poderes entre las tribus.

Los procesos políticos son de suma importancia, por que pone en práctica sus habilidades para formar alianzas, unidades de organización y contraalianzas. Sus luchas, contra cualquier tipo de amenaza en contra de la comunidad, los hace sentirse orgullosos de pertenecer a una de estas comunidades, lo cual aumenta las posibilidades de conservar su entidad cultural y lograr transmitir sus costumbres.

Este código cultural se toma en cuenta en nuestra investigación por que consolida la idea de que las comunidades de estudio, cuentan con cualidades organizacionales, que tiene la capacidad de generar liderazgos, a partir de redes de trabajo, ya que sus estructuras les permite el consenso y la toma de decisiones en conjunto.

I. Sistema de valores:

El sistema de valores en estas dos etnias ha sido característico y se manifiesta en las costumbres y en la manera de actuar de cada uno de sus integrantes. Usualmente los que transmiten estos conocimientos son los adultos mayores de estas etnias y funcionan como regla de orden social, ya que los miembros de estas comunidades son castigados por la inobservancia o incumplimiento de estos.

Se considera como sistema de valores la valentía, trabajo, honradez, honestidad, solidaridad, sencillez, bondad, alegría, fuerza, inteligencia, espiritualidad, respeto por la naturaleza e incluso la misma estética.

Estos valores resultan de vital importancia para nuestra propuesta, ya que según lo plantearon las mujeres indígenas del grupo focal, la vía cultural de solución de sus conflictos tiene sustento en estos valores culturales, porque es a partir de estos que trabajan los problema internos como por ejemplo la violencia intrafamiliar.

En conclusión, todos los anteriores códigos estructurales revelaron una cultura con sus propias estructuras bien definidas en todos los campos, constituyendo elementos que los diferencian de la población no indígena. En medio de toda la anterior caracterización se pretende visualizar además de la especificidad cultural, el importante rol que cumple la mujer indígena y de ahí la importancia de canalizar políticas estatales acorde a su importante aporte socio-cultural dentro de su comunidad, pero sobre todo en atención a sus derechos humanos fundamentales.

Sección VII: Principales actividades económicas:

La agricultura es la principal forma de subsistencia de estos pueblos desde sus inicios y hasta la actualidad. Algunos autores han logrado identificar subsistemas de producción de estas poblaciones, el de granos básicos, policultivo, monocultivo del plátano, el huerto tropical indígena y otros.⁵⁴

Pero de una forma más integral y actual el aspecto económico de esta población lo podríamos analizar desde la producción tradicional, ocupación comercial y otras formas de trabajos. Ya que de manera global si se puede apreciar dos polos que se refieren a la producción de autoconsumo y la producción comercial.

Hoy en día, entre los retos por asumir por esta población, es la búsqueda de alternativas económicas viables que les permitan mejorar sus condiciones de vida, tomando en cuenta aspectos de índole económica, cultural, sociales y políticos de sus propias culturas.⁵⁵

⁵⁴ ACUÑA SOSSA, (Kathia.) (2005) Aspectos Socio-Culturales de la producción y comercialización de Cacao en Unidades Familiares Indígenas Bribis y Cabecares en Alta Talamanca. Trabajo Final de graduación en la modalidad de tesis para optar por el grado de licenciatura en sociología. Universidad de Costa Rica, San José.2005.p. 45.

⁵⁵ Ver ACUÑA. Op.cit.,p. 47

A. Producción Tradicional y auto consumo principal:

Como lo mencionamos anteriormente, el cultivo y uso de los recursos naturales, ha sido durante siglos la manera de llenar las necesidades básicas de las etnias. Dentro de los productos mas comunes están el banano, el frijol, el maíz, el arroz, la yuca, el cacao, el ayote, el pejibaye, el tiquizque, el ñame, los cítricos, las ingas(guabas), los zapotes, el aguacate, la caña de azucar, el chile picante, el gandul(frijol de palo), la mangala, la pila, la papaya, el plátano, los chayotes y el achiote entre otros⁵⁶

Existen complejos sistemas de huerto indígena de policultivo utilizados según el producto indígena, como por ejemplo el barbecho para granos básicos. Lo que permite sabiamente no desgastar los minerales de la tierra y generar un equilibrio con los recursos.⁵⁷

La caza de “chanco libre” y el uso doméstico de gallinas y perros, son labores que llevan acabo ambos sexos a partir de los 8 años, y la caza mayor la practican los varones a partir de los 15 años con pavones, cabro y chanco de monte, venados y tepezcuinte. Y no se acostumbra al ganado vacuno.

Otra de las actividades, que se presenta en las comunidades mas alejadas es la colecta de hojas, bejucos, lianas, plantas medicinales, frutas y palmito.

Según el antropólogo Borge, la artesanía es casi inexistente en comparación con épocas atrás, éstas son producidas a base de madera como bateas de cedro y canoas para guardar líquidos. Otros son las cerbatanas, hamacas, flechas, redes grandes, canastos, chácaras, guacales, arcos y flechas. Como se puede observar la mayoría de estas artesanías son mayoritariamente instrumentos para estas tareas.⁵⁸

⁵⁶ BORGE (Carlos) II Congreso De Pueblos Indígenas. Caracterización Sociocultural de los cabécares de Chirripo. San José.2003Pág. 84

⁵⁷ BORGE (Carlos), yCASTILLO (Roberto).Cultura y conservación en la Talamanca. EUNED. San José. Costa Rica. 2003.p. 23.

⁵⁸ Ver BORGE Op. Cit .p. 85.

B. Ocupación comercial:

El comercio siempre estuvo presente a lo largo de la historia de estas comunidades, por medio del trueque o sistema de intercambio. Por ejemplo, la producción del cacao era meramente tradicional, pero hoy en día ha sido una de las maneras de conciliar los retos económicos y a la vez de resguardo de la cultura como es el caso de las ventas de chocolates auténticos de las mujeres de la asociación ACOMUITA.

En las ultimas décadas, estas comunidades han tenido que buscar nuevas formas de producción agrícola que les genere más ingresos, un ejemplo de esto es el comercio del banano de exportación y la producción del plátano para el mercado nacional, del cual un 84% es abastecido por esta zona.⁵⁹ Y lo que ha obligado a un monocultivo en muchos de los casos de parcelas familiares, así como el consumo de productos no autóctonos, electrodomésticos y otros.

C. Formas de trabajo:

Las formas de trabajo han variado, al igual que los otros elementos mencionados anteriormente. De hecho antes no existía la concepción de obligación, sino más bien como una tarea asignada dentro de la comunidad, ya fuera espiritual o simbólica o de una manera de brindar servicio o ayuda al clan o población. Más como un rol indispensable para la convivencia que un deber. Y un ejemplo de esto es el sistema aún existente de la chinchadas, en la cual se reunían mas o menos 10 a 40 personas, cuando uno de los miembros necesitaba realizar una tarea que requiriere mucha mano de obra, por lo que solicitaba ayuda; a lo cual sus invitados atendían y se mantienen en la tarea con la bebida de chincha (elaborada a base de maíz fermentado). Y una vez terminada esta, se realiza un festejo en la casa del solicitante con alimentos y más de esta bebida.

⁵⁹ ACUÑA SOSSA (Kathia) Aspectos Socio-Culturales de la producción y comercialización de Cacao en Unidades Familiares Indígenas Bribris y Cabecares en Alta Talamanca. Trabajo Final de graduación en la modalidad de tesis para optar por el grado de licenciatura en sociología. Universidad de Costa Rica, San Jose, Septiembre.2005. p. 69.

Adicionalmente, de estos tipos de agricultura y estas formas de trabajo en cooperación, algunos de los miembros de esta comunidad han buscado trabajos de jornaleros, empleadas domésticas, dependientes en los comercios y otros. Siendo en todos los ejemplos, trabajos de muy pocos ingresos económicos para las familias.

En síntesis, estas formas descritas de cómo se generan los recursos económicos las familias de las comunidades en estudio, nos permite entender que aun existe el sentimiento de trabajo en conjunto en la comunidad y la agricultura como practicas autóctonas. Estas comunidades se han visto obligadas a buscar otras formas de trabajo, que les permita generar más ingresos.

Sección VIII: Problemáticas de las comunidades Bribris y Cabécares:

Un análisis general de las comunidades de estudio, no estaría completo si dejáramos de lado, las mayores dificultades que afrontan. Es importante observar cuales con las condiciones de vida desde un enfoque real; para visualizar a través de indicadores claros el por qué están catalogadas como comunidades marginadas en todo sentido.

Para este abordaje tomaremos como base el *“Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2007”*, presentado este año por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad de Costa Rica (UCR); el cual plantea datos a partir de indicadores de desarrollo sobre todos los cantones nacionales, que resultan importantes para nuestra investigación y que nos ayudarán a mostrar al lector, cual es la realidad social que afronta la mujer indígena.

A. Educación, salud y acceso a bienes.

El índice de desarrollo humano planeado por el PNUD, estudió tres ejes centrales como lo son esperanza de vida, el conocimiento alcanzado y bienestar material, resultados que triangulan datos de salud, educación y acceso a bienes y servicios,

que mezclados permiten conocer las condiciones de vida desde un abordaje amplio y mas completo de cada cantón.⁶⁰

Respecto a estas condiciones de vida Talamanca fue el cantón que concentro niveles más precarios en estas variables, acompañadas por las comunidades de Coto Brus y Buenos Aires, en comparación con el resto del país en el año 2000; pero para el año 2005, es el único cantón que se mantiene a nivel nacional con esta condición, situación que el PNUD catalogó como rezagada, lo cual demuestra que existe una exclusión de las comunidades de estudio para con el resto del país, pues las condiciones son realmente difíciles.⁶¹

Un ejemplo de estas deficiencias es la poca atención en la salud de las comunidades en estudio, ya que son muy pocos los puestos de salud, para los 11.000 indígenas de la zona, en el resto del país por esta misma cifra de personas existen el doble de centros de atención. A esto se le suman las grandes distancias para acceder a estos centros, la barrera del idioma y otras. Las mismas mujeres señalan que existe poca información para la salud preventiva, la falta de implementos de higiene y la contaminación del agua, variables que limitan a la mujer indígena para su desarrollo humano.

B. Pobreza

Respecto al estudio de la pobreza los indicadores que tomo el PNUD como bases son: a) vida larga y saludable, b) educación, c) nivel de vida digno y exclusión social a partir del desempleo en la comunidad.

Ahora bien, tomando en cuenta estas variables, este informe menciona que Talamanca fue uno de los cantones con peores condiciones para el año 2000, y para el año 2005 se lograron mejorías en todos los cantones con indicadores bajos a excepción de Talamanca. Según la institución esto se ve reflejado en varios

⁶⁰ PNUD. *Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica*, PNUD y UCR, San José, 2007. p.15.

⁶¹ Ver PNUD. *Op.cit.*, p.16.

datos como por ejemplo, la posibilidad de vida después de los 60 años, respecto del cual Talamanca ocupa el segundo lugar de los cantones a nivel nacional, que menos longevidad representa debido a sus condiciones de salud.⁶²

Ante esta realidad las mujeres indígenas luchan por lograr salir adelante a pesar de que cuentan con menos posibilidades que una mujer que no pertenezca a la zona; adicional a esto por la naturaleza de sus territorios comúnmente son víctimas de derrumbes, inundaciones y otros. Para lograr recursos económicos presentan varias dificultades como lo son los bajos precios que les pagan los intermediarios que compran sus productos, la falta de terreno para cultivar, la explotación que sufren de las empresas productoras por la baja e inestable remuneración, el alto costo de la vida, la falta de capacitación para el manejo de una mayor producción, la dificultad para sacar sus productos de la zona y poder venderlos.⁶³

C. Desarrollo del género:

Según el PNUD: “ *El Índice de Desarrollo Relativo al Género aproxima, el impacto de las desigualdades entre hombres y mujeres...dimensión de vida larga y saludable, el conocimiento igualmente distribuido por medio de la tasa de alfabetización de adultos y la tasa global de matrícula... el nivel de vida digno es medido utilizando un índice de bienestar material que considera el consumo de electricidad, el porcentaje de población económicamente activo... y todos los indicadores mencionados son calculados para mujeres separadamente de los hombres, para luego obtener el dato de cada género*”.⁶⁴

Este dato es de vital importancia para este trabajo por que pone muy claro bajo las condiciones de vida de las mujeres respecto a sus compañeros de miembros de sus comunidades.

⁶² Ver PNUD. *Op.cit.*,p..16.20

⁶³ Memoria del Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas. San José. 1994. p.15

⁶⁴ PNUD. *Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica*, PNUD y UCR, San José, 2007.p.23

El PNUD menciona que Talamanca es quien mostró los datos más bajos respecto a salud y educación a nivel nacional, con lo cual queda demostrado el grado de discriminación de acceso a estos derechos, y respecto a lo índices de género para el año 2001 estaba dentro de los cantones que más diferencias mostraban entre hombres y mujeres, con obvia desventaja de éstas; para el 2005 nuevamente todos los cantones logran bajar estas diferencias a excepción del cantón de Talamanca, que continua manteniendo condiciones precarias para las mujeres.⁶⁵

Con lo cual queda claro que dentro de los indicadores de desarrollo a nivel nacional las mujeres indígenas que viven en la zona de estudio, muestra las condiciones de vida más deficientes, hecho que se agrava aun más, cuando observamos que para la mujer existen aun muchos más factores de exclusión en contraste con sus compañeros.

No esta de más mencionar que respecto al índice que pretende medir cuantas posibilidades tiene la mujer de abrirse espacios en liderazgos comunales, vida política y manejo de recursos económicos, llamado por el PNUD como índice de potenciación del género, el cantón de Talamanca, es que el menos avances tiene en este campo, con lo cual se evidencia que no se están procurando oportunidades para las mujeres en ninguna de estas variables.

En síntesis, creemos que no debemos seguir indiferentes ante tantas injusticias y violaciones a derechos, expuestos anteriormente con indicadores alarmantes, motivadores de esta investigación y su propuesta que procura una mejor protección de los derechos de la mujer como principal víctima de estas exclusiones, para que con nuestra propuesta pueda ejercer su liderazgo y a partir del cual construya mejores condiciones en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia y a el desarrollo humano, desde el crecimiento personal y una vida sin violencia.

⁶⁵ Ver PNUD. *Op.cit.*,p..16.

II PARTE: UN ANÁLISIS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE MUJER INDÍGENA

TITULO I: La mujer bríbri y cabécar de Talamanca y la Ley Contra La Violencia Doméstica

Con el análisis de las 8 etnias indígenas de Costa Rica y el detenimiento en la población específica Bríbri y Cabécar de Talamanca logramos sentar el marco de referencia étnico, cultural y social del cual partiremos.

Al tener conocimiento de dónde habitan, cuáles son sus creencias y costumbres más arraigadas, los elementos que los define como indígenas, sus maneras de organizarse, sus actividades económicas, los cambios que han experimentado y las necesidades actuales más inmediatas, podemos decir que nos encontramos en la facultad de realizar el análisis específico de nuestra población meta y su problemática específica de violencia doméstica, la cual es eje de nuestra investigación.

Por lo que retomaremos sus características sociales, enmarcadas dentro de lo ya descrito para su comunidad pero desde una perspectiva de mujer, su condición de discriminación triple y la problemática específica de violencia doméstica.

CAPITULO I: La especificidad de las mujeres indígenas de Talamanca.

Sección I: Características culturales.

En esta sección se debe tomar en cuenta el Capítulo II del Título I de esta investigación, pues la mujer como parte de estas comunidades es coadyuvante de la construcción cultural y en muchos casos actora principal. Entonces a partir del

contexto de su comunidad resaltaremos las tres características más importantes de la mujer Bribri y Cabécar. Estas clasificadas en tres ramas principales:

A. Figura fundamental de la transmisión cultural.

Como lo observamos, el arraigo por lo religioso es fundamental y pilar de sus conductas, ya que este determina el orden social básico de estos grupos. Dentro de este orden la mujer es reproductora y eje central de la transmisión de este conocimiento. Todas las actividades de las comunidades cuentan con un fundamento mitológico que tiene tradición milenaria, como lo menciona la antropóloga Paula León:

*“En la tradición ancestral, las mujeres contaban con un protagonismo asociado a su maternidad, a la fertilidad y la reproducción.”*⁶⁶

Los primeros años de vida, los miembros de estas etnias crecen de lado de su madre y no es hasta la pubertad que esta les acompaña en absolutamente todos sus procesos de crecimiento, de socialización, etc. Ya para la adolescencia logran obtener la base de enseñanzas, dominio de la lengua y gran parte de su personalidad e identidad formada. De ahí que se visualice a la madre como principal referente del sistema clanico, transmisora inicial y fundamental de la etnia.

No se cuestiona la sabiduría que estas transmiten y se tiene por demostrado que estas como encargadas de asumir el rol crucial para el desarrollo de sus hijos, logrando transmitir los códigos culturales fundamentales aun antes de aprender el idioma.

Una forma de evidenciar el papel fundamental de la madre en la vida de sus hijos, es tomando por ejemplo las trayectorias biográficas de algunos indígenas.⁶⁷ En las

⁶⁶ LEON SAAVEDRA(Paula). Sembradoras de la Memoria Tejiendo el Futuro. Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y la Familia. San José Enero de 1998. p.19.

cuales las referencias generacionales con que cuentan, observamos como la mayoría manifiestan tenerle un alto grado de respeto y admiración hacia su madre.

Además existen ritos específicos sobre los ciclos de vida de la mujer tales como la primera menstruación, el galantoneo, el embarazo, el parto, etc. Donde estas realizan algunas actividades propias de sus creencias, en ellas son el punto central y por tanto a razón de sus etapas de vida, la cultura seguirá reproduciendo ciertas costumbres.

B. Cumple un rol determinante en la economía.

Como lo citamos en título anterior la actividad económica tradicional de estas etnias ha sido durante siglos la agricultura; hoy en día esta suele acompañarse de otras actividades debido a la insuficiencia que presenta para lograr cumplir las necesidades indispensables.

Dentro de este contexto, los trabajos o roles tradicionales y modernos que le son asignados a la mujer en las actividades económicas, son asumidas por ellas con total convicción y dedicación. A partir de la investigación de León Saavedra, podemos citar el testimonio de una mujer Talamanqueña para ejemplificar esta afirmación:

*“nosotras trabajamos en la casa y trabajamos en la finca, deshojar banano, chapear, cuidar gallinas y cerdos...la mujer es la que cosecha...”*⁶⁸

Desde el núcleo de su clan, se les transmitió la práctica de la agricultura su desempeño en esta área es fuerte, sabio y cotidiano. Así lo menciona León:

⁶⁷ RAMIREZ CASCANTE(Virginia). Reconocimiento de la Multiculturalidad en los Sistemas de Transformación Cultural. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Educación para optar al grado de Doctora en Educación. Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado.2003.p.157

⁶⁸ LEON SAAVEDRA(Paula). Sembradoras de la Memoria Tejiendo el Futuro. Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y la Familia. San José Enero de 1998.p.33

*“Las mujeres tiene a su cargo la responsabilidad de las actividades domésticas, la cría de animales, la crianza de los niños y niñas, el trabajo en la parcela “.*⁶⁹

Además es común verlas cumplir con su función de madre, administradora del hogar, agricultura y algunos otros cargos comunales.

En algunos casos, las mujeres se ven ante una realidad familiar que tiene que asumir como jefas de hogar, lo que les duplica las tareas y las dificultades por asumir. A pesar de esta situación muestran gran tenacidad y luchan afanadamente por sacar a sus familias adelante.

C. Líder y comunicadora.

Como miembros activos de la comunidad los grupos de mujeres indígenas talamanqueñas es sobresaliente, al respecto León Saavedra, en un análisis de las organizaciones indígenas de mujeres de todo el país, menciona:

*“...destacan por su capacidad defensiva y reivindicativa; así como por un fuerte sentimiento de pertenencia étnica y arraigo territorial”*⁷⁰

Es evidente que el número de Asociadas de ACOMUITA y la participación de estas en distintos proyectos y logros comunales ha sido determinante. Esto por que la mujer de la zona se identifica con la lucha de las mejores condiciones para sus clanes.

Tiene la característica de ser negociadora y creativa por naturaleza, y en los casos en que ha contado con los elementos necesarios para empoderarse, logra los objetivos propuestos. Son mucho más accesibles y más adaptables a los cambios, siempre y cuando resguarde ante todo su identidad de etnia.

⁶⁹ Ibid.p.33

⁷⁰ Ver LEON Op.cit .p.27.

La mujer indígena Talamanqueña, como abuela, madre, hija, dirigente juvenil y adulta, es motor de la comunidad e innata mediadora de todos los procesos.

“...provocan la opinión comunal y construyen posición...hay lados donde lo que digan las abuelas es lo que todo el resto de la gente dice y hace”⁷¹

Como se observa en esta entrevista, citada por León, son las mujeres quienes facilitan, ordenan y potencian intercambios sociales, las producciones simbólicas y materiales y las realizaciones individuales y colectivas dentro de la comunidad a la que pertenecen.⁷² Facilita la comunicación entre quienes solo hablan su idioma y los que solo hablan español, tanto a lo interno de su comunidad como con personas externas a esta.

La idea que tienen estas de su función en la vida familiar y comunicaría le ha permitido desempeñarse como creativa, ingeniosa, estratégica y conocedora, y con un grado de compromiso con sus luchas, realmente interiorizada. Por tanto a desarrollado capacidades para enfrentar retos en su función de productora y reproductora. A pesar de que no siempre logra el reconocimiento que merece.

En el caso de las pocas que han tenido la oportunidad de formación profesional, se han desempeñado como referentes de su cultura y la reflexión de la condición de los pueblos indígenas. Son las que muestran más apoyo a los estudios de sus hijos. Manejan muchas de las transacciones comerciales domésticas e interviene en los procesos de este tipo de la comunidad.

Sección II: La triple condición de discriminación:

Para iniciar esta sección de análisis empezaremos por definir que entendemos por discriminación, para la cual tomaremos la definición de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en su artículo primero la define como:

⁷¹ Ver SAAVEDRA. *Op.cit.*,p..16.

⁷² Ibid.p.17.

*"Discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*⁷³

A pesar de las características culturales tan determinantes de las mujeres indígenas en su cultura, la multiplicidad de roles que asume en el desarrollo cotidiano de los clanes a los que pertenece; se ve afectada por múltiples factores.

Existe una tendencia internacional en dar a las poblaciones indígenas mayor atención en el cumplimiento de sus derechos, en el cual las mujeres indígenas han participado de manera muy activa, logrando dar las primeras luces para el cumplimiento de sus derechos. Sin embargo, es común que se visualice a la mujer indígena a partir de su identidad, donde el factor determinante de reconocimiento es a partir de su especialización étnica, no tomando en cuenta sus otras condiciones de clase y género.

Por tanto esta sección lo que pretende es analizar de una manera integral las especificidades con que cuenta la mujer indígena y las discriminaciones que sufre con ellas.

A. Su condición de género:

Su condición humana de género, la determina como mujer con todo lo que ello implica dentro de una sociedad patriarcal. Donde los roles femeninos tienden a

⁷³O.N.U Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por la Ley N° 6968 el día 11 de enero del 1984 y publicada en la Gaceta.

proyectarla bajo los límites de este. Totalmente limitada por la subordinación, la dependencia y por expropiaciones específicas, enfrentado día a día mucha más dificultad en contra posición al sexo opuesto, en el desempeño de sus roles. Ya que existe un desequilibrio cultural generalizado a otorgar a la masculinidad la fortaleza, la virtud, el poder y concediéndoles las funciones categóricas superiores.

La mujer es determinada por naturaleza social a tener habilidades circunscritas a cuestiones domésticas, íntimas y minuciosas; visualizadas como simples. Olvidando su papel como constructora de las bases sociales más indispensables, por ejemplo su papel fundamental en la reproducción generacional e iniciadora de los primeros sistemas de socialización en la vida de cada miembro de la sociedad.

Su labor es desprestigiada por ser totalmente habitual y rutinaria. Al punto de perderse en el inconsciente colectivo la importancia de sus tareas.

Por tal contexto patriarcal, enfrenta mayor dificultad, en lograr reconocimiento social en otras labores no necesariamente asignadas para ellas en otros planos como el profesional, experimentando problemas para su empoderamiento social en todo sentido.

Se le circunscribe en determinaciones sexistas que le ameritan un doble esfuerzo en toda tarea fuera de sus roles comunes. Y se le trata de enmarcar en temas de no mucha trascendencia social, por falta de reconocimiento de sus facultades.

B. Su condición étnica:

La mujer en su condición étnica distinta del resto de la población costarricense, en un contexto totalmente diferente por su cosmovisión, manifiesta en todas sus formas de expresión; lleva consigo un estado especial.

Como lo observamos en el análisis cultural, las normas de convivencia, actividades económicas, religión, dinámica familiar, su contexto regional, etc. Cuentan con una perspectiva integradora de todas sus aristas cotidianas; actuando con un hilo

conductor de significados mitológicos y sociales entrelazados. Compartiendo con su grupo una herencia biológica y una trascendencia histórica, que la identifica con su organización clánica. Esto la hace distinta.

Sin embargo esta distinción no quiere decir que es perfecta, ni escapa de errores humanos comunes. Incluso se tiende a resaltar este factor autóctono como argumento de exclusión, para justificar o excusar la no intervención ante diversas violaciones a los derechos humanos tanto a lo interno de la comunidad como a lo externo, aduciendo que son conductas típicas de sus culturas; en las cuales las principales afectadas son las mujeres y niños.

Adicional a esto como indígena vive los problemas típicos a los que se ven expuestas estas etnias. Donde los procesos como la globalización con practicas expansionistas homogenizadoras excluyen cualquier grupo “minoritario diverso”, ya que se salen del estereotipo deseado por la masa. Por tanto su particularidad y su numero, son parámetros para que el resto de la sociedad los menosprecie y asumiéndose en el inconsciente colectivo la falta de sus capacidades. Por lo que su inserción en oportunidades laborales, de participación, etc, es compleja y se tiene que duplicar el esfuerzo.

Múltiples acciones manifiestan claramente la falta de contemplación de su especialidad de trato en la gran mayoría de las políticas de desarrollo y acceso a servicios estatales, como la educación, vías de acceso, servicios básicos, infraestructura, etc.

Por tanto las consecuencias de este desconocimiento de la riqueza de sus culturas y su respectivo rechazo, deterioran o anulan la posibilidad de conservación y se les dificulta aun más el panorama con hechos que los menoscaban como la pérdida de sus tierras, sus recursos naturales, despojos de lugares u objetos sagrados, mutilándoles prácticas originarias e incluso desacreditándolas, ante sus nuevas generaciones.

C. Su condición de clase baja:

Existen teorías que argumentan una estrecha relación entre minoría étnica y pobreza:

“Los más pobres en recursos monetarios suelen ser los más excluidos del poder político...cuando hablamos de pobreza en relación a las minorías étnicas, necesitamos manejarnos con un concepto amplio que vaya desde la salud hasta la justicia, desde la educación hasta el respeto de la identidad, desde las remuneraciones hasta el poder de decisión”⁷⁴

Del cual las mujeres indígenas, en especial las centroamericanas por pertenecer a un contexto regional destacado por desigualdad producto de la distribución no equitativa de la riqueza se ve directamente afectada. Como lo menciona Marcela Lagarde:

“La nación no incorpora democráticamente la multiétnicidad de la sociedad y el Estado no expresa pluralidad histórica. Por el contrario, todas las etnias están sujetas a dominio nacional y quienes pertenecen a ellas viven formas extremas de discriminación, de explotación y en situación de pobreza oprobiosa”⁷⁵

Las carencias de estos sectores de la población son alarmantes. La inversión social para estos sectores es casi nula. Por tanto los datos arrojados por el Censo 2000 hacen ver que estas poblaciones específicas tiene las tres ramas de carencias, con porcentajes mayores, al resto de la población costarricense. Como se analizó en el apartado inicial de esta tesis las carencias en salud de estas poblaciones son alarmantes y un ejemplo de ello, es que la tasa de mortalidad infantil indígena es tres veces superior a la media nacional. El acceso a servicios como la electricidad, el agua potable a pesar de estar presente en algunas de las comunidades menos

⁷⁴HOPENHAYN (Matín). La pobreza en conceptos, realidades y políticas: una perspectiva regional con énfasis en minorías étnicas. División de Desarrollo Social.CEPAL.www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_enlinea/pobreza%20afros.htm.

⁷⁵LARGARDE(Marcela).Taller Casandra de Antropología Feminista. Mujeres y Etnias.Mexico. Trabajo publicado en Doble Jornada 8-9.1990. p. 5.

adentradas muestra muchas deficiencias, como en el caso del agua grandes porcentajes de contaminación. El acceso al albergue digno, ha sido a partir de parámetros estándares sin contemplar diferencias culturales, lo cual se ha repetido en los escasísimos proyectos de vivienda, que lejos de reflejar y conservar sus formas típicas diseñadas con la sabiduría étnica especiales para la adaptabilidad de la zona, son el molde tradicional, no necesariamente útil y presenta todas las carencias evaluadas por el Censo.

La educación a pesar de ser fundamental para fortalecer el capital humano y abrir toda clase de oportunidades para estas comunidades tan necesitadas es un servicio casi inaccesible y poco permanente para las mujeres indígenas. Por sus situaciones especiales de motivación, de traslado, económico, etc. Lo cual las circunscribe a trabajos jornaleros, subordinados y explotadores, que les deja mucho agotamiento y poquísima remuneración. De manera, que las opciones de crecimiento y la superación son casi inexistentes y poco comunes.

Esta situación económica a obligado a algunos de sus compañeros sentimentales a salir de estos pueblos para trabajar en la ciudad para lograr mayores ingresos, pero al no conseguir suficiente para él y su familia no regresan, por tanto ante este abandono la mujer ha tenido que asumir la totalidad de las necesidades familiares. Lo cual tiene un precio muy alto de traslado para las ventas de sus productos y artesanías, no siempre rentable. Por la poca demanda y el mal precio al que venden sus productos.

A manera de conclusión, después de analizar las 3 principales formas de discriminación podemos observar que la forma de vida de estas mujeres es realmente compleja. Que a pesar de las exquisitas cualidades culturales de la mujer indígena dentro de su comunidad, las dificultades que afronta las subsumen, complicando su desarrollo en todos sus ámbitos.

CAPITULO II: El fenómeno de violencia doméstica.

Ya entrando en la materia específica de la investigación, empezaremos por estudiar los puntos conceptuales base del fenómeno de la violencia desde su perspectiva social, hasta lo específico de lo interno de las bases más íntimas de la sociedad. Sus tipos y los elementos que la constituyen.

La violencia doméstica es una situación presente en las sociedades actuales, presentes en todos los espacios humanos como una patología que debe prevenirse y trabajarse, para ser disminuida. Este no discrimina a raza, clase, región, etc.

Vemos por tanto importante conocerlo y entenderla para poder exponerla como un problema al cual pretendemos analizar para tratar de dar una propuesta de trabajo a partir de un fenómeno específico con una población específica.

Sección I: El fenómeno social de violencia:

La violencia surge a partir de los procesos de socialización donde cada individuo se define como sujeto, construyendo su ser, su personalidad y su percepción frente a los otros. Es en este escenario donde experimentamos la vida a través de la interacción con los otros creando habilidades como el dialogo, los limites mínimos para la convivencia, las reglas de lo aceptado y lo censurado, lo significativo, los valores y otros.

Los roles asignados a cada clase, cada sector, cada género y cada individuo. Estos procesos son determinantes, ya que es en ellos donde se aprende que es lo que la sociedad espera de cada sector, cada mujer y cada hombre. Atendiendo a ordenes jerárquicos fundamentos de la dominación del poder.

Por tanto aquellos seres que no logran equilibrar los miles de elementos personales necesarios para la adecuada convivencia recurren a extremos enérgicos, psicológicos, emocionales, etc que pueden terminar en agresiones para con los

otros seres dentro de su contexto. Y que a pesar de que socialmente están mal vistos, son muchos los seres humanos que comenten estos agravios. Son como el escape a las tensiones diarias de no alcanzar las satisfacciones impuestas por la masa para tener una vida aceptable y reconocida.

El concepto genérico de Violencia expuesto por Edda Quirós citada por Elizabeth Pérez, dice:

*“La violencia son actos reales, concretos, acciones potenciales o amenazas que implican una preparación y tiene una dirección, van dirigidas a alguien. Son toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso, un conjunto de posibilidades, estrategias, decisiones, hechos y efectos. La violencia se instaura cuando existe un “arriba” y un “abajo” reales o simbólicos.”*⁷⁶

La violencia como fenómeno social responde siempre a niveles diferentes de desequilibrios, a acciones más allá de los límites de convivencia, y violaciones al bien común, etc. Pueden explotar como un acto inusual, a manera de expresión de un mal estar específico, en un momento determinado, en el cual los directamente implicados se manifiestan en conjunto grotescamente, un ejemplo puede ser las actuaciones vandálicas de algunas huelgas. O se puede mostrar como una constante en la cotidianidad social, producida en lo más interno de los hogares debido a varias inconsistencias sociales.

Para citar algunas de las teorías de su origen podríamos mencionar las teorías expuestas por el nacional Rafael Ángel Herra, que expone cuatro básicas: a) **Behaviorismo**: que se refiere a lo influyente del ambiente, al punto de convertirse este en causa de conductas agresivas. b) **Teoría de los impulsos**: donde el impulso se entiende como una carga de progresiva y cada vez más

⁷⁶ PEREZ ROMERO(Ramona Elizabeth). Promoción de la Defensa de los Derechos Humanos de Mujeres Indígenas del Altiplano Occidental de Guatemala. Costa Rica. Trabajo Final sometido a la consideración por el Tribunal Examinador de la Maestría Profesional en Violencia Intrafamiliar y de Género para optar el grado de magistra. Universidad de Costa Rica. 2006.Pág.48.

acumulativa de tensión, que explota en cierto momento. c) **Teoría Etológica**: la conducta tiene fundamento en la naturaleza genética del hombre. Le es totalmente inherente. d) **Tesis intermedias**: estas logran elaborar un análisis entre el contexto externo, la psicología y la genética.⁷⁷

Otra arista de análisis de la violencia como fenómeno social es la violencia institucionalizada, inmersa dentro de una estructura social establecida, que la hace menos visible a pesar de su lesividad macro. Esta produce mayor afectación directa a los grupos minoritarios y especiales, a las cuales pertenece la población en estudio.

Maria Cecilia Claramut logra conceptualizarla y esta es citada por Ligia Rodríguez de la siguiente forma:

*“Todas las acciones de maltrato, socialmente legitimadas, ejercidas por un grupo dominante en contra de otros grupos, los cuales tienen una relación de dependencia y subordinación frente al privilegiado”*⁷⁸

Este tipo de violencia contiene elementos específicos que la enmarcan en un plano específico, ya que denotan características específicas:

- a) Es justificada por instituciones sociales a partir de argumentos de planificación, o políticas públicas y otros, que pueden terminar en actos omisivos respaldados por faltas de presupuestos, o capacidad de respuesta.
- b) Las víctimas tienen un grado de responsabilidad, debido a la misma determinación en la que se subsumen por no actuar en defensa de su estado v.

⁷⁷ HERRA RODRIGUEZ(Rafael Angel), Violencia, Tecnocratismo y Vida Cotidiana, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1era Edición, San José, Costa Rica.1991.p.15.

⁷⁸ CLARAMUNT (Maria Cecilia)citada por RODRIGUEZ PACHECO (Ligia).Desbalances de Poder de la Ley Contra la Violencia Doméstica s Hombres Agredidos vrs Mujer Agredida. San José. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. 1999.p. 28.

- c) Los autores que ejercen la violencia no reciben un castigo específico personal o de otra índole por este maltrato.
- d) Contiene como objetivo el orden social ya establecido por los grupos socialmente aceptados e instaurados como clase dominante.
- e) Se aplica estratégicamente, tanto por acción u omisión contra grupos discriminados, minoritarios o contra aquellos de actuar radical demandando cambios sociales o reclamación de derechos. Al punto de atenuarse o perdonarse el estado de violencia en circunstancias excusables. Minimizándose de acuerdo a las circunstancias, según nuestro propio Código Penal.⁷⁹

Para nosotras, este tipo de violencia se ejerce hoy en día contra las poblaciones indígenas costarricense, por el grado de abandono por parte del sistema en general. Y que la situación de violencia doméstica y el trato que se le da a este se evidencia. Argumento que se desarrollara profundamente mas adelante.

Sección II: Violencia doméstica:

A. Motivos de la presencia de la violencia en el seno del hogar:

La violencia como acto no aceptado dentro de las reglas de la convivencia, siempre implica una situación difícil, vergonzosa, denigrante, etc. que hace más complejo el hecho de reconocerla y aceptarla incluso como fenómeno social, por tanto a nivel familiar es aún más complicado por el hecho de provenir desde lo más íntimo de las personas, donde se ubican sus vinculaciones más fuertes por la unión que experimentamos con personas que amamos, crecieron a nuestro lado, con quienes compartimos mas características genéticas, etc.

⁷⁹ CLARAMUNT (Maria Cecilia) citada por RODRIGUEZ PACHECO (Ligia). Desbalances de Poder de la Ley Contra la Violencia Doméstica s Hombres Agredidos vrs Mujer Agredida. San José. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. 1999. Pág.30.

Sin embargo la familia no escapa a fenómenos sociales, ya que se encuentra subsumida en un contexto que comparte con muchas otras personas y grupos. Expuestos a medios de comunicación, tensión, rutina, etc. Que por tanto influyen en nuestras relaciones tanto a lo interno como a lo externo.

La familia es un centro de organización y cooperación entre individuos que para lograr suplir en conjunto sus necesidades más básicas. Por tanto dentro de sí misma existen roles asignados para cada uno de los individuos a partir de sus facultades y posibilidades, que como observamos dentro de las comunidades indígenas existen mayores lazos de cooperación. Por tanto es inevitable que existan las relaciones de poder, a partir de la relevancia que tengan en ese momento las funciones que cumplen cada uno de los miembros.

Es común ver que el hombre tenga asignado un rol sobre valorado, a partir de la tarea de obtener recursos económicos y de subsistencia a la familia, debido a motivos como cualidades físicas etc. Y el rol de la mujer a pesar de ser igual de importante es minimizado. Cada quien tiene poder a partir de sus facultades mas desarrolladas en algunos aspectos y otros no. El problema no esta en la obtención o no del poder sino más bien en la utilización de este para violentar al otro. Ya que cuando existen diferencias de interés y que no se logra el diálogo se desencadenan conflictos, que terminan en la mala utilización del poder, para imponerse sobre el otro.

Como lo menciona Corsi citado por Fallas Solorzano:

“El abuso de poder en las relaciones familiares, es entendido como violencia, por lo que se ha llegado a establecer el concepto de “relación de abuso”, en la que la relación de una persona para con otra se caracteriza por el uso de la violencia”⁸⁰

⁸⁰ CORSI(Jorge) citado por FALLAS SOLORZANO(Rafael Angel). La Necesidad de una Jurisdicción Especial en Ley Contra la Violencia Doméstica.2001. Tesis de grado para optar por el Título de Licenciado en Derecho. San José. Costa Rica. Pág.54.

El autor argumenta entonces que la familia no logra, empacar ante este fenómeno y expone algunas de las razones por las cuales se da en este fenómeno se da a lo interno de la familia:

- a) Por la cantidad de tiempo que los miembros se encuentran juntos.
- b) Por la diversidad de contextos donde se desarrollan cada uno de los miembros, y su gran diversidad.
- c) Por la intensidad de los vínculos interpersonales, entre si, cada uno de los miembros es importante para el grupo familiar.
- d) Las diferentes perceptivas y opiniones.
- e) Las presiones sociales que influyen en los valores familiares.
- f) Las diferencias de edad y sexo.
- g) Los roles atribuidos a cada uno y el cumplimiento de ellos.
- h) El carácter privado de la familia.
- i) El hecho no haber tenido la posibilidad de elección de la familia. Es decir el carácter involuntario.
- j) El estrés atribuible a cambios al ciclo de vida, y etapas de este y los cambios socioeconómicos.
- k) La comunicación y el conocimiento de lo íntimo de cada miembro, sus temores, etc.

B. Concepto:

El concepto de violencia doméstica, es citado en la Ley en el artículo 2, de la siguiente forma:

“ Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o

patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que la originó.” ⁸¹

Como lo observamos en la mención anterior puede ser una acción (un golpe) o la falta de esta (una persona enferma y no asistirle); ejercida contra un pariente según sus distintas clases de relación que serán explicadas posteriormente, y que no desaparecen con el tiempo; que evidentemente producirán un perjuicio en su cuerpo, en la psiquis o en sus bienes.

Como lo mencionamos en nuestra sociedad ha sido estructurada como un orden, donde comúnmente el tiene derecho a controlarla, restringirla obligarla, en fin bloqueándole su autonomía, etc. En el caso del grupo focal, tuvimos la oportunidad de escuchar varios relatos de testigos o víctimas de diferentes casos de violencia doméstica, una de las participantes contándonos una historia comentó:

“Si ella salió él se enoja, y sin él ella no puede hacer nada”⁸²

Fueron varios los casos donde se menciona esta situación, por lo que se evidencia una situación de control, a partir del miedo del contacto de la compañera con el resto de la comunidad. Y se trata una dependencia a partir de impedirte realizar algunas acciones sino es con autorización de éste. Dejando ver, que es el compañero que tiene facultades para castigar de esta forma a la mujer.

C. Características:

Para lograr entenderla un poco más este fenómeno y lograr discernirla con base en Maria Claramut citado por Pérez Romero:

a) *Esta institucionalizada en nuestro sistema social.*

⁸¹ Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.2.

⁸² Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

Esta característica se refiere tanto a partir de instituciones estatales como a partir de la conducta en el seno de lo privado, por que es entendida como algo común en el inconsciente colectivo.

b) Es unidireccional.

Lo cual quiere decir que parte de uno de los miembros del núcleo familiar y se dirige a uno u varios, pero va en un solo sentido. Es muy difícil que funcione en sentido contrario también, a menos de que sea un ataque para defensa.

*c) Es un comportamiento socialmente aprendido.*⁸³

Como lo explican algunas de las teorías expuestas depende mucho del contexto social en que se haya desarrollado el agresor y por tanto. Y no podría darse si nunca se hubiera observado, en algunas otras personas. Incluso se dice que algunos de los agresores repiten escenas que observaron durante su infancia.

D .Efectos:

Los efectos que pueden tener estos tipos de conductas tienen un alto costo en todo el sentido. A pesar de que la violencia haya sido solo física, psicológica, sexual, etc, tiene consecuencias integrales, que embarcan el estado en que colocan a la mujer en detrimento de su calidad de vida, algunos de estos podrían ser:

a) Personales:

Que tienen efectos directos para con la mujer. En el caso de las mujeres indígenas es común que estas experimenten: dificultades en su desempeño en el hogar como administradora y como madres; lesiones físicas, como moretones, cortaduras, etc;. Estados emocionales vulnerables como la depresión, extrema preocupación, miedo, etc que le impiden empoderarse de sus cualidades; falta de satisfacción personal; pérdida de la seguridad personal; desarrollo a la tolerancia de la violencia; afectación de la concepción de sus hijos y familiares hacia ella, etc.

⁸³ CLARAMUNT (Maria Cecilia) citada por RODRIGUEZ PACHECO (Ligia). Desbalances de Poder de la Ley Contra la Violencia Doméstica s Hombres Agredidos vrs Mujer Agredida. San José. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. 1999. Pág.56.

b) Económicos:

Los económicos se refieren a posibles inversiones a los que se ven obligadas a partir, de los daños sufridos, que en el caso de las mujeres indígenas son pocos, por que están no cuentan con la posibilidad de acceder a servicios de psicología. Pero éstas sí se ven afectadas, en su capacidad productiva en la agricultura, artesanal o jornalera. Y la pérdida de las tierras que el clan le hubiese heredado, por su sistema matrilineal. Ya que el fenómeno de la transculturación sumado al de la violencia doméstica y la sumisión que este lleva consigo ha permitido que estas cedan algunos de estos derechos a sus compañeros.

c) Sociales:

Las comunidades indígenas se encuentran en comunidades pequeñas y las distancias no son impedimento para que sus miembros se interrelacionen muy estrechamente, hace que las mujeres víctimas vivan una situación difícil, socialmente sea aún más costosa, ya que tienen que enfrentar su desprotección por no existir guardas rurales cercanos, los caminos ser solitarios, no existe auxilio de sus vecinos en los casos de las que viven más alejadas.

En el grupo focal, cuando comentamos la posibilidad de utilizar la guardia rural para protección y pedir auxilio, su respuesta explícita fue:

“Los caminos son largos, son solos, no ahí ninguna protección a la mujer”⁸⁴

Además de que el problema se invisibiliza por creerse que es una situación muy íntima de la pareja, a menos de que esta quiera hablar del tema, pero usualmente ese primer paso cuesta que se de, por sentirse amenazadas; la mujer se siente menos motivada a interactuar y sus espacios son menos aprovechados; a pesar de que exista por parte de sus compañeras deseos de ayudarlas.

⁸⁴ Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

F. El Ciclo de la violencia:

Los teóricos y expertos en la psicología de la Violencia Doméstica , han planteado la existencia de una fases concurrentes, que conforman el ciclo de la violencia, que se compone de las siguientes fases expuestas por González Solís:

a) Fase 1: Aumento de la tensión:

En esta etapa las lesiones son pequeñas, comúnmente manifestaciones de violencia en espacios muy separados, pero constantes. Y la víctima responde concediéndole a su compañero todos sus deseos, justificándolos y tratando de automotivarse con la relación, creyendo que este problema no existe. Por tanto trata de evadir el problema, las lesiones o incluso se aleja para no enfrentarlo, o trata de racionalizarlo. La falta de conciencia del daño que se hacen así mismas, da pie para que el fenómeno vaya creciendo, de manera que estas lesiones no desaparecen por si solas.

b) Fase 2: Incidente grave de agresión:

Toda la tensión acumulada y la falta de abordaje a tiempo hace que se llegue a una explosión y la agresión física se desencadene. De previo al incidente la víctima siente ansiosa y con un temor excesivo, de manera que acelera el proceso. Luego de darse la agresión la víctima se siente atrapada e incapaz de huir, pedir ayuda, negándose incluso en algunos casos la existencia del hecho y cerrándose en si misma. Estos efectos pueden durar entre dos o tres días, y se aleja inmediatamente. Momento clave para pedir ayuda o dar el primer paso de admitirlo para empezar a salir del ciclo.

C) Tercera Fase: Tregua Amorosa y Reconciliación:

El agresor usualmente busca a la víctima y dice sentirse arrepentido, pidiendo perdón, ante la posibilidad de ser odiado u olvidado. Normalmente realiza la promesa de no volver a hacerlo y en la gran mayoría de los casos la víctima acepta las disculpas por que se siente confundida, tiene miedo a otras represarías, tiene

necesidades económicas o sociales, por las cuales le es más fácil estar con él, tiene temor de perder su pareja, o también puede sentir presión de terceros.

Adicional a esas tres fases que usualmente tienen continuidad, se elabora el fenómeno bola de nieve que cada que vez que se repite, toma muchísimas mas intensidad. Y el temor y la ansiedad de ellas aumentan con forme ven que se puede acercar la posibilidad de la muerte, perdiendo muchas motivaciones y mostrando una dependencia del ciclo grave.

Sección III: Causas de la violencia intrafamiliar y su relación con las características del agresor y la víctima de violencia doméstica:

A manera de un entendimiento global del fenómeno en un espacio tan íntimo como el hogar y con intenciones de no solo entenderlo sino de tratar de solucionarlo, hemos decidido analizar estos dos elementos conjuntamente para poder graficar de una manera más clara la relación: Causa-Efecto. Y así lograr sistematizar la información para lograr apuntar mas adelante en la investigación con una propuesta mas aterrizada a la realidad.

La manera de abarcar esta integración de los conocimientos adquiridos a través de nuestros trabajos de campo, será explicar la causa de Violencia Intrafamiliar entrelazada con las características del agresor y de la agredida respectivamente:

A. Relación de poder desigual.

Como lo explicamos en el concepto genérico de violencia, el poder es determinante dentro de las relaciones familiares, ya que brinda la facultad de reconocimiento de nuestras capacidades y el buen desempeño de estas en el cumplimiento con nuestros deberes dentro del núcleo familia y en el caso de las mujeres indígenas el poder de protagonizar la transición de la cultura étnica. El problema se presenta cuando el poder es utilizado de una manera errónea y por tanto desequilibrada, emancipándose el agresor a costas de denigrar a la víctima. Y existe un sobre cargo

emocional muy fuerte hacia la víctima. Este desequilibrio se puede presentar en cuando se jerarquizan las figuras a lo interno del hogar en la toma de decisiones.

Uno de los puntos que se analizaron dentro de la dinámica del grupo focal, fue determinar si existía equilibrio en los hogares a la hora de tomar las decisiones y la conclusión grupal fue la siguiente:

“Son pocas las que se pueden defender, la mayoría viven sometidas al hombre...Si ella salió el se enoja, y sin el ella no puede hacer nada”⁸⁵

Esta causa se ve reflejada en las características de ambas parte de la siguiente forma:

Agresor: Usualmente por el poder que se otorga a si mismo, tiende a querer controlar constantemente a la mujer en todas sus actividades.

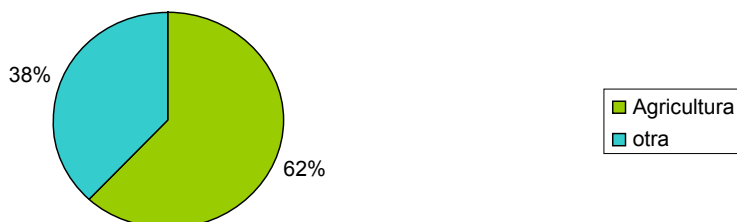
Víctima: Se vuelven personas muy retraídas que limitas sus espacios de intercambio social y tienen a volver inactivos por la desmotivación. Aprender a acumular sus emociones. De las participantes en el grupo de trabajo el 50% de las participantes dijeron no haber vuelto a participar de actividades sociales que se realizan en las comunidades.

B. Condición socioeconómica:

Como lo analizamos en el capítulo anterior, el contexto de clase social en que desarrollan estas comunidades es bajo condiciones de pobreza extrema, ya que se dedican mayoritariamente a la agricultura de subsistencia, por la poca facilidad de transporte para la venta.

⁸⁵ Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

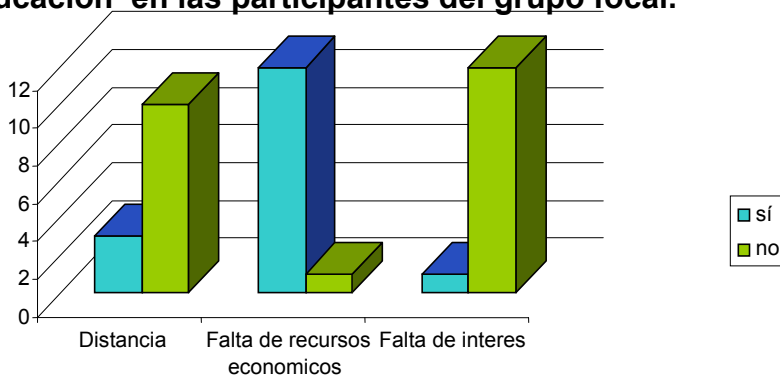
Gráfico N° 1 . Actividad económica de donde obtienen el sustento las familias de las participantes del grupo focal.



Fuente: Carolina Hidalgo y Rosángela Rodríguez

Sumado a esto, son muy pocos los servicios estatales y las oportunidades de crecimiento económico que estas tienen a su alcance. Uno de los factores que podrían ayudar es la educación, y a pesar de que existen centros relativamente cercanos para los casos que estudiamos, el recurso económico es determinante para la deserción en la educación, como lo logramos demostrar en el siguiente grafico:

Gráfico N° 2: Factores que influyeron en el abandono de la educación en las participantes del grupo focal.



Fuente: Carolina Hidalgo y Rosangela Rodríguez

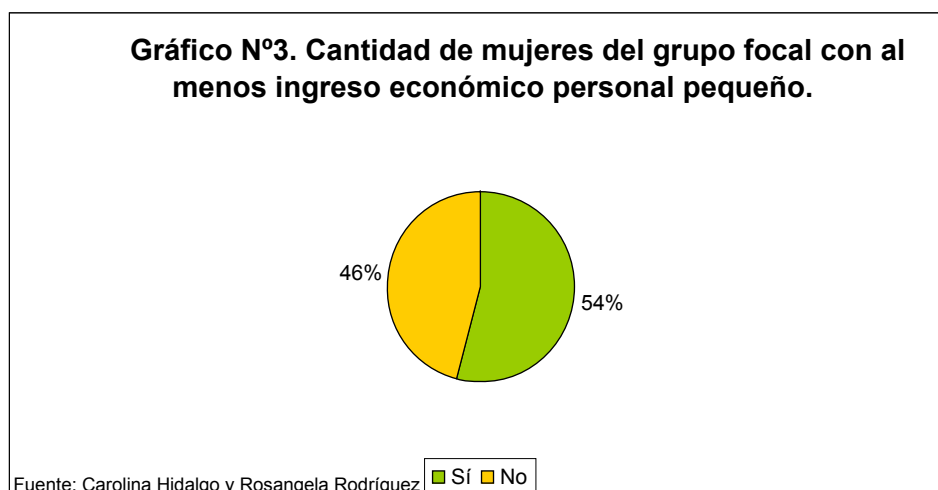
Debido a esta situación los grados de frustración, tensión e incapacidad van en crece conforme la necesidad va en aumento. Situación que efectivamente tiene repercusiones directas en el estado de ánimo de las partes:

Agresor: Toma las decisiones de la distribución de los ingresos familiares, sin tomar en cuenta las necesidades de su pareja, llegando incluso en algunos casos a invertir en consumo propio.

Víctima: Tienen a subestimar su capacidad productiva y acogen la posición dependencia económica, viendo difícil la posibilidad de subsistir en caso de verse sola. Esto por la misma desvaloración interiorizada.

C. La autonomía de la mujer y la no adaptación del hombre a esta:

La mujer indígena no se encuentra exenta de los cambios sociales, por tanto las grandes luchas de las mujeres no indígenas abriéndose mejores oportunidades y espacios de participación, han sido también experimentados por las mujeres indígenas pero con características especiales y en condiciones diferentes, donde sus potestades culturales le brindan un plus de cosmovisión. Algunas han logrado organizarse en asociaciones o programas que pretenden ayudarlas a generar algún ingreso propio aunque sea durante un corto plazo, o debido a su difícil situación han aprendido a negociar entre las mismas comunidades algunos tipos de producto. Como por ejemplo el chocolate.



Por tanto el hombre a veces experimenta el debilitamiento de su figura y lucha por su posicionamiento de una manera incorrecta, atacando a la mujer.

Una de las integrantes del Grupo Focal, que participó en un grupo organizado de mujeres, comentando sobre la opinión de su compañero dijo:

“Esas mujeres que viene a decirles cosas a usted, es por que no tiene nada que hacer, dígales que si quiere les doy una pala y un machete para ponerlas a trabajar de verdad”⁸⁶

Las características en la pareja a raíz de esta causa son las siguientes:

Agresor: Se muestra en algunos casos celoso de las capacidades de la mujer, y siente la necesidad de servir a su compañera a su servicio como por ejemplo en el ámbito sexual. Se muestra también depresivo, por miedo a perder su posición social, o que sea criticado por sus colegas como débil, niega las cualidades de su pareja y sus conductas violentas, presumiendo de no tener necesidad de ellas.

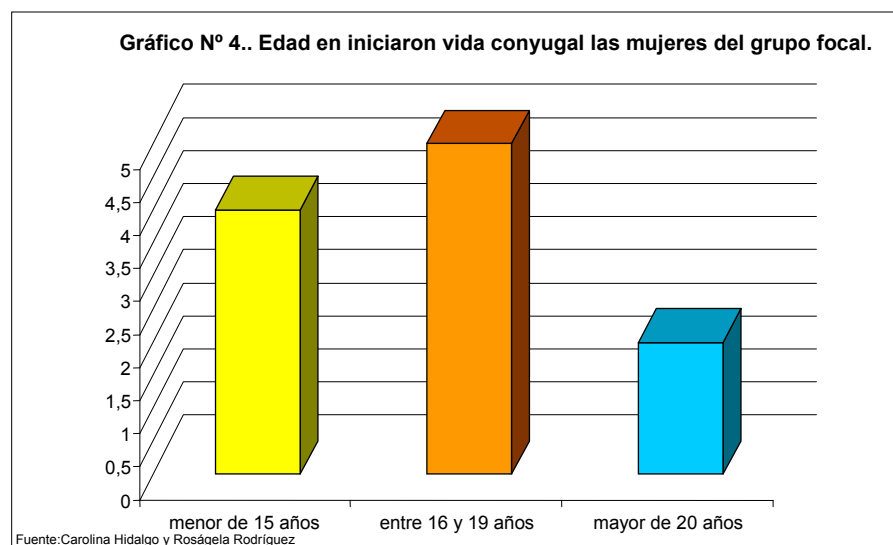
Víctima: Aumenta el miedo a la reacción explosiva de su pareja y se muestra obediente ante él. Al punto de ceder en acciones sexuales no deseadas para lograr la empatía en su compañero.

⁸⁶ Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

D. Conductas agresivas institucionalizadas o tradicionales en detrimento de la mujer:

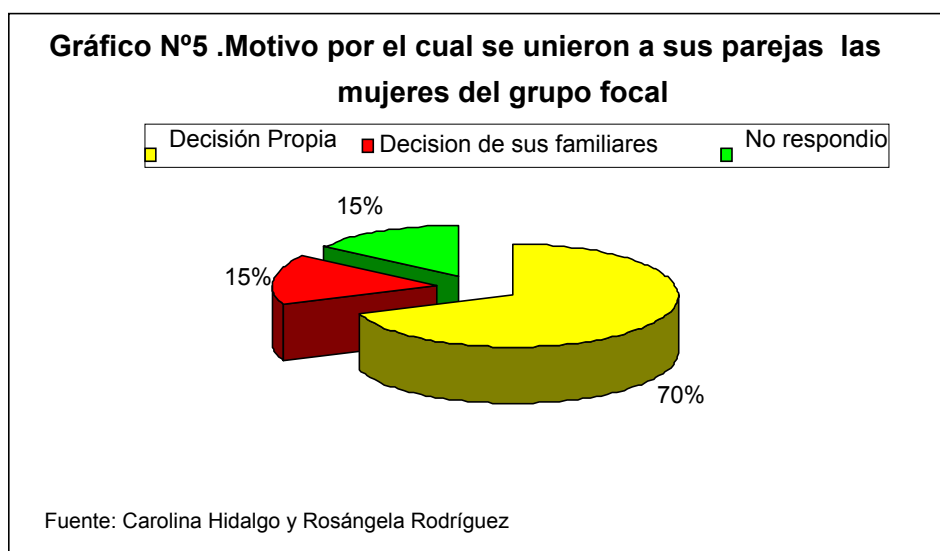
En estas etnias como lo mencionamos anteriormente las mujeres son apreciadas por su importancia en la conservación de su cultura, sin embargo algunas de sus conductas han sido utilizadas para justificar las lesiones o se han adoptado argumentado que algunas acciones le son propias de sus costumbres cuando en realidad no lo son, como por ejemplo el deber de obedecer a su compañero, nunca ha sido una costumbre, pero se ha utilizado. El aislamiento desmedido de las mujeres o la negativa a brindar alimentos durante los ritos, ya casi no se da pero se utilizó. Otra práctica tradicional que se utiliza es la posibilidad de la mujer de iniciar su vida sexual a edades tempranas y la que se constituye en agresión si la mujer aún no se encuentra preparada ni física, ni emocionalmente o cuando esta no desea emparentarse con la persona elegida.

Sobre este punto fue analizado con el grupo focal y la respuesta fue la siguiente:



Como lo podemos observar en este grafico la mayoría de las mujeres inicio su vida conyugal entre los 16 años y los 19, lo cual es una edad aceptable dentro de los marcos de referencia de estas etnias; pero la segunda tendencia dice que sus vidas conyugales iniciaron su vida antes de los 15 años; lo cual podría decirse que pudo

ser un factor influyente, en la agresión de estas. Por no encontrarse preparadas o limitando sus posibilidades de estudio a edades cortas por el compromiso asumido con su nueva familia.



Según este otro análisis podemos observar como existe un 15% en la imposición de la pareja, lo cual constituye una fuerte agresión de la mujer por parte de su futuro compañero y de su familia.

Las características que presentan ambas partes en este tipo de violencia son las siguientes:

Agresor: muestra una doble personalidad de poder saltar de muy cariñoso frente al resto de personas a muy agresivo en lo íntimo del hogar. Este cambio es totalmente impredecible y explosivo. Además tiende a culpabilizar a la mujer por sus conductas argumentando que ésta es quien lo provoca.

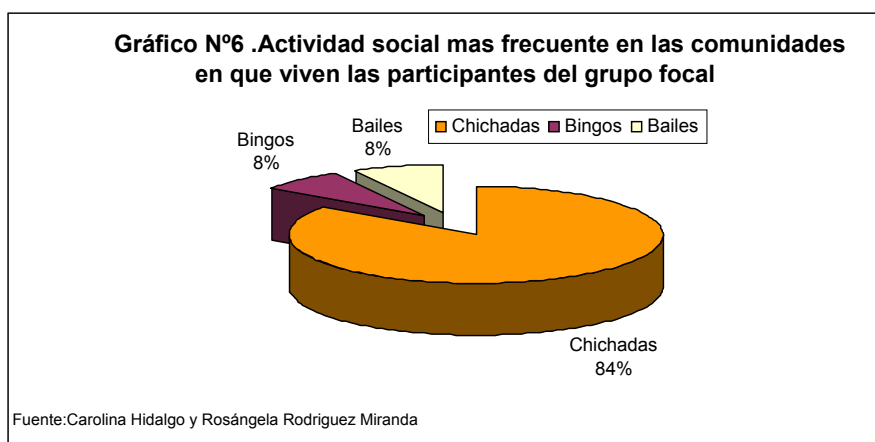
Víctima: la víctima presenta una alteración y cambios en la concepción que tenga sobre su compañero, concibiendo en algunos momentos como una buena pareja y

en otros como una persona violenta, así también vendrán las emociones de amor y odio a la vez.

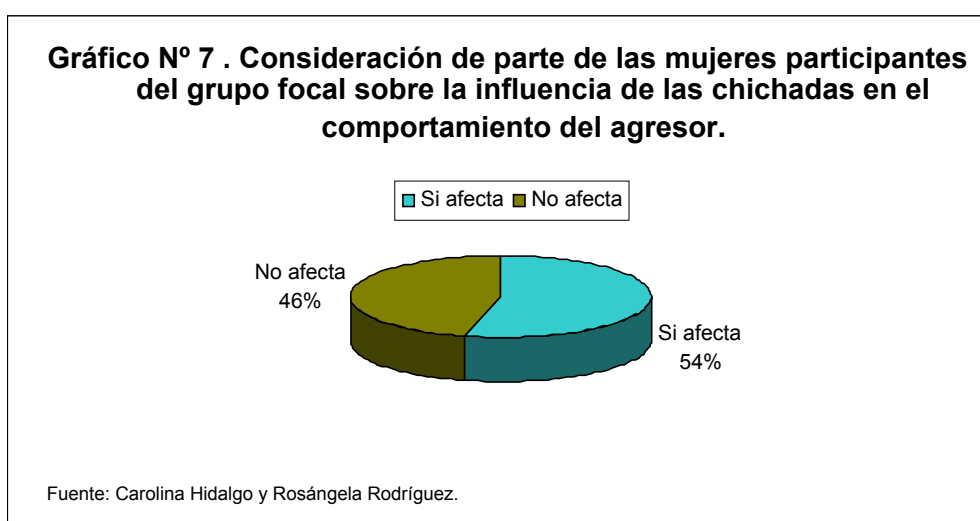
E. Pérdida de los valores tradicionales:

Como parte de los Códigos Culturales importantes de estas culturas observamos el respeto por los ancianos, la importancia de su historia, la sentimiento de solidaridad y acompañamiento de todos los miembros pertenecientes a los clanes, etc; en todos estos existe el componente básico del dialogo a partir del cual se logra el entendimiento y el equilibrio; este valor ha sido afectado, al punto de generarse diferencias irreconciliables. Una clave para el éxito de esta herramienta es la autoridad y el valor social otorgado a la sabiduría de los viejos, muchos mandatos o consejos eran de cumplimiento obligatorio. Hoy en día este valor se ha debilitado por influencias foráneas; por tanto las nuevas generaciones han perdido credibilidad en los ancianos.

Otra pérdida que va en igual sentido es la pérdida del objetivo principal de algunas actividades propias, que contaban con un fundamento mítico, que parecen haberse olvidado. Como por ejemplo las Chinchadas; como lo indicamos anteriormente este rito se creó con su fundamento y con el fin último del trabajo en equipo de estas comunidades, cuando algunos de sus miembros requerían ayuda extra. Y la remuneración por el esfuerzo era la bebida alcohólica fermentada de maíz llamada Chincha. Según un sondeo realizado entre las participantes del grupo focal, estas consideran que es la actividad social mas frecuente, como lo podemos observar seguidamente:



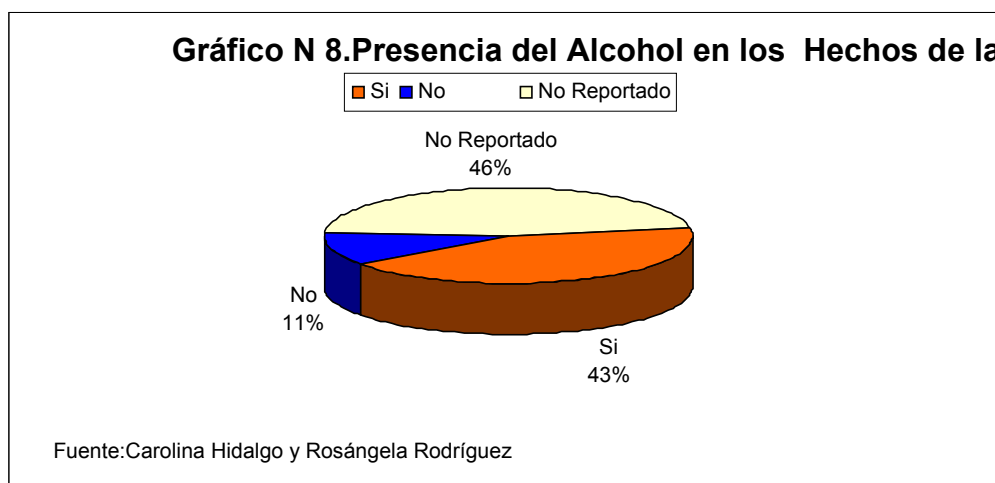
Lo cual seria muy bueno, si esta se mantuviera con su espíritu original de cooperación comunitaria, pero se ha observado que esta ha adoptado la modalidad foránea de reunión social de ingesta de alcohol alta, como manera de interacción social de esparcimiento y descarga de emociones. Esto lo afirmamos a partir de la apreciación del grupo focal, que considero lo siguiente:



Lo cual nos dice que efectivamente la forma en que se están realizando estas están influyendo en el comportamiento de sus compañeros, por el estado de ebriedad en que se encuentran. Una de las afirmaciones realizadas por nuestras colaborados respecto de este mismo tema, fue la siguiente:

“ La mayoría de hombres van y toman y después le pegan a la mujer. Y es que en la misma comunidad existe la chincha, que no ayuda”⁸⁷

Otra forma en que esta causa nos evidenció su presencia, fue el estudio de expedientes judiciales donde la presencia de este elemento en la relación de hechos de las denuncias fue muy alto:



Existe un 43% de los 115 expedientes de estudio donde el alcohol estuvo presente como factor determinante en las conductas del agresor, apenas un 11% de los casos donde existió certeza de que no estuvo presente y un 46% donde no se reportó, lo cual no descarta del todo que no haya existido, ya que la forma de redactar los hechos no deja claro si hubo o no.

Respecto a las características que presentan los agresores y las víctimas apartir de estas causales de violencia son las siguientes:

Agresor: desacreditación de los Códigos Estructurales de su cultura o utilización de estos para una interpretación a su favor. Además de una conducta irresponsable para con su familia y susceptibilidad a sustancias etílicas o psicotrópicas como esparcimiento social.

Víctima: Un grado irracional de tolerancia o sentimiento de subordinación interiorizado. Además tiende a negar frente a los demás la situación de violencia que vive por miedo a ser más maltratada.

⁸⁷ Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

F. La reproducción de patrones aprendidos:

Esta causa no siempre hace que el fenómeno se repita, es decir no siempre que un niño crece en una ámbito familiar violento termina siendo. Pero lo que si es determinante es el hecho de que muchos de los casos de agresores, responden a referencias biográficas donde su hogar si lo experimento. Por tanto esta conducta es reproducida.

De un estudio realizado por Ramírez Cascante donde se estudiaron las personas mas influyentes en la historia de vida de varios indígenas de 6 casos estudiados a fondo 4 presentaban un gran respeto por sus madres, pero sin embargo un gran resentimiento hacia su padre con quien dejaron de tener mucha comunicación por que agredía a su madre, e inclusive dos de los casos a ellos también. Hoy en día solo una de ellas trabaja en la prevención de este tipo de violencia.⁸⁸

Las características a partir de esta causa manifestadas en las partes son:

Agresor : Tiene una clara empatía por patrones agresores, provenientes del núcleo familiar u otras figuras o manifiesta no estar de acuerdo con la violencia y se preocupa por manifestarlo frente a otras personas. Sin embargo muestra la ambivalencia de ejecutarla. Manipula a terceros por estos argumentos y sus propios hijos.

Víctima: Presenta aumento de ansiedad y reacciones físicas de esta como sudoración, manos temblantes, etc. Puede empezar a vestirse más conservadora para ocultar rasgos físicos de maltrato. E inconscientemente puede empezar a manifestar enojo con sus hijos, mascotas, etc; estas a manera desahogo.

⁸⁸ RAMIREZ CASCANTE(Virginia). Reconocimiento de la Multiculturalidad en los Sistemas de Transformación Cultural. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Educación para optar al grado de Doctora en Educación. Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado.2003.p.23.

Sección IV: Tipos de violencia intrafamiliar.

Como análisis de este fenómeno consideramos importante analizar los diversos tipos de maltrato intrafamiliar ya que inclusive para el legislador fue importante mencionar sus diversas formas de manifestación para el mejor tratamiento de justicia a este fenómeno, ya que esta tipificación esta muy relacionada con el entendimiento de que juez revise la situación específica y de cuáles medidas cautelares decida aplicar; por tanto a partir de los conceptos utilizados en la ley exponemos la siguiente clasificación y como son percibidos estos tipos de violencia por las mujeres indígenas Bribris y cabécares con las que trabajamos en el grupo focal:

A. Psicológica:

La violencia psicológica es sumamente compleja y delicada, por agredir directamente la psiquis de la persona con componentes verbales o gestuales. Afecta directamente el estado de ánimo, las emociones, la forma de actuar, la concepción propia, la comunicación, las relaciones, etc.

Cualquier maltrato en el área psicológica va a tener grandes consecuencias, difíciles de superar y con repercusiones tanto personales como dentro del núcleo familiar. Llegándose incluso a repetir el patrón de violencia por generaciones.

La ley de Violencia Doméstica la define como:

*“ Artículo 2, b) Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.*⁸⁹

⁸⁹ Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.2.

Como lo observamos en este precepto legal, se refiere a actos o la ausencia de estos, ejecutados con intención que producen daños o sufrimientos, en algunos casos como formas de control que amenazan el desarrollo y la integridad de la víctima.

La jurisprudencia ha trabajado en la interpretación de este concepto, y ha sentado bases para una mejor aplicación del mismo, un ejemplo es el siguiente fragmento:

“...una conducta de desconfianza y menoscabo de la posibilidad de autodeterminación y de minimización del papel de la señora del hogar y compañera responsable, haciendo sentir a la actora como si fuera una inútil, situación que se refuerza con el uso de ciertas palabras elegantemente ofensivas. Todos los actos de violencia doméstica antes descritos han generado en una relación familiar tensa y psicológica dañina que va en detrimento de la unidad familiar...”⁹⁰

El Tribunal Superior de Familia de San José confirmó la resolución antes citada por medio del Voto 684-96 de las 9 hrs. 40 minutos, del 22 de noviembre de 1996 y argumento lo siguiente:

“De la prueba que se aportó al proceso valorada en conjunto y debido a las reglas de la sana crítica, como lo ordena el Art.330 del CPC, concluye este tribunal que la señora Alcaldesa hizo correcta valoración de la prueba y con base en ello dispuso mantener las medidas de protección ordenadas interlocutoriamente...Si bien es cierto, como lo apunta el recurrente, no se demostró que mediase agresión física de parte del esposo, ello no óbice para determinar que la conducta observada por éste, riñe con el más elemental respeto, consideración y solidaridad inherente a su condición de cónyuge y que constituye violencia doméstica en otra de las modalidades que la ley contempla, a saber violencia doméstica” .⁹¹

⁹⁰ Alcaldía Mixta de Pavas. Resolución de las 11 horas, 30 minutos del 8 de agosto de 1996.

⁹¹ Tribunal Superior de Familia de San José, Voto 684-96 de las 9 hrs. 40 minutos, del 22 de noviembre de 1996.

De estas resoluciones se extrae que no es necesario que exista agresión física, ni pruebas de esta, para que se tenga por demostrada la violencia. Esto, gracias a que el legislador contempló este tipo de maltrato; situación que es entendida y protegida dentro de su marco de acción de los Tribunales y que a partir del principio de la sana crítica los jueces aplican su entendimiento lógico y de sentido común para visualizar el contexto de una situación de estas y tratar de brindar resguardo a partir de sus resoluciones.

Las manifestaciones que este tipo de violencia tiene son muchas, y es casi imposible delimitarlas, pero si se puede decir que el parámetro básico, según Claramunt son:

*“Aislamiento, Celos excesivos, Agresión verbal y burla, Percepciones monopolizadas (Cuando existe una imposición clara de cómo debe pensar la mujer), Amenazas, Sobre-posesividad, Control Económico, Hostigamiento y acoso, Violencia paralela (Que es la reproducción de la violencia con otras personas, u otros seres), Destrucción de los objetos de la víctima, Control del Pensamiento, Indulgencias ocasionales...”*⁹²

Otras formas de manifestación de este tipo de violencia son las arrojadas por la Ley de Penalización de la Violencia Doméstica en su Capítulo II:

En el artículo 25 se expone la Violencia emocional entendida como insultos, ridiculizar, avergonzar, atemorizar o desvalorizar a su compañera sentimental en público o privado reiteradas veces.

La Restricción de autodeterminación, también entendido como una forma de manifestación y un delito, en el cual se obliga a la compañera sentimental a

⁹² CLARAMUT(María Cecilia). Casitas quebradas. Editorial UNED. San José, Costa Rica, 1997.p.26.

mantener la relación, mediante amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso.

Y por ultimo en el artículo 27 se establecen Amenazas contra una mujer, que se refiere a causar daño a un bien jurídico de la mujer víctima o alguna persona con quien ésta mantenga una relación muy estrecha.

Dentro del grupo focal con el que trabajamos las participantes definieron la violencia doméstica psicológica como “*Maltratos de palabras*” y como todo aquello que los hombres les hacen sentir con sus conductas, sin tener contacto físico. Un 23% de ellas dijo haber experimentado este tipo de violencia y en el caso del estudio de los expedientes un 32% se refería sobre situaciones de violencia psicológica.

Además éstas explicaron que en las situaciones de violencia que experimentaron se sintieron humilladas por sus compañeros por que las hicieron sentir inútiles, vagabundas y controladas, con insultos constantes o comentarios negativos sobre ellas. En el caso de las mujeres indígenas que manejan una concepción más integral de la vida por su cosmovisión cultural; este tipo de violencia llega a lograr un deterioro mas profundo en la personalidad de la víctima, desvalorizándola y desmotivándola en el empoderamiento del cargo tan trascendental que tiene culturalmente, la hace dudar de sus propias capacidades. Además, el proceso de recuperación es realmente complejo por esta misma especificidad.

Sumado a esto, cuenta con menos medios para lograr reivindicarse por su condición de clase y las características de la zona en la que se desarrolla; como por ejemplo no existen instituciones establecidas en la zona, al cual estas puedan acudir; el más cercano es el juzgado de menor cuantía de Bribri, o el Ebais, pero ninguna de las dos instituciones brinda apoyo psicológico y mucho menos especializado

Ahora Bien, hacemos hincapié en la importancia de brindar un apoyo a las mujeres que son sometidas a estas difíciles situaciones de maltrato psicológico por el hecho de que este tipo de maltrato puede llegar a tales extremos, como lo es el “Síndrome

de desesperanza aprendida”, para el cual tomaremos lo expuesto por el autor Andrés Montero:

“Los iniciales estados agudos de ansiedad de una mujer víctima de violencia doméstica, se cronifican pasando a generar cuadros depresivos que se unen a las claves traumáticas del escenario de violencia para producir una configuración en donde la mujer, cada vez más aislada del mundo seguro que conocía junto a su pareja íntima, comienza a perder noción de una realidad que ya no conoce...la incapacidad de la víctima para poner en práctica recursos propios u obtener ayuda externa para disminuir el riesgo de agresión impulsará a la mujer a adaptarse, vinculándose a la única fuente de acción efectiva que percibe: su pareja”⁹³

El apego y la percepción de incapacidad de si mismas, puede ser una de las consecuencias graves para las mujeres víctimas de violencia doméstica en estas comunidades en estudio, donde a la mujer tradicionalmente se le había asignado un papel y un rol determinante para la conducción de la comunidad, por lo cual, no darle ninguna opción para salir adelante es dejarla una vez más discriminada.

B. Física.

Este tipo de violencia es la más común y la más evidente. Lastimosamente es también indicador de que el maltrato llega a grados extremos, siendo clara manifestación de que el ciclo de violencia se da completamente, pues es consecuencia directa de la fase dos de exposición o como llaman otros autores del momento agudo de agresión.

Sus evidencias en el cuerpo de la víctima son claras, algunos ejemplos son: heridas, hematomas, fracturas, hinchazón o lesiones internas que afectan las capacidades físicas e inclusive pueden llegar a causar la muerte, como lo observamos

⁹³ MONTERO, (Andrés). Síndrome de Adaptación a la violencia doméstica. Universidad Autónoma de Madrid. 1999. Pág.104.

comúnmente en los medios de comunicación. Las formas de agresión pueden ser golpear con la mano abierta o cerrado, empujar, patear, quemar, ahorcar, pellizcar, utilizar algún instrumento o arma para agredir como por el ejemplo algún machete o un palo.

Al respecto la Ley de Contra Violencia Doméstica en su artículo segundo la define como:

*“Artículo. 2, c) Violencia física: Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona”*⁹⁴

Ahora bien, Claramut expone que este daño puede presentarse de dos formas:

a. Directo: por que tiene implicaciones directas en el físico de la víctima. El agresor lleva la intención clara de afectar el cuerpo, sabiendo que puede restarle capacidades a la otra persona e incluso causarle la muerte.

b. Indirecta: la acción no está encaminada hacia el cuerpo de la víctima, sin embargo la agresión se da como consecuencia o efecto rebote. Por ejemplo cuando se rompe o arroja un objeto cerca de la víctima.⁹⁵

La Ley de Penalización de la Violencia Doméstica tipifica los delitos que cree que están relacionados con este tipo de violencia física, y los establece de la siguiente forma:

Inicia por establecer en su artículo 21 el Feticidio, definiéndolo como darle muerte a la compañera sentimental. Impone la misma pena homicidio calificado del Código Penal en su artículo 112.

Crea también el delito de Maltrato, que se refiere a las consecuencias físicas graves y reiteradas de lesiones o agresiones, que se asemeja a las lesiones del Código

⁹⁴ Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.2.

⁹⁵ CLARAMUT(María Cecilia). Casitas quebradas. Editorial UNED. San José, Costa Rica, 1997.p.24.

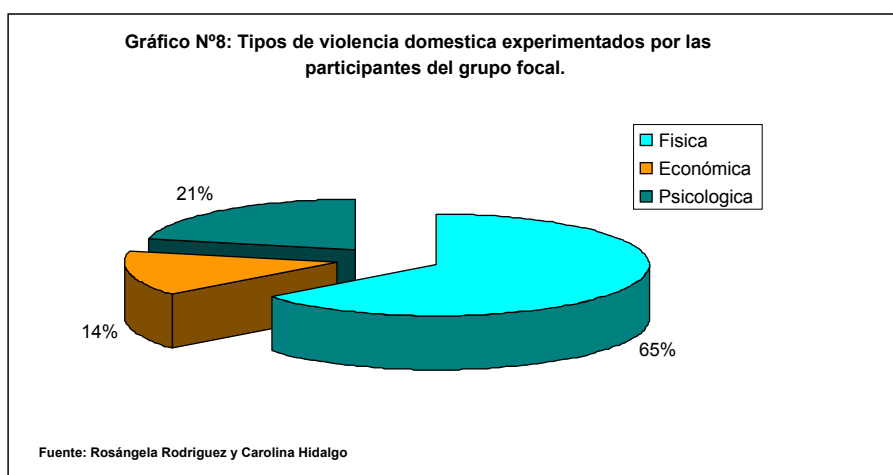
Penal, pero este es un nuevo tipo específico para compañeras sentimentales y se le suma la reiteración.

Y por ultimo define la Restricción a la libertad de tránsito que la presenta como un delito cuando proviene de un agresor como pareja, que limita la libertad de movilidad o traslado, sin ánimo de lucro; y no así cuando ésta orden de restricción se da por parte de otro familiar, jefe de familia para salvaguardar la integridad de la víctima. De acuerdo a los resultados del grupo focal, este tipo de violencia se comprende como “*sentirse maltratada*”, y en el relato de uno de los casos se explicó:

“si él me golpeaba yo no decía nada, por que le tenia miedo” (Sandra)⁹⁶

La narración anterior hace alusión, a una evidente situación de miedo y subordinación al que fue sometida la participante, que resulta muy similar a los de sus compañeras que usualmente fueron acompañados de violencia psicológica y patrimonial.

Sí existe por tanto, claras manifestaciones de brotes de violencia importante en el seno de las familias de estas comunidades, y lastimosamente es el tipo de violencia que más se evidenció en este grupo de trabajo, como se puede observar en el gráfico siguiente:



⁹⁶ Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

Lo anterior, es un claro indicador de que existen dentro de este grupo un reflejo de la situación de muchas mujeres y ha sido observado e interiorizado por el resto de miembros de la comunidad, porque no existe ninguna duda de que el problema se encuentra presente en la comunidad.

C. Sexual.

Este tipo de violencia es la más complicada de tratar y evidenciar, ya que, como la gran mayoría de los casos de violencia doméstica se presenta dentro de una relación de pareja, como se evidenció en el caso del grupo focal; donde el 77% tenían una relación de pareja y en los expedientes judiciales un 83% de las víctimas eran compañeras sentimentales. Por tanto, la credibilidad de la víctima es difícilmente legitimada, debido a su dificultad de prueba. Y ocurre en escenarios de matrimonio, noviazgo, abuso o acoso sexual de algún allegado; pero en la gran mayoría de los casos, el violador es algún allegado o conocido de la víctima; dándose así mayor factibilidad de riesgo de violación por parte de conocidos que con extraños. Los casos que se presentan dentro del matrimonio, cuando la mujer duda o se niega a tener sexo porque no le gusta o no siente deseo, y en las que se sienten presionadas para realizar actos sexuales, pueden llegar a experimentar culpa o enojo con ellas mismas, pues han interiorizado que es una obligación de ellas “cumplir con el esposo o compañero”.

Esta violencia como lo expone Velásquez citado por Pérez Romero, incluye:

“Entre otras, caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal, vaginal, con el pene u objetos, exposición obligatoria de material pornográfico, exhibicionismo y la inyección de genitales, en ocasiones suele incluir amenazas verbales o masturbación. Se trata de una violencia predominantemente visual y física”.⁹⁷

⁹⁷ JIMENEZ SANDORAL (Rodrigo). Protocolo de aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Costa Rica. Ley No 7586. Pág. 15.

Como lo observamos en esta mención anterior, incluye una gran cantidad de manifestaciones y de formas de denigrar a la víctima, causando un daño irreparable para el resto de su vida, como puede ser algún trauma psicológico o una enfermedad venérea. Algunas ceden ante la presión social o necesidad de aceptación social.

Este tipo de violencia se encuentra definida en la Ley Contra la Violencia Doméstica de la siguiente forma:

“Artículo 2, d) Violencia sexual: Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.”⁹⁸

El concepto arrojado por la ley, es bastante amplio y contempla un punto que habíamos dejado por fuera, como lo es la intervención obligada de terceras personas en el acto sexual, que pueden ser una conducta deseada por el agresor y no deseada por la víctima.

La nueva Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, establece los tipos de delitos que se encuentran enmarcados dentro de este tipo de violencia y lo expone claramente en su Capítulo III. Estos son el de violación contra una mujer en el artículo 29, similar al de violación del Código Penal en el artículo 29; el de conductas sexuales abusivas que se refiere a: “soportar durante la relación sexual actos que le causen dolor o humillación y otros...”; el de explotación sexual de la mujer, se trata de obligar a mujeres a relacionar con terceros pero sin fin de lucro. Y por último crea la agravación de la pena cuando la violencia sexual a la mujer tiene mayor afectación:

⁹⁸ Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.2.

“Art.32.- Formas agravadas de violencia sexual: La pena por los delitos referidos en los tres artículos anteriores, se incrementará hasta en un tercio, si de la comisión del hecho resulta alguna de las siguientes consecuencias:

a) Embarazo de la ofendida.

b) Contagio de una enfermedad de transmisión sexual a la ofendida.

c) Daño psicológico permanente.”⁹⁹

Esta ley vino a describir de mejor manera y más exacta las conductas lesivas sexuales a las que pueden ser sometidas las mujeres y pone en servicios de los juzgadores una nueva óptica de análisis que permite una tipificación especial.

Este tipo de violencia, también es entendido o englobado en muchas investigaciones e interpretado por algunos (como en el caso del grupo focal), como parte de la violencia psicológica y por la LPDVD en el inciso c) del artículo treinta y dos. De igual forma es interpretado por Carcedo citado por Rodríguez Pacheco:

*“Todo acto sexual en el que una persona en relación de poder y por medio de fuerza física, coerción, intimidación psicológica, obligue a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad...”*¹⁰⁰

Como se observa en este tipo de enfoque expuesto, el medio psicológico y es un tipo de violencia que se analiza desde este punto de vista.

D .Patrimonial.

La violencia patrimonial se refiere a el daño causado a la víctima a partir de una lesión directa en un bien que le pertenece. Está dirigida contra un bien específico ya sea mueble e inmueble, ya que pueden ser acciones u omisiones que causan consecuencias en la forma de manutención de la mujer, hijos o algún otro familiar

⁹⁹ Ley de la Penalización de la Violencia Doméstica N°8589, del 24 de abril de 2007.

¹⁰⁰ CARCEDO citado por RODRIGUEZ PACHECO(Elizabeth). Desbalances de poder de la Ley de Violencia Domestica: Hombre Agredido vrs Mujer Agredida. 1999.Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica. p.24

dependiente ó algún daño a objetos personal de valor emocional de la víctima o sus hijos. Puede ser que se desarrolle la pérdida de la habitación familiar o rancho, así como la parcelita utilizada para la agricultura, la no colaboración en la alimentación o manutención de la familia, que, es un caso muy mencionado dentro de los casos analizados, o la eliminación o pérdida de herramientas necesarias para las labores comunes de la víctima.

Otros autores lo definen como:

“Se refiere al control y limitación de recursos económicos, condicionándolos y realizando acciones que impiden el acceso a bienes o servicios que ponen en peligro la sobrevivencia o el bienestar de la mujer y los hijos e hijas”¹⁰¹

Sin embargo nos parece que la LCVD, presenta un concepto más amplio e integral, veámoslo:

“Art. 2,e) Violencia patrimonial: Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.”¹⁰²

Este concepto al referirse a las personas mencionadas en el inciso a) anterior, hace referencia a las relaciones de parentesco que establece la LCVD como personas a las cuales se le puede aplicar la calificación de víctimas que será analizado en la sección de esta investigación que se refiere a los factores procesales de la ley. El otro aspecto importante es que esta amplía el tipo de daño que puede ser ejercido por el agresor para enmarcarlo en esta forma de violencia. Y da medidas cautelares específicas para garantizar el ingreso económico para la víctima que se encuentran en el inciso L al P del artículo 3. Como por ejemplo:

¹⁰¹ www.nodo50.org/mujeresred/

¹⁰² Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.2.

“I) fijar una obligación alimentaria provisional...”

*“P) ordenar la separación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que se sean indispensables para continuar su vida normal...”*¹⁰³

Este tipo de violencia al igual en los otros tipos está ampliado por los tipos de delitos, la LPVD que retoma también los delitos contra la propiedad privada del Código Penal y los determina como delitos en contra de la mujer o compañera sentimental. Por ejemplo el artículo 35 de la LPVD es delito de Sustracción similar al de hurto del artículo 208 del Código Penal; el delito de Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales, que contiene el mismo fin de protección que el genérico del Código Penal de Fraude de Simulación del artículo 218,

Adicionalmente crea dos nuevos delitos:

“Art. 35.- Daño patrimonial. La persona que en perjuicio de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, destruya, inutilice, haga desaparecer o dañe en cualquier forma, un bien en propiedad, posesión o tenencia o un bien susceptible de ser ganancial, será sancionada con una pena de prisión de tres meses a dos años, siempre que no configure otro delito castigado más severamente.”¹⁰⁴

Este se refiere al daño directo a las pertenencias de la mujer o de la pareja. Y la canalización del maltrato a través de esta acción. Contemplando además en este mismo sentido el delito de Limitación del Derecho de la Propiedad, ya como una

¹⁰³ Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.3.

¹⁰⁴ Ley de la Penalización de la Violencia Doméstica N°8589, del 24 de abril de 2007. Art.35

protección directa y específica a la propiedad privada de bienes inmuebles de la mujer, que se encuentra en el artículo 36 de la misma ley.

Además, crea otro delito como el de *Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares* en el artículo 38, que se refiere a la sustracción de ganancias derivadas en una actividad familiar como lo puede ser el caso de la agricultura en estas etnias, ya que es el soporte económico determinante para la unidad familiar; y cuyo fin de dicha sustracción sea solamente el beneficio personal del agresor.

Otro tipo de violencia doméstica de índole patrimonial creado por la LPVD en su artículo 39 es el de *Explotación económica de la mujer*, para aquellos agresores que se mantienen de la actividad de la mujer ya sea total o parcialmente. Dando a la mujer un sobrecargo económico difícil de manejar.

Este tipo de violencia fue entendido por el grupo focal de la siguiente forma:

“Que nos quiten nuestras casas o nos saquen de ella, que nos quiten nuestras sus cosas”¹⁰⁵

Existe mucho temor a perder sus casas y no tener donde vivir con sus hijos, así como una dependencia económica muy frecuente y se observa una imposición de parte de las decisiones con respecto al destino de los fondos familiares.

Sección V: Los mitos sobre violencia doméstica.

Es importante mencionar dentro de la presente investigación se reflejó algunos mitos o pre-concepciones que las personas no indígenas manejamos acerca de la violencia doméstica en estas comunidades, para más adelante entender cuáles son las proyecciones de este tipo y las consecuencias gravosas para las mujeres indígenas dentro del proceso judicial:

¹⁰⁵ Grupo Focal, Suretka de Talamaca 7 de junio de 2007.

- a. Por motivos culturales los indígenas no tienen a ser violentos y en caso de que estas conductas se presenten, son muy pocos los casos.
- b. Las víctimas pueden protegerse efectivamente con las medidas cautelares comunes.
- c. Las víctimas de violencia siempre pueden encontrar apoyo en su clan y la comunicación con sus seres queridos siempre las puede ayudar.
- d. Los agresores son también violentos con sus otras relaciones, como por ejemplo con los hijos, familiares.
- e. El hombre puede cambiar solo y dejar de maltratar a la mujer.
- f. La indígena agredida siempre tiene la opción de salir del hogar a denunciar.
- g. La mujer puede salir del hogar en caso de sentirse muy agredida o puede aplicar fácilmente la medida de que el joven salga de la casa.

CAPITULO III: El proceso judicial de violencia doméstica y su aplicación en el Juzgado Mixto de Bríbri.

En este capítulo nos daremos a la tarea de analizar el proceso contra la violencia doméstica tramitado en los Juzgados Mixtos de Menor Cuantía o en los Juzgados de Familia, con énfasis en el Juzgado Mixto de Menor Cuantía de Bríbri. Se desarrolla solamente lo referente a la experiencia en el territorio indígena, ya que la temática de género y violencia es sumamente amplia, y en este caso, por existir una especificidad cultural, no se tomarán en cuenta estos puntos de análisis en esta sección. Este estudio se realiza tomando como base la entrevista realizada a un juez de Bríbri, un

muestreo de 115 expedientes de procesos contra la violencia doméstica, llevados a cabo durante del año 2003 hasta mayo del 2007, y adicional a esta información se compararon los resultados del muestreo con la opinión de un grupo focal comprendido por usuarias de la justicia.

Sección I: Generalidades.

Se hace necesario señalar una serie de elementos que permiten comprender de manera integral la realidad en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica y si realmente existe congruencia entre el medio y los fines que se plantean desde una perspectiva con pertinencia cultural, compromiso asumido por el Estado al ratificar el Convenio 169 de la O.I.T.

Ahora bien la Ley N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996, está constituida por seis capítulos, con un total de veintiséis artículos, y condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva, certificando que frente a la agresión se encuentra apoyo en la justicia..

A. Antecedentes históricos.

En Costa Rica a través de los años se ha tratado de implementar una legislación acorde con la realidad que lamentablemente se concibe en un escenario de constante violencia, que incluso llega hasta la muerte.

En 1974 se creó “La Oficina para el Programa de la Mujer y La Familia”, hoy día el Instituto Nacional de la Mujer, también se encuentran la Delegación de la Mujer y la Defensoría de la Mujer.

En 1984 el país aprobó la “Convención sobre la Eliminación de de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

En 1990 se regula por primera vez la violencia contra la mujer y se establecen derechos en casos de agresión dentro de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer” cuestionándose públicamente la posición de este género en la familia.

En 1995 se promulga la “Ley Contra El Hostigamiento Sexual En El Empleo y La Docencia”, analizando la discriminación en el campo laboral.

En se mismo año se aprueba la “Convención Internacional Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: Convención Belem Do Pará”

En 1996 se promulga la presente ley Contra la Violencia Doméstica.

El mayor y más reciente esfuerzo a nivel nacional en este tema se vio reflejado con la promulgación de la Penalización de la Ley contra la Violencia Doméstica, la cuál en su artículo primero deja claro que su fin es proteger a la mujer mayor de edad víctima de violencia doméstica, específicamente en una relación de matrimonio de unión de hecho declarada o no en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en las Convenciones anteriormente señaladas.

Es importante señalar que la agresión y la discriminación que sufren muchas mujeres y especialmente las mujeres indígenas, es milenaria y desafortunadamente se considera como un modo de vida.

En tema de violencia doméstica el Estado ha tenido que centrar sus esfuerzos en mujeres por ser ésta la población más afectada por este mal, pero queremos agregar que sería importante centrar las acciones en las condiciones especiales que requieren las mujeres indígenas, y dejar de lado, la idea de que a este tipo de comunidades se les pueden aplicar las mismas políticas de apoyo que a las mujeres no indígenas, en este sentido en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer «Convención De Belem Do Para» se menciona lo siguiente:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano.”¹⁰⁶

Así dentro de los derechos que comprende esta ley, se pueden resaltar el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley y el derecho a un recurso sencillo y rápido, el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Nosotras nos vemos en la necesidad de correr la cortina de nuestra realidad nacional con respecto al incumplimiento de estas normas para las mujeres indígenas de Costa Rica.

Empezando por el problema que presentan las mujeres en cuanto al acceso a la justicia, ya que para poder presentar una denuncia o acudir a una audiencia, deben caminar por más de veinte horas para poder llegar a un juzgado en donde por su apariencia son discriminadas tal y como la mencionó la actual Contralora de Servicio de Servicios del Poder Judicial, en una de las reuniones realizadas el presente año por de la Secretaría de Género. Ella mencionaba que en un Juzgado se había colocado un cartel que prohibía llegar al despacho en sandalias y otro tipo de vestimentas típicas de las indígenas, en otras ocasiones, mencionaba ella, que eran enviadas para otros despachos por alegar que no era competencia de ellos recibirlas, sin pensar que para ellas es muy difícil trasladarse a la ciudad por la carencia de dinero para pagar pasajes de buses o por desconocimiento geográfico entre otras muchas dificultades como hospedaje, alimentación y todo tipo de servicio que se requieren para poder salir de sus pueblos. Así como éstas, son muchísimas más las limitaciones que serán desarrolladas a lo largo de esta sección,

¹⁰⁶ ONU. Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por la Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984 y publicada en La Gaceta del 11 de enero del 1985. Art.4.

con el objetivo de visualizar su realidad ante este fenómeno y el servicio ofrecido por el Estado.

B. Fines:

Dentro de los fines estipulados en su primer artículo, se pretende regular la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica dentro de las relaciones familiares por consaguinidad o afinidad. Destacándose como principio rector para ésta ley el artículo 51 de la Constitución Política:

*“La familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño el anciano y al enfermo desvalido.”*¹⁰⁷

En el mismo sentido se encuentra el artículo primero del Código de Familia, el cuál señala que:

*“Es obligación del Estado costarricense proteger a la Familia”*¹⁰⁸

A pesar del artículo anterior, se puede decir que la mayor atención estatal se ha centrado sobre la mujer, lo cual no es por simple capricho, discriminación o por movimientos feministas, esto se debe a una realidad social reflejada en agresiones que terminan en femicidios, y prueba de esto se encuentra los últimos casos vividos en Costa Rica con respecto a la muerte de mujeres causada por sus compañeros sentimentales, lo cual demuestra que son las que presentan una mayor susceptibilidad en el tema, presentándose dentro de los sectores más débiles de la sociedad con motivo a las relaciones de autoridad y jerarquía que se desarrollan.

¹⁰⁷ Constitución Política de la República de Costa Rica. Art. 51

¹⁰⁸ Código de Familia de Costa Rica. Art 1.

C. Principios:

Los principios de aplicación a la Ley Contra la Violencia Domestica son los siguientes:

1 .Protección Integral.

Este principio es estipulado en la ley como de protección integral, lo que pretende es dar alternativas reales integras, ya sea tanto dentro su marcos de acción como también con el trabajo que pueda realizar con otras instituciones.(Art. 1)

2. .Orden público.

Se refiere al carácter público con que cuenta un proceso de violencia doméstica, que abre la posibilidad para cualquier persona de interponer un proceso en la vía judicial de violencia doméstica. Y es una controversia social que el Estado tiene el deber de brindar ayuda para que sea resuelto.

3. Gratuidad:

Debido al fin tan importante por el cual esta ley fue creada, se dispuso que debe ser gratuita para que sea accesible a todas mujeres sin que existan limitaciones de dinero. Algunos ejemplos claros de su accesibilidad son: la intervención gratuita a funcionarios públicos, la gratuidad de traslados, especialidad de la materia que hace que no exista condenatoria en costas personales y procesales; no se da el cobro de costas procesales tales como timbres y otros.

4. Celeridad e inmediatez.

Se refiere a lo inmediato que pueden recibir las pruebas tanto el juez como las partes, en este caso especifico en espacios como la audiencia. Para lo cual requiere indispensablemente de la práctica de la oralidad, que le permitirán al juzgador mayor convicción, poder aclarar dudas y así como visualizar cual será su estrategia de fundamentación.

5. Secretividad.

Se refiere al trato privado de la información del caso, que por la materia se vuelve absolutamente necesario en todo el proceso y de aplicación por todas las partes y funcionarios participantes en el proceso. Todo esto con el objetivo claro de no revictimizar a la ofendida.

6.Oralidad.

Se refiere al elemento necesario para el cumplimiento de la inmediatez. Se aplica la oralidad por que los textos no son suficientes, y es necesario lograr un mayor detalle de los hechos. La oralidad permite que exista un espacio más natural donde las partes se sienten más cómodas y por tanto en mejores condiciones de para expresar su aporte al proceso.

7. Oficiosidad:

En procura de la protección que las partes requieren en esta materia, se dispone que los funcionarios tendrán la iniciativa de realizar todo trámite, procura del mayor avance del proceso sin ningún tipo de demora. Esto para que se logre una protección lo mas inmediato posible debido al riesgo que sufre la agredida.

D. Naturaleza:

La presente ley tiene una naturaleza garantista, cuyo objetivo es garantizar siempre la vida, integridad, dignidad de la víctima, se pretende resguardar al unísono de estos valores que están dirigidos a asegurar el desempeño de la familia como semilla de la sociedad.

Además es de naturaleza precautoria, porque uno de sus objetivos primordiales es brindar un auxilio a la víctima en el momento de mayor maltrato, o en cual ha decidido pedir ayuda y no es de naturaleza sancionaría, porque su fin último no es castigar, si no más bien, buscar vías alternas para tratar de erradicar el problema.

Ya para iniciar el análisis de la ley hemos visualizado tres etapas: inicial, que contempla el planteamiento de la denuncia, la segunda etapa trataría de analizar la parte probatoria que por la particularidad de intimidad familiar tiene dificultades especiales, y por último analizaremos la etapa resolutoria, que otorga esta protección o resguardo solicitado mediante medidas cautelares.

Sección II Etapas procesales:

A. Primera Fase: interposición de la denuncia:

Según lo establecido en la ley, la interposición de la denuncia es un acto de auxilio frente a una realidad compleja, al cual la víctima acude con esperanzas de apoyo y atención.

Dentro de los elementos legales de análisis de estos tenemos: jurisdicción y competencia de los jueces, la legitimidad, el parentesco del agresor, tipo solicitud o pretensión que plantea y bajo qué parámetros, los cuales entraremos a desarrollar de inmediato:

a) Jurisdicción y la competencia:

Ambos elementos son básicos para tener claro adonde recurrirían las víctimas en caso de necesidad de protección en cuestiones de espacio, y de quién está legitimado y cuenta con las capacidades para conocer el asunto.

El primer criterio de jurisdicción se refiere a la potestad que otorga el Estado al juez por el cargo que ocupa de resolver conflictos. Es inherente al puesto, por tanto si se pierde el empleo se pierde esta facultad, esto se encuentra en la disposición número 7 del Código Procesal Civil.

Ahora bien ¿Como adquiere un juez el cargo o empleo que le otorgan esta potestad de dirimir conflictos de violencia domestica? Tendría que ser contratado por el

Poder Judicial, siempre y cuando cumpla con los requisitos para la categoría de “Juez 1 Genérico”, que ha sido la designación que a otorgado el Poder Judicial según el Consejo de la Judicatura para el Juzgados de Menor Cuantía de Bribri.

109

Según el Sistema de Evaluación vigente aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-97, artículo XIII del 15 de junio de 1999, el postulante debe cumplir una serie de requisitos básicos para dicho puesto, los cuales nosotras para efectos del mejor entendimiento hemos dividido en cuatro grupos:

- a) Se refiere a requisitos de estatus (siete) entre ellos: ser costarricense, ser Licenciado en Derecho colegiado, tener experiencia y conocer los paquetes básicos informáticos y manejo de personal, etc.
- b) De procedimiento y forma del concurso para estas plazas, se abarcan plazos y formalidades propias del proceso de selección.
- c) Lo conforman una serie de evaluaciones de índole personal tales como médicas, de trabajo social, psicológicas y una entrevista.
- d) Por último una evaluación de conocimientos en derecho que se encuentran divididos en las materias de:
 - 1. Derecho Laboral, integrado por una parte general de conocimiento de leyes y convenciones, y conocimiento procesal básico.
 - 2. Derecho Penal, principios e introducción a procesos penales.
 - 3. Derecho Procesal Civil.
 - 4. Derecho Civil y Comercial, elementos básicos propios de derecho privado.
 - 5. El área de Violencia Domestica, con visión inclusiva de género, con perspectiva de fenómeno social, sobre sus medidas y ejecución así como el desarrollo de la desobediencia a la autoridad, principios, ámbitos de aplicación, proceso, etc.
 - 6. Civil de Hacienda.

¹⁰⁹ Entrevista realizada a Sander Thomas. Poder Judicial, Consejo de la Judicatura. 10 de septiembre del 2007

La evaluación obtenida en las cuatro ramas de evaluación serán ponderadas y a partir de la nota obtenida es que el postulante será elegido como competente o no, para resolver, analizar y trabajar en la aplicación del proceso de violencia doméstica.

La ley de Violencia Doméstica inicia su capítulo III referente a lo procesal, demarcando cuáles juzgados son los competentes y designa los siguientes:

“Art. 6.- Competencia: Donde no existan juzgados de familia, las alcaldías mixtas serán competentes para conocer y ordenar las medidas de protección a que se refiere el artículo 3 de esta ley.”¹¹⁰

Por tanto, podríamos decir que la ley refiere dichos procesos prioritariamente a los Juzgados de Familia, debido a la competencia por razón de la materia, que este caso afecta directamente el núcleo familiar y la cual encuentra su fundamento en el artículo 13 de Código Procesal Civil y que en ausencia de éstos a los Juzgados de Menor cuantía. En el caso del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, les corresponde dentro de sus materias la de violencia doméstica, que en alzada le corresponde al Juzgado de Familia de Limón.

Respecto a la competencia por cuantía, no aplica por ser estos, casos inestimables.

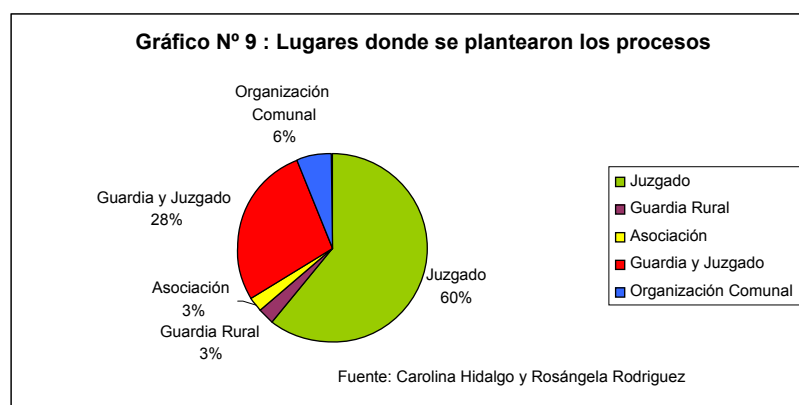
La competencia por territorio se refiere a la delimitación de las áreas geográficas que hace el Departamento de Planificación del Poder Judicial. Según Rebeca Ferrero Villa (funcionaria de esta oficina), en el caso del Juzgado de análisis su competencia abarca todo el cantón de Talamanca hasta el puente Tubacrek, área dentro de la cual se encuentra Bribri. ¹¹¹

¹¹⁰ Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.6.

¹¹¹ Entrevista con Rebeca Ferrero Villa. Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección Análisis Jurídico. 11 de septiembre del 2007.

Es importante señalar, que en los procesos de violencia doméstica, no se puede declarar la incompetencia de oficio, debido al principio de oficiosidad aplicable, por el principio de de protección inmediata a la víctima. Por tanto, esta puede ser declarada una vez que se otorgan las medidas previas y solamente si esta es solicitada por las partes, en el momento procesal oportuno es cuando se presentan excepciones, tomando como referencia el artículo 298 del Código Procesal Civil referente a excepciones previas en su inciso 1.

Una vez analizada la competencia según el derecho positivo, es interesante comparar con la visión diversa que aún conservan las mujeres de la zona, observemos el siguiente gráfico:



En el gráfico se puede observar que los expedientes judiciales examinados un 60% fueron interpuestos en el juzgado directamente, un 28% en la Guardia Rural, pero la víctima fue trasladada al juzgado seguidamente, y un 12% de los casos tendieron a buscar una vía más accesible (como lo son 3% de las Guardias Rurales, 3% interpuesto en la Asociación ADITIBRI, lo cual nos demuestra una vez más la función de jurisdicción que le otorga la comunidad, y un 6% en organizaciones comunales en este caso específico como ACOMUITA). Algo interesante es que la costumbre de la comunidad, a pesar de haber recibido ya mucha influencia del derecho positivo, sigue tratando de plantear internamente sus problemas. Ahora bien, como último aporte respecto a este punto queremos aclarar que estos son los

datos según expediente judiciales, sospechamos que pueden existir una cantidad importante de casos que nunca llegan a la vía judicial y han sido resueltos en la comunidad, y de los cuales no obtuvimos información documentada por su misma naturaleza.

Legitimidad

La legitimidad se refiere a la posibilidad de contar con la tutela o facultad de accionar en un proceso judicial, en reclamo de un derecho. Para tal caso, la Ley de Violencia Doméstica otorga esta facultad en su artículo 7 a las siguientes personas:

“a) Los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato Nacional de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad.”¹¹²

Este inciso otorga la posibilidad de denunciar a cualquier persona a partir de una edad inclusive menor de los 15 años, lo cual es poco común en nuestra legislación. Pero es totalmente entendible que el legislador visualizara la necesidad de protección incluso desde esas edades, ante una situación de violencia doméstica.

“b) Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige.”

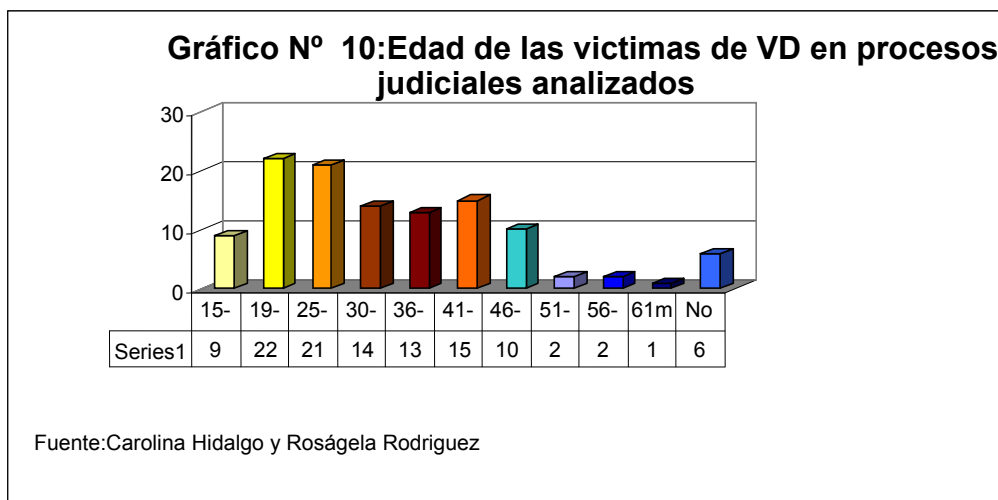
c) Los mayores de edad, cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica.”¹¹³

¹¹² Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996. Art.7.

¹¹³ Ver LCVD. Op.cit.Art.7

Con este amplio abanico de opciones para plantear el proceso de protección contra la violencia doméstica, los incisos b) y c) brindan la posibilidad a terceros de la interposición de la denuncia, en los cuales estos terceros en el caso de la población estudiada podrían ser tanto otras mujeres de la misma comunidad interesadas en ayudar a la víctima, como las mismas organizaciones autóctonas de sus comunidades o inclusive las otras instituciones que trabajan en las mismas como lo son el EBAIS o el INAMU; se entiende que la ley trató de ser una ley incluyente, que otorgara la posibilidad de acceso a aquellas personas con discapacidad mental, emocional, económica, y que en principio evita un trato discriminatoria de cualquier tipo para los usuarios de la justicia.

En el caso específico de la capacidad de actuar de las denunciante en el Juzgado de Menor Cuantía de Bribri de los casos en estudio, no se detectó ninguna falta de capacidad respecto a la edad por parte de las denunciante, porque si observamos el siguiente grafico, la mayoría de las mujeres que plantearon la denuncia, tenían edad suficientes para hacerlo:



Como bien se puede observar del grafico anterior, todas las denunciante tenían más de 15 años de edad, más sin embargo la discapacidad que sí se logró detectar del contenido de las denuncias, fue la incapacidad emocional de plantear la

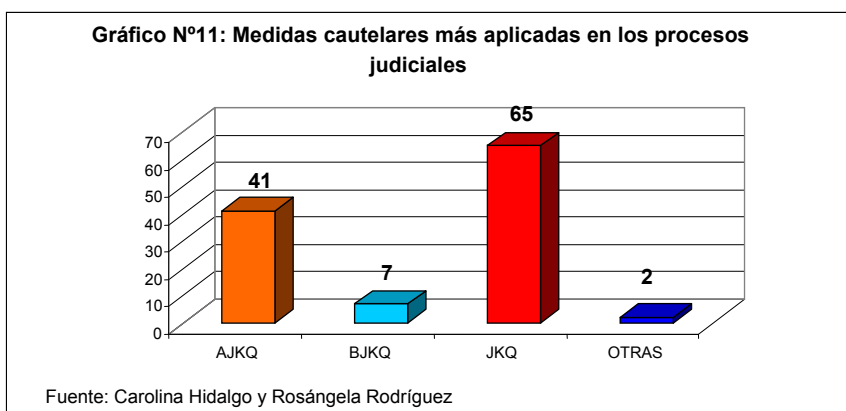
denuncia. En algunos casos fue la hermana, madre, amiga, tía, quien planteaba la denuncia, lo cual es característico de las mujeres dentro de un ciclo de violencia.

c. Solicitud de medidas de protección.

Las medidas de protección que promulga esta ley son mecanismos específicos para brindar seguridad y protección a la víctima en el resguardo de sus derechos humanos como la vida, la integridad física, emocional sexual y patrimonial, ya que las situaciones de violencia intrafamiliar que viven todas las mujeres agredidas resultan un ataque directo contra estos derechos.

El legislador crea las dieciocho opciones, las cuales se encargan de resguardar algunos derechos más que otros. Estas pueden ser solicitadas por la víctima conforme se sienta mejor protegida con una u otra sin que esta lista sea taxativa; en esta etapa la modalidad que tendrían sería de seguridad mientras se realiza la audiencia.

La aplicación de las medidas de protección más comunes en el Juzgado de Menor Cuantía de Bríbrí fue uno de los puntos de análisis que se estudiaron, del cual se obtuvo lo siguiente:



Como se puede apreciar en el gráfico durante los últimos cinco años, esta fue la tendencia de las medidas de protección más aplicables a las usuarias de la justicia,

a saber las medidas planteadas en la LCVD en el artículo tres, en los incisos A,B,J,K,Q, fueron las más interpuestas durante los años de estudio, por lo que a partir de estas realizaremos nuestro análisis:

“a) Ordenar al presunto agresor que salga del domicilio común. Si se resiste se utilizará la fuerza Pública”¹¹⁴

La efectividad de esta medida cautelar dependerá de la cercanía con la Fuerza Pública se encuentre, la existencia de teléfonos y las seguridad de las casas, pero claramente estos no son los casos de las mujeres indígenas con las que tuvimos relación, y menos aún con las que no pudimos conocer por problemas de acceso a esas comunidades.

Esta fue unas de las medidas más criticadas por las mujeres indígenas participantes del grupo focal, y una de las afirmaciones más comunes al respecto fue la siguiente:

“Aunque con ir al juzgado sacan al marido de la casa, una lo vuelve a traer a casa por miedo a que me vayan ha hacer en algún camino, son muy solos y ahí no hay guarda.”¹¹⁵

Con lo cual nos quedó demostrado por un lado el gran temor de las víctimas, la situación de riesgo inminente y la pérdida de credibilidad para con el sistema actual debido a esta situación.

“b) Fijarle, a la persona agredida, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras, si así lo solicita”¹¹⁶

Separar a la mujer agredida de su caso, tampoco es una medida legitimada por las mujeres del grupo focal, esto debido a que lo consideran aún más violatorio porque además de ser maltratadas, tienen que salir de sus hogares, despojándolas de gran parte de su desempeños diarios, los cuales le son otorgados por su cultura como la

¹¹⁴ Ver LCVD. *Op.cit.* Art.3.

¹¹⁵ Grupo focal, Suretka, Talamanca, 7 de junio del 2007.

¹¹⁶ Ver LCVD. *Op.cit.* Art.3.

recolección de la agricultura pequeña alrededor del hogar y la transmisión de la cultura y clan a sus hijos.

“j) Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.”¹¹⁷

Con esta medida lo que se pretende es que exista una protección no solo de manera directa a la víctima, sino que además, se brinde resguardo indirecto a sus hijos y allegados. Con lo cual se limita más la acción del agresor.

“k) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.”¹¹⁸

Está claro que esta medida pretende la protección de la mujer, en todos sus espacios, pero respecto a esta medida las mujeres usuarias de la administración de justicia, expresaron el mismo temor que en el primer caso que analizamos, en el cual el temor es encontrarse con el agresor en cualquier espacio, en el cual indudablemente reaccionaría más violento en represalia contra ellas.

“q) Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio. Para aplicar cualquiera de las medidas enumeradas en este artículo, la autoridad judicial podrá requerir la colaboración de la policía administrativa y judicial.”¹¹⁹

Respecto a esta medida, si bien es cierto se reconoció el papel de la Guardia Rural, por tratar de llegar a todas las comunidades de la zona, existen comunidades dentro de la jurisdicción cultural de Shiroles, en las que las personas deben recorrer a pié largas distancias por varias horas, por lo que la comunicación se torna realmente difícil y una medida de este tipo se hace imposible en su cumplimiento.

¹¹⁷ Ibid. Art 3

¹¹⁸ Ver LCVD. *Op.cit.* Art.3.

¹¹⁹ Ibid Art 3

Como se dijo la LCVD establece en su artículo tercero dieciocho medidas de protección, dicha enumeración no es taxativa, tal y como lo establece el artículo diez párrafo segundo de la misma ley, el cuál menciona lo siguiente:

“No obstante sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juzgador podrá ordenar, de oficio, la aplicación de otras medidas.”¹²⁰

Esta es una norma de vital importancia para nuestro tema de investigación; en la medida que da libertad al juez de adoptar la medida que considere más conveniente e inclusive apegada a las culturas Bribis y Cabécares para prevenir la continuidad de la violencia en estas comunidades. Y que también encuentra respaldo en el Convenio 169 de la O.I.T. en sus artículos 8.1 y 9

Una vez analizadas las medidas más utilizadas por la comunidad en estudio, analizaremos la formas en que estas pueden ser clasificadas:¹²¹

Medidas seguridad: encaminadas a evitar y detener las agresión por las cuales la víctima se ha acercado a los estrados, que son las que se presentan en esta primera etapa.

Medidas Precautorias: buscan que el acto no solo no sea reiterativo, sino que no se vuelva repetir del todo. Están son dispuestas en la resolución final.

Medidas Cautelares: permiten que las obligaciones de los roles y tareas dentro del hogar sigan siendo ejercidas por sus miembros sin causar mayor daño en la medida de lo posible, garantizando de esta forma la sostenibilidad de las sanciones. Estas pueden ser utilizadas tanto en esta etapa como en la resolución final.

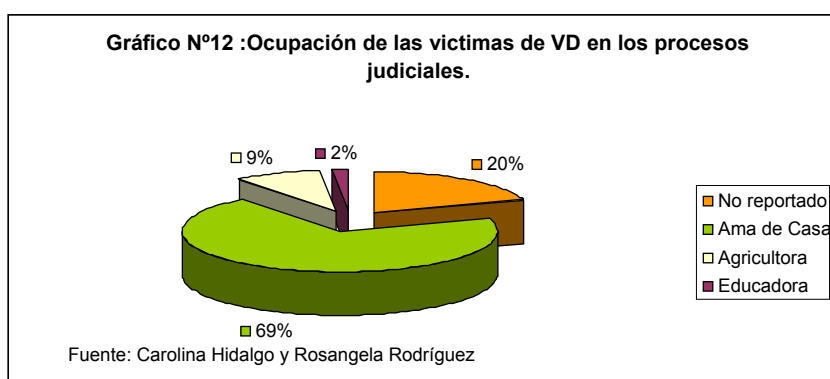
La ley establece que las víctimas podrán ser atendidas para tal efecto cualquier día a cualquier hora, debido al riesgo que puede estar sufriendo y que podrá solicitar las medidas de seguridad debido a esta etapa procesal de manera escrita o verbal

¹²⁰ *Ibid.* Art.3

¹²¹ JIMENEZ SANDOVAL(Rodrigo). Protocolo de aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica de Costa Rica. Ley N° 7586. 1ª edición- Tegucigalpa: Justicia y Género, 2007.p.10.

(Art. 8). En el caso de las mujeres indígenas, estas tienen derecho a solicitar un traductor en caso de no hablar español. Además para interponer la denuncia solo requerirá la firma de la mujer indígena, sin requerir tramitación con abogado, adicionalmente el juzgado puede actuar de oficio, cuando el juzgado observe que se trata de caso de extremo riesgo.

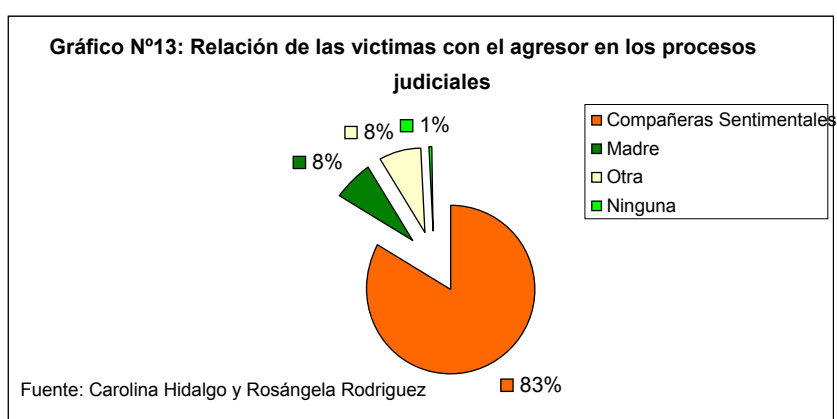
Una de las manifestaciones de la problemática que tienen estas políticas al entrelazar la Ley Contra la Violencia Doméstica con las culturas estudiadas, es el hecho de que ni siquiera en la práctica ha existido un esfuerzo por entender el contexto de estas mujeres, por ejemplo, cuando se le realiza el primer acercamiento para obtener la información de sus calidades (Art.9), las cuales son vitales según el derecho positivo para solicitar estas medidas de seguridad. Los funcionarios no entienden la dinámica cultural, por lo que ni el estado civil ni su profesión es reconocida con la importancia cultural que para ellas tiene, por tanto desde ese momento se siente la imposición a un sistema generalizado, que no tiene ningún tipo de especificidad para estas. Como debería de ser según el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, que expone en su inciso 1 que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, se deben tomar en consideración sus costumbres.



Del gráfico anterior se entiende que un 69% son amas de casa cuando en realidad, su rol trasciende esa ocupación, inclusive mucho más que lo que se ha utilizado como administradora del hogar, pues como se demostró en las primeras secciones de esta investigación la mujer indígena Bribri y Cabécar es educadora, líder, administradora del comercio y otros. Se comete una desvaloración dentro del mismo

aparato judicial por querer encasillar su labor, se cae en el error de no reconocer todas su funciones, por lo cual, no es extraño que un 20% de las atendidas decidan no decir nada al respecto, cuando se encuentran declarando sobre los hechos.

Otro ejemplo es el hecho de que no se les reconozca el tipo de unión que estas culturas experimentan en los ámbitos conyugales, en los cuales, para los ojos de los no indígenas, son relaciones de hecho, cuando para ellos tiene una connotación de igual o más importancia, como lo es para nosotros el matrimonio, legalmente constituido. Por tanto, en los expedientes de estudio el resultado fue el siguiente:



Por lo que esto podría traer diferencias importantes a la hora de la interpretación de los hechos, y perjudicar sustancialmente las sanciones que resuelva la autoridad correspondiente. Por tanto señalamos de vital importancia un conocimiento por partes de los administradores de la justicia en estas zonas, para que estos se sensibilicen y logren entender que los conceptos utilizados por nosotros en la gran mayor de los casos tendrá una connotación totalmente distinta para las comunidades indígenas.

Y para terminar esta etapa de la solicitud de medidas, una vez que el funcionario describió los hechos narrados por la víctima, debe informarle sobre todos sus derechos, y dentro de ellos la posibilidad de implementar una medida cautelar para ella y su familia, respecto a los deberes que tenga su compañero para con la familia, imposibilitando el derecho positivo con esto que el agresor utilice el abandono de

sus tareas en represaría por la denuncia; seguido de esto admite la solicitud de esta respecto a sus de medidas de seguridad, y señala hora y fecha para la audiencia.

Esta opción no es muy practicada dentro de los expedientes que se estudiaron, ninguno presentó la condición de una garantía de recursos para con la familia mientras se realizaba la audiencia, por el cual no es de extrañar que una las mayores críticas de las participantes del grupo focal, es que la ausencia de los compañeros en los procesos y por tanto el abandono total de sus obligaciones. Defecto que también señalo Geyner Blanco de la Mesa Nacional indígena.¹²²

d. La notificación.

La notificación es la forma en que el denunciado conoce de la acción establecida en su contra, y sin la realización de ésta se presenta la imposibilidad de continuar con el proceso, ya que el denunciado no tendría conocimiento de sus derechos, ni mucho menos podría apersonarse a manifestar sus argumentos.

Según los principios de la LCVD, la notificación debe ser lo más inmediata. Pero debido a las distancias y los difíciles accesos en estas comunidades, no existe otra opción más que realizar la notificación vía comisión con la policía administraba (Art.20), lo cual atrasa mucho el proceso y se convierte en una fase realmente compleja, tanto para la Guardia Rural como para las partes, que lejos de ser una garantía para las partes, se vuelve un requisito que entraba el proceso.

Pero a pesar de las limitaciones de distancia y de medios, la Guardia Rural ha dado grandes avances y ha tratado de dar lo mejor de sí, pero aún no es suficiente como para cumplir el principio de inmediatez para las partes, ni tampoco se constituye en elemento que facilite el acceso a la justicia, para la víctima de violencia intrafamiliar de estas comunidades.

B. Segunda Fase:

¹²² Entrevista con Geyner Blanco. Líder de la Mesa Nacional Indígena. 5 de octubre del 2007.

a) Realización de la audiencia:

La realización de la audiencia de violencia doméstica, debe realizar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la resolución (Art. 12), esto le permite al juez tener un mayor entendimiento de la situación, para involucrar a ambas partes en el proceso, dentro de la cual, debe garantizar un trato de mayor atención a la víctima, para que ésta no se sienta presionada, apenada, o con miedo frente al agresor. Inclusive si ésta se siente mal con la presencia de la otra parte, debe atender a la mujer de forma especial. El juez, y en especial con estas culturas, debe ser muy cuidadoso, pues depende del abordaje que este le dé a la audiencia, puede lograr alcanzar la verdad real de los hechos, o contrario a eso, puede entorpecer el proceso y más allá de la veracidad del cuadro fáctico, puede ser la audiencia el espacio oral para lograr un acercamiento real al derecho consuetudinario de las culturas en estudio e incluso más específicamente, al clan al que pertenezcan las partes y los testigos.

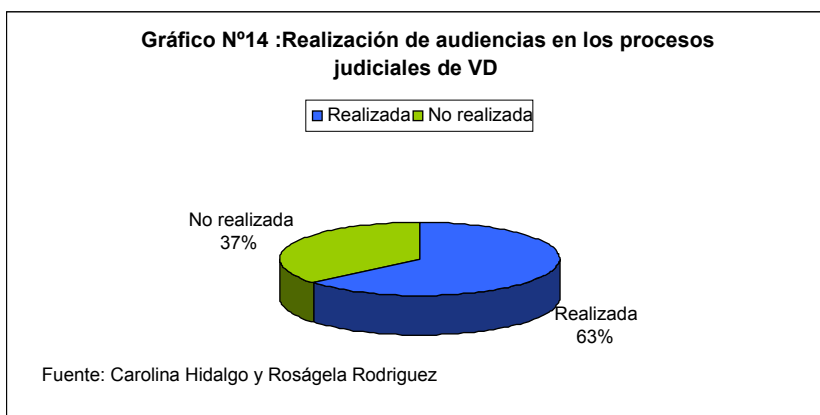
Esta ley adicionalmente estipula que sus audiencias, a diferencia de la mayoría de los procesos, serán privadas; factor que resulta determinante para la realización adecuada de la misma, pues la privacidad fue uno de los elementos que el grupo focal determinó como indispensable para poder trabajar la violencia.

Otro de los elementos particulares de este tipo de audiencias, es la no conciliación entre partes, por el tipo de naturaleza del conflicto, en el cual existe un desbalance de poder, y no tiene por tanto el agresor capacidad para validar a su compañera como para respetar un mutuo acuerdo; además por las características propias del perfil de ese tipo de agresores, los intereses que éste trata de plantear ante una negociación, siempre serán personalísimos y no contemplarán a la víctima.

En algunos países se ha permitido la mediación facultativa, en la cual el juez decide si se practica o no, y de hacerlo lo realizará en los temas relativos a la detención de la violencia, como podría ser la asistencia a grupos de ayuda, o en la sanción de salida

del hogar del agresor, se podría negociar sobre el monto a pagar y que artículos de la casa se llevaría.¹²³

En la visita realizada al juzgado de Bribri de Talamanca, y como resultado de la tabulación de expedientes de violencia doméstica, se ve muy claramente el apoyo de la Guarda Rural de la zona de Shirole, puesto que gracias a la labor realizada en notificaciones, se logra llevar a cabo un 63% de las audiencias señaladas, el otro 37% son audiencias no realizadas, por diversos motivos, como la falta de credibilidad, intereses de las partes, recursos económicos y otros.



Este indicador no es del todo negativo, y señala un esfuerzo por analizar a fondo cuáles son las causas de inasistencia, a partir del acercamiento a las partes y tomar en cuenta su perspectiva.

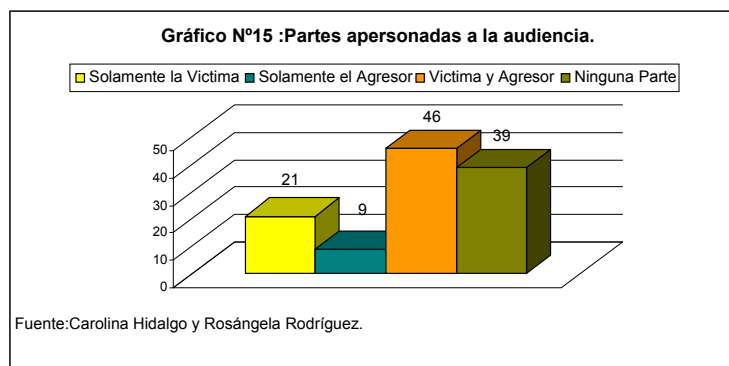
b) Valoración de la prueba:

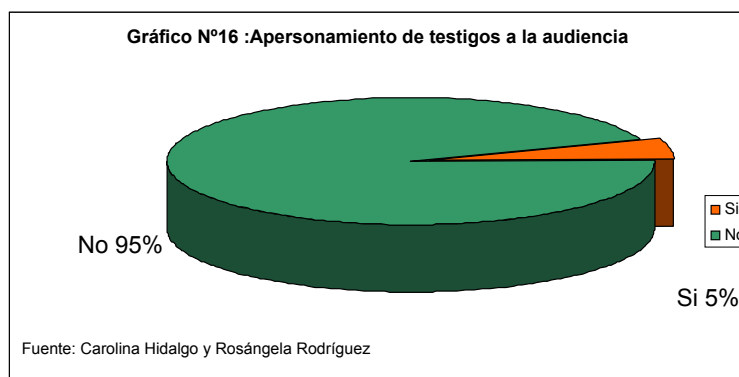
¹²³ JIMENEZ SANDOVAL (Rodrigo), Protocolo de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Costa Rica, Ley N°7586. 1ª edición, Tegucigalpa: Justicia y Género, 2007.p.13.

Esta etapa es un elemento totalmente necesario, ya que a partir de ésta el juez determina la responsabilidad del supuesto agresor, se fundamenta en ésta para la resolución y la sanción, según el entendimiento de la problemática, a partir de lo que se logró constatar en la prueba.

Se realiza a partir del principio de inmediatez y oralidad, la cercanía con los hechos y la mejor interpretación que de ellos se haga, con la cual es necesario un conocimiento básico de género, fenómeno social de violencia y como se desarrolla éste en la comunidad, así como también las principales dificultades procesales experimentadas por la población a la cual se le está aplicando el proceso. Por ejemplo, la falta de recursos para el transporte fue uno de los que se observaron.

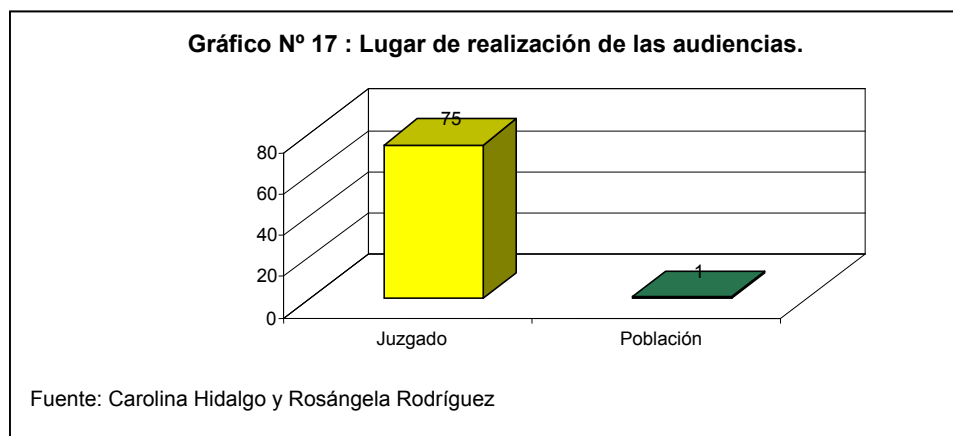
Para evaluar, que tantas partes contaban con la posibilidad de asistir a la audiencia con su sustento probatorio, realizamos dos análisis específicos, de los cuales mostramos los resultados:





De los gráficos se extrae a grandes rasgos, que existe una regular asistencia de las partes a la audiencia, pero muy poca asistencia de testigos. En específico el Gráfico16 expone que las dos mayores tendencias son, que ambas partes se apersonen a la audiencia, en cuyo caso la valoración de la prueba sería la palabra de uno contra el otro, o que definitivamente ninguna de las dos partes asiste, por tanto se abandona el caso. Y un 21% en que solamente la víctima asistió por tanto la valoración de prueba se limita a lo aportado por ella. Recordemos que en estos casos solamente se presentó prueba de tipo testimonial, y que existe un principio “Indubio Pro Agredido” en cuyo caso de duda se beneficiará a la mujer. (Art.13).

Es de especial importancia que el Juzgador de esta materia, se interese en el conocimiento de las culturas y para esto utilice los peritajes culturales, en fomento de una valoración más apropiada. Sabiendo que la prueba en este tipo de casos se enfrenta a varios problemas por su propia naturaleza (intimidad del hogar) y que son aún más difíciles de comprender por motivos culturales (los roles de género otorgados al hombre y a la mujer, poseen un fundamento mítico). Esto con base al artículo 4 del Convenio 169 de la O.I.T, que obliga a los estados a implementar medidas especiales para salvaguardar la cultura de los pueblos indígenas (inciso 1), estas medidas deben ser construidas a partir de las comunidades (inciso 2). Como por ejemplo lo han hecho el Juzgado Penal Juvenil y Juzgado de Familia, ambos de Limón, en las cuales a solicitud de la comunidad, las audiencias se realizan en la comunidad. A partir de este ejemplo se verifica dentro de los expedientes si había existido alguna iniciativa o esfuerzo por realizar acercamientos de este tipo y esta fue la respuesta encontrada:



Como se observa, de las audiencias realizadas en los 5 años de estudio, solamente en una ocasión fue realizada en la comunidad y fue por causa de una enfermedad, por lo que podemos deducir que no existe una iniciativa de acercamiento a la comunidad y realizar audiencias en estas comunidades.

C.Tercera Fase:

a. Resolución y cumplimiento de las medidas:

Después de todo el proceso de cognoscitivo y valorativo, se realiza el análisis del cuadro fáctico, su veracidad, su posible sanción y cumplimiento. Esta solución es una decisión impuesta por la administración de justicia estatal a través de la potestad que le confiere al juez. Para ésta el juez debe respaldar toda decisión en hechos probados y observados durante el proceso.

Sobre la sentencia en los procesos de violencia contra la mujer Jiménez Sandoval:

“Desde una perspectiva de género, en el juicio de hecho y de derecho en que se divide los dos momentos esenciales de la sentencia, los criterios de valoración deben fundamentarse en los principios de igualdad, no discriminación, de equidad y

valoración de la diferencia...se respete supremacía de las normas conforme con las normas constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos” ¹²⁴

Como se observa de la anterior recomendación, que debe de existir una relación entre juicio de hecho y de derecho (Art.14), tomando en cuenta los principios básicos en el tema de género y para el cumplimiento de los cuales se pueden citar, tanto el fundamento del la Constitución así como el derecho internacional (Art. 14), ramas del derecho con la cual el juez de violencia doméstica, puede fundamentar cualquier modalidad que adapte el proceso actual a lo requerido por estas mujeres para su mayor protección.

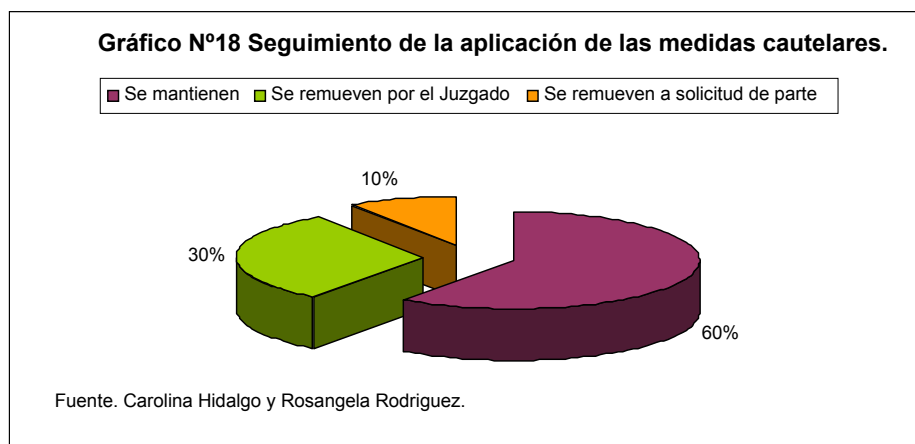
Y respecto al cumplimiento de las medidas tomadas por el juez, debe existir un elemento fundamental como lo es el cumplimiento de las medidas para las usuarias de la administración de justicia, donde éstas verían plasmada su petición de protección inicial.

El juez dictará las medidas con las que él crea son las más adecuadas, para esto, tomará en cuenta tanto reincidencia haya tenido el caso, el riesgo de la víctima frente a éste y cuál fue el resultado de las medidas tomadas como de seguridad. Es acá donde el juez tiene un grado de incidencia importante en la erradicación de la violencia, pues podrá interponer la pena según el caso y buscar ayuda para la mujer, en coordinación con otras instituciones, la posible intervención.

Respecto a los dos puntos a evaluar por el juez para la aplicación de medidas en las sentencias, se presentan los siguientes dos gráficos, para poder visualizar cuál ha sido el seguimiento de las medidas de protección brindado a las comunidades de estudio:

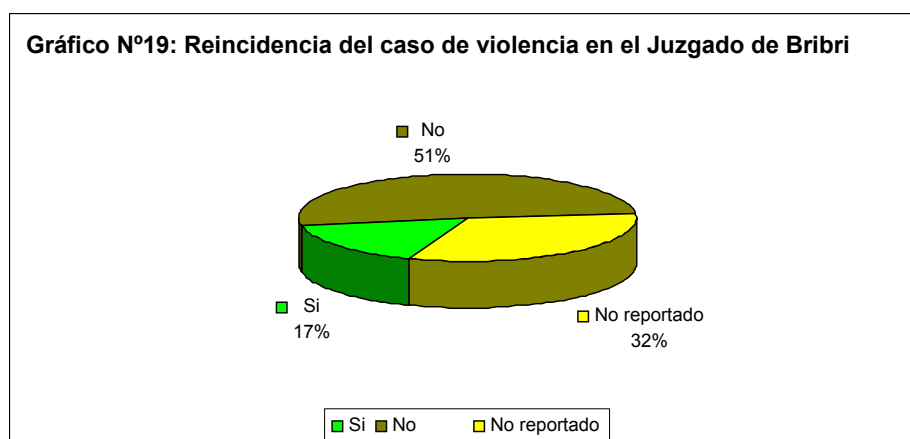
:

¹²⁴ Ver JIMENEZ SANDOVAL op cit p 13



En este gráfico se observa que un 60% de las víctimas de violencia, sin las medidas se sienten aún mas débiles, la administración de justicia no les ha ayudado a resolver su problema, por lo que quieren medidas de protección, que les prevenga de las situaciones de incertidumbre y riesgo que experimentan comúnmente.

Esto perfectamente puede estar afectando la reincidencia de las denuncias planteadas. A continuación un gráfico que ilustra la situación:



En la respectiva ilustración se observa que de los casos estudiados apenas un 51% no era reincidente, un 32% de los casos no señaló si era por primera vez o no planteaba la denuncia y un 17% de los casos examinados era reincidente. Dato que resuelta indispensable tanto para el juez y las medidas a tocar en esos casos, como para todas las instituciones interesadas en ayudar. Porque existen una tendencia a

seguir planteando la denuncia, en vista de que se siente nuevamente en una situación de riesgo.

B. Sanciones y reparación del daño:

La sanción se refiere a la respuesta que reciben las víctimas ante una petición expresa, en estos casos, de parte de la víctima de violencia doméstica. Usualmente la sanción se limita a las penas otorgadas a estas conductas indeseadas o delitos como en el caso de la Ley de la Penalización, que expresan una sanción positiva, como no regresar a la casa y no agredirla, que son soluciones estáticas o opciones taxativas que no van más allá del problema y las cuales no tiene la absoluta respuesta a todo, pues usualmente se constituyen en prohibiciones expresas y pocas obligación de hacer.

Pero sí queda claro que, el remedio a esta problemática debería de ir más allá del castigo. Es indispensable en estos casos, que ambas partes busquen educación, ayuda, mecanismos respecto a cómo trabajar el tema y para la mejora de sus calidades de vida tanto personal como familiar. Como bien lo señalo el grupo de mujeres indígenas con quienes se trabajo el tema, solo mediante un apoyo integral es que las mujeres víctimas han podido salir adelante, porque la seguridad y la sanción deben surgir de sí misma para con su compañero, al no permitir ni un golpe más y solicitar ayuda.

Ahora bien, en el seno de la cultura Bribri y Cabécar es desde donde tienen que surgir las iniciativas para trabajar el tema, pues no se debe caer nuevamente en el error de creer que tenemos la última palabra para resolver la problemática en estas comunidades.

Entonces de esta sección de análisis de la aplicación de la Ley Contra de la Violencia Doméstica en las mujeres bribris y cabécares se concluye que:

Como lo dijo Mariana Arand Ureña de la Defensoría de la Mujer, quien participó en los procesos de creación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, como también en

la recientemente emitida Ley contra la Penalización de la Violencia Doméstica, no existió en ninguno de los dos casos, ninguna iniciativa que visualizara un trato especial ni una consulta previa, para la aplicación de estas leyes a las mujeres indígenas del país. Incumpliendo indudablemente con los artículos 8, 6 y 2 del Convenio 169 de la O.I.T.¹²⁵

Lo cual ha dejado como consecuencia que la ley y el proceso específico aplicado en el Juzgado de Menor Cuantía de Bribri, tenga inconsistencia importantes al intentar una aplicación genérica de la protección que brinda la LCVD, que en algunos casos lejos de brindar protección a la mujer indígena, ha venido ha constituirse en un intento frustrado de protección, a causa de estas grandes barreras culturales entre la solución planteada y la problemática específica de cada persona que solicita protección y la comunidad y servicios que ejecutarán su protección; causando nuevamente una situación de riesgo alarmante.

Es evidente la posibilidad de adaptación del proceso de violencia doméstica, para un trato especial en estos pueblos, que solo se puede construir a partir de un interés y compromiso de los funcionarios públicos por entender las culturas específicas con quienes están trabajando.

A la fecha, no se conoce ninguna práctica específica, que se proponga el reto de reconocer el derecho consuetudinario de estas culturas en estos procesos de violencia doméstica, ni tampoco existen iniciativas para un mayor acercamiento con la comunidad.

Este reconocimiento del derecho interno de las comunidades indígenas resulta indispensable para la protección de derechos humanos como la vida, el acceso a la justicia, la igualdad de las mujeres indígenas, más aún en una problemática que requiere respuestas inmediatas.

¹²⁵ Entrevista a Mariana Arand Ureña, Defensora de la Mujer. 13 de septiembre del 2007.

La situación de estas mujeres, amerita una atención especial, y no existen aún estrategias planteadas para dar respuesta real a las solicitudes de protección, que éstas mismas plantean como último recurso.

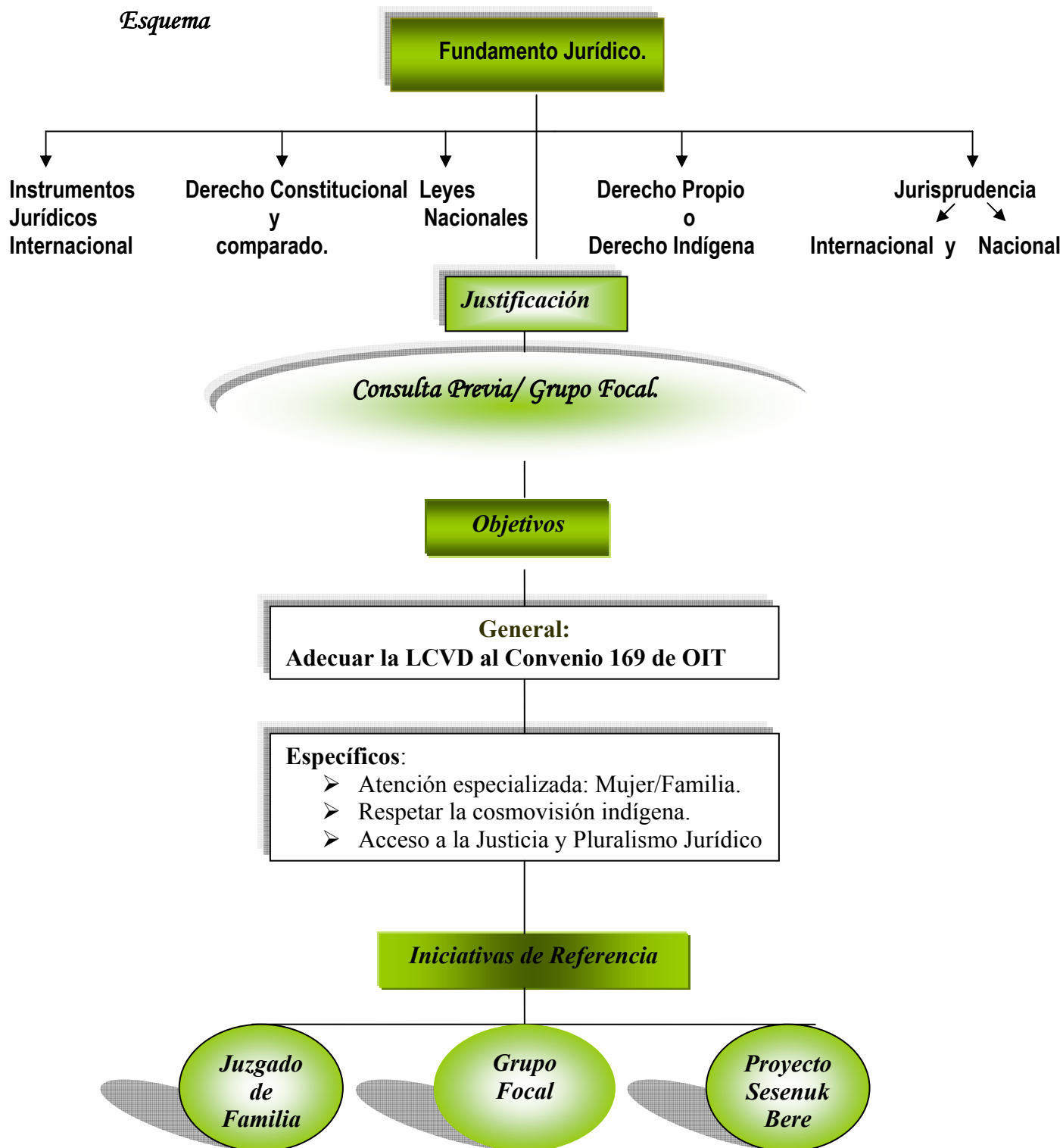
A pesar de que la comunidad lucha por identificar los casos de violencia que no han llegado a etapas tan riesgosas y por apoyar a las partes para construir soluciones, existe un divorcio total entre la visión de la comunidad y los administradores de justicia de la zona.

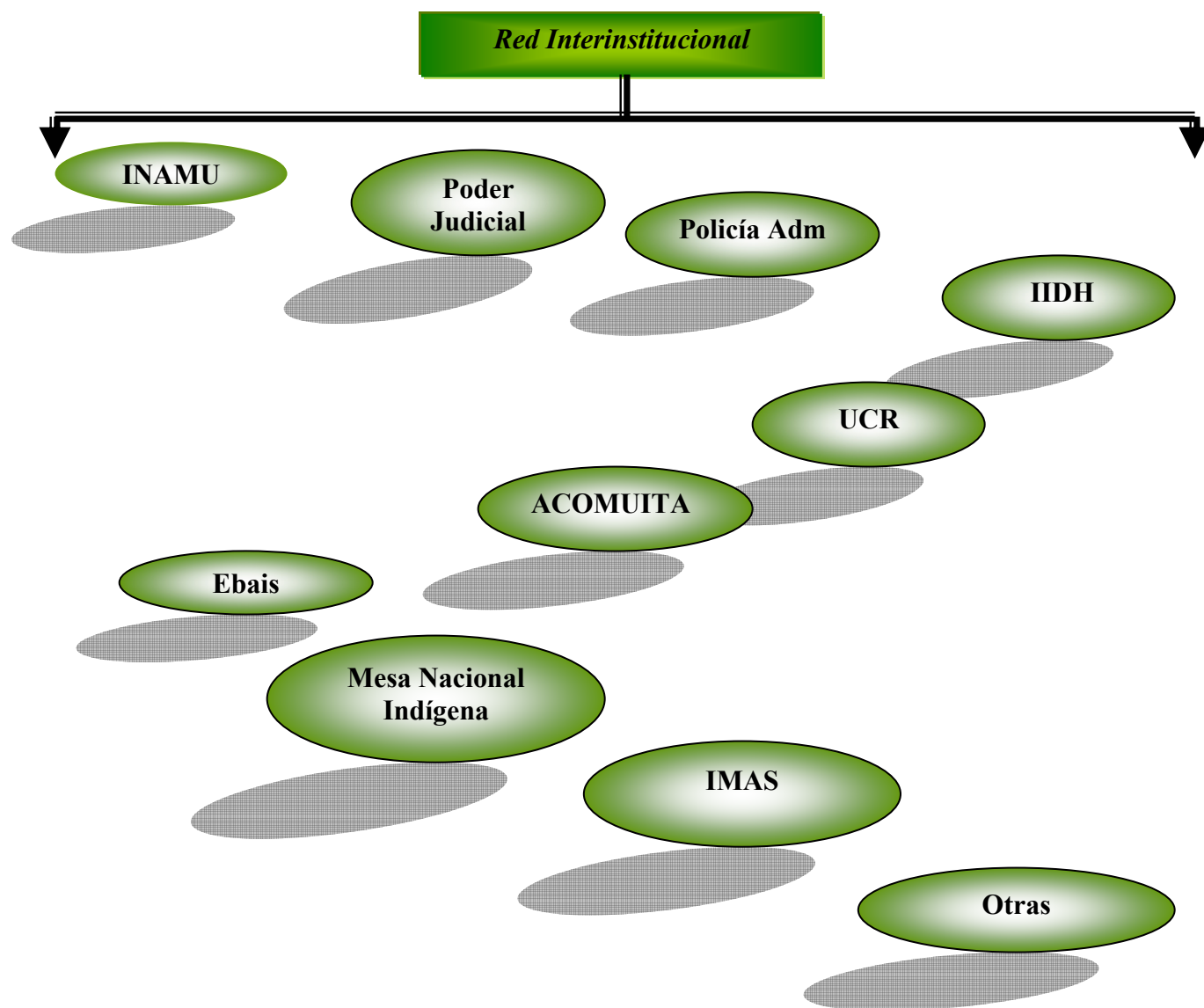
Esta disyuntiva entre el proceso judicial y las costumbres culturales, podría acabarse si existiera, por un lado, el abordaje del derecho que respalda jurídicamente este reconocimiento de las normas consuetudinarias o de derecho indígena, y por otro lado, la voluntad política de ir más allá, de la aplicación cuadrada de la LCVD, para cumplir su real objetivo de dar justicia.

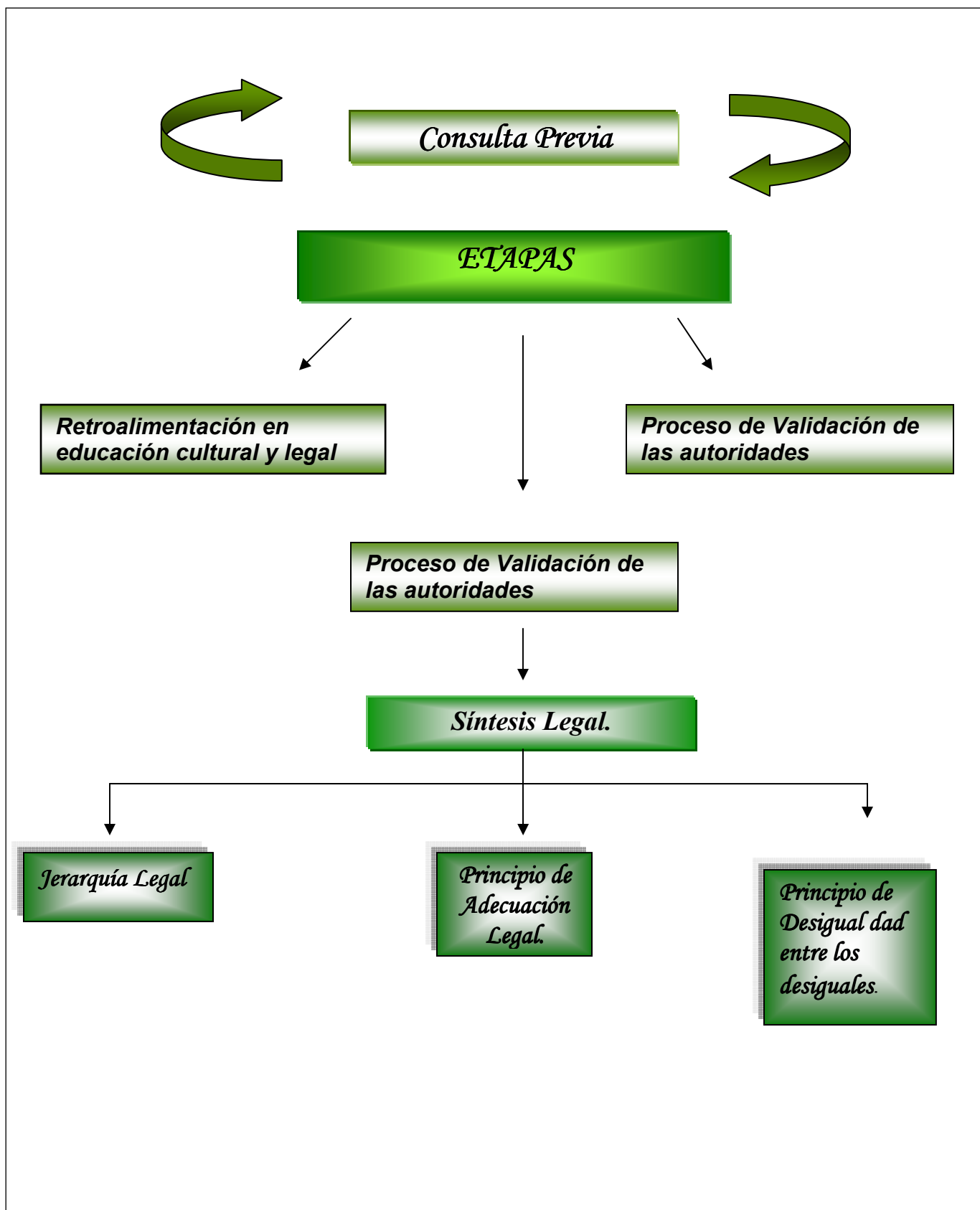
Motivo por el cual se ha querido realizar este trabajo, y visualizar la existencia de una problemática de violación de derechos humanos/as tanto en la situación específica de violencia intrafamiliar, como en el proceso de la vía judicial, situación en la cual la mujer indígena, sigue siendo la más perjudicada, y la respuesta a todo esto, es viable si se da un abordaje desde la comunidad y de la mano con el Poder Judicial, en pro de dar crecimiento tanto a la instituciones del derecho interno de estas comunidades, como a el Poder Judicial en su crecimiento y evolución.

TITULO II: Adecuación legal de la LCVD al Convenio 169 de la OIT.

Esquema







CAPITULO I: Instrumentos jurídicos.

En el presente apartado señalaremos, el fundamento legal que permite implementar un procedimiento legal contra la violencia doméstica en el interior de la cultura indígena de Talamanca, específicamente a las mujeres de Bribri, Shiroles y Suretka, y la concordancia de la propuesta con el sistema nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En relación con el tema de la protección de derechos, han sido las convenciones, tratados, pactos y declaraciones desde su ámbito internacional, los que más han abordado el tema de los derechos de las/los humanas/os, estableciendo obligaciones específicas para los estados pactantes en el cumplimiento de estos.

Para introducir el tema, aportamos la siguiente definición de los Derechos Humanos:

“...son aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas filosofías o fundamentaciones, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna.”¹²⁶

En atención a estos derechos que además son universales, indivisibles, imprescriptibles e inalienables, es que pretendemos dar un bagaje general sobre todos los instrumentos internacionales que están en resguardo de la población de estudio; el análisis se hará tomando en cuenta la condición de ser humanas e indígenas de las mujeres de Talamanca.

¹²⁶ MORALES GIL DE LA TORRE (Héctor Morales). *Derechos Humanos: dignidad y conflicto*. Universidad Interamericana. México. 1996, Pág. 19

Sección I: Instrumentos jurídicos internacionales:

En este apartado se citan los instrumentos jurídicos Internacionales de mayor relevancia en cuanto a los temas de derechos humanos, derechos indígenas y derechos de la mujeres

A. El Convenio N° 169 de la OIT.

El Convenio Internacional N° 169 de la OIT, “Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, aprobado mediante la Ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992 y ratificado por Costa Rica.

Con respecto a la aplicabilidad, según lo estipula el **artículo 1** de este Convenio en el inciso 1), aparte b), sus disposiciones se aplican a los pueblos de los países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y desde tiempos inmemoriales, o la colonización, o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Tal y como fue señalado en la primera parte del presente trabajo

Señala a la vez el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 1.2 lo siguiente:

*“2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio”.*¹²⁷

Dicho artículo rescata el elemento, conciencia de identidad indígena al indicar que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio.

¹²⁷ OIT Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley número 7316 del 3 de noviembre de 1992 y publicado en la Gaceta número 234 del 4 de diciembre de 1992. Art1. 2.

El jurista Rubén Chacón considera que, la identidad indígena concierne a las características específicas que diferencian a una persona indígena de una no indígena, estas características están directamente relacionadas con las prácticas religiosas propias, las relaciones clánicas, las costumbres sociales indígenas, las características de quienes pueden aspirar a cargos de dirección internas, prestación de servicios de entidades estatales en territorio indígenas y derecho consuetudinario.¹²⁸

El análisis cultural realizado en el primer capítulo sobre los pueblos Bribri y Cabécar nos permite relacionar el contenido del artículo primero de la aplicabilidad con respecto a estas culturas, quedándonos claro que estamos en presencia de pueblos indígenas que por sus características se encuentran enmarcados en dicho artículo.

El Convenio 169 de la OIT, en su posición, es considerado por la Sala Constitucional un instrumento internacional jurídico exigible mediante el cual se garantiza el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tribales, les reconoce condiciones económicas, sociales y culturales tendentes a fortalecer su dignidad y atributos esenciales como seres humanos.¹²⁹

Con respecto a la jerarquía de las leyes, la misma Sala Constitucional ha señalado la igualdad o superioridad de los instrumentos jurídicos en la medida que brinden mayor protección a los derechos humanos, en este mismo sentido el artículo 7 de nuestra Carta Fundamental, le otorga a estos instrumentos internacionales un rango jerárquico no solamente similar a la Constitución Política, sino que en la medida que otorguen mayores derechos o garantías, priman sobre la Constitución.¹³⁰

¹²⁸ . ZELEDÓN PÉREZ (Norma Eugenia) Informe del Texto Sustitutivo, Proyecto de ley, Ley de desarrollo autónomo de Los Pueblos Indígenas, Expediente N° 14.352, febrero de 2008.

¹²⁹ Sala Constitucional, voto N° 3003-1992 de las once horas y treinta minutos del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

¹³⁰ La Sala Constitucional en su resolución N° 2005-6856 de las diez horas del 01 de junio del 2005

De lo anterior, se colige que el Convenio 169 de la OIT en la medida que brinde mayor protección a los derechos de los pueblos indígenas, tendrá preferencia sobre las leyes nacionales y sobre la misma Constitución Política.

En relación al tema de la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones de éste convenio, citamos el artículo 27 y 46 de la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados

*“27. **El derecho interno y la observancia de los tratados.** Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46*

***46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.** 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.*

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”¹³¹

De análisis integral de todo lo anterior se deduce la obligación del Estado de dar cumplimiento al presente tratado, sin poder excusarse con el derecho interno.

Es importante aclarar que la normativa del Convenio a la cual hacemos referencia y que sirve de base para la propuesta final, no contradice la Constitución Política y por

¹³¹ ONU, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Viena, 23 de mayo de 1969 , entrado en vigencia el 27 de enero de 1980. Art 27 y 46.

lo contrario refuerza votos de la Sala Constitucional, como el “Principio de desigualdad para los desiguales”, al reconocer la necesidad de dar atención especial a los pueblos indígenas al encontrasen en condiciones de desigualdad.

El Convenio a la vez señala la responsabilidad que asumen los estados al promover el desarrollo de los pueblos indígenas con participación de éstos, pues la finalidad es de que gocen de los mismos derechos y oportunidades que poseen los no indígenas en la legislación nacional. Veamos:

Artículo 2

*1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la **participación** de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

2. Esta acción deberá incluir medidas:

*a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de **igualdad**, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

*b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus **costumbres y tradiciones, y sus instituciones**;... (lo resaltado no es del original)¹³²*

¹³² OIT Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley número 7316 del 3 de noviembre de 1992 y publicado en la Gaceta número 234 del 4 de diciembre de 1992. Art 2.

Este artículo hace referencia al derecho que poseen los indígenas de gozar en igualdad de condiciones de la legislación nacional, y parte de la legislación nacional es la LCVD que ha sido analizada en páginas anteriores, análisis del cuál se deduce que, en la actualidad no se encuentra adecuada a la especificidad de los pueblos indígenas y por lo tanto provoca una evidente desigualdad en el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas.

Se destaca además del anterior artículo, la obligación de los gobiernos de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, pero se debe aclarar que toda acción estatal se debe realizar respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. En este mismo orden de ideas citamos el artículo 3.1 y 4.1 y .2 de Convenio 169 de la OIT:

“Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”¹³³

¹³³ Ver Convenio 169 de la OIT. *Op.cit.*, Art.3 y 4

En síntesis, se da un especial énfasis en la necesidad de reconocer y garantizar a los indígenas y sus comunidades, la igualdad de derechos y oportunidades, en relación con las que se otorgan la Constitución Política y la legislación a otros habitantes del Estado nacional, así como su derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, además se aclara expresamente que las disposiciones del presente convenio se aplicarán tanto a los hombres como a las **mujeres**, aclaración de importancia ya que visualiza la figura femenina.

El artículo cuatro establece que se deben de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los indígenas, aclarando además, que dichas medidas no pueden ser contrarias a sus deseos.

Como se planteo en la introducción del presente estudio, las mujeres en la actualidad afrontan un fenómeno generalizado y creciente de violencia, en medio del cual se encuentran las mujeres indígenas en una posición de mayor desprotección en relación a las no indígenas (aspecto que ha sido aclarado en la primera parte del trabajo), así, el fenómeno de violencia requiere un tratamiento especial con la participación y cooperación de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres por ser estas las más vulnerables al problema.

El fundamento a el deber de los estados de adoptar medidas a favor de las mujeres indígenas, y con la participación activa de éstas a la hora de adoptar dichas medidas, lo encontramos en los artículos anteriores y en relación al artículo 5 del presente Convenio en análisis, veamos:

“Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.”¹³⁴*

Como parte del objetivo de garantizar una adecuada aplicación del convenio en estudio, se plantea el artículo 6 el deber del Estado de consultar a los pueblos mediante procedimientos adecuados y a través de sus instituciones representativas, además de establecer medios en los que los pueblos interesados puedan participar libremente y en igual de condiciones que los otros sectores de la población. Se señala además, que dichas consultas se deben realizar de buena fe y deben ser apropiadas a las circunstancias con la finalidad de llegar a un acuerdo satisfactorio.

Por otro parte, en relación con la importancia de contar con procedimientos propios para resolver sus problemas tanto individuales como colectivos, en aras de respetar y conservar su cultura, principios, derecho consuetudinario y sobre todos los derechos humanos fundamentales y en nuestro caso específico el derecho a un proceso especial para aquellas mujeres víctimas de violencia doméstica, encontramos hacedero jurídico en los artículos 8,9 y 12 del Convenio 169 de la OIT, veamos lo que señala el artículo 12:

¹³⁴ Ver Convenio 169 de la OIT. *Op.cit.*, Art.5

Artículo 12

*“Los pueblos interesados deberán tener **protección contra la violación de sus derechos**, y poder **iniciar procedimientos legales**, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes **u otros medios eficaces**.”*(La negrita no pertenece al original)¹³⁵

Es clara la intención de brindar protección a los pueblos indígenas ante cualquier tipo de violación a sus derechos, el artículo centra la atención en la necesidad de adecuar la justicia a las particularidades y especificidades de la cultura indígena, al ser ésta diferenciada desde su idioma hasta las más complejas costumbres. El Estado se compromete con el presente artículo a utilizar todos los medios eficaces para garantizar procedimientos legales acordes a sus particularidades.

Todo procedimiento legal que se deba aplicar a los pueblos indígenas, debe tener en cuenta cada una de sus costumbres y principalmente sus derecho consuetudinario o derecho indígena, el cuál incluye su forma de sanción para los miembros de su cultura.

Dentro de la entrevista realizada a la Señora Justa Romero dirigente comunal de la ACOMUITA, nos comento su intervención en un caso específico de violencia doméstica, que tuvo que resolver como parte de su función como dirigente comunal.

“Una muchacha con problemas con su pareja me buscó para que le ayudara a resolver sus problemas con su pareja. Yo resolví así: Escuché lo que ella me tenía que decir, mandé a llamar a el hombre y aparte lo escuché a el, luego reuní a los papás de los dos y decidimos cuál sería el castigo para el muchacho. Los papás de

¹³⁵ Ver Convenio 169 de la OIT. *Op.cit.*, Art.12

ambos quedaron en el entendido que, era obligación de ellos velar porque el muchacho cumpliera con el castigo (labores comunales) que se acordó.”¹³⁶

Más adelante, ella nos cuenta que si el muchacho no cumplía o reincidía en su conducta violenta, la joven indígena tenía el derecho según sus costumbres de separarse de él y unirse si lo quería con otro, pero a él no se le permitía unirse a otra mujer.

Lo anterior refleja que la realidad vivida en las comunidades indígenas es muy diferente a la nuestra, lo que significa que para lograr un sistema jurídico efectivo, se debe implementar un trato especial a conciencia y ajustado a su cultura, tradición y costumbres, en el cuál estén presentes los derechos humanos como prioridad de trato, con respecto a lo comentado se señala por el convenio lo siguiente:

Artículo 8

- 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*
- 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*
- 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.*

¹³⁶ Entrevista con Justa Romero, dirigente comunal de la ACOMUITA, 3 de mayo de 2007

Por medio de esa norma internacional se reconoce y garantiza nuevamente el derecho de las comunidades indígenas a defender su derecho consuetudinario o derecho indígena, con procedimientos adecuados, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales, por último y en relación directa con el tema es importante señalar el artículo 9 del presente convenio menciona:

Artículo 9

*1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los **métodos** a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para **la represión de los delitos cometidos por sus miembros.** (La negrita no es del original)*

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Con el artículo anterior queda muy claro el compromiso estatal de respetar los métodos autóctonos a los que los pueblos indígenas recurran para la represión de delitos cometidos por sus miembros, lo que da pie a aceptar respetar y apoyar todo procedimiento y método utilizado para sancionar a los agresores, y respetar sus procedimientos para hacerlo y por ende sus autoridades.

B. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

El presente texto normativo se presenta como el instrumento de derecho internacional de la ONU más reciente con respecto a los temas de reconocimiento, promoción y protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas.

Se asevera que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

A la vez se menciona, que toda práctica basada en la superioridad de determinado pueblo o personas, aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, y hablando en términos: jurídicos, morales y sociales se consideran inválidas. Reafirmando que en el ejercicio de sus derechos políticos, sociales, y culturales de los pueblos indígenas deben de estar libres de toda forma de discriminación.

Se pretende, no sólo respetar sino además promover los derechos de los Pueblos Indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos.

Dentro del artículo primero del presente cuerpo normativo se reconocen los derechos individuales como colectivos, según su especificidad, de las personas indígenas al disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos por la carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos Humanos.

En el artículo segundo, se pueden encontrar los principios de libertad e igualdad de los indígenas, principios para ser ejercidos ante cualquier pueblo y ante cualquier persona, esto en relación al artículo primero, se puede decir que es una forma más expresa de reconocer parte de sus derechos humanos fundamentales.

Los principio de autonomía y autogobierno se reconocen en el artículo cuatro de la presente declaración, como parte del ejercicio de su derecho de libre determinación o como una extensión de éste.

“Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus

*asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.*¹³⁷

Con respecto la pluralidad jurídica, podemos encontrar referencia del tema en el artículo número cinco al establecer la posibilidad de conservar y reforzar sus propias instituciones jurídicas, manteniendo el derecho de participar dentro de la vida estatal corriente. Veamos:

”Artículo 5

*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, **jurídicas**, económicas, sociales y **culturales**, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.(lo subrayado no es del original)*¹³⁸

Por último y en relación directa con el tema de los derechos de las mujeres y la necesidad de una atención especial, el artículo veintidós es claro en cuanto a la necesidad de adoptar medidas especiales junto con los pueblos indígenas para brindar protección particularizada a las mujeres **contra toda forma de violencia**.

“Artículo 22.

*1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, **las mujeres**, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.*

*2. Los **Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas**, para asegurar que las **mujeres** y los niños indígenas gocen de protección y garantías*

¹³⁷ ONU. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de septiembre del 2007. Art 4

¹³⁸ Ver Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU op. Cit., Art.12

*plenas contra todas las **formas de violencia** y discriminación. (Lo resaltado no es del original)”¹³⁹*

Con respecto a la presente declaración, concluimos que se encuentra el fundamento jurídico necesario para poder implantar un proceso especial contra la violencia doméstica que se ajuste a la realidad de las mujeres Indígenas, con el objetivo de brindarles una atención especial por motivo a la vulnerabilidad en el tema de violencia.

C. La Agenda 21.

Este se divide en 40 capítulos, distribuidos en cuatro secciones: I dimensiones sociales y económicas; II conservación y gestión de recursos naturales; III Fortalecimiento de los grupos principales y IV medios de ejecución en cuanto al tema interesa citar los siguientes puntos importantes de la agenda:

- *“Examinar la posibilidad de ratificar y aplicar convenios internacionales relativos a poblaciones indígenas y apoyar la aprobación de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas.*
- *Adoptar o reafirmar políticas o instrumentos apropiados que protejan la propiedad intelectual y cultural indígena y el derecho de las poblaciones indígenas a preservar sistemas y prácticas consuetudinarias y administrativas”¹⁴⁰*

Además en cooperación y colaboración con las pueblos indígenas deberían:

- *“Crear mecanismos nacionales para celebrar consultas con miras a tener en cuenta las necesidades de estas poblaciones e incorporar sus valores, conocimientos y*

¹³⁹ *Ibid.*, art. 22

¹⁴⁰ Agenda 21. Capítulo 26, apartado 26.4.

prácticas tradicionales o de otra índole en las políticas y programas nacionales en materia de ordenación y conservación de los recursos naturales y en otros programas de desarrollo que puedan afectar a las poblaciones indígenas.

- *Incorporar sus derechos y obligaciones dentro de la legislación nacional de forma apropiada a su situación particular”.*¹⁴¹

D. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948 fue emitida y aprobada por los Estados miembros de Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), tomando como antecedente las masacres ocurridas en la Segunda Guerra Mundial y como una forma de plasmar en el derecho los principios para que existiera un compromiso expreso de los Estados pactantes a realizar acciones u omisiones que respeten la dignidad de los seres humanos.

Su contenido desarrolla los principios más importantes en la historia de la humanidad; retomaremos entonces los más relevantes principios para este estudio, como lo son: la libertad e igualdad, establece en su artículo primero lo siguiente:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*¹⁴²

Estableciendo la necesidad de acatamiento a partir de la razón y conciencia común y propia de cada ser humano, para el mínimo de convivencia entre las personas a partir de estos dos principios. Y más adelante se encarga de ir desglosando cada uno de los demás principios de distintas formas.

¹⁴¹ Ver Agenda 21, Capítulo 26, apartados 26.6 y 26.8.

¹⁴² ONU Declaración Universal de los Derechos Humanos, San José Costa Rica

Entre los principios que tienen mayor relevancia al tema de la mujer y la violencia doméstica se encuentra la libertad a la vida y la seguridad, libre elección de su pareja, de pensamiento, religión, opinión y expresión, entre otros.

Menciona adicionalmente la igualdad de diferentes formas como lo son:

En su artículo 7, la tutela específica de la igualdad ante la ley y protección contra todo acto discriminante o provocación de discriminación en contra de este principio.

En relaciones matrimoniales, en su artículo 17 **establece la igualdad de derechos entre cónyuges**, incluyendo dentro de este la obligatoriedad del Estado de brindar protección a la familia.

Respecto a la justicia menciona en su apartado número 8 que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.” (el subrayado no es parte de su original)”¹⁴³

Se deduce de lo anterior, que toda mujer indígena en su condición de ser humana, tiene la potestad de disfrutar de todos los derechos humanos fundamentales en igualdad de condiciones, el derecho a un proceso efectivo, ante una instancia con capacidad para resolver el caso, y además que ésta realmente le procure resguardo.

E. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Ratificado en nuestro país con la Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968, consagra los derechos que son considerados por algunos autores como los derechos humanos de primera generación, ya que concede en su mayoría respeto ante los siguientes

¹⁴³ Ver Declaración Universal de los derechos Humanos. Op.cit. Art. 8

temas: como respeto a la libre determinación, libertad de tránsito, a no vivir torturas, esclavitud, entre otros derechos fundamentales.

Del presente pacto, dentro de la exposición de sus 53 artículos, lo relevante respecto a nuestro tema se cita en artículos como el siguiente:

“Artículo 1.

1 Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”(el subrayado no es propio de su original).¹⁴⁴

Este artículo resulta fundamental por ser de los principios retomados dentro del Convenio 169 para Pueblos Indígenas, así como para la nueva Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas estableciendo que, todos los Estados son libres de decidir como desean establecerse, organizarse, desarrollarse, etc. Pero el estado no solamente es libre en si, sino que tiene el deber de fomentar dentro de su administración este derecho a lo interno de su legislación y apoyar en su ejecución.

En sus artículos 2, 3, se compromete a respetar y garantizar para todos los individuos, los derechos expuestos en este Pacto, sin ninguna distinción, y para su efectividad, a adoptar medidas que logren esta protección.

En el artículo 18 se estipula la libertad de pensamiento, expresión y culto, elementos de importancia para los pueblos indígenas:

¹⁴⁴ ONUPacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ley 4229, del 11 de siembre de 19968, publicado en La Gaceta del 17 de Diciembre de 1968.

En lo que se requiere a minorías en el artículo 27 se establece lo siguiente:

“...no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde...a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”¹⁴⁵

Los Estados deben velar por las minoritarias, reconociendo especial atención y respeto a la forma de vida que estas deseen. Lo anterior se establece con la intención de no mutilar las diferencias culturales dentro de una misma nación.

F. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El presente Pacto entra en vigencia en nuestro país a partir de su rectificación por medio de la Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968. Pensando en la sociedad como un todo, que requiere de un trabajo conjunto para el cumplimiento de sus derechos, se da la nueva perspectiva de los derechos humanos de la segunda generación, como se les conoce a los derechos económicos, sociales y culturales, al respecto Picado Citado por Rodríguez menciona:

“...Son colectivos porque pretende que el Estado brinde beneficios a todos los sujetos no solo a unos de ellos”¹⁴⁶

Este pacto brinda principios vitales para las sociedades haciendo especial referencia a los derechos colectivos, derechos trascendentales para los pueblos indígenas como grupos con especificidades culturales.

El presente Pacto, inicia con el enunciado emitido por el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, estipulando en sus dos primeros artículos la libre determinación, y las obligaciones estatales de establecer por todos mecanismos las formas de hacer efectivos los derechos que promulga.

¹⁴⁵ Ver Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, op. Cit art.27.

¹⁴⁶ PICADO citado por RODRIGUEZ OCONITRILLO(Javier). Pueblos Indígenas y Justicia Penal. Tesis para obtener el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.1993. p.118

Establece en su artículo 3, que el Estado costarricense se compromete a promover en condiciones de igualdad tanto a las mujeres como a los hombres en el goce de los derechos sociales, económicos y culturales.

Sobre la familia, establece en el artículo 7 especial protección, por ser esta fundamental para la actual sociedad, se dispone de la siguiente manera:

“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen que:

Se debe considerar a la familia que es el *elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución...*”¹⁴⁷

Así en éste artículo se obliga el Estado a cumplir con la asistencia necesaria que debe tener una familia en todas las áreas como: salud, educaciones, entre otras, garantiza los derechos principales para sus miembros en concordancia al artículo 11, que se refiere al mínimo de calidad de vida con el que debe gozar la familia.

Respecto al nivel de calidad de vida de las de las familias, según el artículo 12 debe ir en crecimiento y alcanzar como mínimo una riqueza básica para vivir, obligaciones que se deben asumir en los pueblos indígenas de nuestro país y que en la realidad no se han cumplido.

G. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

La presente Convención fue ratificada el 14 de marzo de 1970 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 8 de abril del mismo año en Costa Rica.

Esta Convención, crea el Sistema Interamericano de Derechos humanos y crear para el tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos .

¹⁴⁷ O.N.U Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968, publicada en La Gaceta el 29 de Noviembre de 1998.

Dentro de los derechos fundamentales consagrados en la presente convención se encuentran: el derecho a la vida (artículo 4), a la libertad personal (artículo 7), a la igualdad (artículo 24), integridad física, psíquica y moral (artículo 5):

Estos derechos les pertenecen a todos los/las humanos/as, sin discriminación de raza, cultura o sexo; sin embargo son los derechos que con mayor frecuencia se les violentan a las mujeres indígenas, situación que pudimos comprobar en nuestras visitas a las comunidades de Talamanca.

Se dice que todas las personas tienen derecho a recursos sencillos y rápidos ante la vía judicial, recursos que los/las protejan contra cualquier acto que pretenda violentar los derechos que se les reconoce mediante la Constitución y el presente convenio, sin embargo, esto no es parte de la realidad de las mujeres indígena quienes no cuentan con traductores, jueces sensibilizados en la materia, protección policial, medidas cautelares ajustadas a su realidad geográfica y cultural, entre muchas otras acciones de las que carecen. En éste sentido se señala en el artículo 1 de la Convención en estudio:

Sobre el respeto a las Culturas y sus creencias el artículo 12 establece la Libertad de conciencia y de religión, de la siguiente forma:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias...así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencia.”¹⁴⁸

De la interpretación de los anteriores artículos podemos deducir que a los pueblos indígenas se les debe reconocer el derecho a practicar, preservar, transmitir, sus

¹⁴⁸ Ver Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, op. Cit art. 12

costumbres y estilo de vida, sin que exista posibilidad de limitar esta, por constituirse en un derecho fundamental, y además de gozar de un rango superior a la ley y de cualquier otra norma en la medida que dé más protección a los derechos humanos.

H. Convención Interamericana de los Derechos Humanos Civiles y Políticos de la Mujer.

Surge en 1954, como una coyuntura para lograr los mismos derechos políticos del hombre para las mujeres, ya que estas no tenían ninguna regulación que les permitiera o garantizaran derechos en el sistema jurídico.

Esta convención esta conformada por once artículos, dentro de los cuales se les confiere el derecho a:

1. Votar en todas las elecciones.
2. Ser elegidas para cargos políticos electivos.
3. Ocupar cargos públicos ejercer funciones publicas.

En nuestro país surgió una excepción respecto del contexto latinoamericano, pues en 1949 se logro consagrar este derecho en nuestra Constitución Política, después de seis décadas y ocho años de luchas internas de la Liga Feminista.

Desde la perspectiva de mujer indígena ha sido igualmente exigible desde la fecha, pero en la realidad hemos vivido otra verdad. Las mujeres indígenas han tenido que duplicar su lucha por ser reconocidas dentro de sus comunidades como lideres por una parte, y a nivel nacional por otra, es así como en la actualidad siguen cargando con las restricciones culturales y de clase.

Sin embargo, sus luchas constantes, sin dar marcha atrás y a pesar de todas las condiciones adversas existen líderes comunales indígenas, reconocidas no solo al interior de su comunidad, sino además, a nivel nacional como internacional, como es el caso de la Señora Justa Romero; demostrando de esta forma que sí se cuenta con la capacidad y deseos de hacer ejercer los derechos que les pertenecen.

I. Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Esta Convención a sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1979, ratificada en Costa Rica por ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984 y publicada en La Gaceta del 11 de enero del 1985.

El derecho internacional en relación a los derechos de la mujer, surge de años de iniciativas y movimientos sociales de mujeres, con el deseo por romper con los esquemas patriarcales de negación de facultades y derechos que se les han sido negados únicamente por su condición de género.

Estas luchas han logrado, convenciones específicas y una serie de promulgaciones en contra de todo tipo de maltrato o discriminación en contra de la mujer, obligando a los Estados a crear: instrumentos jurídicos internos, instituciones y políticas que devuelvan a la mujer su condición de dignidad como ser humana.

Uno de las principales metas del presente cuerpo normativo es erradicar todo tipo de discriminación de género, etnia, clase tanto social como política del que son víctimas miles de mujeres.

El presente cuerpo normativo toma como base: La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, resoluciones y las declaraciones que las especifican, y todos los principios del derecho internacional de la mujer, de los cuales se hace conciencia de la discriminación contra la mujer, como un fenómeno social que se repite por todo el orbe, buscan así en conjunto, realizar algún tipo de instrumento que resguarde los derechos de las mujeres.

Dentro de sus treinta artículos, mencionaremos como indispensables para la propuesta que se planteará más adelante, los siguientes:

En el artículo 2 los estados integrantes de la Convención se comprometen a: consagrar el derecho de igualdad entre géneros desde sus constituciones políticas y a adaptar a lo interno del ordenamiento acciones tendientes a la protección real tanto a lo interno de la familia como en el ámbito social, laboral para la eliminar toda practica de discriminación de cualquier tipo.

Las regulaciones internacionales que otorgan el poder de ejercicio político, son retomadas casi literalmente en su artículo 7, el cuál prohíbe cualquier tipo de discriminación política.

El enunciado numero 10 destaca la necesidad de equipar los derechos de la educación de la mujer a los del hombre, permitiendo tener las mismas facilidades de acceso a: becas, incentivos, a contenidos, docentes, a niveles educativos, abre toda posibilidad de igualdad de posibilidades.

Igualmente, en el artículo 13 se encuentra el fundamento a la no discriminación en las áreas económicas y sociales, permitiéndole autoría de desarrollo económico y de participación en todos los actos de esparcimiento social.

En relación directa con nuestra propuesta, hacemos referencia al artículo 14 de la presente Convención, al tomar en cuenta que la mujer indígena no solo se encuentran en áreas rurales, en algunos casos se ubican en áreas inaccesibles.

“Artículo 14:

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia

“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.

f) Participar en todas las actividades comunitarias.”¹⁴⁹

El anterior artículo, obliga al Estado y demás organizaciones a reducir las limitaciones y diferencias que puedan tener las mujeres de zonas rurales, dentro de las que se ubican las mujeres Bribris y Cabécares, teniendo consideraciones especiales para con ellas.

Entre los factores de mayor relevancia para nuestro tema se encuentra la obligación estatal de asegurar el derecho a la mujer, dentro de las que se incluyen las del presente estudio, a participar en el desarrollo comunal o a que se organicen de manera tal que puedan realizar grupos de autoayuda y construir a mejorar sus condiciones de vida.

¹⁴⁹ Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por la Ley Nº 6968 del 2 de octubre de 1984 y publicada en La Gaceta del 11 de enero del 1985. Art. 14

Esta convención en su artículo 16, viene a desarrollar de manera más amplia el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 23 del Pacto de los Derechos Universales Civiles y Políticos, relativos al matrimonio. Para nuestros efectos es importante mencionar que se incluye la igualdad de derechos entre los cónyuges respecto a los siguientes temas:

“ g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”¹⁵⁰

Para efectos de nuestros estudios es importante mencionar, que el anterior artículo es fundamental las mujeres indígenas bríbris y cabécares, en consideración a su sistema matri-lineal, el cuál les otorga derechos sobre la propiedad entre otros elementos ya analizados en páginas anteriores, por lo tanto, el presente artículo vendría a reforzar sus derechos y a brindarles mayor protección si éstos quisieran ser violentados.

Adicional a esta Convención, a la mujer indígena también la cubre la “Convenio sobre todas las formas de discriminación racial”, ratificada mediante Ley N° 3844 del 5 de enero de 1967, publicada el 7 de enero de 1967, de la cual nos interesa para efectos de esta investigación el artículo 7 que dispone lo siguiente:

ARTICULO 7

“Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la

¹⁵⁰Ver Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer. Po. Cit. Art. 16. g-h

*información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.”*¹⁵¹

Del anterior artículo extraemos la importancia de que el Estado invierta en diferentes políticas, iniciativas o proyectos que fomenten la tolerancia, el respeto, la comprensión y el conocimiento de estas etnias, La propuesta que presentamos en éste trabajo es una importante iniciativa para las etnias Bribris y Cabécares; ya que promueve sus costumbres y su cosmovisión

J. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará).

Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Belem DoPará, y ratificado en nuestro país por la Ley N° 7499 el 18 de abril de 1995, publicada en La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1995.¹⁵²

El contenido de esta convención está compuesto por veinticinco artículos, dividido en capítulos de la siguiente forma: capítulo primero incluye conceptos importantes; el segundo capítulo los derechos respecto a la vida, la seguridad, la igualdad, la integridad, y otros; el tercer capítulo incluye los deberes que los estados adquieren con la convención; y el capítulo cuarto las formas y mecanismos en que se lo logrará recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵¹ ONU

Convenio sobre todas las formas de discriminación racial, ratificada mediante Ley N° 3844 del 5 de enero de 1967, publicada el 7 de enero de 1967. Art. 7

¹⁵² JIMENEZ RODRIGUEZ (Nelly Elizabeth). Análisis Comparativo de los Efectos de la Convención Belem Do Pará en Relación con la Ley de Violencia Doméstica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. 2001. Pág.39.

Éste es el instrumento jurídico que inspira y antecede a la LCVD de nuestro país, ésta Convención es la que mejor trabaja el tema de violencia contra la mujer, obligando por lo tanto a los países partes a tomar medidas específicas sobre el tema.

Las referencias y las bases de que toma la Asamblea General para declarar esta convención, se encuentran las afirmaciones realizadas por los estados firmantes, con respecto a sus perspectivas el tema de la violencia y la intención de los países firmantes con este instrumento; señalaremos dos referencias de importancia que hacen referencia a nuestro tema:

Los estados firmantes y ratificantes, dentro de los que se encuentra Costa Rica, afirman lo siguiente:

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...”¹⁵³

Otra referencia utilizada por la Organización de Estados Americanos, es la siguiente:

“Afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases... Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida...”¹⁵⁴

¹⁵³ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada por la Ley N° 7499 el 18 de abril de 1995, publicada en La Gaceta número 123 del 28 de junio de 1995. p 13.

¹⁵⁴ Ver. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer op. cit p. 14

Como lo observamos, existe conciencia de que el fenómeno de violencia se da en todas las culturas, incluida la indígena, y en todos los niveles ya sean económicos o sociales, por tanto las acciones de los estados tiene que llegar a todos estos espacios.

En cuanto al análisis del concepto de violencia doméstica de esta Convención, se menciona en el artículo primero lo siguiente:

“Para los efectos de éste Convenio debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹⁵⁵

Observamos que, de este concepto el cual sirvió de referencia para nuestra LCVD, se lee solamente la agresión directa hacia la mujer y deja por fuera la posibilidad de la violencia indirecta, la cual sí desarrolla nuestra legislación al contemplar el daño que se puede dirigir hacia otro objeto o el patrimonio.

En el artículo dos, se describen las formas de violencia que contempla, el término citado; las cuales también sirvieron de marco de referencias de nuestra legislación, pero que no retomaremos, por ser muy similares a las anteriormente desarrolladas.

Resulta de fundamental importancia para nuestro trabajo los enunciados de derechos que resguarda el artículo cuatro, entre los que se mencionan: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica, moral, social, su dignidad y se proteja a su familia, entre otros.

Se habla dentro de éste cuerpo normativo de la importancia de garantizar la integridad ética, cultural, emocional y por supuesto física como partes necesarias

¹⁵⁵ Ibid, Art. 1

para el desarrollo de las mujeres; inclusive en el artículo 5 de la Convención se menciona que toda agresión en contra de éstos derechos incide e impide el goce de cualquiera de sus derechos, al traer consigo perjuicios; irreparables para la mujer, perjuicios que se podrían manifestar en el núcleo familiar y por tanto afectar el ámbito social de cada uno de sus miembros.

El artículo cuatro inciso e) establece el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; siendo éste uno de los principios básicos de nuestra propuesta, ya que, planteamos una posible adecuación de la LCVD a la realidad de las mujeres indígenas quienes en la actualidad no se encuentran en igualdad de condiciones en términos de protección y alcance de la Ley al resto de las mujeres no indígenas.

Así por ejemplo, las mujeres indígenas no tienen acceso a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; derecho que se encuentra consagrado en el artículo cuatro inciso g) de la presente Convención analizada.

La propuesta de adecuación de la LCVD al Convenio 169 de la OIT, pretende dar solución a temas como la dificultad al acceso a la justicia que provoca desigualdades ante la ley.

A la vez la propuesta de adecuación de la ley secundaria de violencia doméstica a la realidad de las mujeres indígenas fomenta, el derecho a la libertad de creencias propias dentro de la ley y el derecho a tener igualdad de acceso en la toma de decisiones.

Se plantea en la propuesta de adecuación legal de la LCVD a los derechos indígenas de las mujeres que, se tomen en cuenta las costumbre y cultura en los procesos legales contra la violencia doméstica, además de incorporar un elemento de vital importancia para fortalecer el papel de la mujer, el cuál consiste en fortalecer

la figura de la mujer como líder comunal, planteándose así a las mujeres en el cargo de jueces comunales para la resolución de los asuntos de violencia doméstica.

En síntesis, la Convención reconoce el derecho de la mujer a una vida libre de cualquier tipo de discriminación y violencia, como a una educación libre de estereotipos y prácticas sociales de inferioridad y subordinación.

En el capítulo tres de esta Convención se establecen los deberes del Estado, para efectos de nuestro estudio, haremos referencia al tema de la jurisdicción estatal y sus deberes en éste ámbito, destacando lo siguiente:

En el artículo 7 los Estados partes, se comprometen a adoptar todos los medios apropiados, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, además de, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, que incluya además, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Dentro de las etapas planteadas en la propuesta se implentó la necesidad de fomentar por medio de la capacitación y educación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicación de la ley, dicha capacitación se centra tanto en el campo jurídico como cultural con respecto a la problemática de violencia doméstica, y la cultura indígena.

En este mismo sentido, el presente Convenio hace referencia en el inciso c) del artículo ocho, a la necesidad fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia y demás funcionarios sobres los que recaiga la responsabilidad de hacer aplicar la ley.

La presente Convención plantea además, el mismo artículo ocho inciso h) la importancia de realizar investigación del tema de violencia contra la mujer, a través de estadísticas para evaluar cuál es el trato que se les está dando y hacia donde se quiere ir.

Atendiendo al anterior cometido, se da en nuestro país con la participación de la Defensoría de la Mujer, la Policía Administrativa y el INAMU, crea el Protocolo de Atención a la Víctimas de Violencia Doméstica, además de algunas publicaciones tanto conceptuales como de análisis de datos de los temas de violencia.

Sin embargo, queremos dejar claro que a pesar de existir todas estas instituciones y medios jurídicos, en el caso de las comunidades en estudio, no existe específicamente ningún material oficial ni capacitación sobre los temas de violencia y mujeres indígenas para el personal o entidades encargadas de atenderlas.

Con respecto a la posición específica de las mujeres indígena, en el presente instrumento jurídico internacional, en su artículo 9, exige la especial atención del Estado, para los pueblos que estén sujetos a vulnerabilidad, ya sea por motivos de su condición cultural, migración, desplazamiento entre otras formas de vulnerabilidad. Con lo cual entendemos que deberá existir un doble esfuerzo, focalizado con mayor sensibilidad e inmediatez en estos casos.

En síntesis concluimos con respeto a la presente normativa, la necesidad de que se implementen las políticas necesarias para poder lograr la ejecución de estas premisas mediante un proceso de retroalimentación de conocimientos, en el cuál los actores sociales y los objetivos a cumplir en dicho proceso de retroalimentación es el siguiente:

- Las mujeres indígenas víctimas de violencia doméstica, para que conozcan de sus derechos y los medios de cómo hacerlos vales.
- Los hombres o agresores para que reconozcan los derechos de las mujeres indígenas y los respeten mediante un proceso de sensibilización.
- Los administradores de justicia en general para que conozcan y se sensibilicen en materia cultural de y de violencia doméstica.

Sección II. Derecho comparado.

En el presente apartado se analizará el reconocimiento de los Derechos Humanos e Indígenas de nuestro país, el cual dará fundamento legal más adelante a la propuesta a implementar, con fundamento en el Convenio 169 de la OIT, un proceso legal que tome en consideración el derecho indígena.

A la vez se encontrará un análisis comparativo de los derechos humanos e indígenas reconocidos a nivel constitucional en algunos países de mayor relevancia en América Latina.

A. Derechos Humanos e Indígenas en Costa Rica.

Costa Rica en materia de derechos humanos se encuentra en una posición ejemplar, tal y como fué analizado en la sección anterior Costa Rica ha ratificado los más importantes instrumentos jurídicos que nos garantizan el disfrute de estos derechos por nuestra sola condición de seres humanos/as.

A la vez, volvemos a hacer referencia a la voto N° 2313-93 de la Sala Constitucional que establece que, los instrumentos de derechos humanos vigentes en Costa Rica vienen no solamente un valor similar a la Constitución Política sino que en la medida que otorguen mayor derecho o garantía sobre las personas prima por sobre la constitución. Cabe agregar que estos derechos humanos tienen protección mediante las instancias jurisdiccionales internas ya sea mediante los correspondientes recursos de amparo, establecido en al artículo 48 de la Carta Magna.

En este mismo sentido la Constitución Política en el artículo siete establece que “Los tratados Públicos, Los Convenios Internacionales y los Concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a la Ley”

*“Costa Rica es uno de los casos de más destacados democracia social en América Latina. Tal y como lo dispone el artículo 50 de la Constitución, “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”.*¹⁵⁶

Es de vital importancia para el presente estudio tener presente cuál ha sido el criterio de la sala con respecto al principio de igualdad del artículo 33 de nuestra Constitución Política, se puede decir así que antes de que la Sala Constitucional emitiera su criterio la Constitución de 1949 no reconocía diferenciación cultural, disponiendo la igualdad de los seres humanos y la no discriminación, hoy en día esta situación a cambiado y se establece que dicho principio se aplica en igualdad de condiciones, debiendo tomarse en cuenta las desigualdades a la hora de aplicar el derecho.

Ahora con respecto a los derechos indígenas, según el criterio de IIDHH (Instituto Interamericano de Derecho Humanos) en su publicación “Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina”: El marco jurídico de los pueblos indígenas está constituido principalmente por la ley que crea el CONAI, la Ley Indígena y su reglamento, un decreto ejecutivo de 1994 que crea la educación bilingüe y bicultural y por último y no por ser menos importante el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.¹⁵⁷

El anterior marco legal, será desarrollado en la sección que corresponde al marco legal del presente título, en cuanto al Convenio, este ya fue desarrollado en páginas anteriores, solo cabe destacar con respecto a la obligación que Costa Rica tiene por adecuar la legislación Nacional a dicho Convenio que nuestro país ha sido omiso, y prueba de esto es lo que hemos estado desarrollando con respecto a la actual

¹⁵⁶ Instituto Interamericano de derechos Humanos, Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina: Estudio Comparativo sobre el marco normativo e institucional , San José Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006. Pág. 211.

¹⁵⁷ *Ibid.* P. 211.

LCVD, la cual no cumple con su objetivo a la hora de ser aplicada a las mujeres indígenas.

En los siguientes párrafos a modo de derecho comparado, entraremos a analizar de los países de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, los distintos tratamientos que se le ha dado a los temas de: derechos humanos y derechos indígenas por ser estos ámbitos sobre los que se fundamenta la propuesta de nuestra investigación.

B. Derechos Indígenas en Colombia:

Al igual que Costa Rica Colombia es un caso ejemplar en América Latina de reconocimientos de derecho humanos, este país ha ratificado los principales tratados internacionales de derechos humanos y la mayor parte de los tratados de la Declaración del Milenio de la ONU, así como en el ámbito interamericano, esta labor de reconocimiento de derechos se ha dado como respuesta a la problemática social que desembocaba en violencia.

*La Constitución colombiana de 1991 representa un caso emblemático en América Latina de reconocimiento de derechos humanos y de establecimiento de instrumentos para garantizar su efectiva vigencia... Frente a la crisis de estabilidad, se planteó el discurso de “participación de las mayorías” como una alternativa de refundación o relegitimación del Estado colombiano (Sánchez, 1998). Esto llevó a que en la Asamblea dominara el diagnóstico de que la violencia y la crisis de Colombia era producto de la exclusión social, la intolerancia, las limitaciones a la participación política y las violaciones los derechos humanos. Por esto es que la Asamblea abrazó la idea del Estado Social y Democrático de Derecho, enriquecido con los aportes del multiculturalismo.*¹⁵⁸

¹⁵⁸ Instituto Interamericano de derechos Humanos, Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina: Estudio Comparativo sobre el marco normativo e institucional, San José Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006. Pág. 211.

Con respecto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas Colombia al igual que Costa Rica aprobó por ley 21 del 4 de marzo de 1991 el Convenio 169 de la OIT, pero Colombia presenta un mayor avance en relación a Costa Rica, pues reconoce estos derechos a nivel constitucional, así se consagra en la Constitución el carácter multicultural y pluriétnico de la Nación, además de una amplia gama de derechos políticos, culturales y territoriales. Así por ejemplo dispone el artículo 7:

*“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”*¹⁵⁹

En cuanto a la jerarquía de las leyes se establece:

*En virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado que reconocen los derechos humanos hacen parte del llamado bloque de constitucionalidad y prevalecen frente a otras disposiciones legales, aún en los Estados de excepción.*¹⁶⁰

La Corte Constitucional de Colombia ha venido trabajando jurisprudencialmente en temas como el derecho a determinar sus instituciones propias, al derecho a administrar justicia en su territorio y a regirse por normas y procedimientos propios, el derecho a la participación y a la igualdad elementos de vital importancia si se quiere respetar su derecho indígena.

En los siguientes párrafos se expondrá el tratamiento que la República Colombiana ha dado al tema de las jurisdicciones especiales en derecho indígena, la mujer indígena y el tratamiento constitucional contra la violencia doméstica por ser estos tres elementos la base de la propuesta de adecuación legal que se planteará más adelante.

¹⁵⁹ La nueva Constitución Política de Colombia, Editorial Lesi, Santa Fe de Bogotá D.C República de Colombia. 1994 art. 7p.67

¹⁶⁰ Ver IIHD po cit.. Pág. 211.

Se puede entender como facultades jurisdiccionales, la potestad de los pueblos indígenas de aplicar su derecho propio en el interior de sus culturas de conformidad con los derechos humanos fundamentales.

*Las facultades jurisdiccionales indígenas, según sostiene Moreno, consisten en que “las autoridades indígenas pueden administrar o aplicar justicia al interior de las comunidades ,aplicando para ello normas, procedimientos y sanciones que forman parte de la cultura de cada pueblo, de conformidad con sus usos y costumbres, y limitados únicamente por la misma Constitución y las leyes”..*¹⁶¹

En cuanto al tratamiento constitucional que se le ha dado al derecho indígena por medio del tema de las jurisdicciones especiales, se dispone en su artículo 246:

*“Artículo 246. Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes de la República. La ley establecerá las formas d coordinación de ésta jurisdicción especial con el Sistema judicial nacional”.*¹⁶²

En cuanto a la representación de los pueblos indígenas la Constitución dota a estas entidades de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro del marco legal y constitucional por medio de sus entidades y establece que estos estarán gobernados por concejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres.

Los anteriores artículos revela un verdadero respeto y avance por el reconocimiento de la especificidad de la cultura indígena en el ámbito jurisdiccional al reconocer, primero, la existencia de autoridades dentrote los Pueblos indígenas, y por otra

¹⁶¹ Ver IIDH por cit. P. 156.

¹⁶² La nueva Constitución Política de Colombia, Editorial Lesi, Santa Fe de Bogotá D.C República de Colombia.1994 Pág. 67

parte en forma implícita el hecho de que los pueblos indígenas tienen como parte de su derecho indígena sus propias formas de impartir justicia las cuales son acordes a su cultura milenaria, a sus costumbres y necesidades reales, es importante aclarar que la limitante a dicha jurisdicción es la misma Constitución Política y las leyes, no nos corresponde analizar dichas leyes y en éste caso la misma constitución como limitantes pero consideramos que el hecho de consagrar el presente artículo dentro de la misma constitución es un importante avance en el reconocimiento y respeto por la especificidad indígena.

Por otra parte con base en la Publicación del IIDH, de Ombudstman y derechos indígenas en América Latina se extrae que La Corte Constitucional ha intentando identificar los elementos que componen la jurisdicción indígena, limitándola no tan sólo a la existencia de autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, sino a la posibilidad de establecer normas y procedimientos propios, con sujeción a la Constitución y la ley.

En el caso de nuestra nación carecemos de tan importante avance a nivel Constitucional, aunque contamos con el convenio 169 de la OIT ratificado por el país, el cual en nuestro país presenta rango superior a la misma constitución en la medida en que proporciona mayor protección a los derechos humanos fundamentales como la ha dicho la misma Sala Constitucional. Por otra parte en el caso que se quisiera reconocer dicha especificidad a nivel constitucional expresamente y en concordancia con las circunstancias nacionales sería similar al anterior artículo de la Constitución colombiana, en cuanto al tema de los límites a la jurisdicción consideramos que se deben tratar en apego al mismo convenio 169 de la OIT establecidos en su artículo 8 los cuales están circunscritos a los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Con respecto al tema de Violencia Doméstica, la presente constitución hace referencia al tema de forma expresa en el Capítulo 2 del Título II en el cuál se

enuncian los derechos sociales, económicos y culturales reconocidos por la constitución. En él se establece que la familia es la unidad fundamental de la sociedad. También se dispone que la violencia en la familia es destructiva para esa unidad y será sancionada por la ley.

Con respecto al tema de las mujeres y como fundamento de todo lo dicho en el primer capítulo y de la propuesta que se planteará, se continúa afirmando la necesidad de procurar por una atención especial para las mujeres quienes continúa siendo el sector más vulnerable a pesar de la legislación actual.

*“Pese al reconocimiento de la multiétnicidad que hace esta Constitución, Colombia es un país que registra elevados índices de pobreza en comunidades negras e indígenas. Tal pobreza parece ser aún mayor entre las mujeres indígenas. Los pocos indicadores disponibles señalan que los niveles de desarrollo humano de las mujeres (educación, nutrición, salud y otros) están por debajo de la de los hombres indígenas y de la población no indígena en general. Al menos el 60% de las mujeres en situación de desplazamiento no tienen acceso a los servicios de salud. Las niñas y niños que han sido desplazados presentan altas tasas de desnutrición, enfermedades respiratorias, diarrea y deshidratación y muchos de ellos son forzados a migrar a las zonas urbanas para evitar el reclutamiento por parte de los grupos armados (Stavenhagen, 2004)”.*¹⁶³

En síntesis, Colombia es un buen ejemplo de tratamiento legal en materia de reconocimiento de los derecho indígenas o derecho propio, por ser las jurisdicciones especiales indígenas reconocidos a nivel constitucional; situación que no se ha dado en Costa Rica a pesar de haberse suscrito el Convenio 169 de la OIT, lo que revela la necesidad de una urgente adecuación legal a su contenido, pues de lo contrario se estarían violando derechos humanos reconocidos en éste Convenio.

¹⁶³ Ver IDHH op cit. P. 143

En cuanto al tratamiento de los derechos de las mujeres indígenas como ya se mencionó a pesar de los avances constitucionales Y reconocimientos de los derecho indígenas las mujeres siguen en una evidente posición de vulnerabilidad frente a los mismos hombres indígenas y en comparación a la población no indígena en general, situación de la que no escapa Costa Rica, como fue analizado anteriormente, esta es una razón más que fundamenta la iniciativa de la propuesta de adecuación legal de la LCVD al derecho propio o indígena de las mujeres de Talamanca

D. Derechos indígenas en Bolivia.

En el ámbito de los derechos indígenas Bolivia ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de Pueblos indígenas y Tribales en países independientes el 10 de diciembre de 1991.

La Constitución Política de la República de Bolivia, al igual que la de Colombia declara, que la República es multiétnica y pluricultural y reconoce expresamente la existencia de los pueblos indígenas que habitan en su territorio.

En relación al tema de la representación indígena, y por datos de la Publicación del IIDH como obra de referencia para la presente sección, por medio de los artículos 222 y 223, y la Ley de Representación Popular, se reconoce de personalidades jurídicas a comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, a las cuales se ha denominado genéricamente Organizaciones Territoriales de Base (OTB's)¹⁶⁴

En cuanto al tema de la jurisdicciones indígenas, la Constitución Boliviana, reconoce a las autoridades tradicionales indígenas, estableciendo que estas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, como solución alternativa de conflictos de conformidad a sus costumbres y procedimientos,

¹⁶⁴ Ver IDHH. Op. Cit. P 93

siempre que no sean contrarias a la Constitución Política del Estado y a las leyes, además se dispone que se compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado, este es un indicio más de la posibilidad de adecuar medidas que implementen el pluralismo jurídico, logrando así que ambos ordenamientos jurídicos se complementen, y se protejan los derechos humanos fundamentales. Veamos la siguiente referencia en relación al tema:

*“Para perfeccionar el régimen de pluralismo jurídico reconocido en el ordenamiento jurídico boliviano, se elaboró en el año 1998 un anteproyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas-Campesinas. Dicho anteproyecto de Ley, según lo informado por Mullucundo, se basa en ciertos principios básicos que incluyen la paridad entre el sistema del derecho positivo y el derecho consuetudinario, de tal manera que se constituya un sistema jurídico plural, pero al mismo tiempo esté orientado a integrar ambos sistemas a través de la aplicación de la defensa de los derechos humanos en todos los ámbitos, iniciando una nueva etapa en la pluralización del Estado boliviano (Mullucundo, 2004)”.*¹⁶⁵

En éste sentido se deduce un acceso de los pueblos indígenas a la justicia estatal por medio de la adecuación del derecho indígena al ordenamiento jurídico y a la Constitución, al reconocer la existencia de autoridades tradicionales, así como su facultad de ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, como solución alternativa de conflictos de conformidad a sus costumbres y procedimientos, aunándose así este ejemplo con el de la Constitución Colombiana en el tema de la jurisdicciones propias o indígenas.

E. Derechos indígenas en Ecuador:

En cuanto a la protección de los derechos humanos Ecuador, al igual que los anteriores países mencionados, ha ratificado las convenciones internacionales más

¹⁶⁵ Ver IIDH op cit. P. 99-100

importantes sobre la materia, tanto aquellas del sistema de Naciones Unidas, como del sistema interamericano de derechos humanos, También Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT el 24 de abril de 1998, ratificado el 30 de abril de 1998, en relación a este Convenio y por medio de enmiendas constitucionales se le otorgan a los indígenas del Ecuador la categoría de pueblos, determinándolos como nacionales de raíces ancestrales como los define el Convenio 169 de la OIT.

“La Constitución Política reconoce al Estado ecuatoriano como pluricultural y multiétnico. Se compromete a fomentar la interculturalidad, así como a fortalecer la unidad nacional en la diversidad e igualdad cultural”¹⁶⁶.

En relación al derecho consuetudinario indígena o derecho indígena, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Ecuador en los artículos, 84 de la Constitución al reconoce entre otros derechos, los culturales, el de consulta, a conservar sus formas tradicionales de organización y autoridades. en los artículos 84 y 191, respectivamente, se determinan los derechos de los pueblos indígenas a conservar y desarrollar sus formas de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, con pleno respeto a la Constitución, las leyes, al orden público y a los derechos humanos.

Y en relación directa con nuestra propuesta se puede comparar el hecho de que se reconoce en el artículo 191 de la Constitución Ecuatoriana a las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución, y las leyes. Dispone el texto constitucional, que La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional, viendo a la vez un rasgo más de pluralismo jurídico y de adecuación legal.

¹⁶⁶ Ver IIDH op. cit P. 289

F. Derechos indígenas en Perú.

La Constitución peruana de 1993 consagra los derechos fundamentales, dedicando sus primeros artículos a los derechos civiles y políticos y luego a los económicos sociales reconocidos por el derecho internacional, existe graves problemas en cuanto a la jerarquía jurídica lo que puede provocar detrimento de éstos derechos.

En cuanto al tema, según estudios del IDHH, la Constitución ha establecido que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, dándole preferencia a los derechos humanos, pero la jurisprudencias de este país ha sido contradictoria ya que mientras una sentencia establecía la primacía de las normas de los tratados, por sobre las leyes internas, otra señalaba que de las normas de la Constitución se desprende claramente que la ley interna tiene primacía sobre el derecho internacional.¹⁶⁷

“La importancia de este debate en Perú es incuestionable toda vez que existen antecedentes que denotan que el Estado peruano si bien ha suscrito la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos, en múltiples ocasiones ha incumplido sus compromisos internacionales en la materia.”¹⁶⁸

En cuanto a los derechos indígenas, la Constitución Peruana al igual que las anteriores constituciones se declara como una nación pluricultural, reconociendo derechos de identidad étnica y cultural. Se agrega el derecho de cada persona a usar su propio idioma. Estado reconoce a los pueblos indígenas como comunidades nativas.

¹⁶⁷ Ver IIDH op.cit. p 662-663

¹⁶⁸ Ibid P 663 -664.

“La Constitución asegura el reconocimiento de la existencia de las comunidades indígenas como un hecho social y político y les asigna el estatus de personas jurídicas para actuar válidamente en el ámbito legal.”¹⁶⁹.

En cuanto al tema del tratamiento constitucional de las jurisdicciones indígenas, el IDHH, sintetiza su tratamiento veamos:

“La Constitución peruana siguiendo en esto a la de Colombia, reconoce en el artículo 149 a las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, el ejercicio de funciones jurisdiccionales aplicando su propio derecho consuetudinario.

La Constitución no establece límites en cuanto a la competencia de las autoridades indígenas para el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales. Tales facultades no se encuentran condicionadas por la materia, ni por la gravedad de los hechos, tampoco están limitadas por el Convenio 169 de la OIT. En consecuencia, es dable concluir que cualquier asunto puede ser resuelto en los órganos de jurisdicción indígena. El ámbito de acción, es el espacio de la comunidad o la ronda, y a ella están sometidos inclusive quienes no son indígenas, como es el caso de comuneros de origen campesino.”¹⁷⁰

Con respecto al tema de la Pluralidad Jurídica y la coordinación interinstitucional, dos elementos de la propuesta se puede citar lo siguiente

En 2002 se dictó la Ley sobre Rondas Campesinas dotándose a las comunidades nativas autonomía en sus funciones jurisdiccionales y en la solución de conflictos extrajudiciales dentro de su ámbito territorial.

En cuanto a su coordinación con la jurisdicción ordinaria la Ley establece en el artículo 9 que *“las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de*

¹⁶⁹ *Ibid.* P. 666.

¹⁷⁰ *Ibid.* Pág. 675

coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias". Por otro lado agrega que "los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado".¹⁷¹

De todo lo dicho hasta en momento y sintetizando la referencia de todos los países analizados a modo de derecho comparado, se deduce la importancia para el derecho y los pueblos indígenas el reconocimiento estatal de las jurisdicciones indígenas como parte de su autonomía y como respuesta a su cultura diferenciada, en conclusión, Costa Rica no ha hecho aún las modificaciones constitucionales para adecuar la legislación nacional a los compromisos adquiridos, encontrándose en desventaja con respecto a los anteriores países analizados.

Sección III: Legislación nacional indígena.

Después de haber analizado el contexto jurídico internacional y constitucional que resguarda los derechos de los pueblos indígenas, entraremos a analizar las principales leyes nacionales en relación a la materia.

Las ratificaciones que ha hecho nuestra legislación, de los principales convenios y otros instrumentos jurídicos en materia indígena, ha hecho que poco a poco los principios expuestos en estos, vengán a tener eco en las diferentes leyes nacionales y en algunas prácticas. Reconocemos los esfuerzos actuales por lograr un reconocimiento efectivo de estos derechos fundamentales; sin embargo, aún queda muchísimo camino por recorrer.

Para el análisis de nuestro trabajo nos parece importante mencionar, cuál ha sido la legislación nacional desarrollada hasta la fecha, para el resguardo de los derechos

¹⁷¹ Ley de Rondas Campesinas citado por: Instituto Interamericano de derechos Humanos, Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina: Estudio Comparativo sobre el marco normativo e institucional, San José Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006. Pág676-677

de los pueblos indígenas, y cuáles han sido sus aceptaciones y cuáles sus tropiezos:

A. Ley de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas:

A partir de la Ley N°5251 de 1973 se crea en nuestro país la institución de derecho público llamada la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, en adelante la CONAI, a la cual se le otorga personería jurídica y patrimonio propio, que tendrá como objetivo promover el desarrollo para las mejores condiciones culturales, económicas y sociales de los pueblos indígenas. Se le concede la facultad de ser un ente coordinador o facilitador entre comunidades indígenas e instituciones estatales, propulsor del conocimiento a nivel nacional de estos grupos culturales, así como de divulgador de los principales asuntos indígenas, también encargado de velar por el respeto de los derechos de los indígenas, proveer mayor capacitación, establecer centros de salud, entre otros.

Se faculta mediante esta ley, a que las instituciones autónomas y semiautónomas brinden ayuda de cualquier tipo a dicha institución, para lograr el cumplimiento de sus fines. Además, el patrimonio y los fondos de ésta, serán manejados con absoluta autonomía; pero fiscalizados por la Contraloría General de la República.

A pesar de la buena intención con que se creó esta institución, para nadie es un secreto que no ha logrado su cometido; hoy en día, son más los comentarios de indígenas que desacreditan esta institución, que los que la apoyan. Esto por la poca efectividad que ha tenido en el cumplimiento de sus funciones.

Este argumento no se escucha solamente en los indígenas, también ha sido expuesto por la Defensoría de los Habitantes, como se menciona seguidamente:

*“La situación jurídica de la CONAI, la cual se ha señalado de **forma reiterada** en los últimos **cinco informes** de labores de la Defensoría de los Habitantes, como la*

existencia de un estado **absoluto de inseguridad jurídica** respecto a este ente creado expresamente **para solventar las necesidades de las comunidades indígenas**. Sobre este punto ha sido generalizado el clamor de los habitantes de todos **los territorios indígenas**, pues consideran que se ha dado un **incumplimiento de deberes** de parte de la CONAI... también se ha informado sobre la excesiva injerencia de esta institución en asuntos eminentemente internos y de naturaleza privada de algunos territorios indígenas, como son las asociaciones de desarrollo integral”¹⁷². (Su original no se encuentra resaltado)

Como se deduce del texto anterior, la CONAI no ha logrado ser una institución ni capaz de resolver, ni de funcionar como puente de comunicación, ni entre comunidades indígenas, ni entre éstas con las instituciones pública.

En este mismo sentido la Contraloría General de la República establece que:

“...la CONAI no tiene claramente definida, la misión y la visión institucional de acuerdo con los objetivos que le han sido asignados. Además, existen problemas en su gestión administrativa, específicamente en funciones de planificación, organización y control...”¹⁷³

Como lo dictaminó la Contraloría, la institución no tiene conocimiento de cómo actuar en respuesta de sus fines. Esto por distintas razones, ya sea por desconocimiento, por amiguismos políticos, intereses ocultos o por razones inclusive mencionadas por la Sala Constitucional, como se expone seguidamente:

“Deben significar para el Estado una prohibición de abandonar, o dejar a la deriva una institución pública que tiene por objeto establecerse como el foro de discusión e

¹⁷² Defensoría de los Habitantes. Informe de Labores, 2003-2004.

¹⁷³ Dirección de Fiscalización Operativa y Evaluativo, Informe Relativo a los Resultados de un Estudio sobre la Gestión de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas FOE-EC-7/2002, 11 DE JUNIO DE 2002.

*iniciativas de los asuntos indígenas en el país, y el lugar de interacción entre nuestras instituciones y los representantes indígenas”.*¹⁷⁴

En esta resolución, la Sala argumenta que la CONAI requiere de más apoyo por parte del Estado, para poder encaminar de una forma adecuada su accionar, y así lograr su verdadero cumplimiento.

Otro argumento totalmente válido, es el hecho de que la CONAI fue creada bajo una ideología integracionista, que lejos de respetar la forma de organización autóctona, ha tratado de imponer la forma que el Estado considera adecuada.

B. Ley Indígena y su reglamento.

La Ley Indígena de ámbito nacional N° 6172 del 20 de diciembre de 1977, es la ley en vigencia que regula todo lo relativo a materia indígena en el país, sin embargo ésta, destaca la tendencia a regular el tema de tierras, debido a que como se mencionó anteriormente, ha sido la principal problemática de estas comunidades. Cuenta con apenas doce artículos, en la cuales se define el concepto de indígenas, y brinda potestades a las comunidades, para su actuar, así como algunos pequeños insumos para la colaboración del Estado con estas comunidades.

Como base teórica indispensable, menciona en su artículo 1 el concepto de Pueblo Indígena:

“Artículo 1º.- Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.”

Este concepto, se basa en primer término, en la presencia en el tiempo de estos pueblos en nuestras tierras, utilizando como referencia la “colonización” y en segundo, la identidad, como culturas diferenciadas.

¹⁷⁴ Sala Constitucional, N° voto 3515-97.

Adicional a este concepto, define cuales son los territorios indígenas de nuestro país, establecidas solamente por decretos, según la ley, siendo este requisito indispensable para el reconocimiento de una comunidad indígena.

Una vez establecidos los territorios, la ley les concede facultades, a través del artículo 2, que establece que gozarán de la capacidad jurídica, definida en el artículo 36 del Código Civil, y con ella la posibilidad de contraer derechos y obligaciones de cualquier tipo, dejando claro que éstas no son entidades estatales, reconociendo en ellas una especificidad exclusiva no brindada a ningún otro grupo cultural u organizacional y una libertad de acción la cual resulta indispensable para el desarrollo independiente de éstas.

El Reglamento de esta ley viene a establecer que para el ejercicio de esta capacidad de actuar, se utilizará la figura de Asociación de Desarrollo Comunal, de la Ley N° 3859 de la Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO). En el reglamento, se establece en los artículos 4 y 5 que una vez inscritas estas asociaciones, éstas tendrán la representación judicial y extrajudicial de éstas comunidades. Y que éstas podrán tener comités auxiliares encargados de las distintas tareas asignadas, según el artículo 6 del Reglamento. En el caso de que una comunidad se encuentre muy alejada, deberá conformar una asociación de desarrollo, independiente para que sus necesidades y proyectos específicos sean acciones dirigidas desde ésta.

Además, este artículo solicita que se declare como propiedad de las comunidades indígenas los territorios, y encarga a la Procuraduría General de la República como la encargada de dichos trámites.

Seguidamente el artículo 4 de la ley, expone lo siguiente:

“Artículo 4º.- Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de la CONAI. La población de cada una de las reservas constituye una sola comunidad, administrada por un Consejo Directivo

representante de toda la población; del consejo principal dependerán comités auxiliares, si la extensión geográfica lo amerita.”

Este artículo deja en evidencia, la intención paternalista y discriminatoria totalmente encaminada a establecer un control absoluto a partir de la “coordinación y asesoría de la CONAI”. Además se pretende imponer la manera en que las estructuras comunitarias tradicionales se deben organizar y permite solamente una asociación por comunidad, limitando las posibilidades de organizarse en varias, ya sea según sus clanes u otras formas culturales.

También se define la dedicación forestal de estos territorios, de ahí que se tenga la intención de apoyar cualquier iniciativa en este sentido, como por ejemplo la del Pago por Servicios Ambientales. Pero nuevamente esta iniciativa constituye una limitante para las comunidades, pues solamente a través de la CONAI, se podrán efectuar esta dedicación; ya sea otorgando, revocando y suspendiendo los permisos de explotación. A pesar de esto existen algunas comunidades que han logrado algún ingreso a partir de esta modalidad. Pero al respecto se argumenta lo siguiente:

“Se cuestiona especialmente por no tener una política específica para las tierras indígenas...por otro lado existiría una incoherencia jurídica al “gravar” las tierras de estos pueblos”¹⁷⁵

A nuestro criterio, a partir del artículo ocho y hasta el final, se limita esta ley a otorgar facultades a la CONAI sobre el tema de tierras, facultades que vienen a ser limitaciones directas para los pueblos indígenas que en teoría esta institución representa, pero como se ha evidenciado anteriormente, no es así.

Respecto al reglamento de esta ley, establecido con el decreto No 8487 de 1978, tiene la finalidad de especificar mecanismos para el cumplimiento de ésta.

¹⁷⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina: Estudio Comparativo sobre el marco normativo e institucional, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006. Pág. 222.

C. Proyecto de Desarrollo Autónomo.

Una vez analizada la legislación indígena nacional, que ha tratado de regular la relación del Estado y los pueblos indígenas de Costa Rica y reconociendo los deberes del Estado para que los derechos de estos sean exigibles. Podríamos decir que estos esfuerzos, además de contar con una ideología integracionista, que lejos de respetar las costumbres de estos pueblos lo que se pretendía es que estos se adaptarán a las costumbres de la mayoría de población no indígena de nuestro país. No solo ha quedado obsoleto, sino que además desde su creación ya contaba con debilidades de uso de términos convenientes a las clases dominantes para esquivar el respeto indispensable a estos pueblos, además que constan de vacíos, que hacen imposible el reconocimiento de los derechos. Por tanto se convirtieron en herramientas inútiles para estas poblaciones.

En esta misma línea de pensamiento la Fundación para la Paz y la Democracia realiza esta afirmación:

“El desarrollo integral de los pueblos indígenas en Costa Rica ha sido una aspiración históricamente postergada. Esto se refleja en una legislación inadecuada y anacrónica y en un lento proceso para modernizar la legislación.”¹⁷⁶

Por tanto, en este contexto nacional, es que empiezan a tener efectos las luchas de las comunidades indígenas y se inicia un esfuerzo por cambiar la legislación vigente por una que reconozca los derechos de los pueblos indígenas, establecidos internacionalmente.

Por tanto a inicios de los 90, después de la aprobación Convenio N°169 de la O.I.T, mediante la ley N° 7316 del 3 de Noviembre de 1992, con igual o mayor rango que nuestra propia Constitución Política(Art7.) y cuyo contenido y principios ya fueron desarrollamos en la sección primera de este capítulo; se abren entonces una corriente para realizar cambios importantes en nuestro ordenamiento en la

¹⁷⁶ <http://www.funpadem.org/indigenas.html>

integración de estos derechos humanos reconocidos y elaboración de mecanismos, para hacerlos aún más prácticos.

Es a partir de la iniciativa de los pueblos indígenas costarricenses que en 1995 con el expediente legislativo N°12.032, se inicia este proyecto. Ahora bien, esta iniciativa no surge de la nada y lleva como antecedente una gran lucha de más de una década atrás, observemos:

“a. Expediente Legislativo # 9858, de 1984. Este documento se denominó "Informe unánime de la Comisión Especial que investiga la usurpación de tierras indígenas;

b. Expediente Legislativo # 9955, de 1984. Es un proyecto de ley que surge del informe citado en el inciso anterior, y se denomina "Proyecto de Ley de actualización de las reservas indígenas";

c. Expediente Legislativo # 9956, de 1984. Es un Proyecto de Ley que también surge del informe citado en el inciso a) anterior, y se denomina "Proyecto de Ley contra usurpaciones de terrenos en reservas indígenas";

d. Expediente Legislativo #10.665, de 1985. Este ante proyecto de Ley se conoció como "Proyecto de Ley contra la usurpación de tierras que están siendo objeto los indígenas de todo el país";

e. Expediente Legislativo # 10.912, de 1990. Por medio de este se tramitó el texto que después fue aprobado por Ley # 7225 de 19 de abril de 1991: "Ley de Inscripción y Cedulación Indígena;

f. Expediente legislativo # 10.933, de 1990. Que se originó con el mismo interés de emitir además una Ley de Cedulación indígena, pero que tuvo que dar paso al expediente citado en el inciso anterior. Este ante proyecto de ley se denominó "Ley de cedulación y desarrollo de las comunidades indígenas",

y también se llegó a conocer con la denominación de "Proyecto de Ley de desarrollo integral de los pueblos indígenas", ¹⁷⁷

Después de este esfuerzo tan grande, en la administración 1990-1994, a la Comisión Permanente de Gobiernos y Administración, se le encomendó a una subcomisión para que analice la propuesta del proyecto. En esta ocasión se trato de integrar representantes de pueblos indígenas, mas estos no participaron de la redacción del resultado de la propuesta del proyecto. El 25 de octubre de 1993 esta comisión dio su Informe de Afirmativo de Mayoría; para a la siguiente administración, acá se le recomienda integrar el Contenido del Convenio N°169 de la O.I.T, y se publica en La Gaceta, en noviembre de 1994, pasando a estudios de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales la Asamblea Legislativa, acá se estudio su contenido, aspectos formales y el tema mas controversial como el proceso de consulta que establece el artículo 6 del Convenio.

Entonces después de que esta comisión elaborara un "Reglamento de Consultas", fue hasta 1997 que se realizó el proceso de consultas, que logró alcanzar los 22 territorios indígenas, la dirección de dicho proceso estuvo a cargo de diputados con colaboración de instituciones como la Defensoria de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones y en algunas ocasiones personeros de la O.I.T. Sin embargo algunas comunidades no estuvieron de acuerdo con el procedimiento de la Consulta, así como tampoco con la representatividad de los consultados e interpusieron recursos ante la Sala Constitucional por vicios en el procedimiento, pero la Sala rechazó estos argumentos.

Por tanto estos elaboran una propuesta distinta al texto existente y es de ahí que surge la versión inicial del proyecto actual, en mayo de 1998. En ese

¹⁷⁷ ALMENGOR FERNANDEZ (Oscar) y MORA MAROTO (Joel). "Proyecto de un nuevo estatuto indígena para Costa Rica: Experiencias y Desafíos", 2002, Organización Internacional de Trabajo, San José, Costa Rica. Pág.3.

momento algunos diputados cuestionaron la constitucionalidad del texto, por lo que se elaboró una consulta facultativa a la Sala Constitucional y esta resolvió la compatibilidad con la Constitución Política.

Por cuestiones administrativas este expediente es archivado a inicios del 2001, por que se encontraba inactivo por dos años, pero para junio de ese mismo año, aparece nuevamente, pero ahora bajo el número 14. 352.

El proyecto fue a votación y se aprobó en primer debate pero a pesar de esto y de la legitimación de la Defensoria de los Habitantes, del TSE y de la O.I.T, se rechazó el proyecto, debido a una jugada de la administración de Miguel Ángel Rodríguez por muchos intereses ocultos.

Para el 21 de julio del 2001 reingresó el expediente al la Comisión de Sociales de la Asamblea Legislativa en este periodo se realizaron las audiencias respectivas de la Mesa Nacional Indígena, Defensoria de los Habitantes, PNUD, Tribunal de Elecciones, Organización Internacional de Trabajo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; el 9 de septiembre del presente año, se realizó la votación, el cual fue afirmativo por mayoría.

Para el 26 septiembre de este año el proyecto reingreso a la recepción de la secretaria del Directorio, y el 11 de octubre del presente año dicha oficina lo envió a la orden del día de la plenaria, según la diputada Lesvia Villalobos Salas, encargada del tema indígena del Partido Acción Ciudadana, probablemente se pueda discutir para inicios del año 2008.

Al respecto la diputada menciona:

“Yo apoyo el proyecto, de la forma en que ha quedado el texto final, esperemos que nos vaya bien en plenario. Pero sabemos de ante mano, que va a ser dura la lucha, por que existen muchísimos opositores. Hay muchísimos intereses de por medio”¹⁷⁸

¹⁷⁸ Entrevista con la Lic. Lesvia Villalobos Salas, Diputada del PAC, 4 de Octubre de 2007.

El proyecto se encuentra aún en los últimos ajustes que integren las mas resientes propuestas de cada uno de los territorios indígenas, que han sido retroalimentadas por el Foro Nacional Indígena, realizado del 21-23 de septiembre del presente año, llevado a cabo en la Asamblea Legislativa, con participación de 38 delegados propietarios y suplentes, elegidos en votación popular durante los diferentes procesos de Consulta del Proyecto.¹⁷⁹

Este proyecto, aún se encuentra sujeto a cambios, pero actualmente cuenta con 72 artículos, desarrollados en ejes temáticos diferentes en cada capítulo, que con los siguientes.

El capítulo uno desarrolla el tema autonomía de los pueblos indígenas, exponiendo el concepto básico en el artículo 2, los elementos fundamentales de esta en el artículo 3, un marco conceptual básico; expone conceptos fundamentales como pueblos, comunidad indígena, y derecho consuetudinario.

Respecto del capítulo II relativo a Desarrollo Sostenible, Propiedad Y Tenencia, donde el mayor tema a regular es el de la tierra, en el cual se les conceden el derecho sobre la propiedad la totalidad de la tierra inscrita a nombre del Consejo Indígena Territorial, se dispone la colaboración del Instituto de Desarrollo Agraria, para mantener actualizado el registro de tierras, se les reconoce un derecho especial sobre las tierras sagradas, y por supuesto su exclusiva explotación. Se les otorga la posibilidad de anular actos de los no indígenas que usurpen tierras, se establece la obligación de respetar las prácticas culturales propias de estas comunidades en las propiedades y todos los proyectos deben ser manejados de manera sostenible.

¹⁷⁹ <http://www.ecoportal.net/content/view/full/63303>

Para la elaboración de proyectos de la comunidad se podrán realizar consultas internas, según el reglamento que defina cada comunidad, el cual deberá ser enviado con una copia del Poder Judicial. Si se desea realizar obras de interés común, solo se podrán realizar después de una consulta previa.

En el caso de algún conflicto entre indígenas, deberá existir una fase previa en la cual la solución estará a cargo del Consejo Indígena Territorial, de acuerdo con el derecho consuetudinario, y si algunas de las partes desean plantearlo ante el despacho judicial deberá adjuntar una constancia del consejo respectivo de que el caso se llevo a esta instancia y el conflicto persistió(Art.15).Cuando se requiera algún tipo de peritaje, el estado le depositará al Consejo para poder contratarlos (Art.16).¹⁸⁰

En el capítulo III se refiere a la Medicina Natural y Servicios de Salud; en tal capítulo se les reconoce la potestad de utilizar sus propias medicinas de manera autóctona y podrán, comerciarla, patentarla, etc. Además se reconoce a las autoridades de la medicina tradicional, se les debe garantizar el trato igualitario respecto de las personas no indígenas, la Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud deberá contar con personal bilingüe indígena capacitado, el consejo podrá establecer programas y consultarle a la C.C.S.S. y viceversa.

El tema de Educación Pluricultural es desarrollado por el Capítulo IV, donde a grandes rasgos podríamos decir que se esta contemplando la posibilidad de una educación mas contextualizada a través de el departamento de educación indígena y el Consejo Indígena Territorial del Ministerio de de Educación, por que deberán ser contratados solamente profesores indígenas para la enseñanza de lengua y cultura y uno de estos deberá conformar el Consejo Superior de Educación (Art. 25). También se elaborarán programas de conocimiento cultural indígena en todas las escuelas, colegios y universidades. (Art. 26)

¹⁸⁰ Asamblea Legislativa de Costa Rica. Proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los Pueblos Indígenas, Expediente 14 352.2007.

Sobre la manera de realizar las asambleas de las comunidades Indígenas del Territorio el capítulo séptimo, dispone que estará conformada por las personas indígenas de toda la comunidad mayores 15 años, el voto debe cumplir con los requisitos universales (Art. 44), las asambleas se reunirán para tomar acciones en defensa de su territorio, nombrar integrantes al Consejo Directivo, proponer cambios, realizar remociones, etc. La Asamblea del Territorio se llevará a cabo en el lugar, hora y fecha que defina el Consejo Directivo en resolución, que no podrá ser objeto de impugnación. Sin embargo, la asamblea no podrá convocarse en un plazo menor a un mes contado a partir del momento en que se adopte el acuerdo para celebrarla. El Consejo Directivo y el Comité Electoral deberán realizar todas las acciones a su alcance para divulgar la realización de tal asamblea.

Respecto a la entidad que hemos venido mencionando, que figura como un tipo de gobierno local, que es el encargado de las relaciones del estado y la sociedad no indígena con la comunidad indígena, esta entidad se les llamará Consejos Indígenas Territoriales que según el artículo 50 será la entidad que representará a la comunidad indígena en la titularidad del territorio donde se domicilia. Serán inscritos en la Sección de Organizaciones de Pueblos Indígenas del Registro de Asociaciones Civiles del Registro Nacional. Serán personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones. Mediante este proyecto de Ley en su artículo 50 se le estaría concediendo el derecho de la comunidad de constituirse forma soberana, a través de sus tradiciones para nombrar al Consejo Indígena Territorial.

Y por último es de vital importancia para nosotras analizar las disposiciones que contempla este proyecto sobre el Derecho Consuetudinario, establecidos en el Capítulo XI, en especial en el artículo 60 que dice:

“Reconócese el derecho consuetudinario como fuente de derecho y aplicación, compatible con el ordenamiento jurídico nacional.”¹⁸¹

De aprobarse este proyecto existiría una norma expresa, creada dentro de nuestro sistema interno de derecho, reconociendo el derecho interno indígena, que vendría a brindar mayores posibilidades de desarrollo cultural y desguardo de este, para estas comunidades indígenas, pues aunque esta regulación no goce de la misma superioridad del convenio y la constitución, si existiría para el Estado una obligación mas inmediata de crear los mecanismos e iniciativas de reconocimiento tanto de esta fuente de derecho como del cumplimiento de los derechos humanos que de este se derivan.

Es de igual importancia el artículo 62 que brinda la posibilidad a las familias de acogerse al derecho consuetudinario:

“Los núcleos familiares de los pueblos indígenas podrán acogerse al derecho consuetudinario, en cuanto a los usos y las costumbres tradicionales dentro de la materia regulada por el Derecho de Familia. Sin embargo, cualquier contención al respecto será jurisdicción de los tribunales ordinarios, los cuales deberán aplicar las normas del derecho consuetudinario indígena, cuando sean compatibles con el ordenamiento jurídico nacional.”¹⁸²

Se entiende de este artículo que las familias indígenas podrán acogerse al derecho consuetudinario y resolverlo en sus comunidades cuando así lo deseen en conflictos que tenga que ver con el Derecho de Familia, pero que en caso de que sea un asunto contencioso entraría a jurisdicción de los tribunales, pero con un trato especial, como lo es la aplicación de del derecho a las costumbres indígenas.

En síntesis, todo este proyecto visualiza claramente el respeto a la especificidad cultural de los pueblos indígenas, no imponiendo la forma en que se deben organizar

¹⁸¹ Asamblea Legislativa de Costa Rica. Proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los Pueblos Indígenas, Expediente 14 352.2007.

¹⁸² Proyecto de desarrollo Autónomo. Artículo 62.

para realizar cualquier tipo de actividad. Si esta ley se aprobará se reconocería a la misma comunidad, soberana para elegir su forma de vida.

De aprobarse sentaría un precedente sobre la regulación específica y sobre la autonomía de estos pueblos, quedando claro todas las facultades de desarrollo autónomo a las que tiene derecho.

D. Otras reglamentaciones de materia indígena:

Adicional a las ya desarrolladas, existen alguna que otra regulación aislada en materia indígena de las cuales solamente mencionaremos dos:

i. Decreto N° 23.489-MEP:

Con este decreto emitido en 1994 por el Ministerio de Educación se reconoce la educación bilingüe y pluricultural, adquiriendo obligaciones específicas que deben para con los pueblos indígena, sobre acceso y forma de la enseñanza nacional.

ii. Ley de Comisión Interdisciplinaria de seguimiento al Dialogo Nacional Indígena:

Es el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, bajo el Decreto Ejecutivo N 26174-MP-C, crea la Comisión Interinstitucional de Seguimiento al Diálogo Nacional Indígena, que se compone de un delegado de las siguientes oficinas: Despacho Primera Dama, Programa Desarrollo Rural, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto de Desarrollo Agrario y por ultimo solamente dos Delegados de los Pueblos Indígenas, cometiendo el mismo error de las políticas nacionales, donde quienes debe direccionar y encaminar cualquier temática indígena son personas no indígenas.

Las funciones que se establecieron para dicha comisión fueron la coordinar y concertar las políticas de desarrollo para poblaciones indígenas, elaboración y el seguimiento de planes de trabajo orientados al desarrollo de los Pueblos Indígenas, promover la aplicación del Convenio 169 de la OIT así como todas aquellas iniciativas en el marco del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas y de la Creación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, coordinar el apoyo financiero y técnico necesarios para el cumplimiento de los acuerdos para responder a la problemática socioeconómica y cultural de los Pueblos Indígenas.

Esta comisión creada en 1997y hasta la fecha no se tiene ningún conocimiento de algún logro específico logrado.

E. Otras leyes de protección a la mujer indígena:

i. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

Como lo pudimos observar anteriormente Costa Rica ha ratificado las convenciones más importantes respecto a los derechos de la mujer, y producto de ello ha promulgado dos leyes relativas al seguimiento de cada tema. En el caso de la Ley de la Violencia Doméstica que atiende a un mandato de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y ésta por ser tema fundamental en la investigación, ya fue abordada en otra sección. Ahora bien la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer surge como forma de hacer frente a las obligaciones adquiridas en Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

Dentro de esta se entiende el fin de proteger la mujer por sus condiciones tanto de raza o etnia como por su condición de género. Y por tanto se establece la obligación del Estado de reconocer la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, eliminar cualquier forma de discriminación con base a los parámetros de la

Convención anteriormente citada, además la ley procura que la mujer tenga una participación plena en los espacios políticos, económicos, culturales y sociales.

El Estado costarricense se compromete a fomentar la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, y otros tipos de educación que contribuyan a lograr ese objetivo, y cumpliendo con su deber no solo de educación también de crear los mecanismos de defensa se crean en esta ley, que ejecuta la Defensoría de la Mujer.

ii. Ley Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza.

Esta ley es creada para fortalecer la ayuda a las mujeres, desde una de sus condiciones específicas como lo es su condición social o de clase. En atención específica a aquellas pobres. Se crea en esta ley la Comisión Nacional Interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social. La atención pretende garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

Pretender ser un grupo de apoyo integral para la mujer, que logre definir las políticas y los programas con prioridad a las jefas de hogar, que lidere el seguimiento a las acciones interinstitucionales. Ahora bien se establece un número de mujeres que podrá recibir este tipo de ayudas y se intentaría evaluar el impacto del programa y la divulgación de esos resultados. Este programa se pretendió aplicar a través de enlaces regionales en cada comunidad.

Sección IV: Derecho Consuetudinario.

Como para la integración de esta investigación ha sido indispensable la mención de la costumbre como norma para las poblaciones en estudio, en este apartado realizaremos una reseña general sobre el tema.

Dos conceptos de derecho consuetudinario son los siguientes:

Rodríguez Oconitrillo:

“Mecanismo por medio del cual, se regulan las relaciones del ser humano con todos los demás seres.”¹⁸³

SIEDER citado por CHACON:

“Los conceptos, creencias y normas que en la cultura propia de una comunidad señalan o definen acciones perjudiciales o delictuosas; cómo y ante quién debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación; las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales; cómo deben aplicarse estas sanciones y quién debe aplicarlas...”¹⁸⁴

Como bien lo mencionan estos autores, el derecho consuetudinario se refiere a las normas que dan el ordenamiento social a determinado grupo de personas. Ahora bien, cabe recalcar que este tipo de derecho es totalmente distinto al ejercido por nosotros o por los ingleses llamado Common Law, en el cual es la autoridad legislativa quienes decidirán según la practica como ejecutará el poder ejecutivo el orden para el resto de los habitantes. Mientras que en las comunidades indígenas

¹⁸³ RODRIGUEZ OCONOITRILLO, (Javier). Pueblos Indígenas y justicia penal (una aproximación al Caso de de Costa Rica. Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica.1993. San José Costa Rica.

¹⁸⁴ SIEDER citado por CHACON (Rubén), Derecho de los Pueblos Indígenas a Darse su Propia Justicia, en el Sistema Jurídico Costarricense.2002, Organización Interacción de Trabajo, San José Costa Rica.

no es una cuestión de jerarquía y roles superiores de control, es la forma en que han decidido establecer sus normas mínimas de convivencia y de conductas aceptables.

Por tal motivo, a este tipo de derecho lo caracteriza el hecho de ser oral, lo que lo hace diferente y con una forma particular de transmitirse. Como bien lo mencionó el dirigente indígena de la Mesa Nacional Indígena:

“El día que escribamos nuestro derecho como se había pretendido en el proyecto de desarrollo autónomo, para conocimiento de los jueces, en ese momento deja de ser nuestro derecho, por perder su esencia” ¹⁸⁵

Otras de las características de este sistema, es el objetivo de resolver las diferencias en conjunto, en paz, equilibradamente con base a los valores instaurados en la comunidad. Además dentro de la misma comunidad existirán personas respetables que son fundamentales para la construcción de estos acuerdos, pero las decisiones nunca serán todas por esta sola persona, siempre existirán variedad de autoridades morales que aborden el problema, y otro punto es que tienden a las propias manifestaciones de las partes, a partir de sus necesidades específicas, con lo cual se gana muchísimo terreno en cumplimiento y en legitimidad de la resolución. ¹⁸⁶

Algunos autores manejan la tesis de que este debe ser reconocido por los órganos jurisdiccionales para su mayor autonomía, y ahí quienes aseguran que de no ser reconocido inclusive este podría alegarlo como un derecho, apelando que constituye una de las principales fuentes de derecho positivo. De esta manera lo expuso Rizo citado por Chacón:

“En la medida en que las costumbres estén vivas (jus vivens) y tienen eficacia en las comunidades, entonces devienen normas coercitivas y públicas que constituyen un

¹⁸⁵ Entrevista con Geyner Blanco. Líder de la Mesa Nacional Indígena, 5 de octubre del 2007.

¹⁸⁶ MOLINA (Lucrecia). Campaña Educativa sobre los Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas. Instituto Internacional de Derechos Humanos. 2003, San José Costa Rica.

corpus jurídico normativo consuetudinario. En la práctica histórica, a pesar de que la costumbre es tomada como fuente de derecho, se hace sin embargo una discriminación cuando se trata de costumbres propias de poblaciones indígenas las que no logran alcanzar el rango de fuente aludido. ¹⁸⁷

El texto citado anteriormente nos demuestra una vez más las formas e discriminación que han sufrido estos pueblos, cuando difícilmente se les han reconocido sus derechos, a practicar estas costumbres como un ordenamiento legítimo, a pesar de gozar de más validez para ellos que nuestro derecho positivo.

Ahora bien, a pesar de no ser la finalidad de esta investigación identificar las prácticas de orden social culturales de las etnias y en especial de las bribris y cabécares de Shiroles, mencionaremos algunas de las cuales hemos tenido conocimiento, con el fin de visualizar su existencia y su gran diversidad respecto a nuestro derecho positivo.

Según Jorge Leiva, profesional encargado del tema indígena en la Defensoría de los Habitantes, existen en Costa Rica diferentes formas de aplicación del derecho consuetudinario, de parte de las comunidades, la cuales este ha podido comprobar a lo largo de función en la institución. ¹⁸⁸

La primera experiencia que expone es la aplicación del derecho consuetudinario indígena de una manera más autóctona, del cual cita dos ejemplos:

El primero sería el Tribunal Consuetudinario de Cabagra, que también surge de la etnia bribri, pero de la población que se desarrolla en Buenos Aire Puntarenas. Este tribunal surge como una tarea asignada por la asociación de desarrollo a un grupo de personas que son autoridad moral de la comunidad, pero cuyo reconocimiento no

¹⁸⁷ RIZO citado por CHACON (Rubén), Derecho de los Pueblos Indígenas a Darse su Propia Justicia, en el Sistema Jurídico Costarricense.2002, Organización Interacción de Trabajo, San José Costa Rica.

¹⁸⁸ Entrevista a Jorge Leiva. Defensor de los Habitantes, encargado del Tema Indígena, 24 de septiembre del 2007.

surge de alguna organización clánica ni son awapas, simplemente son personas con un reconocimiento especial en la comunidad, que logran no solo conciliar los conflictos de la comunidad sino además lograr su seguimiento hasta el termino de su ejecución. No logramos acceder a información documentada de este tribunal, pero sí comprobamos su existencia con la Mesa Nacional Indígena y Rubén Chacón jurista experto en la materia.

La segunda experiencia en este tipo de aplicación del derecho consuetudinario es la Asociación de Desarrollo de Bribri (ADITIBRI). En la cual sus directivos han jugado un papel fundamental en el desarrollo de la zona. Pues a criterio de Leiva, este resuelve los temas administrativos, civiles y otros. Esto a partir de que siguen funcionando tradicionalmente como es propio de sus culturas, nada más que bajo el nombre de Asociación de Desarrollo, como se los otorga la Ley Indígena.

Ahora bien estas asociaciones de desarrollo tienen características jurídicas especiales que se les han otorgado para poder ejercer su función y esta se reconoce en el derecho positivo, como lo plantea los siguientes artículos de la Ley Indígena Nacional: el artículo 2 en el cual se le otorga su personalidad jurídica como comunidad, el artículo 4 le otorga potestad sobre la administración de los propiedad del territorio, en cuyo caso dentro de la cosmovisión de estos no significa únicamente lo material, sino es toda una forma distinta de vida.

Uno ejemplo claro de las normas de derecho consuetudinario, puede ser el siguiente expuesto por Rubén Chacón:

“Existe una práctica ancestral...consistente en que las personas de la comunidad se ayudan entre sí en las acciones de siembra y recolección de productos de la tierra. Se denomina "mano vuelta" o "chichada", y se basa en que vecinos acudan a otras parcelas a ayudar en esos procesos. Luego quien recibió esa colaboración la devuelve haciendo lo mismo. Estas actividades al final se "retribuyen" celebrando una fiesta colectiva en la cual se come y bebe (chicha) como agradecimiento por tal

colaboración. Se sabe de casos en los cuales en cualquier fase de ese proceso alguna de las personas que llegan a contribuir comete algún acto desleal (desde cometer alguna ofensa en la parcela del anfitrión, o no devolver luego la colaboración cuando el vecino la solicite). En estos casos hay una repulsión social al acto y en algunas ocasiones una sanción. Se trata si duda de acciones no contempladas dentro del ordenamiento jurídico dominante.”¹⁸⁹

La tercera experiencia que nos expone Leiva es una inter-relación entre el derecho consuetudinario y las leyes positivas, en donde las comunidades indígenas se han adaptado a estas normas, y han decidido una aplicación conjunta que integre ambos ordenamiento. Ahora bien, la ley que es más utilizada, por la similitud con las formas autóctonas de negociación y con su filosofía de vida es la Ley de Resolución Alterna de Conflictos.

Dentro de las formas de manifestación de esta modalidad se encuentran las juntas de vecinos. Que como lo mencionó Sara Mayorga Villanueva¹⁹⁰ de la Mesa Nacional Indígena, en las algunas comunidades donde se da la organización por clanes se suele acudir a estos, quienes resuelven la controversia y brindan seguimiento.

Como lo pudimos observar estas modalidades existentes muestran una gran cantidad de significados democráticos valiosos, así como una base a partir de valores necesarios.

En estos tiempos de incertidumbres políticas y cambio en la sociedad por buscar nuevas formas de representatividad y mecanismos de cabildeo, podríamos tomar en cuenta estos valores indígenas como ejemplo y tratar de implementarlos, como lo menciona el líder de la Mesa Nacional Indígena:

¹⁸⁹ CHACON (Rubén), Derecho de los Pueblos Indígenas a Darse su Propia Justicia, en el Sistema Jurídico Costarricense.2002, Organización Interacción de Trabajo, San José Costa Rica.

¹⁹⁰Entrevista con Sara Mayorga Villanueva. Encargada del tema mujer en la Mesa Nacional Indígena. 5 de octubre del 2007.

“Las culturas indígenas de este país tienen mucho que aportar, si tan solo nos tomaran en cuenta, podríamos colaborar con ideas totalmente distintas y lograr una sociedad mas inclusiva desde lo autóctono” ¹⁹¹

Sección V: Jurisprudencia internacional:

Respecto a las resoluciones que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideramos tomar tres casos que han sido trascendentales, respecto a poblaciones indígenas, por el reconocimiento de estas como entes autónomos con capacidad de actuar y representarse, así como las obligaciones de los estados latinoamericanos de respetar sus derechos y crear mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos que a estos se les otorga.

Por tanto mencionaremos de una forma general las resoluciones de la Corte en este sentido. Visualizando la posibilidad de ser tomados como fuente de derecho en nuestro sistema interno, tratando de dirigir acciones que cumplan los mandatos de la Corte respecto a obligaciones mínimas del Estado para evitar causar daños a las poblaciones indígenas costarricenses:

A. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay

El caso se trata de una comunidad indígena de Paraguay Yakye Axa (“Isla de Palmas”) perteneciente al pueblo Lengua Enxet Sur se encuentra subdivida en 90 comunidades conformadas por 319 familias. Este caso se planteó ante la Comisión de Derechos Humanos en enero del año 2000 en la cual se realizó una investigación conjunta con los representantes de la comunidad indígena.

El problema surge por una ocupación de poblaciones no indígenas quienes habían promovido programas de “ayuda” para trasladarlos a mejores tierras, cuando en realidad esto se prestó para quitarles sus terrenos. Es a partir de 1993 que se

¹⁹¹ Entrevista con Geyner Blanco. Líder de la Mesa Nacional Indígena, 5 de octubre del 2007.

inician acciones dentro de sus países para que les sean restituidas sus tierras. Se gestionó en varias vías la restitución de los terrenos y el otorgamiento de sus derechos.

En la vía administrativa se intentó el reconocimiento de líderes comunales como también de representantes legales de estas comunidades, la personería jurídica de los pueblos y la reivindicación de tierras, sin ningún éxito. Por tanto se intentó ante el Congreso Nacional, para que este emitiera un proyecto de ley que permitiera la extradición de los actuales habitantes y la reivindicación de ellos este fue planteado y rechazado en plenario y por ultimo ante la vía judicial se planteó, un amparo que fue rechazado y varias denuncias ante el Ministerio Publico que no lograron nada.

Frente a esta situación de desprotección se reclama ante la Corte la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación a los artículos 1.1 y 2 de la misma.

Sobre los pronunciamientos de la Corte Interamericana nos interesa en especial sus apreciaciones sobre el reconocimiento de líderes y personerías jurídicas de las comunidades indígenas, por constituir estas resoluciones en una fuente positiva de derecho que reconocen el ordenamiento consuetudinario de éstas. Al respecto lo siguiente:

El artículo 8 de la Convención Americana como lo mencionamos anteriormente se establece las llamadas garantías procesales, importantes para este análisis el plazo razonable de los procesos, a igualdad en todas sus aristas, contar con un defensor en caso de no tenerlo y a derecho sobre las pruebas testimoniales del proceso.

El conglomerado 25 menciona el derecho a un recurso sencillo y rápido, ante actos violatorios de la Constitución, la Ley y la Convención de parte de empleados estatales; adicionalmente expone el compromiso de los estados de garantizar una autoridad competente, que vele por los derechos de la persona que plantea el

recurso, también por el cumplimiento del recurso judicial y garantizar la ejecución de la resolución emitida.

Al resto y de mayor trascendencia para fundamentar la propuesta de esta investigación el artículo 2 de la Convención determina que en caso de no tener mecanismo que garanticen los derechos establecidos en la Convención el estado velará por crearlos.

La Corte resolvió, con base en el artículo 25 de la Convención, que es una violación del mismo Estado permitir recurso inefectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos. Y que se debe construir opciones reales que pongan fin a esta trasgresión. Que además contemplen el debido proceso, que garanticen el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la convención.

Lo anterior en relación, con especial atención a las poblaciones indígenas atención en el caso de estas poblaciones, al respecto menciona específicamente:

“En lo que respecta a pueblos indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.”¹⁹²

Es clara la resolución de la Corte Interamericana, en cuanto a las obligaciones de los Estados pactantes de la Convención Americana, para lograr la protección efectiva a este tipo de poblaciones con particularidades culturales, a partir de las cuales surge la necesidad de reconocer su forma de vida y con ella su derecho consuetudinario.

Dentro de este reconocimiento la Ley N°904/81 del Estado Paraguayo, reconocía a los líderes de las Comunidades Indígenas como representantes de las mismas,

¹⁹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 125, Sentencia de 17 de junio de 2005.

siempre y cuando estén cumplieran con el debido proceso de inscripción ante el Registro Nacional, el plazo establecido para este es de 30 días en el caso en cuestión se tardó tres años y un mes, para lograr su inscripción, y durante ese plazo de tramitación la población no tuvo representación. Además consideró la Corte que este plazo para ser un trámite muy simple de tramitación no era razonable.

Respecto la tramitación del reconocimiento de personería jurídica regulado en la misma ley, requería una serie de requisitos después del cumplimiento de los cuales en un plazo de 30 días, se emitiría un decreto que reconocería la personería jurídica de la comunidad. En el caso de examen, el reconocimiento de ésta tardó tres años, seis meses, período durante el cual esta comunidad, no pudo tramitar nada para el reconocimiento de sus derechos y el cual resulta inexcusable para la Corte que consideró que la complejidad de este procedimiento era mínima.

“La Corte considera que el otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas. Sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, y los derechos que ello apareja, como la designación de sus propios líderes y el derecho a reclamar sus tierras tradicionales, son reconocidos no a la persona jurídica que debe inscribirse para cumplir con un formalismo legal, sino a la comunidad en sí misma que la propia Constitución paraguaya reconoce como preexistente al Estado.”¹⁹³

Reconoce la Corte en este extracto de sentencia, que los derechos de los pueblos indígenas existen, sin necesidad de reconocerlos, pues estos les son inherentes como seres humanos que son. No necesariamente es indispensable el reconocimiento del derecho positivo de su personería jurídica, para empezar a ejecutarlo, por tanto no es razonable que se aleguen la ausencia de este formalismo como excusa para negar el ejercicio de un derecho.

¹⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 125, Sentencia de 17 de junio de 2005.

B. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay

El caso de esta comunidad está relacionado con la anterior, la comunidad Sawhoyamaxa (“del lugar donde se acabaron los cocos”) es una expresión sedentarizada de los indígenas que han habitado tradicionalmente el Chaco paraguayo. En efecto, los miembros de esta comunidad indígena pertenecen a los pueblos Lengua Enxet Sur y Enhelt Norte. Son cerca de por 407 personas, agrupadas en aproximadamente 83 viviendas.

Esta comunidad colinda con la anteriormente mencionada y vivieron exactamente el mismo proceso. A inicios de 1991 iniciaron su proceso de reconocimiento jurídico los líderes y de personería jurídica de su comunidad, por lo que el fenómeno en este sentido se repite. Se presenta la queja ante la Corte interamericana por violación de los artículos 8 Y 25 de la Convención Americana (Protección Judicial y Garantías Judiciales) en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.

En las resoluciones de la Corte existe una mención además de las anteriores ya descritas que contempla que en dicho caso ni la Comisión, ni por aparte de los representados alegaron la violación la Convención en su Artículo 3, por la falta de registro e identificación de algunos de los miembros de la comunidad, esto debido a las grandes necesidades y dificultades que estos viven e inclusive afirman existen gran cantidad de habitantes de la zona que por falta de recurso para poder pagar los pasajes en bus nunca se logran inscribir.¹⁹⁴

“El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica representa un parámetro para determinar si una persona es titular o no de los derechos de que se trate, y si los puede ejercer. La violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y contraer

¹⁹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. C. N° 146, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, 29 de marzo de 1996.

obligaciones, y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de los mismos por parte del Estado o de particulares.

En especial, el Estado se encuentra obligado a garantizar a aquellas personas en situación de vulnerabilidad, marginalización y discriminación, las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley”.

Como se puede observar, la Corte dispone en esta sentencia sobre el deber del Estado de realizar mecanismos que faciliten a toda persona a obtener el registro de su nacimiento u otros documentos de identificación, resguardando que sus derechos se cumplan, en todos sus niveles y que sean accesibles tanto por mecanismos establecidos jurídicamente, como por accesos geográficos accesibles.

Estas sentencias forman parte del fundamento jurídico de nuestra propuesta, en especial por las interpretaciones que se exponen en el artículo 1.1, 2 y 25 de la Convención, en las cuales se establece los deberes del estado respecto de la tutela de derechos, y los retos que debe sumir, para crear formas innovadoras de sus procesos judiciales, que tengan por objetivo terminar las violaciones de los derechos consagrados en esta Convención.

C. Opinión consultiva OC-18/03.

El 10 de mayo de 2002 el Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre el ejercicio de ciertos derechos laborales de los trabajadores migrantes y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como con la

subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional, incluidas aquellas oponibles erga omnes, como parte de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano.

Ahora bien, una de las preguntas específicas que del los Estados Unidos Mexicanos plateó a la Corte fue la siguiente:

“2.1) Los artículos 2, párrafo 1 de la Declaración Universal y II de la Declaración Americana y los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político], así como 1 y 24 de la Convención Americana, ¿deben interpretarse en el sentido de que la legal estancia de las personas en el territorio de un Estado americano es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice los derechos y libertades reconocidos en dichas disposiciones a las personas sujetas a su jurisdicción?”¹⁹⁵

Al respecto la Corte Interamericana el 17 de septiembre menciono lo siguiente, en su introducción inicial:

“Se desprende la obligación de los Estados de garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos en tales disposiciones de derecho internacional, así como la prohibición de discriminar por motivos de cualquier índole. La obligación de los Estados americanos de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos “va más allá del simple hecho de contar con un orden jurídico que garantice el cumplimiento de tales derechos.

Los actos de todos los órganos de un Estado americano deben respetar estrictamente tales derechos, de forma que la actuación de los órganos estatales desemboque en el real cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos garantizados en instrumentos internacionales.

¹⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva. OC-18/03, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, del 17 de septiembre de 2003.

*Los actos de un órgano de un Estado americano que tuvieran como efecto situaciones de hecho contrarias al goce efectivo de los derechos humanos fundamentales, serían contrarios a la obligación estatal de adecuar su conducta a los estándares fijados en los instrumentos internacionales de derechos humanos”.*¹⁹⁶

Más adelante la Corte en los párrafos ciento sesenta y seis y ciento sesenta siete, desarrolla que al ratificar o adherir a un tratado internacional, los Estados expresan su compromiso de buena fe de garantizar y respetar los derechos en él reconocidos, y que con ello deben adecuar su derecho interno al derecho internacional aplicable.

Ahora bien, para la adecuación que se requiere, la Corte ha dicho que se debe adoptar medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención, además tomar en cuenta posibles acciones o proyectos que encaminen a los estados al cumplimiento de tales obligaciones.

En relación con esto, la Corte señaló que:

*“En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas. Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno”.*¹⁹⁷

¹⁹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva. OC-18/03, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, del 17 de septiembre de 2003.

¹⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva. OC-18/03, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, del 17 de septiembre de 2003.

Esta reflexión de la Corte Interamericana resulta de vital importancia para esta investigación, por que pone en la claro la manifestación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el deber de adecuar tanto las normas como las acciones de un ordenamiento jurídico interno en procura del cumplimiento de los derechos humanos manifiestos en los instrumentos internacionales ratificados. Con lo cual evidenciamos que nuestro planteamiento de adecuación de tratamiento adecuado a la comunidad indígena de mujeres de Talamanca , en el tema de violencia doméstica, a partir de los instrumentos internacionales, tiene todo un fundamento de respaldado, por tan importante órgano. Y que mediante dicha jurisprudencia sentamos la base de ejecución, de tan trascendentales acciones en procura de una mayor protección de sus derechos.

Sección VI: Jurisprudencia costarricense.

En esta sección se realizó un análisis de la jurisprudencia constitucional, esto debido al carácter que reviste a estas resoluciones como fuente de derecho de acatamiento obligatorio para todo nuestro ordenamiento jurídico; de manera tal que dichos criterios sientan la base dentro de nuestro ordenamiento interno para respaldar esta protección especial de los derechos humanos de la mujer indígena, motivo por el cual los ejes centrales del análisis de estas sentencias son: A. El Principio de igualdad, B. Los deberes del estado de proteger de manera especial a las mujeres indígena por los siguientes motivos: a) su condición de triple discriminación, b) los deberes adquiridos internacionalmente.

A. Sobre la igualdad:

Uno de los ejes fundamentales de esta investigación, plantea una protección especial para la mujer indígena, en vista de la problemática de violencia doméstica a la que se enfrenta la comunidad en estudio.

Ahora bien, se está planteando una protección para un sector específico de la población, motivo por el cual acudimos al principio de igualdad y su máxima de igualdad entre los iguales y desigualdad entre los desiguales, como lo expone el contenido del artículo 1º de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, para fundamentar jurídicamente, estas acciones planteadas.

El principio de igualdad expuesto en el artículo 33 de la Constitución Política, plantea una igualdad ante la ley para toda persona, que prohíbe toda discriminación que vaya en contra de su dignidad humana, pero esta igualdad no se aplica de manera estricta, al respecto menciona la Sala:

“La igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que ocurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva.”¹⁹⁸

Como bien lo explica la Sala Constitucional en el extracto mencionado, el principio de igualdad tendrá su aplicación, según el contexto y la problemática en la cual se invoque, ya que no puede aplicarse este principio en contextos diversos. Ahora bien como bien lo expone este mismo tribunal en la sentencia número 8858-98, de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, esta condición específica debe contar con tres elementos bases como lo son: a) una necesidad, que refiere a una base fáctica que es preciso proteger, que es nuestro caso se refiere a la violación de derechos humanos de la mujer indígena; b) Idoneidad, relacionada con la solución que se plantea a esta necesidad, que en la propuesta específica de esta investigación parte de la consulta previa, realizada a la población indígena, como lo expone el Convenio 169 de la O.I.T.; y por último, c) la proporcionalidad, que hace la relación entre la acción y la finalidad de la protección, que en nuestro caso responde totalmente a la solicitud de

¹⁹⁸ Sala Constitucional N 1770-94, a las nueve horas dieciocho minutos del quince de abril. 1994.

los miembros de la comunidad que conocen perfectamente la necesidad y quieren trabajar las acciones de solución desde su contexto.¹⁹⁹

Por tanto, esta protección especial para la población específica de esta investigación se encuentra revestida de fundamento jurídico, en palabras de la Sala Constitucional:

“Este Tribunal ha indicado que no resulta inconstitucional la promulgación de normas o la ejecución de acciones que tiendan a favorecer, sea por acción o por omisión, a un grupo social determinado....esto es lo que la doctrina ha denominado políticas de fomento de polos de desarrollo, que logren compensar la desigualdad real de esas zonas. De manera que el propósito de tales programas o de la legislación, es no sólo evitar la desigualdad individuo versus individuo, sino también la desigualdad entre diversos grupos humanos.”²⁰⁰

Por ultimo, en especial sobre el principio de igualdad, cuestionado por algunos diputados en el proyecto de Penalización de la Violencia Doméstica, la Sala menciona lo siguiente:

*“Lo que se pretende con el proyecto es reprimir y sancionar conductas que discriminan por razones de género en perjuicio de la mujer y que se manifiestan como violencia física, psicológica, sexual y patrimonial que afecta exclusivamente a mujeres mayores de edad y a mujeres entre 15 y 18 años. Considera este tribunal que este proyecto **no infringe el principio de igualdad en la ley, ni discrimina por razón del género en perjuicio del hombre.***

*En sentido similar, el Estado costarricense reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de la discriminación por **razón del género ,raza y clase social** que constituye una gravísima ofensa a la dignidad humana y que impide o anula el ejercicio de la mayoría de sus derechos fundamentales. Bajo este estado de cosas, condena toda forma de violencia contra la mujer.*

¹⁹⁹ Sala Constitucional N 8858-98, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de 1998.

²⁰⁰ Sala Constitucional N 319-95 de las 14:42 horas del 17 de enero de 1995.

Así mismo, se obliga a establecer dichas medidas, tomando en cuenta especialmente la situación de vulnerabilidad, para erradicar la discriminación por razón de género en perjuicio de las mujeres. Se considera que esta situación solo se superará únicamente si se le otorga a la mujer una protección o participación reforzadas, mediante regulaciones especiales.

El legislador lo que está valorando es la particularidad que plantea la discriminación manifestada por medio de la violencia en perjuicio de la mujer. Este criterio diferenciador se hace patente con lo dispuesto en el indicado artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que compromete al Estado”.²⁰¹

Es clara, esta sentencia que pretende, explicar que no existe desigualdad al brindar mayor protección a la mujer (en nuestro caso indígena), ya que esta se encuentra en un estado de vulnerabilidad, debido a que es la principal maltratada y quien experimentan mayor riesgo. Por lo que al no tener condiciones de igualdad para con el hombre y constituir en un conjunto en desventaja, se justifica, crear medidas específicas que la protejan, de estas violaciones.

B. Protección especial de la mujer:

Respecto a este punto es fundamental para nosotras la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad interpuesta por el diputado Carlos Herrera Calvo y otros, sobre la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del proyecto de ley de Penalización Contra la Violencia Doméstica que consideran infringe el principio de igualdad, reconocido en el artículo 33 de la Constitución Política, porque se pretende penalizar la violencia únicamente cuando la víctima es una mujer adulta, condición que estiman discrimina, no sólo a los hombres, sino también de otras personas como: discapacitados, niños, adultos mayores; sobre la cual la Sala se pronuncia en

²⁰¹ Sala Constitucional N° 2004-03441, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil cuatro.

la resolución 3441-2004, de las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, bajo los criterios de una acción afirmativa de adecuación para la protección específica de las mujeres víctimas de violencia doméstica :

Al respecto la Sala se pronunció de la siguiente forma:

*“La **especificidad**, permite afirmar que este proyecto no infringe el principio de igualdad, por que de él claramente se desprende que el legislador, en atención a la especificidad de la materia que regula por medio de este proyecto, pretende **cumplir compromisos adquiridos por el Estado** costarricense al haber aprobado instrumentos internacionales protectores de derechos fundamentales, concretamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En el marco de dichos instrumentos internacionales, el Estado costarricense condena la discriminación contra la mujer y la reconoce como una **gravísima situación de desventaja** generalizada y arraigada en la estructura cultural.*

*En consecuencia, conviene en **adoptar medidas concretas** para su erradicación, entre ellas, medidas legislativas adecuadas para su sanción, así como otras de carácter especial. Tomando en cuenta especialmente la **situación de vulnerabilidad a la violencia** que pueda sufrir una mujer en razón de una serie de factores como: **raza o condición étnica**, situación de refugiada, emigrante o desplazada, embarazo, discapacidad, **situación económica desfavorable**. El legislador, no solo cumple compromisos adquiridos por el Estado costarricense al aprobar las anteriores Convenciones, sino que actúa movido por el reconocimiento que ha hecho (al aprobar las Convenciones) de la especificidad en que se encuentra un determinado sector de la población. Es una forma legítima de reacción del Estado que no infringe el principio de igualdad, por el contrario, una ley propuesta en esos términos coincide con la naturaleza de las **medidas (especiales y específicas) que el Estado puede adoptar por medio de la acción afirmativa** y a las que en este caso específico se comprometió al suscribir las indicadas Convenciones”.*²⁰²

²⁰² Sala Constitucional en su resolución N° 2004-03441, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil cuatro.

Del anterior extracto de sentencia, podemos entender que tomar medidas especiales y específicas como las propuesta en esta investigación, constituye acciones afirmativas para la mayor protección de los derechos humanos de la mujer indígena en razón de sus tres condiciones, y en especialidad, por su condición étnica. El estado, como parte de sus obligaciones adquiridas, debe tomar acciones específicas con base a la ejecución de estos instrumentos internacionales, dentro de las ellas la adecuación del derecho interno al derecho internacional; para lograr mayor protección; que permita no solo entender su situación de violencia, sino que logre ir más allá y pueda entender la diversidad de su cultura, logrando así, validarla a través de la inserción de sus costumbres en las formas de brindar mayor acceso a la justicia, contextualizando procesos.

CAPITULO II

Una propuesta de adecuación legal, de la Ley contra la Violencia Doméstica al Convenio 169 de la OIT.

Sección I: Generalidades

A. Justificación

La presente propuesta surge como producto de las visitas a la comunidad indígena de Talamanca propiamente de las comunidades de Shiroles, Suretka y Bribri, como resultado de la conformación del grupo focal realizado en nuestra última intervención. Las mujeres que conformaron dicho grupo nos expresaron la necesidad de implementar los procesos contra la violencia doméstica a su cultura pues éstos estaban muy lejos de su realidad.

Justa Romero, quien es una importante dirigente comunal, en una entrevista exclusiva de nuestro trabajo de campo, realizada en la comunidad de Shiroles, específicamente de el centro de ACOMUITA, nos comentó como desde el interior de

su comunidad ellas habían resuelto casos de violencia doméstica aplicando medidas cautelares como el trabajo comunal y a la vez nos ilustró la importancia de adaptar medidas acordes a su necesidad cultural.

Como parte de la necesidad de aclarar la validez de la presente propuesta, señalamos la necesidad de plantear una forma de adaptación de la LCVD a el Convenio 169 de la OIT, en razón de la jerarquía de las leyes, al brindar mayor protección a los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas; para lo cual el estado a adquirido la responsabilidad de desarrollar de una manera compatible a las diferencias culturales y necesidades especiales de las y los indígenas, acciones legales y políticas que respeten su autonomía.

Con base en todo lo anterior, planteamos una propuesta que consiste en realizar procesos legales de violencia doméstica en el interior de la comunidades de Bríbris y Cabécares, adaptados a la realidad cultural de las comunidades y a sus necesidades y con base en su derecho indígena. Dichos procesos estarán dirigidos por un grupo de mujeres indígenas, las cuales serán seleccionadas por la misma comunidad, esto para garantizar el respeto y preservación de su identidad y autonomía.

Previo a ésta etapa se buscará el apoyo de instituciones que conozcan y tengan relación con el tema de violencia doméstica y cultura indígena, lo cual concretaría en una red o grupo de trabajo interdisciplinario formado por personas indígenas, trabajadores sociales, psicólogos, antropólogos, investigadores, conocedores del derecho, estudiantes y en general personal que al formar parte de organizaciones indígenas así como de organizaciones nacionales no indígenas, se dedicarán a realizar las debidas consultas y recolección de datos tendientes a obtener la información que les permita respetar y adaptar un proceso efectivo contra la violencia doméstica que adopte las sanciones y proceso válidos para su cultura.

Dentro de la propuesta se pretende ir más allá de un proceso cautelar y buscar implementar medidas preventivas de índole social, esto producto de las necesidades que plantearon las misma mujeres indígenas en el grupo focal.

La etapa preventiva se vería canalizada por medio de charlas con el objetivo específico de concientizar a la población en general y principalmente al hombre, sobre el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, y revelar el peligro y la gravedad de muchos mitos que perpetúan éste fenómeno.

La fase preventiva a la vez buscaría asesorar a la comunidad en sobre el tema de violencia doméstica, escuchar propuestas y en prevenir en general la violencia intrafamiliar por medio de información y concientización del tema.

Una vez realizada tan importante labor de consulta, recolección de datos e información, se podría proceder a conformar el grupo interventor, integrado así por personas conscientes y debidamente capacitadas, que serán exclusivamente miembros de la comunidad indígena, las que contarán con la validación de sus miembros por estar elegidas por éstos y estar capacitadas por parte del personal interdisciplinario en lo que corresponda, desde tres puntos importantes los cuales son el jurídico, género y cultural, éste último por ser parte integrante y formadora de ella.

De manera que se contaría con un grupo de personas indígenas a las cuales pueden acudir con mayor facilidad, seguridad y confianza, todas aquellas mujeres víctimas de violencia doméstica, que quieran una solución acorde a su realidad cultural, su condición de ser humano y por lo tanto acreedoras de derechos.

Es importante aclarar que la población que visitamos se encuentra en toda la disposición de llevar a cabo la presente propuesta, al surgir de ellas mismas; manifiestan a la vez que sin la ayuda adecuada que los asesore se les haría muy difícil ejecutar esta acción.

Una de las críticas más frecuentes con respecto a las instituciones estatales que les ofrecen ayuda es la inconstancia y la falta de seguimiento a sus exigencias, por lo general se recolectan datos, realizan entrevistas, sin ver resultados para la comunidad posteriormente; por lo tanto consideramos, que además de la importante labor de consulta y conformación del grupo se les debe dar seguimiento, facilitándoles todos los medios necesarios para llevar a cabo el anhelo de todas éstas mujeres de ejercer su derecho a una vida sin violencia.

Por último, finalizaremos denotando la importancia de que la víctima de violencia doméstica puede acudir a la vía interna que se encuentra acorde a su cultura o ya sea que acuda a la vía judicial la cual se encontraría debidamente capacitada por medio de la red interinstitucional, para lograr una atención integradora del Convenio 169 de la OIT , lo importante es que las mujeres indígenas tengan un libre acceso a la Justicia y que elija la vía en donde encuentre mayor protección de sus derechos humanos/as fundamentales.

B. Objetivos.

1) Una atención especializada a la mujer y a la familia indígena:

La familia como pilar fundamental de la sociedad requiere protección especial, y hablando propiamente de la familia indígena, la cual cuenta con una cultura diferenciada, puede decirse que requiere un doble esfuerzo para protegerla y preservarla.

Se pretende con la siguiente propuesta, centrar una mayor atención en la protección a la mujer por ser ésta la más vulnerable y jugar en la familia indígena un papel de fundamental relevancia en temas como preservación de cultura, economía y otros; lo anterior no significa que se deba trabajar exclusivamente con la población femenina pues consideramos que incluir al hombre indígena en esta labor significaría un importante avance en el área preventiva. Por ejemplo, ellas mismas

comentaban, que uno de los problemas que detectan es que es el hombre el agresor y son ellas las que reciben las charlas, lo cuál hace que la situación no acabe y todo lo contrario se perpetúe el ciclo de violencia.

Nuestra propuesta tiene una importante perspectiva preventiva, y entre las metas que se incluyen se encuentran las charlas dirigidas, que como ya lo mencionamos queremos que se trabajen tanto la población femenina como masculina pero a la vez proponemos prestar atención a la población infantil, la cual al presenciar las agresiones se constituyen en víctima de este fenómeno, y en muchos casos, futuros reproductores de más violencia.

2. Respetar y conservar las costumbres propias de las etnias bríbris y cabécares a partir de la implementación de su perspectiva de cosmovisión.

Lo que se pretende es no volver a caer en el error de imponer una propuesta de tratamiento del problema que no surja desde las y los indígenas, si no más bien utilizar los resultados de la consulta previa realizada al grupo focal, en la que obtuvimos un planteamiento propio, real, específico y coherente de parte tanto de las víctimas de violencia y otras mujeres indígenas testigos y preocupadas por la problemática.

Estas mujeres a partir de su experiencia vivida, expusieron muy específicamente donde estuvieron las debilidades y los errores dentro de la respuesta estatal actual que se esta implementando, respuesta que aniquiló las iniciativas autóctona.

Es a partir de las propias ideas de las mujeres indígenas que se pretende integrar los esfuerzos ya existentes de instituciones estatales u organizaciones tanto propias como externas (no indígenas), para unir esfuerzos y que no se dé una multiplicidad de tareas descoordinadas sobre un mismo eje temático. Además, darle la necesaria perspectiva étnica al tratamiento del problema y contextualizarlo desde la solicitud expresa de sus beneficiarias, construida con ellas y desde ellas.

3. Facilitar el acceso a la justicia mediante la aplicación del pluralismo jurídico.

Como derecho indispensable para el cumplimiento de sus derechos humanos, y después de realizar esta investigación y evidenciar que el acceso a la administración de justicia por parte de las mujeres indígenas víctimas de violencia intrafamiliar, no es el más efectivo ni acorde con el tratamiento especializado al que estas tiene derecho. Nos vemos en la obligación de tener presente el objetivo de plantear en todo momento dentro de esta propuesta el acceso a la justicia como indispensable, el cual es un pilar fundamental, que marca la pauta en los logros por alcanzar, desarrollado este desde la especificidad, practicidad, la gratuidad e inmediatez de las vías de atención propuestas para las mujeres víctimas de un fenómeno social tan destructivo.

El acceso a la justicia debe incluir los parámetros de las mismas usuarias mujeres indígenas, para alcanzar la validación de éstos por parte de las etnias y comunidades que la requieren, lo cual sólo será posible en la medida en que se haga un esfuerzo por rescatar el tratamiento cultural propio, ejecutándose de esta manera justicia autóctona, para que no sea un valor estático e irreal, como se siente en la actualidad, si no más bien como un valor presente en la cotidianidad inmerso en el orden social de estos pueblos.

Es aquí donde se habla de la necesidad de compatibilizar el sistema jurídico indígena con el no indígena, con el único objetivo de dar una respuesta acorde con los derechos fundamentales de los humanos, no se trata de poner a reñir ambos derechos, todo lo contrario se trata de complementarlos y lograr extraer una respuesta efectiva a la realidad, de la violencia, que ha tomado fuerza en los últimos años.

Será la justicia accesible, en la medida que esta sea ejercida inclusive desde su comunidad y con apoyo de colaboradores cuando estas lo soliciten, logrando en

conjunto romper esquemas estáticos, distantes, desensibilizados, estándares, violadores inclusive de este mismo principio.

C. Terminología de relevancia.

Derecho a la autonomía y a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas.

Con respecto al concepto de autonomía se ha señalado en el informe de texto sustitutivo del proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas de septiembre del presente año, lo siguiente:

“ Derecho a la Autonomía

En relación a este derecho debemos decir que por autonomía se entiende el derecho de un pueblo, para organizar su propia vida política, jurídica, económica, social y cultural, en el sistema del Estado al cual pertenece.”²⁰³

“Se trata de una libertad que no es absoluta (si así fuera se debería hablar de autodeterminación), sino que está reconocida y controlada por el Estado al cual el pueblo pertenece.

Por tanto, es el Estado el que define, a través de sus leyes y su política, la amplitud y las peculiaridades de la autonomía que está dispuesto a reconocer a sus pueblos autónomos.”²⁰⁴

El derecho al la libre determinación se consagra en el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así respectivamente:

²⁰³ Concepto desarrollado por la MHD Milena Soto Dobles y Lic. Paúl Benavides Vilchez, en el Oficio N° ST 553-06-2002, pág. 13.

²⁰⁴ ZELEDÓN PÉREZ (Norma Eugenia) Informe del Texto Sustitutivo, Proyecto de ley, Ley de desarrollo autónomo de Los Pueblos Indígenas, Expediente N° 14.352, febrero de 2008. Pág.6.

“Artículo 1: Todos los Pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico social y cultural”²⁰⁵

Este derecho tiene dos vertientes: una al exterior, por la cual los Estados miembros de la comunidad Internacional tienen la obligación de respetar este derecho con respecto a los demás Estados, y promover su ejercicio, y la otra al interior, mediante la cual los pueblos deben decidir sobre sus sistemas políticos y determinar su desarrollo económico, social y cultural.²⁰⁶

EL derecho a la libre determinación se debe interpretar adecuadamente y no pensarlo en sesión de soberanía de parte del estado, sino, que es un derecho humano fundamental de los pueblos de compartir la responsabilidad del ejercicio de la soberanía como miembros de la nación y como parte de un Estado democrático.

“No conlleva esta palabra la idea de sesión de los Pueblos Indígenas, sino más bien, reflejan el fundamento de la Democracia participativa la cuál implica nuevas relaciones Estado – Pueblo, participando y coordinando con los Estados Pueblos Indígenas en la priorización de sus necesidades y sus aspiraciones a través de la concertación y la consulta”²⁰⁷

La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de cada Estado democrático, siendo la forma que se tiene para preservar y desarrollar su cultura y sus derechos, participando y decidiendo en todo lo que pueda afectar o beneficiar su estilo de vida.

²⁰⁵ ONU. Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, ratificado por ley 4229 del 11 de diciembre de 1968, Publicado en La Gaceta el 17 de diciembre de 1968. Art 1.

²⁰⁶ MORA CASTRO (Marjorie) Protección Jurídica de los Pueblos Indígenas en la Legislación Indígena de Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Colombia, San José, Tesis para optar el grado de Licenciatura. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2006, pag 238.

²⁰⁷ IIDH. Resoluciones Sobre Pueblos Indígenas, Sala Constitucional, Defensoría de los Habitantes, Procuraduría General, estructurado de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, Colección de Pueblos Indígenas y Derechos Humanos 2, San José Costa Rica, febrero de 2002. pag 11.

Autodeterminación incluye, el derecho y el poder, de los pueblos indígenas a negociar con los Estados, en igualdad de condiciones los mecanismos que gobernarán las relaciones entre ellos, pudiendo así libremente, determinar su status político y buscar su desarrollo económico, social y cultural.

El derecho a, la autonomía y la autodeterminación no es algo nuevo para los pueblos indígenas, lo han manifestado hace más de quinientos años, testigo de esto es la historia, que demuestra como antes de la llegada de los españoles tenían su propia forma de gobierno, la cual se ha preservado en muchos casos en medio de un fuerte proceso de resistencia.

De lo anterior deducimos aspectos de gran importancia para la fundamentación De la presente propuesta, al reconocerse el derecho a autodeterminación y a autonomía por pactos y convenios a nivel nacional como internacional.

Dentro de los derechos reclamados por los pueblos indígenas, se encuentra el derecho a autodeterminarse en aspectos de relevancia para su vida cotidiana, y en cuanto a la propuesta de un proceso adaptado. Señalaremos más adelante, y con su respectivo fundamento legal, la posibilidad de contar con procesos adecuados que se ajusten a la legislación nacional y a los derechos humanos reconocidos. Además, se indicará la obligación del estado de respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de delitos cometidos por sus miembros.

Y por último, reclaman el derecho a desarrollar proyectos y ejecutarlos, en los que participen activamente tanto las mujeres como los hombres.

Es en este mismo sentido que, en el informe síntesis de las consultas nacionales de las mujeres indígenas campesinas, indígenas y negras de Centroamérica, dentro del apartado: “Lo que proponen las mujeres indígenas de Costa Rica” plantean la necesidad de:

“Organizaciones propias de mujeres y hombres para el planteamiento de proyectos y su ejecución rescatando y valorando el aporte indígena en relación a los problemas específicos que se dan en su realidad económica, política y social.”²⁰⁸

Con estos aspectos podemos deducir, que se cuenta tanto con el apoyo jurídico como con la opinión y solicitud expresa de los propios interesados, para implementar, procesos propios acorde a sus derechos consuetudinarios y que protejan los derechos humanos fundamentales, dentro de los cuales se incluyen el derecho a una vida sin violencia.

Sección II: Iniciativas de referencia.

A. Resultados del grupo focal.

Para el estudio del fenómeno de violencia doméstica se requiere un abordaje amplio, integral y objetivo, y así para dar un mayor abordaje de nuestra investigación y por recomendación de expertos en el tema de especificidad indígena y género. Se realizó una sesión de grupo focal con trece mujeres víctimas de violencia doméstica, lo que nos permitió indagar sobre actitudes, reacciones y experiencias con respecto al tema de violencia.

Con ésta técnica se buscó obtener la perspectiva indígena con respecto a tres puntos medulares, los cuales son: conceptos básicos sobre violencia, las experiencias de acceso a la justicia, y por último cuál sería desde la perspectiva de ellas, el mejor abordaje de atención frente a un caso de violencia doméstica en sus comunidades. Cada uno de estos tres resultados han sido desarrollados en diversas secciones de este trabajo.

²⁰⁸ IICA y otros. Informe Síntesis de las consultas nacionales a las mujeres campesinas, indígenas y negra de Centroamérica. San José, Costa Rica. Agosto 1994. pag 11

El tercer resultado lo expondremos seguidamente, con los cuatro ejes en los que hicieron mayor énfasis las mujeres participantes, para utilizarlo como una base de esta propuesta, al considerar que solo desde la perspectiva indígena, es posible trabajar la violencia intrafamiliar en concordancia con los derechos humanos.

Los siguientes cuatro ejes a desarrollar, son planteados por las mujeres indígenas como los elementos a los que se les debe dar mayor atención para dar respuesta a la violencia intrafamiliar. Es así que consideramos en esta propuesta, una etapa de capacitación la cual se centrará en trabajar estas cuatro áreas.

A. Fortalecer el papel de la mujer:

Uno de los ejes que se observaron durante la sesión del grupo focal, es la dependencia emocional como resultado de la escasez del ingreso personal, es así como las participantes expresaron que sus compañeros ejercen poder y manipulación sobre ellas.

Algunas de las expresiones utilizadas, cuando se trato el tema de sus ingresos económicos personales, fueron:

“Son pocas las que se pueden defender, la mayoría viven sometidas al hombre”²⁰⁹

Indudablemente la dependencia económica desencadena en otros elementos característicos de la violencia doméstica, como la imposición de reglas o conductas por parte de sus compañeros sentimentales. En este mismo sentido, expresan las participantes que es muy común para ellas experimentar por parte de sus compañeros prohibiciones, como salir de sus casas, lo que produce baja autoestima y dependencia hacia su pareja, un ejemplo es el siguiente:

²⁰⁹ Grupo focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007

“Ella, no puede salir de la casa, se siente que sin él ella no puede hacer nada, a él le molesta que ella salga de la casa”

Ahora bien, una vez visualizado el problema económico y los efectos de desvaloración que este acarrea, se detectaron otros que opacan el papel de la mujer como lo son la falta de espacios de participación, baja escolaridad, entre otros.

Durante el desarrollo de la entrevista grupal, las mujeres declararon que para ellas ha sido de gran ayuda para visualizar el papel de la mujer, las charlas y capacitaciones que ha recibido. Al respecto las participantes mencionaron:

“A uno le explican las cosas y ahí fue donde yo cambie...cuando hemos tenido apoyo de otras personas o de programas que nos recuerden cuánto valemos, de qué somos capaces de sostenernos y de valernos por sí mismas, es la única manera en que hemos logrado salir adelante.”²¹⁰

El señalamiento que nos hicieron las participantes para esta propuesta fue claro y de común acuerdo. Ha sido a través del apoyo de personas que las han capacitado, donde han logrado salir adelante; y en específico nos interesa recalcar el hecho de que, es a través de espacios que se les han dado a las mujeres de su comunidad donde han encontrado mayor apoyo.

Algunos ejemplos específicos expuestos por ellas son los programas de ACOMUITA, para la producción del cacao, cría de gallinas y otros tipos de productos. Ha sido a partir de estas actividades que han encontrado una fuente de ingresos en crecimiento y sobre todo un trabajo en equipo, que les brinda acompañamiento para sentirse más útiles, productivas y por tanto mas valiosas.

²¹⁰ Grupo focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007.

Una de las grandes ventajas que tienen este tipo de actividades es que son permanentes y son personas con las cuales ellas conviven día a día, por tanto el apoyo es constante convirtiéndose en un factor indispensable para **“mantenerse fuertes”**, como lo mencionan ellas.

Paralelamente mencionaron otras organizaciones o instituciones como el INAMU y el ebais de Suretka, los cuales han empezado a trabajar la temática, ayudándolas para el asesoramiento legal y de otro tipo de conocimientos.

A. 1.Trabajo conjunto en pareja.

Recordemos que dentro del estudio general, que realizamos sobre los Bribris y Cabécares de Talamanca, uno de los factores sobresalientes y característicos dentro de su cosmovisión es la comunicación constante, en donde el hombre y mujer tiene roles importante en la comunidad, donde existe un espíritu de cooperación.

La comunicación entre géneros, es indispensable para que se puedan seguir desarrollando importantes códigos estructurales, como el sistema matrilineal clánico, la historia de sus clanes, el sistema de intercambio de bienes y servicios y por último el sistema de valores.

Inclusive una de las mayores críticas del grupo de mujeres con que trabajamos, es que no se involucra al compañero en las instancias en las que comúnmente acuden a resolver sus problemas de violencia, como son la vía judicial y charlas de autoayuda; no existiendo dentro de estas vías la oportunidad de trabajar conjuntamente, por tanto la carga de resolver la situación, siempre pesa sobre la mujer. Al respecto las participantes mencionaron:

“Lo mejor es tener comunicación entre ambos y tratar de solucionar las diferencias de los dos, son mejores los programas que nos ayuden a ambos. El dialogo, utilizarlo antes de ir allá al Juzgado”²¹¹

Expresan muy claramente las participantes, que existe un doble esfuerzo de parte de la mujer, cuando inclusive no son ellas las agresoras, generando crecimiento personal para ellas y por otra quedándose rezagado en la problemática su compañero. Con lo que no se fomenta la revaloración y el respeto para ella de parte de él. Lo cual a hace que la pareja continué teniendo dificultades y alguno de los dos abandone el hogar, destruyendo así el núcleo familiar.

Se percibe la necesidad de dar una atención integral a la pareja. Esto para no crear más desequilibrio dentro de las familias, puesto que trabajando sólo con mujeres como hasta el momento se ha hecho, no permite el alcance de los resultados esperados.

A.2. Crear alternativas contextualizadas.

En relación a lo mencionado en el análisis del proceso judicial contra la violencia doméstica , dentro del cual, visualizamos la incompatibilidad del proceso existente con la forma de vida de estas comunidades, surge la recomendación de parte de estas mujeres de adaptar el proceso de la vía judicial a su realidad; implementando en varias etapas del proceso, sugerencias de parte de la comunidad, como podría ser, implementar en la etapa de medidas cautelares, una gama de opciones que respondan más a sus contextos, o en la etapa probatoria la realización de audiencias en sus territorios y en general otros elementos que faciliten un mayor acercamiento a su realidad.

Sobre falta de efectividad, en cuantos a las medidas que les habían aplicado para resolver el problema de violencia, el grupo manifestó lo siguiente:

²¹¹ Grupo focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007.

“Para ir al Juzgado es ya algo mas serio, es cuando ya se desbordo el problema y solo amenazan al hombre, no pasa nada.

En el juzgado cuando uno va, le dicen que cualquier cosa que vaya a la policía, pero el policía vive muy largo y se tardara varias horas llevar a la guardia.

Si a el lo echan de la casa, es mas difícil trabajar en la finca solas y siempre ahí peligro de encontrárselo de camino y mas bravo²¹²

Como lo podemos observar, en las tres frases anteriores, estas sienten que las medidas no son efectivas, justamente porque no se toma en cuenta el contexto geográfico, cultural ni económico.

La solución brindada debería de implementar las sugerencias de comunidad pues actualmente lejos de ayudarlas ha incrementado su situación de riesgo. Por ejemplo, en los casos que se abordó la problemática con autoridades comunales, fue mas efectiva la ayuda porque existió, entre todos los actores mayor compromiso y un seguimiento constante de los colabores.

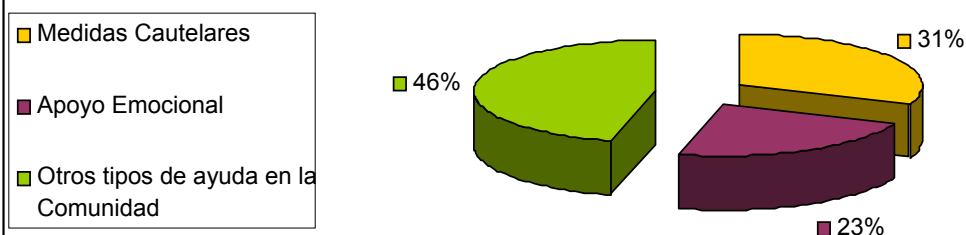
A.3. Tener acceso a una Vía Cultural.

Una vez que entendimos la poca o ninguna efectividad que tiene la vía judicial, para estas mujeres, surge la iniciativa dentro de este mismo grupo de contar con una vía dentro de la comunidad, que integrará las practicas culturales, que traiga consigo una respuesta de las necesidades actuales, como son el acceso inmediato a la justicia, seguridad inmediata y efectiva, facilidad de traslado, el entendimiento y acompañamiento de personas de la misma cultura y por tanto mayor comprensión de la situación.

²¹² Grupo focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007.

Recordemos que adicional al trabajo grupal, se realizó una entrevista a cada una de las participantes, para obtener datos un poco más personalizados que nos permitieran abordar mejor la problemática. Dentro de las preguntas que se aplicaron tenemos las siguientes: ¿Cuándo experimentó la situación de violencia doméstica?, ¿Qué tipo de ayuda solicitó? , las respuestas a estas preguntas se procesaron en gráficos como se muestra seguidamente:

Gráfico N°20. Tipos de ayuda solicitada por las víctimas de violencia doméstica.



Fuente: Carolina Hidalgo y Rosángela Rodríguez

Como podemos observar en el cuadro anterior, un 23% de las participantes buscó ayuda emocional en planos más íntimos, por ejemplo los familiares más allegados. Un 31% de las participantes acudió al Juzgado de Menor Cuantía de Bribri, donde recibieron como protección medidas cautelares, y por último un 46% de las mujeres víctimas de violencia doméstica, acudió a un espacio dentro de la comunidad.

Por tanto quedó demostrado para nosotras que la alternativa a la que más acuden las mujeres víctimas de violencia doméstica del grupo focal, es a la ayuda comunal.

Fue común escuchar dentro del grupo de trabajo, expresiones como las siguientes:

“La comunidad ha tenido que resolver estos casos porque las mujeres buscan ayuda primero en la comunidad antes de ir a los juzgados”²¹³

Esto responde a las prácticas culturales de estos pueblos, aspecto que pudimos comprobar en la entrevista con la líder comunal Justa Romero al comentarnos que existieron formas de trabajar estos problemas, en el cual, una líder comunal a petición de alguna de las partes, convocaba a la pareja, junto con sus padres, porque para estas culturas sus padres resultan consejeros indispensables.

Una vez convocados, se reunían y en conjunto analizaban la situación de violencia a profundidad y de común acuerdo entre la persona líder, el agresor, sus dos padres, la mujer víctima y sus progenitores, buscaban la manera de hacer reflexionar a la pareja sobre los valores y la importancia del diálogo y la vida en familia.

Dentro de las alternativas que se proponían para sancionar al agresor, estaba asignarle al compañero sentimental de la mujer agredida, una tarea de trabajo en áreas como la agricultura o trabajo comunal. Se buscaba que fuera una sanción dura o simbólica, que a la vez beneficiará a su compañera e hijos, durante determinado tiempo.

Los encargados de brindar apoyo para lograr el cumplimiento de la sanción serían los padres del agresor, y la compañera víctima en conjunto con sus padres fiscalizarían su cumplimiento. Por tanto, se experimenta un compromiso social importante entre todas las partes intervinientes, un acuerdo logrado a través de un consenso, no una imposición por parte de la autoridad.

Del ejemplo anterior, se deduce que existió una mayor participación y convicción sobre la importancia por una parte, del cumplimiento de la sanción y por otra parte se dio un adecuado seguimiento y apoyo de parte de las autoridades culturales;

²¹³ Grupo focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007.

garantizando de esta forma su efectividad y a la vez la privacidad con que se puede trabajar la situación, condición muy solicitada de parte de las mujeres participantes.

Justa Romero manifestó que estas intervenciones comunales se han dejado de practicar, por que se les ha hecho creer a la comunidad que su derecho interno no es valido para resolver estos problemas, creando una desacreditación generalizada, al creer que solo la vía judicial es lo “legal” y por tanto lo correcto.

Otro ejemplo de la tendencia a utilizar apoyo proveniente de la comunidad es la que se observó dentro del estudio realizado a los expedientes judiciales, de donde un buen número de expedientes de violencia doméstica fue iniciado en la Asociación de Desarrollo Integral de la zona, llamada ADITIBRI, que como se explicó anteriormente goza de una jurisdicción especial sobre el territorio, tanto por derecho interno como por mandado legal, por lo que muchas de las mujeres víctimas acudían a ella en busca de una forma de resolver su problema.

Los casos de los cuales obtuvimos esta información, fueron referencia tomada del archivo del Juzgado de Menor Cuantía de Bribri, por tanto se entiende que la asociación los remitió al Juzgado. No tenemos certeza de cuántos casos fueron atendidos por la asociación y probablemente fueron resueltos desde ahí, puesto que no fueron remitidos al Juzgado.

A manera de conclusión creemos que estas recomendaciones de parte del grupo focal deben ser tomadas como pilar fundamental para un abordaje más efectivo de la problemática, una perspectiva con pertinencia cultural.

Solo de esta manera se puede lograr un proceso legitimado por la población, sin causar violaciones a los derechos humanos, violaciones que han sido producto de falta de voluntad y desconocimiento del abanico de posibilidades que nos ofrecen estas culturas.

B. Iniciativas de referencia.

En esta sección pretendemos analizar iniciativas de atenciones más especializadas que han surgido dentro de los juzgados de Familia y Penal Juvenil de Limón, producto de una exigencia actual de adaptar los procesos judiciales a las características socio- culturales de estos pueblos.

B.1 Juzgado de Familia de Limón:

Este despacho, es el competente por materia y territorio de los procesos de filiación y otros en materia de familia de algunos de los territorios indígena de Talamanca.

La Jueza Licda. María Lorena Mc Laren Quirós, con quien tuvimos la posibilidad de compartir en los trabajos de campo, siendo la persona que nos colaboró como principal punto de enlace con la comunidad; nos dió a conocer un proyecto que inició hace mas de tres años, que surgió a partir de algunas deficiencias presentes en todos los procesos de familia en que las partes eran provenientes de esta zona en estudio.

Con el análisis de los expedientes que ella realizó en este juzgado, se detectó que en la mayoría de los casos existía deficiencias, como por ejemplo la muy escasa o nula realización de audiencias, la ausencia de los testigos, la pérdida de todas las citas a la Medicatura Forense en San Pablo de Heredia, la falta de representante legal, la imposibilidad de notificación de las partes. Motivo por el cual los procesos judiciales de este tipo tardaban más de 3 años y otros eran declarados desiertos por falta de interés.

Es a partir de esto que la jueza decide visitar la comunidad y reunirse con líderes comunales para empezar a dialogar con ellos y a tratar de buscarle una solución a la problemática de manera conjunta, iniciando por entender las limitaciones de las partes, dentro de las cuales se mencionaron la dificultad de transporte, lo cual requiere desplazarse primero a Shiroles o Suretka, en algunos casos esto implica

caminar días para llegar a estas comunidades donde si existe el transporte público, de ahí se tomarían dos buses más, que tienen un costo importante y tardan varias horas para llegar a Limón, e igualmente existe la misma situación al regreso, lo que implica hospedaje. Otro factor importante ha sido la comunicación, porque en algunos casos los indígenas partes del proceso no hablan español, o se utiliza el lenguaje técnico jurídico, y, al respecto se mencionó que esto provoca que algunas personas no entiendan.

Por tanto es a partir de esta retroalimentación, que la juez decide empezar a trabajar conjuntamente con los líderes de la comunidad, para alcanzar el objetivo de mayor acceso de la justicia para los usuarios, sobre el conocimiento de la cultura y sus costumbres de parte de los funcionarios judiciales, y se inicia la elaboración de un plan de visitas a la comunidad, donde se les comunica de previo las audiencias a realizar. Como resultado contrario a lo que se sucedía en el juzgado de Limón la asistencia a las audiencias ha sido mayor.

Así lo mencionó el informe judicial N°120 de este año:

*“Con el apoyo de las Asociaciones de Desarrollo de Suretka y de Mujeres (ACOMUITA), se ha logrado informar y citar a las partes previamente seleccionadas a la etapa probatoria, para la extracción de sangre de marcadores genéticos. Con el acercamiento del despacho judicial a los pueblos indígenas se ha logrado una disminución en el tiempo de respuesta en los procesos...”*²¹⁴

Uno de los procesos más tramitados en las comunidades son los de filiación, ya que recordemos que en estas comunidades las uniones conyugales, son las entendidas por nosotros como uniones de hecho, pero cabe recalcar que con este tipo de relaciones existe igual reconocimiento para ellos, como para nosotros, lo es el vínculo conyugal legalmente constituido. Esta falta de comprensión de parte de la oficina de registro civil de Bribri, ha sido un real inconveniente para los padres de familia de estos pueblos porque a pesar de la total disposición de los padres de

²¹⁴ Poder Judicial. Informativo Judicial de Julio-Agosto, 2007-N° 120. Pág. 4-5.

colaborar, no se les ha logrado dar la opción del proceso administrativo de filiación, a pesar de la facultad que les otorga la Ley de paternidad en su artículo primero que reforma el artículo 54 y 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de elecciones y Registro Civil, N° 3504. Como lo mencionó Isabel Cascante funcionaria del INAMU:

“Existe una gran falta de voluntad e ignorancia de parte de los funcionarios de Registro Civil; situación que se agrava cuando los padres no hablan el idioma español, por tanto veo necesario una capacitación de sensibilización y un traductor remunerado de estas comunidades que funcione como interprete”²¹⁵

Por estas mismas dificultades, señaladas por la señora Cascante, los padres se han visto obligados a tramitar el proceso con el Juzgado de Familia de Limón, donde se encuentran otra nueva dificultad como lo es el examen de ADN, pero esto ha empezado a dejar de ser un obstáculo, porque gracias a la coordinación de la funcionaria se ha logrado que funcionarios de Medicatura Forense, visiten cada cierto tiempo la comunidad para tomar todas las muestras posibles y luego enviar los resultados al Juzgado, quienes llevarán la resolución a la comunidad nuevamente.

Básicamente este ha asido el avance del proyecto del Juzgado de Familia de Limón, del cual si pudimos observar claramente que existe ya un vínculo fuerte entre las líderes comunales y la jueza de familia y el sentimiento de confianza está muy arraigado.

B.2 Juzgado de Penal Juvenil de Limón:

El Juzgado de Penal Juvenil, la Defensa Pública y el Ministerio Público han creado el proyecto llamado SESENUK BERE. El objetivo de este proyecto es facilitar el

²¹⁵ CASCANTE (Isabel). Instituto Nacional de la Mujer. Entrevista realizada el 27 de septiembre del 2007.

acceso a la justicia de personas usuarias de las poblaciones de Bríbrí, Suretka y Sepecue.

Este ha reportado como logros recientes del mes de noviembre del 2006 y hasta marzo del presente año: 5 visitas a Bríbrí, 2 a Sepecue, 1 a Suretka, comunidades donde se realizaron audiencias y otras diligencias en la siguiente cantidad de procesos: 8 expedientes en noviembre, 8 expedientes en diciembre, 20 expedientes en enero, 6 expedientes en febrero y 11 expedientes en marzo.

Respecto a los aspectos positivos que han señalado las tres oficinas encargadas del tema son:

- a. *La eficacia en las audiencias Penales juveniles, toda vez que no se están perdiendo los señalamientos de las zonas indígenas.*
- b. *La promoción de la oralidad, justicia pronta y cumplida, resoluciones en el acto y notificaciones inmediatas.*
- c. *Concientizar a los usuarios del sistema, sobre los alcances de la justicia penal juvenil.*
- d. *Institutos como conciliación o suspensiones de proceso a prueba son cada vez más utilizados por los usuarios.* ²¹⁶

Este grupo ha creado una red con otras oficinas como el PANI la CCSS, La Fuerza Pública, el INA, entre otras con las que han podido empezar a trabajar la prevención, en conjunto con la comunidad la cuál colabora en detectar la concurrencia de los delitos, esto gracias a una base de confianza que se ha generado entre la comunidad y el juzgado de penal juvenil.

Se ha logrado realizar un convenio entre el INA y el proyecto del juzgado, donde se acordó la entrega de becas que financian un cien por ciento de los estudios para los usuarios del sistema, con lo cual el fin resocializador de la ley podría lograrse y

²¹⁶ Poder Judicial. Proyecto Sesenuk Bere. Juzgado Penal Juvenil de Limón, 2007.

se podrían crear opciones de trabajos diversas que beneficiaría directamente a los jóvenes y sus familias.

Este proyecto ha implementado la recolección de datos, que les ha permitido estar en una evaluación constante a partir de datos más exactos y sistematizados. El trabajo en red les ha facilitado la ejecución del mismo en conjunto con la comunidad.

Los dos proyectos analizados, crean para nosotras una referencia importante, pues a pesar de que el Poder judicial no cuenta con políticas específicas para este tipo de poblaciones, ambos juzgados han sabido asumir el reto en sus materias, compatibilizando procesos con la cultura de los habitantes indígenas.

Ambos han logrado ser abiertos al tener la voluntad de crear iniciativas flexibles en el camino hacia la promoción del acceso a la justicia para los pueblos indígenas.

Sección III: Red interinstitucional.

Como producto de todo este análisis integral, hemos retomado la propuesta de las mujeres participantes del grupo focal, de lograr un grupo de apoyo desde lo comunal y una especialidad de trato en la vía judicial, para lo que se requiere unir esfuerzos, coordinar tareas.

Otra de las razones de importancia del por qué implementar una política de apoyo a las líderes comunales que retomen la vía cultural para ayudar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; es la necesidad de que esta iniciativa, cuente de forma paralela con un apoyo de las instituciones que trabajan la temática, brindándoles mayores herramientas, para una mejor ejecución. Logrando adicionalmente fortalecer y validar por parte de estos órganos la vía cultural.

Para los efectos de la investigación, se analizó cuales son las instituciones que están trabajando en el tema, cuales esfuerzos están llevando a cabo y a partir de estos, cuales podrían ser sus aportes:

A. INAMU:

El Instituto Nacional de la Mujer cuenta en la actualidad con la coordinación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que se ha convertido a lo largo de todo el país, en una herramienta efectiva para armonizar esfuerzos.

Así se define en el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 26664:

“como el conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que en forma coordinada y planificada, brindarán servicios especiales a personas afectadas por la violencia intrafamiliar y realizarán acciones para prevenir esta forma de violaciones de los derechos humanos”

Por tanto ha sido a través de este mandato que se han reunido un conjunto de instituciones como la Caja del Seguro Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud; con la intención de alcanzar los objetivos planteados para lograr atender y erradicar la violencia doméstica.

Algunos de estos objetivos son los siguientes:

“a) Poner en funcionamiento un sistema de atención integral que permita la detección de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual intrafamiliar, la atención oportuna para detener las agresiones y brindar a la persona afectada la intervención que necesite para posibilitar su recuperación y la construcción de su nuevo proyecto de vida.

b) Promover acciones que incidan y busquen cambiar los patrones socioculturales que justifican y alientan las conductas violentas, para propiciar un estilo de relaciones humanas no violentas, basadas en el respeto a la individualidad y la diferencia.”

Dentro de estos objetivos mencionados, podemos observar como el objetivo a) plantea un sistema de atención integral oportuno, que coincide con la idea de apoyo

interinstitucional solicitado por las participantes del grupo focal, lo cual permite pensar que si existe la posibilidad de atender esta necesidad, con acciones reales que tienen su fundamento inclusive en el ordenamiento interno de la institución.

Con fundamento en el decreto mencionado arriba, para el año 2004 el INAMU inicia la labor trabajar en coordinación con otras instituciones a través de una red local, para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar en la comunidad de Shiroles, utilizando como base y primer contacto la organización comunal de ACOMUITA y otros servicios existentes en la comunidad.

El primer paso se realizó mediante la reproducción proyecto institucional que se ha utilizado a nivel nacional para abordar esta problemática llamado “Forjadoras de Esperanza”, que inicia con una capacitación de sensibilización a las organizaciones y a mujer líderes comunales que quieran moderar la implementación en las comunidades; y luego estas personas son quienes crearán toda la red de atención y brindarán charlas de apoyo a las mujeres víctimas.

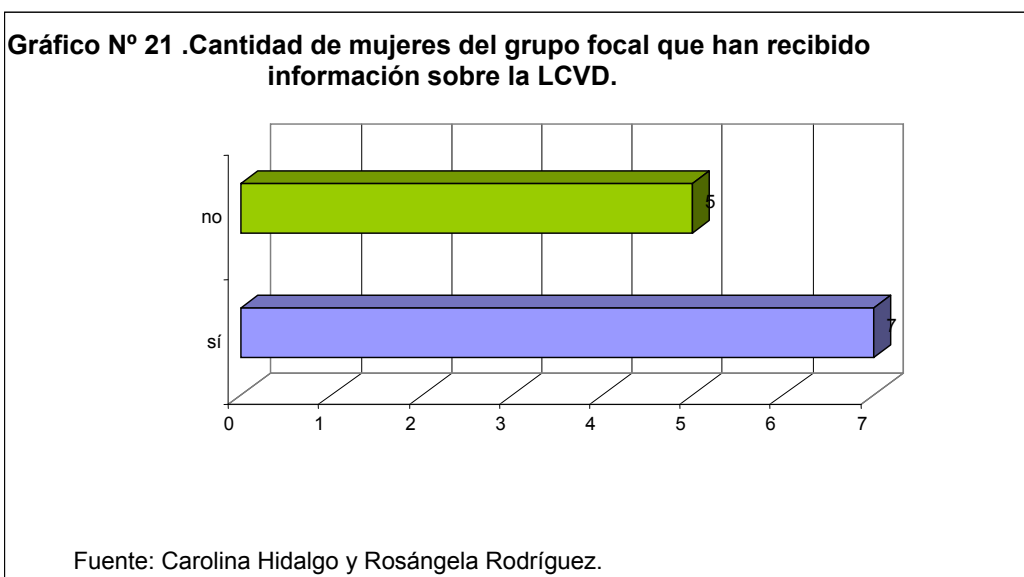
En el caso específico de Shiroles, este programa “Forjadoras de Esperanza” ha sido una experiencia diferente para Isabel Cascaste la implementadota del INAMU, ya que se tenía la idea de poder desarrollarlo de igual forma que en otras partes del país. Sobre la experiencia expone la funcionaria:

“Ha sido súper distinto trabajar con estas mujeres, por la diferencia de concepción de mundo... he aprendido a través de la traductora cultural Justa Romero cuales son las costumbres de ellas y con base en esto adaptar los temas de trabajo a estas formas”

Esta persona asegura que el reto ha sido mayor y admite el error de no haber creado un programa especial para esta población, pero que sin embargo a través del diálogo han logrado adaptarlo, por tal motivo, aún no se ha logrado pasar a la segunda etapa.

Comenta que generar el ambiente de confianza de las mujeres indígenas con la institución le ha sido complejo y que les requirió visitar la comunidad al menos una vez por semana, luego las visitas fueron una vez cada mes y ahora una vez cada dos meses.

La intervención de información del INAMU pudo ser comprobada en nuestro trabajo con el grupo focal, ya que ante la pregunta que se realizó a cada una de las participantes, relativa a la información recibida sobre LCVD, la respuesta fue la siguiente:



Como se puede observar en el gráfico anterior, la mayoría de las mujeres dijo haber recibido información sobre LCVD, en su mayoría a partir de las charlas del INAMU.

Al plantearle a la sección de violencia del INAMU sobre la colaboración que pueda brindar esta institución con la iniciativa planteada en esta investigación, para el mejor abordaje de la problemática de violencia doméstica de esta comunidad desde

una vía cultural y una especialidad de trato en la vía judicial, la respuesta de parte de la encargada fue positiva, ya que la visualiza como factible, pues esta muy relacionada con la línea de pensamiento que la institución ha trabajado con estas culturas. Y en específico respecto a la vía cultural manifiesta que es la idónea para trabajar con el INAMU y sobre la vía jurisdiccional con especialidad de trato, expresó que quien debe de dar su mayor aporte es el Poder Judicial, y a partir de este lograr una interacción constante que permita la retroalimentación, entre ambas instituciones.

B. Ebais de Suretka:

El Ebais de la comunidad de Suretka, el cual brinda atención en salud a las comunidades de las zonas que se trabajaron para esta investigación, el Área Social de esta oficina bajo la coordinación de las funcionarias Andrea Pereira y Angélica Sánchez, en los últimos meses han empezado a trabajar, brindando información sobre temas relacionados con violencia doméstica.

Al respecto el INAMU ha identificado al Ebais como la institución que más apoyo ha brindado en la Red Local contra la violencia doméstica, ya que en ACOMUITA, estas personas se encuentran actualmente brindando una capacitación sobre las relaciones humanas a lo interno de la organización, para que después las líderes de la organización funcionen como reproductoras de los temas abordados, en la comunidad. El Juzgado de Penal Juvenil también ha manifestado que el aporte de la funcionaria Andrea Pereira en el Proyecto en Sepecue, ha sido muy importante.

Con lo cual, creemos que es claro el avance que ha dado esta institución, a través de la voluntad de estas funcionarias, y se podrían lograr muchísimos avances más si se sigue abordando el tema de la mano con la comunidad, específicamente en una red de apoyo y seguimiento de acuerdo con la solicitud de las mujeres indígenas que quieran trabajar en la atención de la violencia doméstica en la comunidad.

C. Patronato Nacional de la Infancia

El PANI no cuenta con una oficina dentro del territorio indígena, sin embargo ha sido interventor en algunos de los espacios, como por ejemplo con el Colegio de Sepecue y el Juzgado de Sepecue, además ha colaborado en algunas ocasiones con la Red Local contra la violencia doméstica en Shiroles, específicamente a través de la funcionaria Sandra Aguirre.

Por tanto, creemos que esta institución podría colaborar en el mismo sentido que la anterior institución, pero desde una perspectiva preventiva, brindando apoyo e información a los menores de edad sobre el tema de violencia doméstica o de cualquier otra forma que sea solicitada por la comunidad.

D. Policía Administrativa:

Otra de las instituciones que ha tratado de colaborar con la atención de la víctima de violencia doméstica es la policía administrativa, a través del aporte y dirección del señor Antonio Rivas, quien ha mantenido comunicación con la Red Local contra la violencia, y que a pesar de las limitaciones del contexto geográfico, ha tratado de coordinar con sus compañeros para una mejor labor.

El trabajo en equipo de esta con las otras instituciones es fundamental, por ser el ente que más logra adentrarse en el territorio indígena, creemos que los logros que ha alcanzado se podrían multiplicar si se reunieran esfuerzos con otros actores, para responder con las necesidades que nos han planteado las participantes del grupo focal.

E. Poder Judicial.

Esta institución será analizada desde 3 despachos, como lo son el Juzgado de Menor Cuantía de Bribri, Secretaria de Género y la Contraloría de Servicios.

En cuanto al primero; realizamos un estudio de campo realizado en el Juzgado de Menor Cuantía en Bribri, tuvimos la oportunidad de entrevistar a el juez que se encontraba nombrado para ese momento, cuyo nombramiento era de menos de 22 días, práctica común en este Juzgados según los mismos auxiliares del despacho. Al tener contacto con el juez, logramos interactuar con él sobre el tema de derechos humanos indígenas y observamos un desconocimiento de estos, puesto que dijo conocer muy poco sobre el Convenio 169 de la OIT y nada sobre algún otro, también manifestó nunca haber recibido información al respecto, a pesar de que si es un conocimiento evaluado para el puesto de Juez Genérico 1 que ocupaba en este momento, según concurso CJ-01-2007. Adicionalmente manifestó tener desconocimiento de cuáles eran las etnias indígenas que se encontraban dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Respecto a los reportes de seguimiento de la colaboración de cada una de las instituciones integrantes de la Red Local contra la violencia doméstica en la comunidad de Shiroles; seguimiento que ha estado a cargo del INAMU. Y que refleja las escasas participaciones de los jueces del Juzgado de Menor Cuantía de Bribri o algún otro funcionario judicial; deficiencia que cuenta con el agravante de la imposibilidad de sostener los acuerdos de cooperación tomados por esta institución, pues sus funcionarios judiciales, en su mayoría jueces, son distintas personas en cada encuentro. Esta incertidumbre institucional respecto los nombramientos y la falta de interés, han logrado que el ente se encuentre totalmente desligado de esta iniciativa; teniendo resultados contrarios a los proyectos de los Juzgados de Familia y Penal Juvenil de Limón, en especial de esta última, que ha reunido esfuerzos con otras institucionales como el INAMU, el Ebais y el Colegio de Sepecue, asumiendo la problemática de la comunidad, brindando distintas alternativas, para resolver su problema.

Ahora bien, desde la Contraloría General de Servicios, bajo la dirección de Lena White Curling, surgió la primera iniciativa del Poder Judicial de realizar una evaluación de los servicios brindados por esta institución, para el fomento del mayor acceso a la justicia en el caso de la población indígena nacional. El resultado en aquel momento fue negativo y no se tuvo conocimiento de ninguna iniciativa para la mejor atención.

Es a partir de este momento que se plantea la inquietud y empiezan a surgir algunos esfuerzos de parte del despacho, y a pesar de las limitaciones con que cuenta, ha llevado a cabo una labor de sensibilización con el tema y de evaluación.

La Secretaria de Género se ha propuesto durante este año establecer una especie de política llamada “*Reglas de Acceso a la Justicia de la Población Indígena*” para la cual se le solicitó recomendaciones a distintas instituciones mediante un taller realizado en el Poder Judicial el día 11 de abril del presente año. Estuvieron presentes el Estado de la Nación, el INAMU, la Defensoría de los Habitantes, la Universidad Nacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pero a nuestro juicio era indispensable presencia de comunidades indígenas así como de algunas de sus organizaciones de estos mismos pueblos como la Mesa Nacional Indígena y otras. Respecto de nuestra participación en la actividad fuimos invitadas a esta actividad como estudiantes investigadoras del tema, en la cual pudimos realizar recomendaciones en conjunto con los funcionarios de cada institución.

Para ejemplificar esta nueva tendencia de la Secretaria de Género citamos uno de sus comentarios presente en sus publicaciones, relacionadas con el tema:

“El Poder judicial considera un deber ético y una necesidad urgente de contribuir desde su misión institucional poniendo en evidencia la existencia de las

desigualdades en el acceso a la justicia, pero además, definiendo políticas y acciones concretas que contribuyan en su eliminación.”

Adicionalmente el día 26 de septiembre del presente año tuvimos nuevamente un espacio con esta Secretaría, específicamente con la coordinadora del departamento Xinia Fernández; esto con el fin de darle seguimiento a la nueva política y a la vez plantearles cual podría ser el aporte del Poder Judicial en la propuesta planteada en esta investigación, **de una vía cultural y una especialidad de trato en la vía judicial además del insumo específico que esta oficina puede dar a las mujeres líderes**, la respuesta de la funcionaria fue la siguiente:

“Buscar estrategias para atender a las necesidades de estas comunidades, y la respuesta a estas, debe ser inmediata debido a la situación de vulnerabilidad que experimentan estas mujeres. Existe un trabajo continuo de parte del departamento por terminar esta política institucional llamada “Reglas de acceso a la Justicia.

El Estado debe visualizar a la mujer y trabajar en la sensibilización de los funcionarios para una mejor atención, a pesar de lo lento y difícil que resulta este proceso, nosotras nos hemos encargado de brindar la herramienta, pero está en la decisión del juez realmente implementar esos conocimientos o no. Se requiere de un esfuerzo extra de los funcionarios para que estén abiertos a estas nuevas tendencias.

Existen acciones que no deben esperar y que deben aplicarse sin consultar, por ser derechos que los resguardan y que por falta de voluntad no se les ha garantizado su cumplimiento. La adecuada inversión en formación e información para la mujer y no concibo correcto invertir esfuerzos por integrar al hombre agresor dentro del proceso de recuperación”²¹⁷

²¹⁷ Entrevista con Xinia Fernández, Coordinadora de la Secretaría Técnica de Género de la Corte Suprema de Justicia, 26 de Septiembre de 2007.

Sentimos de parte de la funcionaria un interés por el tema y una evolución respecto a la perspectiva de pensamiento, pero a pesar de que existe la iniciativa de brindar un mejor abordaje de la temática creemos que debe existir aún más voluntad y mas conciencia respecto de incluir en sus políticas la visión de la comunidad indígena, mediante la cual se garantice la consulta previa y la ejecución de sus resultados. Ya que se continúa irrespetando su cultura, a partir de hacer omisión a las solicitudes expresas de un abordaje conjunto de la pareja en el tema de género, punto específico planteado por las mujeres indígenas.

F. IMAS:

Según el INAMU el Instituto Mixto de Ayuda Social, a pesar de pertenecer a la Red Local contra la violencia doméstica en el caso de Shiroles, ha mantenido un perfil muy bajo respecto de su colaboración con el tema y hasta la fecha no se ha logrado coordinar algún aporte específico. Esto a pesar de que en la Ley Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, en su artículo 3 menciona:

“Coordinará las acciones tendientes a la atención de las mujeres en condiciones de pobreza. Para ello designará el contenido presupuestario, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para el buen desempeño de la Comisión que se crea en la presente ley.”²¹⁸

Esta ley crea una red interinstitucional en el cual las instituciones relacionadas con el tema se ven en la obligación de trabajar en coordinación, y quien lideraría este trabajo y sistematizaría la función sería el IMAS.

A la fecha no se tiene conocimiento de que esta red se haya implementado en la zona, a pesar de las condiciones demostradas de pobreza que muestra y de que

²¹⁸ Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, número 7769 del 20 de mayo de 1998.

esta institución cuenta con la asignación específica de esta Ley, y de cumplir con este mandato sería de gran apoyo para estas comunidades.

G. Mesa Nacional Indígena

Según Geyner Blanco²¹⁹ líder de la Mesa Nacional Indígena, esta organización no gubernamental, cuenta con una estructura propia, creada por los pueblos indígenas de Costa Rica, cuya función es la coordinación y facilitación de procesos políticos sociales, económicos y culturales. Trabajan sobre una agenda temática que ha sido consensuada entre todas las comunidades, con temas como biodiversidad, tierras, acceso a mejores condiciones de vida y otros. En este momento uno de los grandes temas es el seguimiento al proyecto de Ley de desarrollo Autónomo, en el cual Blanco es el que coordina todo el movimiento.

Otro de los temas que desarrollan y que es de especial intereses para esta investigación es la temática de mujer indígena a cargo de Sara Mayorga. Esta sección apenas arranca y se encuentra en la etapa de reconocimiento de las necesidades de todas las mujeres de estas comunidades y las posibles formas de empezar a trabajarlas. La idea es funcionar como punto de enlace entre las líderes de cada comunidad y las instituciones de apoyo. Iniciativa con la cual se evidencia, una vez la importancia que tiene para estas comunidades la construcción de políticas desde las comunidades.

Dentro de la temática de violencia se encuentran coordinando proyectos con el INAMU en este momento, explica que el aporte de la organización en nuestra propuesta podría ser funcionar como enlace y elaborar recomendaciones.

Respecto a nuestra propuesta y el abordaje que tuvo opina lo siguiente:

²¹⁹ Entrevista con Geyner Blanco. Líder de la Mesa Nacional Indígena, 5 de octubre del 2007.

“...me parece viable porque se esta contemplando la especificidad de la comunidad. Recordemos que en cada pueblo será distinto...Shiroles es una de las comunidades en mejores condiciones, sí ustedes observaron necesidades, posiblemente habrán muchas más en comunidades más alejadas.”²²⁰

Esta organización nos brindó, alentadoras respuestas y un enlace con mucha empatía relacionada con nuestra propuesta; creemos que el aporte de ésta como facilitadora de la comunicación entre las instituciones y la comunidad puede ser fundamental, ya que al contar con líderes comunales dentro de la organización, el proceso para poder llevar a cabo la iniciativa planteada, al menos en los primeros encuentros podría ser liderado por esta organización. También consideramos que las recomendaciones de esta organización pueda plantear son fundamentales para el proceso.

H. IIDH y Universidad de Costa Rica:

El Instituto Interamericano de Derechos Interamericanos (IIDH) es una institución internacional autónoma de carácter académico. Fue creado en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América.

Esta institución cuenta con un departamento de sociedad civil en el que se contempla la rama de derechos humanos de los pueblos indígenas. Al respecto la institución ha desarrollado una gran cantidad de estudios y lleva la vanguardia a nivel latinoamericano bajo la dirección de Cristina Zeledón y un equipo de investigadores como Javier Rodríguez Oconitrillo, Víctor Morales y Lucrecia Molina.

²²⁰ Entrevista con Sara Mayorga. Líder de la Mesa Nacional Indígena, en el tema de mujer indígena, 5 de octubre del 2007.

Dentro de sus investigaciones más recientes se destaca, el abordaje de cada uno de los sistemas jurídicos latinoamericanos y la figura del Ombudstman, en cada uno de los países.

En la actualidad se esta llevando acabo la “*Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas*”, a partir de varias publicaciones, como manuales de capacitadores dirigidas a pueblos indígenas, funcionarios que brindan atención a estas comunidades.

Sobre nuestra propuesta, la señora Cristina Zeledón, externo mucho interés y valoró la iniciativa por su innovación. Le pareció que el aporte de esta institución a la propuesta podría ser básicamente el apoyo en la divulgación y formación en el tema, tanto para mujeres indígenas como para sus compañeros y funcionarios judiciales.²²¹

Además recomendó emprender una tarea de divulgación y abordaje, dentro de la Universidad de Costa Rica en colaboración de esta institución y el Centro de Investigación y Estudios de la Mujer (CIEM) de la misma universidad, tanto para futuros abogados como para docentes. Con el fin de despertar interés en el tema y con miras en generar estudios, programas y redes que trabajen estrategias que mejoren el resguardo de los derechos humanos de estas poblaciones.

I. Otras Instituciones:

Según los datos de la Red Local contra la violencia doméstica de Shiroles el Ministerio de Salud a través de Rosa Díaz y la Municipalidad de Limón a través de Verónica Pomair también han manifestado su interés y han trabajo en coordinación con el INAMU y el Ebais de Suretka.

²²¹ Entrevista a Cristina Zeledón. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Derechos Civiles. 2 de Octubre del 2007.

Estas instituciones podrían ser tomadas en cuenta en la red interinstitucional que planteamos, para validar aun más el proceso de la vía cultural y brindar más oportunidades de construir entre estas instituciones y las mujeres indígenas líderes, mejores herramientas para el abordaje de la problemática.

Sección IV: Etapas hacia una adecuación legal.

Las mujeres indígenas, dadoras de vida y protectoras de ésta, son las que perpetúan no solo la vida sino además la cultura, ellas saben lo que es trabajar por su familia en el campo con “machete en mano” bajo el sol, mientras cuidan a sus hijos. Al igual que todas nosotras saben lo que es amar, sufren cuando sus hijos no tienen nada que comer, cuando miran alrededor y se sienten solas porque no hay nadie quien las ayude y las comprenda.

Caminan solas entre prácticas machistas, en donde no se les reconoce, en muchos casos, el hecho de ser poseedoras de derechos humanos, esto por parte de los mismos de su cultura y en el caso más grave del mismo Poder Judicial, al ignorar sus quejas por creer que parte de su cultura es vivir entre violencia, al hacer caso omiso a sus denuncias o no darle seguimiento a éstas, al no existir policías que protejan sus integridad ante cualquier signo de violencia, al no conocer los instrumentos legales que las protegen y que se deben aplicar, hablamos concretamente de violencia institucional, hablamos de falta de sensibilidad producto del desinterés por, capacitarse y conocer de las culturas indígenas y los derechos que los asisten y especialmente de la situación de la mujer.

Como mujeres que somos pudimos entender aún más todo lo que ellas pasan día a día, ante la falta de acciones concretas, llegan a pensar que tienen que aprender a vivir en medio de un ambiente en el que los derechos humanos son sólo artículos escritos en algún libro y que sirven para las mujeres que los entienden y pueden reclamarlos. Para ellas no es tan fácil hablar de temas como libertad de expresión, derechos a la integridad, a elegir y ser electas y principalmente el derecho a una

vida sin violencia, ésta en todas sus expresiones, hablamos de violencia física pero también psicológica, patrimonial y sexual.

Como ya lo hemos mencionado en páginas anteriores, las mujeres con las que compartimos cuentan con características propias que hacen que sea de gran utilidad la siguiente propuesta, se cuenta con mujeres como Justa Romero y su grupo de apoyo, entre otras importantes dirigentes comunales indígenas, que tienen la capacidad y el compromiso de velar por los derechos de los pueblos indígenas en general y aún más por las mujeres.

Cada una de las tres etapas que vamos a exponer requieren mini-procesos de consulta por lo tanto consideramos necesario citar algunos elementos que debe contener un proceso de consulta en relación al tema antes de exponer las etapas.

A. Consulta previa, elemento de cada etapa.

El proceso de consulta está previsto según el Convenio 169 de la OIT, para cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente los derechos indígenas, somos consiente que la presente propuesta no es ni una medida legislativa ni administrativa propiamente, pero que sí requiere todo un proceso de estudio, validación y apoyo por parte del grupo en general al cual se le aplicará, razón por la cuál se justifica dicho proceso.

Planteamos modalidades de mini-consultas para cada una de las etapas que proponemos en adelante, ya que, para cada una de las capacitaciones y medidas que se planeen adaptar, se requiere el consentimiento y la participación de todos los actores sociales involucrados.

Con cada una de las consultas se estarían garantizando a la vez una mayor aproximación a la realidad, gracias a todos los aportes y observaciones en medio de un proceso de retroalimentación, y tomando los datos obtenidos como fundamento

para adaptar el proceso especial a la realidad y respetando así la variedad de derechos específicos de la población.

Tomando en cuenta los elementos que han de estar presentes en cualquier tipo de consulta independientemente de la temática a tratar o de las instituciones involucradas según el criterio de La Defensoría de los Habitantes, la presente consulta se deberá de desarrollar de la siguiente forma:

a) Utilización de procedimientos apropiados.

En cuanto a los procesos que un Estado debe utilizar para implementar un proceso de consulta, el inciso 1) artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece:

“a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados (...)”

El Convenio no establece una tipología especial ni una descripción detallada de los procesos que a su criterio sean los más adecuados, este silencio a criterio de la Defensoría de los Habitantes, tiene su razón de ser en la gran variedad de etnias que a nivel global que podrían ser comprendidas dentro de los términos “Pueblos Indígenas” o “Pueblos Tribales”. Criterio que compartimos, pues consideramos necesario para lograr efectividad en cualquier proyecto que se planee implementar para los pueblos indígenas se tome en cuenta su especificidad, iniciando desde la consulta y terminando hasta la aplicación de resultados, pues se deben realizar en total armonía con sus culturas, y como fué expuesto en el primer capítulo cada etnia cuenta con elementos culturales propios.

Por lo anterior, consideramos necesario al momento de realizar la consulta tomarse en cuenta dos elementos; en primero lugar, los aspectos socioculturales de la comunidad de Talamanca, analizados y expuestos en el presente trabajo, algunos elementos de relevancia que se pueden citar; la tendencia matri-lineal, las figuras de poder, el sistema de valores, sistema de bienes y servicios, entre otros y en

segundo lugar, debe considerar tanto la temática particular de la vulnerabilidad de la mujer en cuanto al tema de violencia doméstica.

Es así como consideramos que dicho procedimiento debe incluir toda una metodología lógica y proporcional que involucre un proceso de investigación necesario para la recolección de datos sociológicos, culturales y jurídicos, de tal forma que se manejen las características propias de la población para así entender su dinámica familiar y a la vez comprender cuáles son las necesidades, a las cuales se les debe dar respuesta jurídica, respuestas que el actual sistema de justicia no ha logrado dar.

b) Consultar a los representantes de los Pueblos Indígenas.

En cuanto a quién debe ser la persona, organización o grupo consultado, el mismo inciso 1) del artículo 6 citado, establece:

“(...) mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas (...)”

Sobre el tema de la representación de las comunidades indígenas, del artículo 2 de la Ley Indígena ya comentada y su reglamento se concluye que, en el sistema jurídico nacional se establece respecto de la relación entre comunidades indígenas y el estado un sistema triangular, constituido de la siguiente forma a criterio de la Defensoría de Los Habitantes: **Estado:** como ente garante del respeto y goce de derechos fundamentales y prestatario de servicios, **las Asociaciones de Desarrollo Integral** de los Territorios Indígenas como representantes de cada territorio y, la **CONAI**, como instancia operativa promotora y facilitadora de la dinámica institucional de y hacia las comunidades indígenas costarricenses, cuya naturaleza es la de un ente público menor parte del Estado.²²²

²²² En esta misma dirección y refiriéndose al tema de los representantes de las comunidades indígenas, la Sala Constitucional razonó en el voto 3886-97, de la siguiente forma: “VII.- La consulta en cuestión debió realizarse, en principio, a través de las Asociaciones de Desarrollo Integral correspondientes, ya que de

En relación al Proyecto de Autonomía de los Pueblos Indígenas analizado ya en éste estudio, la figura de las asociaciones de desarrollo integral se vería reflejadas en la nueva figura de los Consejos Indígenas, como se aclaró, éste proyecto de ley aún no ha sido aprobado, pero queremos aclarar que si éste se aprueba la figura del Consejo Indígena sería el representante legal para el caso concreto, lo cuál consideramos más apropiado, nuestro criterio es que los pueblos indígenas se gobiernen por medio de sus propias instituciones como parte de sus derechos adquiridos que deben ser reconocidos.

Con fundamento, el papel del Estado estará representado por las instituciones que forman parte de la red interinstitucional para la implementación de la adecuación legal, así como el papel de las representantes indígenas estaría ocupado por las mujeres miembros de ACOMUITA, por surgir la iniciativa de la propuesta de miembros de ésta organización entre otros factores que expondremos en la segunda etapa.

c) Participación de los actores sociales.

En este sentido, de la lectura integral del Convenio 169 de la OIT se desprende la complementariedad que existe entre el derecho de participación y el derecho de consulta. Así durante la implementación de la adecuación legal de la LCVD y con base en el derecho de participación establecido en los artículos uno y tres de convenio, la población podrá colaborar directamente con la red interinstitucional mientras se retroalimentan con charlas en el tema.

Dentro de lo planteado y con la finalidad de implementar una mayor participación de las mujeres indígenas, se encuentra la posibilidad de des-judicializar los procesos contra la violencia doméstica orientándolos al derecho indígena.

conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8487-G de 26 de abril de 1978 (...), estas entidades son las encargadas de representar judicial y extrajudicialmente a las comunidades indígenas, de modo que, en el estado actual del ordenamiento, califican como "instituciones representativas" de los habitantes de las reservas."

No pretendemos implantar el procedimiento a seguir, la idea es que los mismos Consejos Indígenas, o la organización indígena representativa de mujeres, que en este caso se encuentran representados por la ACOMUITA, sea éstas las que lo generen con la ayuda de la red interinstitucional.

De ahí la importancia de la consulta previa, la cuál es más que todo una labor de planteamiento primero que todo, esto al presentar la idea del proceso legal adecuado al derecho indígena (el cuál ha surgido de las mismas mujeres del grupo focal dentro de las que se encontraba miembros de ACOMUITA) y en segundo lugar de elaboración participativa o retroalimentación por parte de los y las representantes indígenas de este proceso, a través de la red interinstitucional.

d) Ejercicio de un derecho libre.

Con respecto al derecho de una consulta libre establecido en el artículo seis inciso primero letra b, del Convenio 169 de la OIT, compartimos el criterio de la Defensoría de los Habitantes en el sentido de que la libertad no es solo física sino que incluye la libertad intelectual.

En esta etapa, se pretende que la red interinstitucional se encargue de dar toda la información necesaria a los pueblos indígenas que se van a trabajar, información de lo que significaría la posibilidad de contar con su propio proceso legal contra la violencia doméstica, así poder sopesar los aspectos positivos y buscar solución a las barreras que puedan existir.

Es necesario, que sobre todo se garantice la libertad de las mujeres a expresarse pues ellas son las principales actoras sociales, la principal fuente de información, debido a que, lamentablemente hoy en día el derecho de expresión para las mujeres, se encuentra cercenado en la mayoría de los pueblos indígenas, ya sea por prácticas machistas o por el mismo temor que generan los ciclos de violencia a la hora de expresar lo que viven.

e) Etapas flexibles y adaptables en aplicación del principio de Buena Fe.

El Principio de Buena Fe, es indudablemente uno de los ejes medulares en la presente propuesta, pues una interpretación amplia de éste principio, trasciende aspectos jurídicos y socio-antropológicos, permitiendo el respeto de la dignidad y autonomía de los pueblos a los cuales se les aplicaría la propuesta, incluye el compromiso de adoptar medidas acordes a sus necesidades y a su cultura con el fin de proteger la familia indígena. Siendo así éste el punto de partida de la relación entre la red interinstitucional y los Pueblos Indígenas.

Sabemos que de todo éste proceso de consulta, capacitación y recolección de datos surgirán una gran cantidad de propuestas y elementos que se pueden integrar a la presente propuesta de adaptación original, la viabilidad de todo lo dicho dependerá del compromiso y la buena fe de todos y cada uno de los integrantes de la red interinstitucional.

B. Desarrollo de las Etapas:

Primera Etapa: Retroalimentación en educación cultural y legal.

Ante todo somos hermanas y hermanos, hijas e hijos de una misma tierra, con diferencias culturales que nos enriquecen y sobre todo poseedores de derechos humanos fundamentales. Durante la elaboración del presente trabajo hemos entendido que los indígenas y lo no indígenas, tenemos mucho en común, pero a la vez importantes diferencias culturales que definen la identidad y forma de vivir.

El planteamiento de esta primera etapa se centra en la necesidad de retroalimentarnos en dos campos prioritariamente, los cuales son: el campo cultural y en el campo legal.

Así, por una parte es necesario que conozcamos la cultura indígena, si queremos que cualquier acción que se quiera dirigir a al interior de su cultura resulte eficaz acorde a lo que esperan obtener las mujeres indígenas, pues de lo contrario no pasaríamos de buenas intenciones, ya que, sino se respeta y no se toma en cuenta su cosmovisión y especificidad, estaríamos cometiendo un grave error que terminaría en la negación y resistencia de parte de las mujeres indígenas a lo que se les plantee, al no encontrar las soluciones que buscan.

Por otra parte la etapa de retroalimentación incluye el deber estatal de implementar medias que generen un mayor acceso a al justicia, el cual a nuestro parecer debe comenzar con el conocimiento de las leyes y derechos que les pertenecen y los protegen, para poder aplicarlos.

Uno de los principales objetivos de la red interinstitucional se canalizaría en la interrelación con el medio a trabajar, en aspectos preventivos, de formación y educación, en éste sentido, queremos aclarar que diferimos con las encargadas de la Secretaría de Género, que proponen trabajar exclusivamente con las mujeres.

La propuesta que planteamos va dirigida a las mujeres como a los hombres y aún a los niños y niñas, nuestras razones son: por una parte el hecho de que no son las mujeres las agresoras sino los hombres, por lo tanto charlas dirigidas en trabajar el área preventiva serían vitales tanto para prevenir como para cortar con prácticas o ciclos de violencia, pero la razón más importante para trabajar con la población masculina se debe a la petición expresa de las mujeres indígenas.

“son ellos los agresores y somos nosotras las que tenemos que recibir capacitaciones, nosotras ya sabemos bastante porque aquí han venido las del

*INAMU, pero a los hombres nunca los capacita ni se les dice nada, sería bueno que a ellos también se les den charlas*²²³

Es necesario que las instituciones conozcan a fondo las poblaciones que pretenden tratar, no es posible seguir implementando medias que no sean acorde a sus necesidades y que hasta contradigan su realidad, todo por no conocerlas y querer imponer “lo nuestro, lo que creemos que es lo mejor”.

Uno de los principales problemas que hemos detectado es la falta grave de conocimiento, tanto a nivel cultural como legal de parte de los mismos jueces. Divisamos por medio de las entrevista aplicadas a los jueces encargados por competencia territorial de conocer de las denuncias de violencia doméstica indígena, que éstos no conocía ni siquiera de la existencia de el convenio 169 de la OIT, y si con suerte habían escuchado de éste no sabían de su contenido, a pesar de ser el presente convenio uno de los principales instrumentos de defensa en materia de derechos indígenas. A esto se agrega el problema de la transitoriedad de los jueces en dichas comunidades, quienes aunque quisieran no pueden identificarse con la materia, pues sus cargos son ejercidos por muy poco tiempo, esto se debe a que la mayoría son de la capital o de otros lugares por lo cual piden traslados rápidamente, siéndoles estos concedidos.

De lo anterior deducimos que si existe tal desconocimiento legal y cultural, menos posibilidades existen de dar una respuesta ajustada a la necesidad de justicia que buscan todas estas mujeres valientes al acudir a órganos ajenos a su cultura, pero que sin embargo, confían en que las entenderán obteniendo la justicia que buscan. Mujeres valientes que decidieron romper el silencio y luchar contra toda adversidad como distancia, hambre, frío, miedo, desconocimiento y en el peor de los casos, exclusión social por parte de los no indígenas como de los mismos indígenas, en medio de una lucha tenaz por hacer valer sus derechos.

²²³ Grupo Focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007.

Se deben considerar para efectos del presente proceso, ciertas particularidades con respecto a la materia de violencia doméstica. Para lo cual estará presente el cuerpo interinstitucional tomando en cuenta todas y cada una de las especificidades de las familias indígenas del grupo social en estudio.

Por lo tanto proponemos que se dé un estudio a fondo de la mujer indígena desde su especificidad desde una perspectiva de prevención y sanción contra toda forma de violencia intrafamiliar, como una primera etapa. Es necesario que conozcamos las mujeres indígenas y su forma de vivir y a la vez lograr que ellas mismas y todos los que las rodean conozcan sus derechos fundamentales.

En esta etapa donde las charlas y capacitaciones forman parte del proceso de retroalimentación, se lograría dando una atención especializada y dirigida principalmente a los hombres, con el objetivo de prevenir la violencia intrafamiliar por medio de una labor de sensibilización e información sobre la importancia de una vida sin violencia.

Lo anterior se lograría por medio de charlas, capacitaciones y jornadas dirigidas a la promoción y sensibilización de los derechos de las mujeres indígenas a una vida sin violencia, en síntesis, dicha Jornadas deben estar dirigidas a varios sectores:

1. A las mujeres indígenas, con la finalidad de dar a conocer los derechos que las asisten, y sobre todo de los recursos que tienen para poderlos hacer valer, labor que consideramos de importancia en cuanto al tratamiento de violencia doméstica sufrido por mujeres indígenas, al no contar las mujeres indígenas en relación con las no indígenas, con las facilidades de información como: televisión, radio, libros, charlas y otras formas de difusión de sus derechos fundamentales como humanas, entre los que se encuentra el derecho a una vida sin violencia.

2. A los hombres, con la intención de hacer reconocer por parte de éstos: los derechos humanos fundamentales de las mujeres, la importancia de vivir en un

ambiente sin violencia y de las ventajas que este ambiente sin violencia genera, no solo para las mujeres, sino para ellos mismos.

3. Jornadas mixtas entre hombres y mujeres en las que se pueda implantar diferentes dinámicas y estrategias, aprovechando la presencia de ambos sectores.

4. A la población infantil, por medio de los centros educativos ya que los niños en muchos casos son testigos de la violencia intrafamiliar y en otros casos hasta víctimas de esta.

5. A las dirigentes comunales o a las mujeres que se encuentren legitimadas para poder actuar en la resolución de los problemas contra la violencia doméstica, como parte de la estrategia de formar un grupo de jueces comunales que apliquen el derecho indígena en adecuando la ley por medio del Convenio 169 de la OIT.

6. A los jueces, policía administrativa y a todos y todas aquellas personas que en algún momento deben intervenir para poder brindar protección a las mujeres indígenas ante cualquier situación de violencia, ya que dentro de la presente propuesta, consideramos la implementación de un tipo de pluralidad jurídica, lo que significa que en dado caso que los miembros de las comunidades en las que se implementen los procesos decidan acudir a la vía judicial ordinario, los jueces deben estar en la capacidad de atender de forma adecuada las necesidades planteadas, velando por su especificidad, para lo cual se necesitan jueces sensibles en la materia y con un amplio conocimiento jurídico del tema.

En síntesis la presente etapa incluye dos ámbitos:

- Un primer ámbito consiste en la capacitación e información, ante la necesidad de ampliar el conocimiento de las mujeres indígenas, hombres indígenas, niños, dirigentes y líderes comunales y por otra parte a los mismos jueces y todos

aquellos encargados de administrar la justicia, de los derechos de las mujeres indígenas que tienen relevancia para el disfrute de una vida sin violencia.

- Otro ámbito de acción se vería implicado con la necesidad de capacitarse y conocer, ya no a nivel jurídico propiamente sino a nivel cultural, pero ésta vez dirigido a jueces, policía administrativa y en general a los y las no indígenas, para así lograr tener una aproximación a su cosmovisión, necesidades, especificidades y dar respuestas concretas a la lucha contra la violencia doméstica.

En este proceso de retroalimentación y educación se irá creciendo en el camino hacia lograr alcanzar los objetivos de acceso a la justicia por medio de la adecuación legal.

“Un proceso es como un río que nace en un lugar de la montaña. Al principio es un hilo, pero cuando va bajando se va alimentando de otros ríos pequeños se hace más ancho y lleva más agua eso lo hace más fuerte...”²²⁴

Segunda Etapa: Proceso de validación de las autoridades comunales.

Una vez que se capaciten a las mujeres mediante consultas y retroalimentación estaríamos listas para ingresar a la segunda etapa, que consiste en la conformación del grupo de mujeres integrantes de jueces comunales contra la violencia doméstica, dentro de nuestro criterio generado a raíz de la consulta realizada en al grupo de mujeres indígenas como parte de nuestro trabajo de investigación, consideramos aptas para tan importante labor a las mujeres del grupo de ACOMUITA, sin excluir la posibilidad de incorporar otras mujeres que surjan como producto de las capacitaciones.

.Entre los factores que justifican nuestra propuesta están:

²²⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Guía Pedagógica de la campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José. C.R.: 2007. Pag. 29.

- Son mujeres capaces, inteligentes, luchadoras y sobre todo mujeres, con un importante grado de sensibilidad hacia la materia, pero que ante todo estamos seguras que son objetivas, pues su lucha ha sido siempre constante, no solo por la población femenina sino por todos los indígenas en general.
- Son representantes indígenas, debidamente organizadas, conformadas por mujeres y en algunos casos como el de Justa Romero han ocupado puestos de representación comunal.
- La propuesta surge del interior del grupo focal el cuál estuvo conformado por integrantes de la ACOMUITA.
- Cuentan con experiencia en la materia, al conocer los casos específicos de violencia doméstica, al haber sido resueltos por ellas mismas.

En la presente etapa, existen un importante factor a cubrir para poder implementar con éxito el proceso contra la violencia doméstica aplicando el derecho indígena, el factor al cuál hacemos referencia es el referente al proceso de validación o reconocimiento de de la seriedad e importancia de dicho grupo y de todas sus resoluciones tanto al interior de sus comunidades como por los no indígenas.

Este aspecto es de vital importancia ya que requiere reconocimiento tanto a nivel interno como externo. Al hablar de reconocimiento interno nos referimos a la comunidad indígena, esta área interna a la vez se divide en dos vertientes:

- Validación por parte de las víctimas de violencia, es necesario que éstas se sientan protegidas y entendidas, con la convicción de que encontrarán una respuesta ajustada a sus derechos.
- Validación por parte de los agresores, es necesario que éstos respeten y reconozcan la autoridad de dicho grupo para poder aplicar todas las medidas cautelares que sean propias de su cultura y que dan respuesta al problema.

Cuando hablamos de reconocimiento externo, nos referimos al que pueden brindar todas las instituciones que puedan dedicarles su apoyo, reconociéndolas en todos los factores que lo requieran y así fortalecer sus resoluciones. Hablamos de la Policía Administrativa, del Poder Judicial, de INAMU, entre otras.

Entre las formas que consideramos que se puede dar apoyo para lograr el reconocimiento debido citamos:

- En el área económica, facilitando los medios necesarios para poder dar sustento al proyecto, como por ejemplo: computadoras, papel, fax, Internet.
- Facilitar toda la información y capacitación jurídica, partiendo del principio de buena fe, para así brindar un servicio acorde a los derechos humanos fundamentales, la idea es adaptar el derecho no indígena al indígena.
- Dar apoyo policial, ppsicológico, social y en todas las áreas que se requieran.
- Realizar visitas judiciales a los pueblos indígenas, tanto para apoyar y dar soporte a las mujeres encargadas de velar por impartir justicia en sus comunidades como para interiorizar la cosmovisión de las culturas indígenas.

Este proceso de validación se retomará en el de síntesis de la propuesta, por ahora sobra decir que todo lo mencionado es parte de una estrategia de consolidación en el que se necesita un proceso de maduración de la idea y de trabajo conjunto.

Tercera Etapa:

Adecuación legal, seguimiento y apoyo.

Más que una etapa, hablamos de un proceso de seguimiento constante por parte de todas las instituciones que tengan relevancia en el proceso de adaptación entre la Ley contra la Violencia Doméstica y la realidad de las mujeres indígenas.

En medio de todo éste proceso es importante detallar lo siguiente: dentro de los objetivos principales de éste proyecto se encuadra lograr la adecuación de la Ley contra la Violencia Doméstica a la luz del Convenio 169 de la OIT, es decir, adecuado a las necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia doméstica.

En esta etapa planteamos dos vías para poder obtener una respuesta pronta de justicia. Lo que se quiere es no ignorar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Cuando hablamos de dos vías hablamos de lo siguiente:

- Por una parte, es un proceso especial contra la violencia doméstica llevado a cabo por las mujeres de su propia comunidad, esto significaría en otras palabras, adaptar la actual ley contra la violencia doméstica a la realidad indígena por medio de un proceso de consulta, participación y capacitación activa de los actores sociales. Como lo hemos dicho en apartados anteriores, no significa eliminar la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica, significa adaptar ésta a la realidad indígena femenina, velando por que se respeten los derechos humanos fundamentales, tanto de los hombres como de las mujeres.
- Por otra parte, significa una vía abierta a los tribunales de justicia comunes, esto en el entendido que toda vez que se sienta que sus derechos humanos o no están siendo protegidos o están siendo violentados, cuenten con la posibilidad de acudir con toda tranquilidad ante los tribunales, de aquí la importancia de capacitar y contar con la sensibilidad de los jueces en la materia pues estos y estas deben estar capacitados y capacitadas para resolver de acuerdo a la especificidad cultural, y

principalmente entendiendo las necesidades y limitantes que presentan las mujeres que acuden a los tribunales para obtener justicia.

Aunado a lo dicho, planteamos la necesidad de que los administradores de justicia, entiéndase jueces, realicen visitas continuas a las comunidades indígenas de su competencia.

No se podría hablar, en materia indígena, de justicia y un adecuado ejercicio de ésta si no se conoce nada o muy poco de quienes son y cuáles son las condiciones de vida de las personas indígenas, ya que éstas tienen estilos de vida muy diferentes que influyen en la forma en como se les debe aplicar el derecho. El juez debe manejar el ámbito sobre el cuál debe aplicar sus conocimientos para poder administrar justicia con objetividad y adecuación a la realidad que se vive.

Los jueces no pueden detrás de un escritorio conocer éstas culturas, primero por su complejidad y porque además la experiencia de estas cerca de las personas indígenas no se encuentra en ningún libro, no se extrae de ninguna ley, es una experiencia personal y necesaria para el que se proponga conocerlos y entenderlos.

De este modo, si los jueces se propusieran visitar los pueblos indígenas, cada veintidós días o una vez al mes, según sea sus posibilidades, se lograrían varios objetivos:

- Como parte de las estrategias de la red interinstitucional en las que se encuentran incluidos los y las jueces, éstos podrían con el grupo de apoyo que crean necesario que los acompañen, empezar como un primer acercamiento a realizar capacitaciones y charlas en materia de violencia doméstica, dirigida a la comunidad masculina y femenina como se planteó anteriormente.

- El juez y la jueza podría a la vez realizar las audiencias en las mismas comunidades, contribuyendo a hacer posible un mayor acceso a la justicia para las mujeres indígenas.
- El acercamiento judicial en conjunto con las capacitaciones, influiría en aquellas mujeres que viven violencia doméstica en silencio, para presentar sus denuncias.
- El juez y la jueza lograrían conocer con mayor facilidad la dinámica familiar de los pueblos indígenas, sus costumbres, sus necesidades, sus exigencias y todo lo que tenga relación o pueda llegar a tener vinculación en materia de violencia doméstica.
- Todos los objetivos anteriores se complementarían para dar cumplimiento a la idea del seguimiento y apoyo que se les debe brindar a las mujeres indígenas que se establecieron mediante la red interinstitucional. Los y las jueces al realizar sus visitas a las comunidades trabajarían en conjunto con las mujeres indígenas dándoles apoyo tanto en el ámbito legal como en el proceso de validación y reconocimiento de sus labores tanto a nivel interno o derecho indígena como a nivel externo.

Este último objetivo, que enlaza a todos los anteriores requiere especial atención. Es claro que las mujeres que se encuentren al frente de la importante labor de servir de juezas en su propia comunidad, requieren de un importante proceso de validación a nivel social, pues ya cuentan con este a nivel jurídico, como ha quedado demostrado en el trabajo.

Dicho proceso de validación a nivel social requiere ser visto desde dos perspectivas, una es al interior de sus comunidades y la otra a nivel externo y aquí hablamos de contar con el apoyo de los jueces, trabajadores sociales, psicólogos, PANI, la

CCSS, de la Policía Administrativa, todos de vital importancia en materia de violencia doméstica.

Los y las jueces al realizar visitas, entrarían en contacto directo con las mujeres encargadas de los casos de violencia desde la vía interna. Estos jueces podrían así aprender de sus formas de resolver las denuncias, conocer de sus sanciones y a la vez darles apoyo en todas aquellas áreas que lo requieran.

Esta importante presencia judicial sirve primero para el enriquecimiento de los jueces en materia indígena, y por otra parte brindan convencimiento social tanto a nivel interno como al exterior de las comunidades de la validez de las decisiones de estas juezas comunales.

Todo lo planteado hasta el momento se sistematiza de la siguiente manera: se inicia mediante un análisis legal de toda la legislación congruente y concordante con la materia en estudio, como lo son los instrumentos jurídicos internacionales, legislación nacional, derecho comparado y derecho indígena o derecho propio.

Más adelante, se agregan los motivos o justificaciones sociales de la propuesta, entre los que se encuentran entre otros, la solicitud de las mismas mujeres indígenas de recibir atención congruente con sus realidades como mujer y principalmente como mujeres indígenas en el tratamiento de la violencia doméstica.

Por otra parte se presenta un grupo o red interinstitucional que será en encargado de llevar a cabo la ejecución y elaboración específica del plan a seguir para la propuesta, pero es de destacar que dentro de los actores más importantes se encuentran, propiamente las mujeres indígenas de la comunidad con las que trabajamos, ya que serían éstas las encargadas de llevar a cabo las intervenciones de los casos de violencia doméstica y dar la solución a éstos mediante la adecuación de la LCVD al Convenio 169 de la OIT previa capacitación de éstas.

Para finalizar, queremos dejar claro a modo de síntesis, dos vertientes de importancia, una hace referencia al porque centrar nuestra atención en las mujeres indígenas en relación con las no indígenas, y la otra se refiere al porque seleccionar a mujeres y no a hombres en la elección de las jueces comunales.

El siguiente cuadro resume en tres puntos la respuesta a las siguientes interrogantes:

- ¿Que diferencia a las mujeres indígenas de las no indígenas para que requieran una adecuación legal?

Diferencias entre las mujeres indígenas y las no indígenas.

- Las mujeres indígenas se diferencian de las no indígenas por su especificidad cultural, haciéndolas acreedoras de los derechos que consagra el Convenio 169 de la OIT, entre los que se enmarca el derecho a un trato especial en aras de proteger y conservar su cultura.
- Presentan condiciones sociales y económicas con mayores grados de dificultad que el resto de la población de mujeres no indígenas.
- La LCDVD, no brinda soluciones acordes con la especificidad y las necesidades de las mujeres indígenas necesitando por lo tanto una urgente adecuación al Convenio 169 de la OIT.

¿Que aspectos a favor de las mujeres indígenas se encuadran para implementar la presente propuesta?

Algunos aspectos favorables de las mujeres indígenas como actoras sociales en la propuesta.

- Son mujeres por lo tanto conocen de las dificultades a las que se enfrentan todas los miembros de sus comunidades como tales.
- Actualmente en la comunidad de Talamanca son las mujeres las que lideran importantes asociaciones como Acomuita, adquiriendo amplia experiencia en la defensa de sus derechos.
- La tendencia matri-lineal es un importante factor que motiva a fortalecer los derechos de las mujeres y a la vez sirve como fundamento para determinar el porque son las mujeres las que deben liderar las intervenciones legales.
- Las mujeres no indígena cuentan con experiencias propias en lo que concierne a la resolución de conflictos d violencia doméstica en adecuación a sus derechos y costumbres.

Síntesis jurídico de la propuesta:

Jerarquía Legal:

El Convenio 169 de la OIT, en su posición, es considerado por la Sala Constitucional un instrumento internacional jurídico exigible mediante el cual se garantiza el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tribales, les reconoce condiciones económicas, sociales y

culturales tendentes a fortalecer su dignidad y atributos esenciales como seres humanos.²²⁵

Con respecto a la jerarquía de las leyes, la misma Sala Constitucional ha señalado la igualdad o superioridad de los instrumentos jurídicos en la medida que brinden mayor protección a los derechos humanos, en este mismo sentido el artículo 7 de nuestra Carta Fundamental, le otorga a estos instrumentos internacionales un rango jerárquico no solamente similar a la Constitución Política, sino que en la medida que otorguen mayores derechos o garantías, priman sobre la Constitución.²²⁶

De lo anterior, se colige que el Convenio 169 de la OIT en la medida que brinde mayor protección a los derechos de los pueblos indígenas, tendrá preferencia sobre las leyes nacionales y sobre la misma Constitución Política.

Principio de adecuación legal del derecho interno:

El Convenio 169 de la OIT en el artículo segundo hace énfasis en el compromiso que los gobiernos deberán asumir para desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, acciones coordinadas y sistemáticas con el objeto de proteger los derechos de esos pueblos y su integridad. Debiendo incluir éstas acciones y medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar en igualdad de condiciones los derechos y oportunidades que la **legislación nacional** otorga a los demás miembros de la población.

Costa Rica al haber suscrito el Convenio 169 de la OIT se compromete a cumplir su contenido, y así adaptar la legislación secundaria o legislación nacional a dicho convenio, significa que actualmente el país debería de estar trabajando en una adaptación de leyes que tienen influencia es aspectos de salud, ambiente, comercio

²²⁵ Sala Constitucional, voto N° 3003-1992 de las once horas y treinta minutos del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

²²⁶ La Sala Constitucional en su resolución N° 2005-6856 de las diez horas del 01 de junio del 2005

entre otras, la presente propuesta sugiere una posible de adaptación de la LCDV al Convenio.

Como fue analizado en la sección de derecho comparado Costa Rica se encuentra en cuanto a legislación atrasada con respecto de otros países centroamericanos, los cuáles ha realizado los debidos esfuerzos para adecuar la legislación nacional a sus compromiso adquiridos, iniciando desde sus constituciones.

La necesidad de adecuar la legislación nacional al Convenio 169 de la OIT surge de la realidad a la que se enfrentan las personas indígenas, y en el caso específico del presente estudio, de las mujeres indígenas víctimas de violencia doméstica.

A sido vasto nuestro énfasis en demostrar la incompatibilidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica a la realidad de las mujeres indígenas, por medio de la propuesta expuesta se pretende dar los primeros paso hacia la adecuación de la Ley en estudio, para lo cuál proponemos las etapas desglosadas. Pero además, proponemos medidas más estrictas que garanticen el cumplimiento de los derechos adquiridos, dichas medidas estrictas giran alrededor de adecuar la legislación interna (Constitución Política y leyes secundarias), el fundamento legal al anterior planteamiento se presenta en los artículos² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluye los cuales establecen respectivamente lo siguiente:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”²²⁷.

²²⁷ ONU Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Ley 4229, del 11 de siembre de 19968, publicado en La Gaceta del 17 de Diciembre de 1968

“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”²²⁸

Como se ha dicho, el desarrollo del trabajo tiene como finalidad esencial hacer efectivos los derechos de las humanas indígenas, los cuales en el presente en el presente caso no se encuentran garantizados para ejercer un goce y ejercicio pleno, viéndose el Estado en el deber introducir correctivos específicos de intervención directa, utilizando para ello cualquier medio a su alcance que se oriente a ese propósito de efectividad.

En este mismo sentido se ha referido el IIDH al expresar que de la mano de las medidas legislativas se deben incluir otro tipo de intervenciones estatales que tengan por propósito hacer efectivos los derechos humanos reconocidos, entre los que menciona:

“Estas incluyen la realización de medidas normativas —aprobación de normas, interpretación auténtica o derogación de las mismas—, emisión de jurisprudencia, aprobación e implementación de políticas de gobierno, realización de programas de capacitación para funcionarios públicos, entrenamiento de funcionarios públicos, difusión sobre los alcances de los derechos humanos para que la población los ejercite y reclame, establecimiento de medidas de protección ciudadana, entre otras muchas posibilidades”²²⁹

²²⁸ Ver ONU.Op.cit.

²²⁹ <http://www.iidh.ed.cr/cursosIIDH/intranet/curso.aspx>

Lo que fundamenta una vez más la propuesta de capacitar jueces, implementar políticas gubernamentales, crear una red interinstitucional con las principales instituciones y organismos que trabajen en conjunto para por las mujeres víctimas de violencia doméstica en las comunidades indígenas.

Principio de desigualdad entre los desiguales:

Las medidas especiales planteadas en la propuesta en esta investigación, se presenta como una forma de dar un trato de especial al resto de la población nacional, ya que las mujeres indígenas se encuentran en una posición de desigualdad con respecto sus condición de etnia diferenciada, y especificidad cultural.

Todo lo anterior con base en que el principio de igualdad expuesto por la Sala Constitucional en su artículo 33, el cual supone una aplicación de la ley de igual forma para todos, eliminando cualquier tipo de discriminación que vaya en contra de la dignidad humana; para evitar cualquier tipo de violación a este derecho es que su aplicación ha desarrollado lo siguiente:

“La igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que ocurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva.”²³⁰

De ahí que surge entonces la máxima de igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales, como lo expone el contenido del artículo 1º de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, con lo cual pueden existir regulaciones distintas, para aquellos que no se encuentran en condiciones iguales al resto de la población. Con lo cual tomamos la comunidad de mujeres Bribris y cabécares de Talamanca, que como se demostró vive discriminaciones étnicas, de genero, y de

²³⁰ Sala Constitucional N 1770-94, a las nueve horas dieciocho minutos del quince de abril. 1994.

clase social, y eso nos hizo sentar la base jurídica, para plantear este trato especializado, siempre con el afán de brindar un mejor acceso a la justicia, mediante el reconocimiento de la especificidad cultural.

CONCLUSIONES

Por muchos años, la conquista española se ha observado como el acontecimiento con el que llegó la civilización a América. La creencia predominante fue la de una población americana conformada por seres inferiores, incultos e incapaces, conquistados y civilizados por los españoles, observándose durante mucho tiempo en la historia el papel del indígena opacado por un privilegio hacia lo europeo, pensamiento que se había imbuido en la mente de muchos hasta hace poco.

Los pueblos indígenas antes de la llegada de los españoles se bastaban a sí mismo en sus estructuraciones sociales y políticas, como parte del ejercicio de su autonomía, derecho que se extiende hasta la actualidad por medio del Convenio 169 de la OIT.

La llegada de los españoles a las tierras americanas marcó un proceso de conquista y colonización que posteriormente es reproducido por los nuevos Estados latinoamericanos.

La conquista española se basó en la desestructuración de la organización indígena con la finalidad de satisfacer el carácter mercantil que la distinguió. Los conquistadores cifraron sus esfuerzos de dominación en estorbar el funcionamiento de las redes políticas, económicas, sociales y religiosas que unían a estos pueblos.

Guerras civiles y luchas regionales indígenas impidieron su exterminio, mediante constantes esfuerzos por la reivindicación de su dignidad y libertad como cultura diferenciada.

En las últimas décadas los pueblos indígenas han surgido como verdaderos actores sociales y políticos, luego de darse un importante giro a nivel internacional y nacional en cuanto al reconocimiento de autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, siendo éste un importante punto de partida para el respeto y promoción de sus derechos fundamentales.

Actualmente en Costa Rica, en cuanto a los pueblos indígena en general y su especificidad como cultura diferenciada, se encuentran en una situación cultural que no siempre es entendida y visualizada por las instituciones estatales, y se constituyendo en algunos de los motivos de abandono Estatal. Sobre las carencias más evidentes para estas comunidades están los servicios de educación, vivienda, bienes, servicios, salud, muy escasas oportunidades de generar recursos económicos, acceso a la justicia y ausencia total de políticas sociales especiales para su contexto

En cuanto a la especificad cultural de las etnias bríbris y cabécar, cuentan con un sistema de desarrollado autóctono en las áreas políticas, social y económica, demostrando su capacidad de auto-gobierno local, figuras de poder tradicionales, facultades de jurisdicción consuetudinaria, sistema matri-linea clánico, sistema de valores y bienes y servicios, con lo cuál se concluye que cuentan con un derecho interno o derecho indígena propio.

En referencia a la mujer bribri y cabécar en estudio, habitan las zonas más precarias del país, son víctimas de triple discriminación por su condición de género, cultura y clase social.

En cuanto al papel de las mujeres como tales de Talamanca, se visualizan como un miembro de la comunidad indispensable para la conservación de su propia culturas, ocupando cargos como líderes de estos pueblos, concluyendo con esto la evidente necesidad de reforzar el papel de la mujer por medio de participación social y una mayor protección de sus derechos como ser humana.

A pesar de las especificidades culturales, sociales y políticas, que presentan estas comunidades, no escapan del fenómeno de violencia intrafamiliar, pudiéndose afirmar que por falta de adecuación de la legislación nacional al derecho indígena,

las mujeres indígenas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad con respecto al resto de la población no indígena.

El acceso a la justicia de la mujer indígena se ha visto restringido, por exigir una disyuntiva entre la ley, su aplicación y los administradores de justicia, en contraposición con la mujer, su comunidad y su cultura, motivo por el cual el proceso común aplicado no ha logrado dar respuestas a las mujeres víctimas de violencia doméstica. El juzgado no ha tenido hasta la fecha ninguna iniciativa de acercamiento, que tenga la intención de mejorar el servicio y dar una mayor protección.

Sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, ha existido una gran tendencia en nuestro país a rectificar las normativas que den mayor protección a las mujeres, motivo por el cual en la propuesta de esta investigación planteamos una posibilidad de adaptación del derecho internacional mas proyeccionista al derecho interno como respuesta a la falta de respuesta legal que viven las mujeres de Talamanca.

El Convenio 169 de la OIT, en su posición, es considerado por la Sala Constitucional un instrumento internacional jurídico exigible mediante el cual se garantiza el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tribales

La Sala Constitucional ha señalado la igualdad o superioridad de los instrumentos jurídicos en la medida que brinden mayor protección a los derechos humanos.

El artículo 7 de nuestra Carta Fundamental, le otorga a estos instrumentos internacionales un rango jerárquico no solamente similar a la Constitución Política, sino que en la medida que otorguen mayores derechos o garantías, priman sobre la Constitución

Los artículo 27 y 46 de la Convención de Viena sobre los derechos de los tratados, establece que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

De análisis integral de todo lo anterior se deduce la obligación del Estado de dar cumplimiento al Convenio 169, sin poder excusarse con el derecho interno.

El Convenio 169 de la OIT sirve de base para la propuesta final, propuesta que no contradice la Constitución Política y por lo contrario refuerza votos de la Sala Constitucional, como el “Principio de desigualdad para los desiguales”, al reconocer la necesidad de dar atención especial a los pueblos indígenas al encontrasen en condiciones de desigualdad con el resto de la población no indígena.

En las materia de reconocimiento de los derecho indígenas o derecho propio y jurisdicciones especiales indígenas en Costa Rica no ha sido reconocidos a nivel constitucional a pesar de haberse suscrito el Convenio 169 de la OIT, lo que revela la necesidad de una urgente adecuación legal a su contenido, pues de lo contrario se estarían violando derechos humanos reconocidos en éste Convenio.

De todo lo anterior surge la justificación de la propuesta, la cuál responde a la necesidad de adecuar la realidad de las mujeres indígenas a la legislación nacional en materia de violencia doméstica, esta idea surge del seno de las mismas mujeres indígenas y incluye la participación de éstas.

Se da la necesidad de contar con un grupo o red interinstitucional para desarrollar el plan de la propuesta, integrado por las principales instituciones del país, entre las que se encuentran: el poder judicial, el INAMU, la CCSS, el INA, la UCR, la Defensoría de la Mujer, entre otras, destacándose la valiosa participación del IIDH, como uno de los órganos de mayor relevancia y experiencia en cuanto a la protección de los derechos de las humanas, el cual además ya cuenta con políticas dirigidas directamente a fortalecer el papel de la mujer indígena específicamente.

La red interinstitucional estará además de todas las anteriores instituciones por las mujeres de ACOMUITA, como una forma novedosa de cumplir y facilitar la etapa de consulta previa, y además como una estrategia de retroalimentación, en la cuál todos los participantes se nutren a nivel cultural y legal de los integrantes de la red lo cuál forma parte de su propia naturaleza como red interinstitucional.

Con dicha red no se pretende imponer un método a seguir para dar solución al tema de la adecuación de la LCVD, se pretende que con el trabajo en conjunto y con una meta fija que se centraría en la protección y garantía de los derechos de las mujeres indígenas, se den las políticas necesarias que den respuesta a la realidad a la que se enfrentan todos los días.

Como una forma de iniciar con esta gran tarea, se señalan algunas etapas a implantar por medio de la red interinstitucional, dichas etapas surgen como respuesta a las peticiones expresas de las mujeres indígenas de la comunidad, las cuáles hacían referencia a la necesidad de que se les brinden capacitaciones a la población masculina en el tema de violencia, se lleve a cabo proceso en los que se aplique el derecho indígenas, se adecuen las medidas cautelares a sus necesidades, contar con jurisdicciones propias entre otras

RECOMENDACIONES

La Constitución Política de Costa Rica debería reconocer a nivel constitucional el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, al igual como lo han hecho otros países a nivel latinoamericano.

Costa Rica debe asumir los compromisos adquiridos al ratificar el Convenio 169 de la OIT, esto mediante la adecuación de la legislación secundaria a dicho Convenio, encontrándose dentro de ésta legislación secundaria, entre otras, la Ley contra la Violencia Doméstica

Como parte del reconocimiento de autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas y las facultades jurisdiccionales que les otorga el Convenio 169 de la OIT a los pueblos indígenas, se debería reconocer a nivel constitucional las potestades jurisdiccionales de los pueblos indígenas.

Los derechos jurisdiccionales debe incluir el reconocimiento de las autoridades tradicionales indígenas, estableciendo que estas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias, como solución alternativa de conflictos de conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a los derechos humanos fundamentales.

Se debe compatibilizar las funciones jurisdiccionales con las atribuciones de los poderes del Estado, como una posibilidad de adecuar medidas que implementen el pluralismo jurídico, logrando así que ambos ordenamientos jurídicos se complementen, y se protejan los derechos humanos fundamentales.

Se recomienda específicamente al Poder Judicial que establezca las políticas necesarias para dar mayor énfasis en los exámenes para jueces/as, al tema de los derechos indígenas ya que por medio de las entrevistas pudimos comprobar un bajo conocimiento de la materia.

Los jueces y administradores de justicia en general, deben ser capacitados adecuadamente en materia de derechos indígenas para lograr sensibilizar y concientizar a estas personas de la necesidad de dar un tratamiento jurídico adecuado a la cultura indígena a la hora de administrar justicia.

Se recomienda al Poder Judicial que implemente las políticas necesarias para evitar traslados constantes de jueces/as asignados en comunidades indígenas, pues como los mismos jueces lo manifiestan, uno de los inconvenientes para sensibilizarse en la materia indígena es la transitoriedad por los juzgados

Como parte de la propuesta de adecuación legal se recomienda que los jueces de violencia doméstica realicen visitas regulares a los pueblos indígenas y así palpen la realidad de las mujeres y logren nutrirse de los conocimientos culturales necesarios para dar una adecuada respuesta jurídica.

Se recomienda a la red interinstitucional en general según sus funciones a contribuir en la legitimación social que requieren las mujeres indígenas, lo anterior para lograr el reconocimiento necesario tanto a nivel interno como externo de sus comunidades.

Se les recomienda como uno de los primeros pasos de la red interinstitucional, que trabajen con los pueblos indígenas en materia de violencia doméstica y derechos de las mujeres indígenas, realizando las consultas necesarias para poder implementar entre otras ideas que surjan de las consultas, formas de adecuar el derecho nacional al derecho indígena, capacitaciones y charlas mixtas, dirigidas tanto a mujeres como a hombres con el objetivo de sensibilizar a la población masculina de los derechos humanos de la mujeres y de la necesidad de que éstos sean respetados y reconocidos.

Se fortalezca la participación de la mujer en aspectos políticos económicos sociales y culturales tal y como le establece la propuesta planteada, al

recomendar que se establezcan juezas comunales que aplique el derecho indígena en materia de violencia doméstica.

Se le recomienda al a Secretaría de Género que cualquier medida que pretenda implementar como parte de su política de acceso a la justicia realice las debidas consultas previas ya que por medio de las entrevistas se revelaron incongruencias con respecto a lo que las mujeres indígenas solicitan.

En síntesis todas las instituciones, que tengan relevancia en materia de género y derechos indígenas deben trabajar de una forma interinstitucional y coordinada con las organizaciones indígenas existentes como ACOMUITA, y el IIDH como institución con vasta experiencia en el tema y por contar con políticas dirigidas a la protección de los derechos indígenas, cumpliendo con los debidos procesos de consulta y demás requisitos para lograr resultados positivos a sus planes.

BIBLIOGRAFÍA

Tratados:

ONU Convención de Viena sobre el derecho de los tratados Viena, 23 de mayo de 1969 , entrado en vigencia el 27 de enero de 1980.

ONU. Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por la Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984 y publicada en La Gaceta del 11 de enero del 1985.

OIT Convenio N° 169 de la O.I.T Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley número 7316 del 3 de noviembre de 1992 y publicado en la Gaceta número 234 del 4 de diciembre de 1992.

ONU Convenio sobre todas las formas de discriminación racial, ratificada mediante Ley N° 3844 del 5 de enero de 1967, publicada el 7 de enero de 1967 Defensoría de los Habitantes. Informe de Labores, 2003-2004.

ONU. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de septiembre del 2007.

ONU Declaración Universal de los Derechos Humanos, .San José Costa Rica.

ONU Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968, publicada en La Gaceta el 29 de Noviembre de 1998.

ONU Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Ley 4229, del 11 de siembre de 19968, publicado en La Gaceta del 17 de Diciembre de 1968.

Jurisprudencia Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 125, Sentencia de 17 de junio de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. C. N° 146, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, 29 de marzo de 1996.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva. OC-18/03, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, del 17 de septiembre de 2003.

Leyes

Constitución Política de la República de Costa Rica, del 8 de noviembre de 1949.

Código de Familia de Costa Rica, N° 5476 del 5 de octubre de 1973.

La nueva Constitución Política de Colombia, Editorial Lesi, Santa Fe de Bogotá D.C República de Colombia.1994.

Ley Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, N°7769 del 24 de abril de 1998

Ley de Comisión Interdisciplinaria de seguimiento al Dialogo Nacional Indígena, Decreto Ejecutivo N 26174-MP-C.

Ley de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas N°5251 de 1973

Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586, vigente desde el 2 de mayo de 1996

Ley Indígena N° 6172 del 20 de diciembre de 1977

Ley de la Penalización de la Violencia Doméstica N°8589, del 24 de abril de 2007.

Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer N° 7142 del 8 de marzo de 1990

Ley de Rondas Campesinas. citado por: Instituto Interamericano de derechos Humanos. Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina: Estudio Comparativo sobre el marco normativo e institucional, San José Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. Proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los Pueblos Indígenas, Expediente 14 352.2007.2007.

Libros:

ALMENGOR FERNANDEZ (Oscar) y MORA MAROTO (Joel). “Proyecto de un nuevo estatuto indígena para Costa Rica: Experiencias y Desafíos”, Organización Internacional de Trabajo, San José, Costa Rica. 2002

BORGE (Carlos). Características Socioculturales de los Cabécares de Chirripó. II Congreso sobre Pueblos Indígenas. Sección de impresión del SIEDIN. San José, Costa Rica 2003

BORGE (Carlos) II Congreso De Pueblos Indígenas. Caracterización Sociocultural de los cabécares de Chirrido San José. 2003

BORGE (Carlos) y CASTILLO (Roberto). Cultura y conservación en la Talamanca. EUNED. San José.. Costa Rica. 2003

BOZOLLI (Eugenia) La organización Social en Talamanca y su relación con los Tabues y con la Mitología. Informe Final de Investigación. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Antropología y Sociología. 1990

CLARAMUT(María Cecilia). Casitas quebradas. Editorial UNED. San José, Costa Rica, 1997.

Dirección de Fiscalización Operativa y Evaluativo, Informe Relativo a los Resultados de un Estudio sobre la Gestión de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas FOE-EC-7/2002, 11 DE JUNIO DE 2002.

GONZALEZ (Alfredo), GONZALEZ (Fernando). La Casa Cósmica Talamanguña y sus Simbolismo. San José: Editorial EUNED 1989

GONZALEZ (Reinaldo). Resumen del protocolo Indígena de la ADITIBRI: Normas, principios, convenios e instrumentos afines. ADITIBRI-CICAFOC-FTPP/FFAO. Surekta, Talamanca, 2001

GUEVARA BERGER (Marcos) Perfil de los pueblos indígenas de Costa Rica. Informe Final, Costa Rica 2000

HERRA RODRIGUEZ(Rafael Ángel), Violencia, Tecnocratismo y Vida Cotidiana, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1era Edición, San José, Costa Rica.1991.

INAMU. Las mujeres Indígenas: estadísticas de la exclusión.-1 edición.2006-San José, C.R.

Instituto Interamericano de derechos Humanos Ombudsman y derechos Indígenas en América Latina: Estudio Comparativo sobre el marco normativo e institucional , San José Costa Rica, 2006.

IIDH. Resoluciones Sobre Pueblos Indígenas. Sala Constitucional, Defensoría de los Habitantes, Procuraduría General, estructurado de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, Colección de Pueblos Indígenas y Derechos Humanos 2, San José, Costa Rica, 2002.

IICA y otros. Informe Síntesis de las consultas nacionales a las mujeres campesinas, indígenas y negra de Centroamérica. San José, Costa Rica. 1994

JIMENEZ SANDORAL (Rodrigo). Protocolo de aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Costa Rica. Ley No 7586, 2007.

LARGARDE(Marcela).Taller Casandra de Antropología Feminista. Mujeres y Etnias.Mexico. Trabajo publicado en Doble Jornada 8-9.1990.

Memoria del Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas. San José. 1994.

MORALES GIL DE LA TORRE (Héctor Morales).Derechos Humanos: dignidad y conflicto. Universidad Interamericana. México. 1996

Poder Judicial. Informativo Judicial de Julio-Agosto, 2007-Nº 120. Proyecto Sesenuk Bere. Juzgado Penal Juvenil de Limón, 2007.

PNUD. Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica, PNUD y UCR, San José,.2007

SAAVEDRA (Paula). Sembrando de la memoria tejiendo el Futuro. Centro Nacional para el desarrollo de la mujer y la familia. Área de capacitación y Organización – Área de Investigación. San José, 1998.

SIEDER citado por CHACON (Rubén), Derecho de los Pueblos Indígenas a Darse su Propia Justicia, en el Sistema Jurídico Costarricense., Organización Internacional del Trabajo, San José Costa Rica. 2002

STAVENHAGEN citado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Acceso a la justicia de los pueblos indígenas : Guía para la atención especializada por parte de las oficinas del Ombudsman / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, Costa Rica. :IIDH 2006

TENORIO (Luis) Reservas Indígenas de Costa Rica. Segunda Edición. Mayo 1988.

TORRES, (Cristina). La equidad en materia de salud vista con enfoque étnico. En revista Panamericana de la Salud Pública, Vol.10, N.3.OPS.Washington. 2000.

MIDEPLAN. Plan Nacional de Desarrollo de los pueblos Indígenas de Costa Rica. Por el respeto y la representación de los pueblos indígenas. San José, Costa Rica. Abril. 2002.

MOLINA (Lucrecia). Campaña Educativa sobre los Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas. Instituto Internacional de Derechos Humanos, San José Costa Rica. 2003

MONTERO, (Andrés).Síndrome de Adaptación a la violencia doméstica. Universidad Autónoma de Madrid. 1999.

ZELEDÓN PÉREZ (Norma Eugenia) Informe del Texto Sustitutivo, Proyecto de ley, Ley de desarrollo autónomo de Los Pueblos Indígenas, Expediente N° 14.352, Noviembre 2007.

Trabajos Finales de Graduación:

ACUÑA SOSSA (Kathia). Aspectos Socio-Culturales de la producción y comercialización de Cacao en Unidades Familiares Indígenas Bribris y Cabecares en Alta Talamanca. Trabajo Final de graduación en la modalidad de tesis para optar por el grado de licenciatura en sociología. Universidad de Costa Rica, San José 2005

BORGE CARVAJAL (Carlos). La estrategia del Cambio Cultural en los Bribris de Talamanca. Tesis Sometida a Consideración de la Comisión de la Comisión del Programa de Estudios de Postgrado en Antropología para optar por el grado de maestría. Universidad de Costa Rica. Sistema de estudios de Postgrado. 2001

CLARAMUNT (Maria Cecilia) citada por RODRIGUEZ PACHECO (Ligia). Desbalances de Poder de la Ley Contra la Violencia Doméstica s Hombres Agredidos vrs Mujer Agredida. San José. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. 1999.

CORSI (Jorge) citado por FALLAS SOLORZANO (Rafael Angel). La Necesidad de una Jurisdicción Especial en Ley Contra la Violencia Doméstica.. Tesis de grado para optar por el Título de Licenciado en Derecho. San José. Costa Rica 2001

JIMENEZ RODRIGUEZ (Nelly Elizabeth). Análisis Comparativo de los Efectos de la Convención Belem Do Pará en Relación con la Ley de Violencia Doméstica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. 2001.

JIMENEZ (Zulema) Atención del embarazo y el parto en las Indígenas en Talamanca: un acercamiento a la cobertura y equidad de los servicios de salud estatales. San José. Tesis de Maestría en Salud Pública. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: UCR. San José. 1994

PEREZ ROMERO(Ramona Elizabeth). Promoción de la Defensa de los Derechos Humanos de Mujeres Indígenas del Altiplano Occidental de Guatemala. Costa Rica. Trabajo Final sometido a la consideración por el Tribunal Examinador de la Maestría Profesional en Violencia Intrafamiliar y de Género para optar el grado de magistra. Universidad de Costa Rica. 2006.

RAMIREZ CASCANTE (Virginia) Reconocimiento de la Multiculturalidad en los Sistemas de Transformación Cultural. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Educación para optar al grado de Doctora en Educación. Universidad de Costa Rica, Sistema de Estudios de Posgrado. 2003

RODRIGUEZ OCONOITRILLO, (Javier).Pueblos Indígenas y justicia penal (una aproximación al Caso de de Costa Rica. Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José Costa Rica. 1993

MORA CASTRO (Marjorie) Protección Jurídica de los Pueblos Indígenas en la Legislación Indígena de Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Colombia, San José, Tesis para optar el grado de Licenciatura. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2006

Jurisprudencia costarricense :

Alcaldía Mixta de Pavas. Resolución de las 11 horas, 30 minutos del 8 de agosto de 1996.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. C. N° 146, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, 29 de marzo de 1996.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 125, Sentencia de 17 de junio de 2005.

Sala Constitucional en su resolución N° 2005-6856 de las diez horas del 01 de junio del 2005

Sala Constitucional, voto N° 3003-1992 de las once horas y treinta minutos del siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Sala Constitucional, N° voto 3515-97.

Sala Constitucional N 1770-94, a las nueve horas dieciocho minutos del quince de abril. 1994.

Sala Constitucional N 8858-98, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de 1998.

Sala Constitucional N 319-95 de las 14:42 horas del 17 de enero de 1995.

Sala Constitucional N° 2004-03441, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil cuatro.

Entrevistas:

Grupo focal Suretka, Talamanca, 7 de junio de 2007

Entrevista a Cristina Zeledón, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Derechos Civiles. 2 de Octubre del 2007.

Entrevista con Geyner Blanco, Líder de la Mesa Nacional Indígena, 5 de octubre del 2007.

Entrevista a Jorge Leiva, Defensor de los Habitantes, encargado del Tema Indígena, 24 de septiembre del 2007.

Entrevista con Justa Romero, dirigente comunal de la ACOMUITA, 3 de mayo de 2007

Entrevista con la Lic. Lesvia Villalobos Salas, Diputada del PAC, 4 de Octubre de 2007.

Entrevista con Rebeca Ferrera Villa, Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección Análisis Jurídico. 11 de septiembre del 2007.

Entrevista realizada a Sander Thomas, Poder Judicial, Consejo de la Judicatura. 10 de septiembre del 2007

Entrevista con Sara Mayorga Villanueva, Encargada del tema mujer en la Mesa Nacional Indígena. 5 de octubre del 2007.

Sitios Web:

<http://www.funpadem.org/indigenas.html>

<http://www.ecoportal.net/content/view/full/63303>

<http://www.teletica.com/archivo/tn7/nac/2007/10/26/25613.html>

www.inec.go.cr

HOPENHAYN (Matín). [La pobreza en conceptos, realidades y políticas: una perspectiva regional con énfasis en minorías étnicas](#). División de Desarrollo Social.CEPAL.www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_enlinea/pobreza%20afros.htm.

ANEXOS

Anexo 1

Carta de solicitud para acceder a los
expedientes judiciales del Juzgado de Bríbri

Talamanca.04/05/o7

Anexo 2

Lista de preguntas aplicadas a las entrevistas de los Jueces de los Juzgados de Violencia Doméstica de Limón y Menor Cuantía de Bríbri, Talamanca. /3 y 4 de mayo de 2007.

Anexo 3

Lista de preguntas aplicadas a la Señora
Justa Romero Morales. Talamanca.

Anexo 4

Cuatro de datos para procesar expedientes de violencia doméstica. Juzgado de Menor cuantía de Bríbri Talamanca, 04/05/07.

Anexo 5

Guía para el facilitador de la entrevista grupal
o grupo focal. Talamanca, 07/06/07.

Anexo 6

Notas del redactor para la entrevista grupal o grupo focal. Talamanca, 07/06/07.

Anexo 7

Entrevistas personales aplicadas a los integrantes del grupo focal. Talamanca, 07/06/07.

Anexo 8

Cuatro de datos para procesar expedientes de violencia doméstica. Juzgado de Menor cuantía de Bríbri Talamanca, 04/05/07.

Anexo 9

Tabulación de datos personales de las
participantes del grupo focal Bríbri Talamanca,
07/06/07.